



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
Estudio Contable, Fiscal y Financiero
Enfocado a la Sociedad Anónima
de Capital Variable.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A:**

LILIA GARCIA VALENCIA/

ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

La inversión de los accionistas. Estudio contable, fiscal y financiero
enfocado a la sociedad anónima de capital variable.

que presenta la pasante: Lilia García Valencia

con número de cuenta: 8738185-8 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 31 de Octubre del 2001

PRESIDENTE C.P. Gustavo Aguirre Navarro

VOCAL C.P. Rafael Delgado Colón

SECRETARIO C.P. Marcelo Hernández García

PRIMER SUPLENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

AGRADECIMIENTOS CON TODO MI AMOR

A MI QUERIDO PADRE:

Lic. Ricardo García Miranda

Quien me enseñó el gran valor de una preparación profesional.

A MI QUERIDA MADRE:

Sra. Linda Valencia de García

Por entregarnos su vida misma.

A MI AMADO ESPOSO:

Sr. Juan José Flores Castro

Por sus duras lecciones de humildad, sencillez y respeto

A MIS ADORADOS HERMANOS:

Diana Mireya

Eduardo

Luis

Ricardo

Jorgito

Porque unidos logremos por siempre el orgullo y la felicidad de nuestro padres.

Al Contador Público Gustavo Aguirre Navarro, quien en el desempeño de su tarea habitual como excelente catedrático ha orientado su esfuerzo incondicional para que sus alumnos alcancen la excelencia profesional.

Al Contador Público Francisco Cárdenas Guerrero, por su gran colaboración y apoyo en esta obra y a lo largo de mi desarrollo profesional.

DEDICATORIA

**A MIS PADRES:
Por que este logro les pertenece a ustedes.**

INDICE

Página

Introducción.....	10
-------------------	----

TITULO 1. GENERALIDADES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CAPITULO 1. DE SU FORMACIÓN.

1.1. Concepto.....	12
1.2. Características.....	14
1.3. Constitución.....	17
1.4. Administración, control y vigilancia.....	27
1.5. Panorama tributario.....	37

CAPITULO 2. LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS.

2.1. De la aportación inicial.....	48
2.1.1. Del Patrimonio Social.....	48
2.1.2. Del Capital Social.....	48
2.1.3. Diversos conceptos de Capital.....	49
2.1.4. Del Capital Variable.....	50
2.2. De los socios.....	52
2.2.1. De sus obligaciones.....	52
2.2.2. De sus Derechos.....	54
2.2.3. De sus objetivos.....	56

CAPITULO 3. DE LAS ACCIONES.

3.1. Definición.....	57
3.2. Características.....	58
3.3. Valor de la acción.....	59
3.3.1. Valor nominal o de aportación.....	59
3.3.2. Valor real o contable.....	59
3.3.3. Valor de realización.....	59
3.3.4. Valor bursátil o de mercado.....	60
3.3.5. Valor de liquidación.....	60
3.4. La acción como parte del capital social.....	61
3.5. La acción como objeto de derechos.....	62
3.6. La acción como título de crédito.....	63
3.6.1. La acción como título valor.....	63
3.6.2. Los certificados provisionales como títulos de crédito accesorios.....	64
3.6.3. Los títulos o certificados de las acciones como títulos de crédito accesorios.....	64
3.6.4. Registro de acciones.....	65
3.7. Clasificación.....	67
3.8. Acciones desertoras.....	72
3.9. Emisión de obligaciones.....	73
<i>Asientos de apertura.....</i>	<i>81</i>

TITULO 2. DEL CAPITAL.**CAPITULO 1. EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

1.1. Concepto del capital.....	86
1.1.1. En su aspecto económico.....	86
1.1.2. En su aspecto financiero.....	86
1.1.3. En su aspecto contable.....	86
1.1.4. En su aspecto fiscal.....	87

CAPITULO 2. CONCEPTO Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL CONTABLE.

2.1. Concepto del capital contable.....	88
2.2. Estructura contable y su presentación en el Balance General.....	89
2.2.1. Estructura contable y cuentas de registro.....	89
2.2.2. Reglas de valuación, Boletín C-11.....	102
2.2.3. Reglas de presentación, Boletín C-11.....	103
2.3. Estructura fiscal del capital contable.....	108
2.4. El capital contable como estructura financiera de la empresa.....	110
2.4.1. La actividad en la empresa y su afectación al capital contable.....	110
2.4.2. Estado de Variaciones en el Capital Contable.....	111
2.4.3. Boletín B-10 y el capital contable.....	112

CAPITULO 3. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.

3.1. Modificaciones al capital social.....	140
3.2. Aumentos.....	140
3.2.1. Nuevas inversiones.....	140
3.2.2. Emisión de acciones privilegiadas.....	141
3.2.3. Incorporación de reservas al capital.....	141
3.2.4. Capitalización de utilidades.....	142
3.2.5. Dividendos en acciones.....	142
3.2.6. Emisión de obligaciones convertibles en acciones.....	143
3.2.7. Valuación y revaluación de activos.....	143
3.3. Disminuciones.....	145
3.3.1. Reducción por retiro y exclusión de accionistas.....	145
3.3.2. Reembolsos de acciones.....	145
3.3.3. Amortización de acciones.....	145
3.3.4. Absorción de pérdidas acumuladas.....	146
3.3.5. Por revaluación de los bienes o derechos que los accionistas hubieran aportado en especie.....	146
3.3.6. Por extinción de acciones por falta de pago de capital suscrito.....	147
Asientos por la actividad en la empresa.....	149

TITULO 3. DE LOS RESULTADOS.**CAPITULO 1. LAS GANANCIAS O PERDIDAS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

1.1. Obtención de resultados, el resultado contable de operación.....	223
1.2. El concepto fiscal de resultados de operación y el gravamen sobre las ganancias de la sociedad.....	229
1.3. De las pérdidas.....	269

CAPITULO 2. LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SU REPERCUSIÓN FISCAL.

2.1. Las utilidades distribuidas por la S A , concepto de dividendos.....	273
2.2. Dividendos en acciones.....	277
2.3. Régimen fiscal de los Dividendos.....	280
2.3.1. Punto de partida Cálculo del ISR del ejercicio con o sin opción de diferimiento por reinversión de utilidades.....	280
2.3.2. ISR por dividendos o utilidades distribuidas.....	282
2.3.3. Utilidad fiscal neta.....	290
2.3.4. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), su calculo de 1975 a 1998.....	295
2.3.5. Nuevo cálculo de la CUFIN a partir de 1999.....	307
2.3.6. Utilidad fiscal reinvertida.....	311
2.3.7. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta reinvertida (CUFINRE), su cálculo.....	314
2.3.8. Régimen transitorio para 1999.....	318
2.3.9. Conceptos que fiscalmente se asimilan a dividendos.....	322
2.3.10. Obligaciones fiscales de la sociedad pagadora de dividendos.....	323
2.3.11. Opción de acumulación del ingreso por dividendos para el accionista.....	324
2.3.12. Cuenta de Capital de Aportación (CUCA).....	327
2.3.13. Distribución de dividendos por reducción de capital o liquidación de la sociedad.....	333

CAPITULO 3. CONSIDERACIONES FINANCIERAS EN LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

3.1. Decisiones en la distribución de utilidades.....	360
3.1.1. Dividendos en efectivo, disponibilidad de la empresa, Boletín B-12.....	360
3.1.2. Dividendos en acciones.....	375
3.1.3. No distribución de utilidades (autofinanciamiento o financiamiento propio).....	378
3.2. La política de dividendos.....	379
Asientos por obtención de resultados, su distribución.....	381

Conclusión.....	431
-----------------	-----

Bibliografía.....	432
-------------------	-----

INTRODUCCIÓN

Es sabido que en el mundo contemporáneo sobresale un régimen económico fundado en el predominio del capital como elemento de producción y generador de riqueza, que fomenta la creación de agrupaciones pactadas de personas con el fin de colocar sus caudales en aplicaciones productivas. Es por esto que hemos escogido un tema sobresaliente y de actualidad: La Inversión en Sociedades Anónimas.

Se escogió dicho tema porque sabemos que la palanca fundamental de la progresión económica que posibilita mejores niveles de vida, es la inversión productiva en empresas, y la sociedad anónima es la figura jurídica que más se presta para lograr grandes capitales y por consiguiente grandes empresas, que sirven y benefician a un gran número de personas. En nuestro tiempo, la sociedad anónima ha alcanzado un auge extraordinario; en efecto, las grandes organizaciones, las grandes concentraciones económicas, las empresas más importantes han adoptado la forma de sociedad anónima.

La sociedad anónima es la forma de organización empresarial que ha sido adoptada por la inmensa mayoría de los empresarios mexicanos, porque puede ser aplicada para perseguir cualquier finalidad u objetivo lícito; además sus características la hacen la más operante que otras personas morales en el mundo empresarial moderno.

En la presente disertación se estudiará a la sociedad anónima en su carácter de generadora de opulencia a través de la aportación y manejo de capitales, en beneficio de los proveedores de los mismos.

Para los fines de este estudio, es útil pensar en la sociedad anónima como una entidad que atraviesa y se desenvuelve dentro de tres grandes fases: la primera o inicial que es la inversión de los accionistas, la segunda o intermedia que es el empleo, administración, utilización y aplicación de dicha inversión, es decir del capital aportado y su afectación durante el transcurso mismo de la vida de la empresa, y la tercera o final que es la obtención de resultados, arrojados por las operaciones de la compañía brindando así el fin fundamental de la sociedad anónima: la obtención de ganancias.

El Título 1 de esta Tesis, comprende lo que denominamos como la primera etapa, aquí nace la empresa. En la segunda etapa o intermedia, Título 2, se analizarán las variaciones sufridas en el patrimonio, consecuencia misma del desarrollo de operaciones económico-administrativas que realiza la empresa, determinando contablemente el beneficio o pérdida obtenida, pasando así a la tercera etapa de nuestro estudio, Título 3, entendiéndose que el beneficio obtenido corresponde al empresario, ya que es la remuneración que debe percibir por su inversión inicial, pues sin ella no hubiera sido posible la obtención del citado beneficio en su caso.

A los accionistas de una sociedad de este tipo, dentro de estas tres fases, les interesa conocer ampliamente su situación, esperando que ésta sea favorable y que brinde amplias posibilidades de éxito, progreso, expansión y la mayor probabilidad en la consecución de lucro y beneficios monetarios, todo como resultado de una inversión fructífera en una sociedad anónima a través del monto de sus aportaciones al inicio de la empresa o como reinversión en la misma; es por ello necesario producir información contable que sea confiable, útil y adecuada a sus propósitos e intereses. Información cuyo contenido represente a la sociedad y a su evolución, su estado en diferentes momentos del tiempo y los resultados de su operación.

En lo que corresponde a materia tributaria, reconocemos que la sociedad anónima es la sociedad mercantil que está sujeta al mayor pago de impuestos. Reconocemos también, lo delicado e importante que es el tratamiento fiscal en todo lo que corresponde a la sociedad y sus accionistas con respecto de sus acciones, a su capital contable, a la determinación de sus resultados fiscales, utilidad o pérdida y su repercusión y efecto en la distribución de dividendos o utilidades.

En el aspecto financiero, examinaremos principalmente los efectos de esa naturaleza en la distribución de resultados en la sociedad. Como fin esencial y de preferencia individual de los accionistas, la distribución de ganancias en efectivo, puede llegar a ser lo más pretendido por ellos; sin embargo, existen muchos factores a considerar cuando hay ganancias en la sociedad, como por ejemplo, nuevas oportunidades de crecimiento a través de reinversiones, asociaciones, adquisiciones o cancelaciones más rápidas de pasivo. Aún así, hay que entender que los accionistas tienen el objetivo de obtener ingresos personales fruto de su inversión en la sociedad, por lo que se procurará sentar las bases para equilibrar esta distribución, determinando sus efectos y consecuencias financieras en beneficio de la sociedad, principalmente, y del accionista.

Para una empresa sana, productiva y competitiva se necesita una excelente dirección y conducción administrativa, contable, fiscal y financiera de las inversiones colocadas en ella, desde que éstas se efectúan hasta el momento en que se obtienen ganancias, resultado del manejo y empleo de las mismas, por ello la investigación que aquí se ofrece procura un estudio y análisis de la inversión de los accionistas en las sociedades anónimas, la más grande posibilidad de enriquecimiento y logro de mayores beneficios económicos y sociales.

TITULO I. GENERALIDADES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CAPITULO I. DE SU FORMACIÓN.

1.1. Concepto

Para definir a la sociedad anónima consideramos necesario, que se analizará primeramente, su naturaleza primaria de sociedad.

La sociedad ha sido definida por la doctrina de muy distinto modo, pero siempre se coincide en que es una agrupación o asociación de personas que reúnen o aportan bienes en especie, capitales o esfuerzo, para la realización de objetivos comunes con miras a obtener beneficios. Lo anterior se fundamenta (además de que resulta obvio), en que por necesidades prácticas, es necesario que los individuos se agrupen para la realización de ciertos fines que comúnmente son superiores a aquellos que pudiera alcanzar uno sólo con su capacidad singular; así entonces, el derecho reconoce a la entidad jurídica y le da personalidad a dichos agrupamientos surgiendo así, las sociedades, las asociaciones, las corporaciones, los sindicatos, las fundaciones, etc..., a las que se les denomina persona moral o jurídica.

Existen sociedades civiles y mercantiles. Las primeras, tienen como característica esencial que no persiguen ninguna clase de lucro y se constituyen para beneficio social, con fines culturales, artísticos, deportivos, etc... Las segundas, persiguen la realización de un fin común, lícito y preponderantemente económico o lucrativo, con ánimo de obtener un beneficio individual de cada socio, participando en el reparto de las ganancias que se obtengan o soportando las pérdidas que hubiere.

Al formarse una sociedad mercantil, sus integrantes deben someterse a cualquiera de las especies que la LGSM señala en su Art.1º que son:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refiere las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII (De las sociedades de capital variable) de esta ley, artículos 213 al 221.¹

¹Ver capítulo 2 del presente título, punto 2.1.4.

Generalidades de la sociedad anónima.

Este último párrafo del Art.1º de la LGSM establece una modalidad que las sociedades mercantiles pueden adoptar, y no de un tipo distinto a las enumeradas por el referido Art.1º. Dicha modalidad permite el aumento o reducción del capital de una sociedad sin que esto implique alguna modificación de su escritura constitutiva; al ser una sociedad mercantil de capital variable la alteración de dicho capital no implica formalmente cambio de ninguna especie.

Pasando al objetivo primordial de este primer punto del capítulo 1, que es la definición de la sociedad anónima, y después de la anterior explicación de los que es una sociedad y porque a la sociedad anónima se le considera como tal, basta con dar la definición que proporciona el Art.87 de la LGSM que a la letra dice:

Art. 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Las notas esenciales que se desprenden de la definición legal de la sociedad anónima son : a) Su existencia en el mundo del comercio bajo una denominación social; b) el carácter de la responsabilidad de los socios, que queda limitada al pago de sus acciones, que representa a la vez al valor de sus aportaciones; c) la participación de los socios queda incorporada en títulos de crédito, llamados acciones, que sirven para acreditar y transmitir el carácter de socio.

Al decir "anónima" no significa que esta sociedad carezca de un nombre comercial, sino que da a entender que no ejerce el comercio con el nombre propio de sus accionistas. La denominación social generalmente denota el giro o ramo que explota cada sociedad.

Para finalizar este apartado, cabe mencionar, que por su parte, la fr.III del Art.25 del C.Civ. atribuye el carácter de persona moral.

Para efectos impositivos, también se le reconoce como tal, como lo señala el Art.5 de la LISR : Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles

Para la contabilidad, se le considera una entidad:

La entidad es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y de capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada. Una vez identificada la entidad como tal, debe ser considerada como sujeto de principios de contabilidad en el momento en que, por obligación o por necesidad, tenga que hacer uso de la técnica contable.²

²Principios de contabilidad generalmente aceptados. IMCP. A.C., Boletín A-2 párrafos 2 y 10.

1.2. Características

La sociedad anónima es una corporación, ya que se encuentra formada por 2 o varias personas, con un capital mínimo de \$ 50,000.00.

Es un ejemplo típico de las llamadas sociedades capitalistas o de capital, porque acentúa el propósito de reunir capitales, independientemente de las características de los hombres que los han de aportar, y ello implica, fundamentalmente, que los derechos y poderes de los socios se determinen en función de su participación en el capital social. Es una sociedad organizada jurídicamente en función de las aportaciones de capital de los socios; esto provoca una gran aceptación constituyéndose en el instrumento jurídico más idóneo del capitalismo, porque facilita la creación de grandes empresas que operan con fuertes inversiones que hacen las personas que colocan sus fondos en negocios productivos, en los cuales no se corre el riesgo de que se afecten sus bienes personales. Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad de los accionistas está limitada al importe del capital que han sustentado como personas físicas. Como los socios responden hasta por el monto de sus acciones, los acreedores pueden proceder sólo contra los bienes que posea la sociedad; pero nunca recuperar el importe de los créditos concedidos, por medio del patrimonio personal de los accionistas. Esta responsabilidad limitada de los accionistas es reconocida inclusive por las propias leyes fiscales, tal y como lo indica el artículo 26 del CFF fr.X, que aún cuando establece la responsabilidad solidaria de los accionistas respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, delimita perfectamente que dicha responsabilidad no excederá de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate. Esta responsabilidad solidaria se da siempre y cuando, dicha sociedad, incurra el alguno de los supuestos siguientes, a saber: a) no solicite su inscripción al registro federal de contribuyentes, b) cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos, y c) que no lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

Es de naturaleza mercantil. Dicha naturaleza depende exclusivamente de un criterio formal establecido en la LGSM en sus Arts. 1º, que señala que al formarse una sociedad mercantil, sus integrantes deben someterse a cualquiera de las formas que se señalan, de entre éstas la Sociedad Anónima, y 4º, que indica que se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas por el artículo 1º de esta ley.

Está dotada de personalidad jurídica, atributo que nuestro derecho le reconoce. Se dice que quien es capaz de tener derechos y obligaciones tiene personalidad o lo que es lo mismo, es persona.

Generalidades de la sociedad anónima.

Persona es todo ente susceptible de adquirir derechos y obligaciones y esto quiere decir que se posee una capacidad jurídica de goce y de ejercicio. La sociedad anónima con su personalidad jurídica tiene la capacidad para ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución (Art.26 C.Civ.), y se obliga por medio de los órganos que la representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de su escritura constitutiva y sus estatutos (Art. 27 C.Civ.). La personalidad jurídica o moral (que de ambas maneras se denomina) consiste en una cierta situación que el derecho positivo atribuye a instituciones jurídicas formadas por dos o más personas (caso de la sociedad anónima). Encontramos el fundamento legal de lo anterior en el Art.25 fr.III del C.Civ., que le atribuye dicho carácter, y en el Art.2º de la LGSM, que se le concede tanto a las sociedades mercantiles al ser inscritas en el registro público de comercio (párrafo primero), como a las no inscritas, pero que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, conste o no en escritura pública (párrafo tercero). En tal virtud, tiene un patrimonio, una denominación, un domicilio, y una nacionalidad distintos a los de sus socios; el reconocimiento de la personalidad jurídica determina una completa autonomía entre la sociedad y la persona de cada uno de sus representantes, es un ente jurídico distinto de los individuos que la integran.

Encuentra su origen en un contrato (Art.2688 C.Civ. "Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común"). El contrato de sociedad, como contrato asociativo y de organización, no coloca a unos partícipes frente a otros, sino que al ser coincidentes y no contrapuestos los intereses de todos, sus respectivas declaraciones de voluntad ofrecen contenido análogo y siguen la misma dirección; al propio tiempo que sus prestaciones, aún pudiendo tener valor económico distinto, son cualitativamente iguales y no van dirigidas a proporcionar a nadie el goce inmediato de las mismas, sino a fundirse entre sí para proporcionar a todos los socios las ventajas que resulten de la buena utilización del fondo común. Como contrato, además observa las siguientes características: a) Contrato bilateral o plurilateral: El primer caso es cuando intervienen 2 accionistas, y en el segundo es cuando intervienen más de 2 accionistas. b) Contrato oneroso: Supuesto que los accionistas reciben provechos y gravámenes recíprocos. c) Contrato formal: En virtud de que el contrato social debe formularse por escrito, elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Su capital social este representado por acciones, documentos eminentemente negociables, lo que permite que los socios puedan libremente enajenarlas y recibir en cambio, como precio, el valor que éstas tengan entonces; y permite el ingreso de nuevos socios, ya sea porque adquieran acciones que les transferan los dueños anteriores, o porque suscriban otras nuevas que se emitan como consecuencia de aumentos ulteriores del capital social. Una característica más de la S.A. es la de poder concertar créditos colectivos mediante la emisión y suscripción de otros títulos-valor, como son las obligaciones o bonos, a través de los cuales se consigue que cada suscriptor entregue a la sociedad el valor nominal de la obligación, y que la suma total de todas ellas constituyan un "préstamo" que reciba la sociedad emitente, la que se constituye en deudora, y que a virtud del procedimiento de la conversión de obligaciones en acciones, los Titulares de ellas puedan ingresar como socios de la S.A.

Generalidades de la sociedad anónima.

A través de la acción y la obligación, la S.A. capta recursos del público, de inversionistas grandes y pequeños, merced, sobre todo, a la oferta de estos títulos a través de la Bolsa de valores. Esto le permite la posibilidad de reunir grandes capitales, debido a que el número de accionistas es ilimitado.

Por otra parte, en relación también con las acciones y con el derecho de voto que les es inherente, en las Sociedades Anónimas de nuestros días es frecuente el predominio de un accionista a través de la tendencia de algunas de las acciones en que se divide el capital social, con todo lo cual se consigue el control de la sociedad, inclusive por accionistas minoritarios, lo que a su vez, plantea abusos en contra de los accionistas y en contra de la libertad del comercio, al propiciar la constitución de monopolios.

Otro carácter de la S.A. es que, en general, sus administradores y representantes puedan ser personas ajenas no socios, lo que permite, por una parte, organizar la administración con técnicos especializados en las actividades sociales, y por la otra, que ellas sean ajenas a los intereses particulares de los socios, y en cambio, que se dediquen a la consecución de los fines de la sociedad, por lo que deben hacer prevalecer los intereses de la sociedad sobre los particulares de los socios.

Como efecto y consecuencia de las notas anteriores, conceden a la S.A. la posibilidad y la tendencia cada vez mayor de acudir a fenómenos de concentración económica, ya sea absorbiendo a otras empresas (mediante la fusión), creando nuevas escindiendo y dividiendo su patrimonio, o agrupándose con otras empresas, creando conglomerados o uniones para el manejo del mercado y para poder ofrecer bienes o servicios de mejor calidad, de menor precio y en mayores cantidades. Estos fenómenos, tan claros en la actual etapa en que vive México y sobre todo, el mundo occidental, dan lugar a abusos y a la constitución de monopolios y oligopolios, ya que las sociedades anónimas por su estructura y características permiten dichas prácticas.

Todos estos caracteres de la S.A. explican el extraordinario auge que ésta ha alcanzado, y que en México ha llevado a borrar de nuestro espectro corporativo a las sociedades personales, y disminuir la importancia de la sociedad de responsabilidad limitada, el otro tipo de sociedades de capitales. Además de que este tipo de sociedad mercantil está destinada a garantizar una función organizada, controlada y vigilada, y por ende, es la más adecuada para la administración tan elaborada que se requiere en el manejo de grandes patrimonios.

La sociedad anónima es, por tales motivos, el tipo de sociedad mercantil destinado en mayor grado a las grandes empresas. También es cierto que requiere de costos considerables para su funcionamiento e instalación; sin embargo, la inversión puede justificarse por los fines mencionados en favor de la seguridad de los accionistas de una sociedad anónima.

1.3. Constitución

Como todo contrato, el de la S.A. está siempre precedido de negociaciones y tratos. En el principio sólo es la discusión entre los futuros socios de sus convergencias y sus divergencias en torno a un proyecto de sociedad, que se concreta con los acuerdos que provisionalmente concierten y con la expresión del consentimiento de los socios, tendiente a agruparse en torno de una sociedad que desean crear para cumplir juntos ciertos fines. Durante el proceso de formación del contrato de sociedad, los futuros socios ya adquieren derechos y asumen obligaciones en torno a las aportaciones: cada uno de ellos tendrá derecho a exigir que al funcionar la sociedad se le otorgue y reconozca su calidad de socio, y a su vez, la sociedad puede exigir el cumplimiento de la obligación de aportar que hubieran contraído; en su defecto, la sociedad puede rescindir la relación con el socio incumpliente, y demandar el pago de los daños y perjuicios que se cause a la sociedad y a los otros socios. Dichos tratos y los arreglos preliminares pueden y suelen formalizarse documentalmente, en escrito privado que en la práctica suele designarse como proyecto o bases de constitución; éste es un contrato preliminar de sociedad, que conduce a su transformación, en el contrato definitivo. Cuando se logra el acuerdo entre los futuros socios de integrarse en una sociedad, se procede a formalizarse documentalmente, es decir, a la formación del contrato social y a su constitución definitiva, no sin antes reunir los requisitos que la LGSM establece en su Art.89 para proceder a la constitución de una S.A. que son:

- I. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- II. Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito.
- III) Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y
- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

El sistema prevaleciente de constitución de la S.A. es aquel en que todos los socios y sus representantes acuden ante notario público (Arts.5º y 90 LGSM) a firmar la escritura constitutiva. A esta forma de constitución se le denomina simultánea, porque todos las partes comparecen en un sólo acto ante notario dando su consentimiento, y ante él firman el contrato social. Es éste el procedimiento prevaleciente porque generalmente los socios fundadores ya se conocen y están vinculados por relaciones familiares, de amistad o de negocios previos.

En contraposición con ella, existe la constitución pública o sucesiva, que muy poco se usa en la práctica; está reservada en la LGSM para las sociedades por acciones. Esta forma especial de constitución se inicia con un proyecto de estatutos -la idea del futuro contrato- se formula por el fundador o fundadores y se deposita en el Registro Público de Comercio (Art.92 LGSM), se propone a terceros, al público en general, y si éstos aceptan el proyecto se obligan a suscribir el capital social; depositando en la institución de crédito designada al efecto por los fundadores las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en numerario (art.94 LGSM), al hacerlo se convierten en "otorgantes del contrato constitutivo social". Las aportaciones distintas de numerario se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad (Art.95 LGSM).

Generalidades de la sociedad anónima.

En la constitución simultánea, estamos en presencia de un contrato de ejecución instantánea, y en la sucesiva, de un contrato de ejecución diferida. En ambos casos, al perfeccionarse el contrato surge la sociedad, la que por disposición de la ley adquieren, al inscribirse en el Registro Público de comercio o exteriorizarse, personalidad jurídica, distinta a la de los socios y con un patrimonio, deberes, derechos y obligaciones propios. A partir de entonces, se establece un conjunto de relaciones de la sociedad con todos y cada uno de los socios, principalmente a través de sus aportaciones, de relaciones de los socios entre sí y de la sociedad con terceros.

Al acudir al notario para la formulación de la escritura constitutiva, los socios, los promotores o abogados, deben acompañar el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que previamente hubieran solicitado y obtenido, y el que se reproduce literalmente en dicha escritura. Contendrá cuando menos, el nombre, la finalidad u objeto de la sociedad, las limitaciones legales y estatutarias, la cláusula de exclusión de extranjeros³, o bien, cuando haya socios extranjeros, sus límites y la cláusula calvo⁴. La obtención de dicho permiso lo señala la Ley de Inversión Extranjera que señala en su artículo 15 que "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional." Toda solicitud de permiso a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera deberá ser resuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva (Art. 16 A LIE).

Ha quedado asentado en los párrafos anteriores que la forma de constitución se inicia formalmente con el contrato de sociedad, y que éste debe constar por escrito, por lo que la LGSM exige que el contrato de sociedad necesariamente debe celebrarse en escritura pública otorgada con las solemnidades de derecho, observando los requisitos de su Art. 6º enumerados en trece fracciones, así como los del Art. 91 que adiciona seis datos más:

³ Artículo 2º, fr. VII, de la Ley de inversión extranjera.- "Cláusula de Exclusión de Extranjeros: El convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros."

⁴ Cláusula Calvo que establece el Art. 27 fr. I de la Constitución Federal: los extranjeros que adquieren bienes de cualquier naturaleza (desde luego, cuotas y acciones) en la República Mexicana, aceptan por ese mismo hecho considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y convienen en no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido".

Art. 6º La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

Nombres de los socios: Por lo que se refiere al nombre de los socios se aplica tanto a las personas físicas como a las morales, o sea, a las sociedades civiles y mercantiles u otras entidades con personalidad propia, que figuren como socios de la sociedad que se constituye, si ello no se prohíbe por las leyes que las rigen. Este requisito del nombre del socio es importante en nuestro derecho por varias razones, entre otras: a) porque al constituirse la sociedad, los socios hacen figurar su nombre, o bien actúan representantes de ellos que obran a nombre del socio; b) porque a nombre del socio se emiten las acciones representativas del capital social (Art. 125 fr.I LGSM); c) porque en las sociedades por acciones, caso de la S.A. el registro de éstas se hace a nombre del socio que las haya suscrito (Art. 128 fr.I).

Nacionalidad del socio: Es requisito tradicional que se indique la nacionalidad del socio. Es y ha sido importante en México (que ha sufrido intervenciones de países extranjeros) que para excluir en algunos casos y limitar en otros la adquisición por extranjeros de acciones del capital de sociedades mexicanas. "La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas..."(art. 4º LIE).

Domicilio del socio: Otro dato que se exige es el domicilio del socio. El domicilio importa por lo que toca a convocatorias de juntas y de asambleas que, por disposición legal, estatutaria, o por acuerdo de éstas, tuvieran que hacerse ahí.

II. El objeto de la sociedad;

Objeto o fin social: Esta fracción dispone que la escritura constitutiva de la sociedad deberá indicar el objeto de la misma, esto es, hacer referencia a la finalidad social. Los socios, al constituir la sociedad, persiguen la realización de un fin común, que constituye el objeto social, siendo éste un elemento esencial ya que en ausencia del mismo la sociedad no adquiere existencia legal. Por eso el Art. 229 fr. II de la LGSM establece la disolución de las sociedades por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal o por quedar éste consumado. Así pues, debe declararse y establecerse en la escritura constitutiva la clase de actividades que la sociedad se propone realizar. Concluyendo que el objeto de la sociedad está constituido por las operaciones mercantiles que la misma se propone ejecutar. El Art. 3º de la Ley en cuestión, establece que las sociedades que tengan un objeto ilícito serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a solicitud que en todo tiempo podrá hacer cualquier persona o el ministerio público, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

III. Su razón social o denominación;

Nombre de las sociedades. Como persona jurídica, las sociedades mercantiles necesitan un nombre que las distinga de los demás -y de sus socios-. La función del nombre social es múltiple y de fundamental importancia. Sirve, en primer lugar como medio de identificación; en segundo lugar como requisito de existencia de la sociedad, ya que es imprescindible para que ésta funcione, porque el nombre constituye un dato necesario para realizar su actividad, para adquirir derechos y asumir obligaciones.

El nombre de las sociedades puede ser una razón social o una denominación. La razón social debe formarse con los nombres de uno, alguno o todos los socios y opera en las sociedades personales; en la denominación, por el contrario puede o no figurar en ella nombres de los socios, es característica de la S.A., se forma libremente, siempre que no origine confusiones con la empleada por otras sociedades y siempre deberá ir seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A." y seguido de las palabras de Capital Variable cuando adopte esta modalidad o de las siglas "de C.V."

IV. Su duración.

La duración de la sociedad: La escritura constitutiva debe indicar también la duración de la sociedad. Los socios pueden pactar libremente éste plazo. Este requisito, es, al parecer, esencial, como lo son los demás señalados en las fracciones I a VII del propio Art. 6º; sin embargo, en la práctica es frecuente que tal plazo sea indefinido o indeterminado. La duración de la sociedad, definida o indefinida, se debe hacer constar en la escritura, porque implica la sumisión de los socios (temporalmente o sin límite de tiempo) al negocio social, así como la subsistencia o no de la sociedad misma, como persona moral.

V. El importe del Capital social.

Capital social: El Capital social, como elemento funcional, esencial e indispensable, de todo tipo de sociedades, se debe reflejar en la escritura constitutiva indicándose su importe expresado en moneda de curso legal. Sin este requisito la sociedad no puede nacer a la vida jurídica. Ninguna sociedad, podrá, pues constituirse a menos que los accionistas o socios aporten un capital determinado, fijando al efecto su cuantía en la escritura constitutiva. La existencia de dicho capital es presupuesto necesario para el nacimiento y para el funcionamiento de la sociedad.

VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije; Clases, valor y criterio de las aportaciones de los socios. Se debe expresar e identificar lo que cada socio aporte, o se obligue a aportar y también el criterio de su valoración: El valor y el criterio de valuación de las aportaciones son datos de importancia, porque con ello se cumple el requisito de la integridad del capital social, con todas las consecuencias que ello supone. Por otra parte, si la Sociedad adopta el régimen de capital variable -que es el caso de nuestro estudio- (Art. 213 a 221 LGSM), se exige que un capital mínimo se indique en la escritura social, y que al lado del mínimo se señale al capital autorizado (máximo), que en la práctica suele ser indefinido.

VII. El domicilio de la sociedad;

El domicilio: También se deberá señalar en los estatutos el domicilio de la sociedad. Es éste un requisito esencial del acto constitutivo. El domicilio social puede fijarse libremente, pero, en todo caso deberá ubicarse en el lugar en donde se encuentre establecida la administración de la sociedad (Art. 33 C.Civ. y Art. 10 fr. II inciso a) del CFF, domicilio para efectos fiscales).

Las sociedades tienen el derecho de señalar un domicilio convencional, para el cumplimiento de determinadas obligaciones (Art. 34 C.Civ).

VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

Administración de las sociedades. Concepto, facultades, nombramientos: Por administración social, para los efectos de éstas dos fracciones, se entiende tanto la gestión interna de organización de la sociedad como la actividad externa de la representación. Se indica en la fr. VIII que la escritura social, "deberá contener la manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad"; y por otro lado, el Art. 8° de la LGSM establece que si se omite este requisito en la escritura (y todos los señalados en las fr. VIII a XIII), "se aplicarán las disposiciones relativas a la ley"; o sea que la escritura puede o no indicar la manera de administrarse y las facultades de los administradores, y en tal caso se acudirá, según el tipo de sociedad que se trate, a las disposiciones legales, que son varias. En dicho supuesto de omisiones estatutarias, en la S.A. la asamblea de accionistas puede hacer libremente la designación en favor de socios o de terceros (Art. 142). Dicho en otras palabras, la S.A., antes de funcionar, puede carecer del órgano de administración, pero en el periodo de funcionamiento es imprescindible y esencial que se haya nombrado un administrador o un consejo de administración. En cuanto a las facultades del o de los administradores, el principio es que les corresponde la representación general de la sociedad, dentro de los límites del objeto social (Art. 10 LGSM). Los estatutos pueden sin embargo establecer limitaciones. Así entendemos que la administración y representación recaen en la persona que se designe como administrador único, o bien, en el Consejo de administración, como órgano colegiado (Art. 142 y 143). Por lo que respecta al nombramiento de los administradores, cuando no deriva de la ley ni de los estatutos, le corresponde a la asamblea ordinaria. Por último, la fr. IX establece que la escritura indique "los que han de llevar la firma social", pero en el caso de un sólo administrador, a él corresponde la firma social como representante general de la sociedad; en cambio, si se trata de una administración colegiada o plural, como la representación corresponde al órgano y no a los individuos que lo integran, a alguno de ellos (es frecuente que sea al director o gerente general) se le puede conceder la firma social.

X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.

El reparto de las utilidades y las pérdidas: Generalmente los accionistas persiguen con la constitución de la sociedad, y a través de la realización de su finalidad, obtener un lucro, una utilidad. También el ejercicio de dichas actividades pueden originar pérdidas. Las utilidades y las pérdidas de la sociedad deben distribuirse entre los socios, según lo establecido en la escritura constitutiva o por acuerdo de ellos o, en su defecto, por las siguientes reglas contenidas en el Art. 16 LGSM: "a) la distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones; b) al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos, por igual; y c) el socio o socios industriales no reportarán las pérdidas."

Las estipulaciones que excluyan a uno o varios socios de participar en las ganancias, no producirán ningún efecto legal (Art.17 LGSM). Este punto de la distribución de utilidades será tema de estudio profundo en sus enfoques contable, fiscal y financiero como parte medular de la tesis que se ofrece, ya que como su propio título lo indica, se trata a la Sociedad Anónima de Capital Variable como una de las mayores posibilidades de lucro y logro de grandes beneficios de la mejor y más óptima manera de conseguirlo.

XI. El importe del fondo de reserva;

Las reservas: Las reservas son aquellas inmobilizaciones de las utilidades, impuestas por la ley (reservas legales) o por los estatutos (reservas estatutarias), o que eventualmente acuerdan los socios (reservas voluntarias), para asegurar la estabilidad del capital social frente a las oscilaciones de valores frente a las pérdidas que puedan producirse en algún ejercicio. La ley no solamente ha procurado que no se disminuya el capital social, sino que a buscado consolidar la base del patrimonio de la sociedad. Así la LGSM, en su Art.20, dispone la obligación a cargo de todas las sociedades mercantiles, de formar un fondo de reserva (reserva legal), que debe constituirse separando de las utilidades netas anuales un cinco por ciento como mínimo, hasta que importe la quinta parte del capital social. Este fondo de reserva legal deberá ser reconstituido en la misma forma, cuando por cualquier motivo disminuyere.

XII. Las causas en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

Causas en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente: Algunas de las causas de disolución anticipada podrían ser: a) el caso de la fusión; b) el caso de la transformación de un tipo social a otro; c) el empate permanente de votos en el seno de la asamblea (fr.III Art. 229 LGSM); d) la quiebra de la sociedad; e) la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; f) porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la LGSM establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; o, g) por la pérdida de las dos terceras partes del capital social (fr. II, IV, V mismo artículo).

XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Bases para la liquidación y nombramiento de los liquidadores: No es frecuente que éstos datos figuren en la escritura, pero sí suele acontecer que se señale el derecho de alguno o de algunos de los socios de que su cuota de liquidación se cubra, precisamente, con el bien o el derecho que hubieran aportado al constituirse la sociedad, o al ingresar posteriormente a ésta. En el caso de que el contrato social nada diga, ni respecto de las "bases para practicar la liquidación de la sociedad", ni respecto "al modo de proceder a la elección de los liquidadores", se aplican las disposiciones del Capítulo XI de la LGSM, Arts. 234 al 249.

Art. 91 La escritura constitutiva de las sociedades anónimas deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6º, los siguientes:

I. La parte exhibida del capital social;

La parte exhibida del capital social: Esta fracción exige que la escritura indique qué parte del capital y de las acciones emitidas están pagadas parcial o totalmente. Normalmente esto sólo puede ocurrir cuando se haya pagado en dinero parte del valor de las acciones, y quede a deber el saldo el socio de la sociedad, para que ésta exija su pago posteriormente.

II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;

Número, valor nominal y naturaleza de las acciones: Esta fracción se refiere a varios supuestos: a) número de acciones en que se divide el capital social: este dato puede indicarse expresamente, o bien, deducir de un cálculo aritmético (monto del capital dividido entre el valor nominal de las acciones, que debe ser el mismo, según dispone el art. 112); b) valor nominal de las acciones: este valor nominal puede omitirse en la escritura en el caso de las acciones sin valor nominal, tal y como lo menciona la segunda frase de ésta fracción que a la letra dice "salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125", que ésta a su vez dice: "si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán a cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series". Esta omisión, se refuerza con el párrafo tercero del art. anterior: "cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social". c) Naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, a saber, si son y cuáles son, acciones comunes preferentes y de voto limitado, o bien, liberadas y pagaderas. Con respecto del tema de las acciones, éste se tratará con amplia profundidad en el Capítulo 3 de este Título.

III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;

Forma y plazos para el pago: Aquí se requiere que la escritura señale "la forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones". Por lo que a la "forma" concierne, se refiere a la especie en que se pague el saldo existente, ya sea dinero o "bienes distintos del numerario". Si es en dinero el saldo puede ser pagado en una sola exhibición, o bien, pagarse en varias porciones: en cambio si no se paga en dinero el saldo existente debe cubrirse en su totalidad. En cuanto a los "términos" en que deba pagarse el saldo, puede la escritura señalar uno sólo o varios plazos para que sea cubierto, si es que se sigue pagando en dinero. Debemos agregar que estos datos suelen omitirse en la escritura, sin que ello la afecte. Quedará entonces al acuerdo de la asamblea de accionistas o del órgano de administración, señalar el o los plazos respectivos y los pagos de los accionistas.

IV. La participación de utilidades concedida a los fundadores;

Participación de utilidades los fundadores: Este dato debe quedar perfectamente en la escritura, ya que si nada se les concede o nada dice la escritura, a ninguna utilidad tienen derecho.

V. El nombramiento de uno o varios comisarios;

Nombramiento de comisarios: Este elemento suele omitirse como dato o requisito de la escritura; puede suplirse transcribiendo al final de ésta el acta de la primera asamblea general constitutiva, la cual designe al o a los comisarios respectivos, ya que la LGSM le concede y exige esta facultad en su art. 100 fr.IV; o bien, la asamblea ordinaria (la anual o cualquier otra) tiene la obligación de nombrarlos cuando los estatutos sean omisos, según el Art. 181 fr.II.

VI. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

Facultades de las asambleas: a) Facultades de la asamblea general: se refiere a la competencia de distintas clases de asambleas: Constitutivas, ordinarias, extraordinarias, especiales (Arts. 100, 181, 182, 195, respectivamente). b) Condiciones para la validez de las deliberaciones: se refiere a requisitos de convocatoria (Arts. 186 y 187), que no pueden modificarse (Art.188), así como a los quórum de asistencia y votación (Art.189, 190, 191 y 195). Este último requisito sí se puede cambiar, aumentando (nunca disminuyendo) los porcientos legales del voto. c) En cuanto a condiciones para el ejercicio del derecho de voto, la escritura puede y suele permitir que los accionistas, con ciertos días de anticipación a la celebración de la asamblea respectiva, depositen sus acciones en una institución de crédito, o en manos de otra persona, según se indique en la convocatoria respectiva; asimismo, puede la escritura prever cierta forma para que los accionistas se hagan representar en las asambleas (Art. 192) y es frecuente que se indique con una simple carta poder.

Por todos los datos o requisitos de la escritura pública establecidos en los artículos 6ª y 9ª señalados anteriormente, es ésta no sólo indispensable para que el contrato exista, sino que con su contenido los socios no podrán alegar pacto ni cosa alguna que se oponga o vaya más allá de lo estipulado en dicho documento; y si alguna modificación quisieren introducir en ella, es preciso que se haga constar en otra escritura pública llenando las mismas formalidades que para la primera.

Siguiendo el procedimiento de constitución y como fase terminal del mismo, se procede a registrar e inscribir el contrato social en el Registro Público de Comercio. Lo anterior se fundamenta y se establece en el Código de Comercio en su Título Segundo del libro primero, Art.16 fr.II, donde señala como obligación de todos los comerciantes (que a las sociedades mercantiles, en nuestro caso la S.A., se le identifica como tal en su Art. 3º fr.II), por el simple hecho de serlo, la inscripción al Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios, así como en el Art. 19 donde se señala como obligatorio para las sociedades mercantiles dicha inscripción. Además, el Art. 21 fr.V, ordena que la escritura de constitución de las sociedades mercantiles (cualquiera que sea su tipo), así como sus modificaciones, se anoten en el Registro Público de Comercio.

El efecto principal de la inscripción de la escritura constitutiva es que la sociedad por el hecho de estar inscrita, adquiere personalidad jurídica; así lo establece el primer párrafo del Art. 2º de la LGSM:

Generalidades de la sociedad anónima.

"Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tiene personalidad jurídica distinta de la de los socios", además, salvo que se trate de una sociedad cuyo objeto o fin fuera ilícito, o que ejecuten habitualmente actos ilícitos, no pueden ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro en cuestión.

Tiene, pues, el Registro Público de Comercio, en materia de sociedades, efectos constitutivos en cuanto a la personalidad.

Para finalizar, podemos resumir el proceso constitutivo de una sociedad mercantil en los siguientes pasos:

- 1.- Formular un proyecto del contrato social constitutivo.
- 2.- Solicitar permiso para la constitución de la sociedad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 3.- Obtener el permiso enunciado en el punto anterior.
- 4.- Acudir al notario público y conjuntamente confeccionar el contrato social definitivo.
- 5.- Protocolizar ante notario público el contrato social.
- 6.- Previa calificación judicial el notario público registra e inscribe el contrato social en el Registro Público de Comercio.

Cabe mencionar que el CFF en su artículo 27, 8º párrafo señala que lo fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral de que se trate⁵, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

⁵Art. 27 CFF, primer párrafo: "Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código."

Al respecto señala la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, en su Título 2, Capítulo 2.3., regla 2.3.3. que "Para efectos del artículo 27, primer párrafo del Código, la información relacionada con la identidad de las personas físicas que soliciten su inscripción en el RFC, deberá proporcionarse mediante cualquiera de los siguientes documentos:

A. Acta de nacimiento, en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente."

Asimismo deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asambleas de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes conforme al 2º párrafo del citado artículo⁶, la clave correspondiente a cada socio o accionistas o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados. Para ello, se cerciorarán de que dicha clave concuerde con la cédula de identificación fiscal respectiva, según señala el 9º párrafo del mismo artículo 27.⁷

⁶Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y presentar los avisos que señale el reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior. ..." (Segundo párrafo del art. 27 CFF).

Al respecto señala la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, en su Título 2, Capítulo 2.3., regla 2.3.-4. que "Para efectos del artículo 27, segundo párrafo del Código, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos que establece dicho precepto, deberán presentar la forma oficial R-1 anotando la clave de obligación fiscal S189 (socios o accionistas), salvo el caso establecido en el artículo 27, quinto párrafo del Código.

Regla 2.3.9. "Para efectos del artículo 27 del Código, las personas que deban inscribirse en el RFC, distintas de los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación y de las señaladas en la regla 2.3.7., presentarán por duplicado la solicitud de inscripción y los avisos, en los términos del reglamento del Código, debiendo recabar un ejemplar foliado.

La solicitud y los avisos podrán ser enviados por correo certificado con acuse de recibo, únicamente cuando no exista módulo de atención o de recepción de trámites fiscales en la localidad del domicilio del solicitante o de la persona por quien se presenta el aviso. Cuando el envío de las solicitudes o los avisos se haga mediante el servicio postal fuera de los casos a que se refiere esta regla, se tendrá por no presentado el documento de que se trate.

⁷Al respecto señala la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, en su Título 2, Capítulo 2.3., regla 2.3.15. que "Para efectos del artículo 27, noveno párrafo del Código, la obligación de los fedatarios públicos de cerciorarse de que la clave del RFC de socios o accionistas de personas morales concuerde con la cédula de identificación fiscal respectiva, se tendrá por cumplida cuando se conserve copia de la citada cédula y se agregue ésta al apéndice del acta correspondiente, o bien, cuando se cerciore que los datos constan en otra escritura de la sociedad, protocolizada anteriormente y se indique esta circunstancia.

También se tendrá por cumplida la citada obligación cuando dichos fedatarios asienten en la escritura de que de trate la clave del RFC y el número de folio de la cédula de identificación fiscal proporcionada por los socios o accionistas.

Los fedatarios públicos podrán tener por cumplido lo dispuesto en esta regla cuando soliciten la clave del RFC o la cédula de identificación fiscal y no les sea proporcionada, siempre que den aviso a la Secretaría de esta circunstancia y asienten en su protocolo tanto el hecho de haber solicitado la clave del RFC y la cédula sin que se les hubiera proporcionado, como la fecha de presentación de dicho aviso.

Regla 2.3.17. "Para efectos del artículo 27, noveno párrafo del Código, la obligación de los fedatarios públicos de verificar que la clave del RFC de socios o accionistas de personas morales aparezca en las escrituras públicas en que se hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea, se tendrá por cumplida cuando se encuentre transcrita en la propia acta que se protocoliza, obre agregada al apéndice del acta o bien le sea proporcionada al fedatario público por el delegado que concurra a la protocolización del acta y se asiente en la escritura correspondiente.

Generalidades de la sociedad anónima.

Asimismo deberán asentar en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asambleas de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes conforme al 2º párrafo del citado artículo⁶, la clave correspondiente a cada socio o accionistas o, en su caso, verificar que dicha clave aparezca en los documentos señalados. Para ello, se cerciorarán de que dicha clave concuerde con la cédula de identificación fiscal respectiva, según señala el 9º párrafo del mismo artículo 27.⁷

⁶Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y presentar los avisos que señale el reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, ..." (Segundo párrafo del art. 27 CFF).

Al respecto señala la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, en su Título 2, Capítulo 2.3., regla 2.3.4. que "Para efectos del artículo 27, segundo párrafo del Código, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos que establece dicho precepto, deberán presentar la forma oficial R-1 anotando la clave de obligación fiscal S189 (socios o accionistas), salvo el caso establecido en el artículo 27, quinto párrafo del Código.

Regla 2.3.9. "Para efectos del artículo 27 del Código, las personas que deban inscribirse en el RFC, distintas de los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación y de las señaladas en la regla 2.3.7., presentaran por duplicado la solicitud de inscripción y los avisos, en los términos del reglamento del Código, debiendo recabar un ejemplar foliado.

La solicitud y los avisos podrán ser enviados por correo certificado con acuse de recibo, únicamente cuando no exista módulo de atención o de recepción de trámites fiscales en la localidad del domicilio del solicitante o de la persona por quien se presenta el aviso. Cuando el envío de las solicitudes o los avisos se haga mediante el servicio postal fuera de los casos a que se refiere esta regla, se tendrá por no presentado el documento de que se trate.

Al respecto señala la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, en su Título 2, Capítulo 2.3., regla 2.3.15 que "Para efectos del artículo 27, noveno párrafo del Código, la obligación de los fedatarios públicos de cerciorarse de que la clave del RFC de socios o accionistas de personas morales concuerde con la cédula de identificación fiscal respectiva, se tendrá por cumplida cuando se conserve copia de la citada cédula y se agregue ésta al apéndice del acta correspondiente, o bien, cuando se cerciore que los datos constan en otra escritura de la sociedad, protocolizada anteriormente y se indique esta circunstancia.

También se tendrá por cumplida la citada obligación cuando dichos fedatarios asienten en la escritura de que de trate la clave del RFC y el número de folio de la cédula de identificación fiscal proporcionada por los socios o accionistas.

Los fedatarios públicos podrán tener por cumplido lo dispuesto en esta regla cuando soliciten la clave del RFC o la cédula de identificación fiscal y no les sea proporcionada, siempre que den aviso a la Secretaría de esta circunstancia y asienten en su protocolo tanto el hecho de haber solicitado la clave del RFC y la cédula sin que se les hubiera proporcionado, como la fecha de presentación de dicho aviso.

Regla 2.3.17. "Para efectos del artículo 27, noveno párrafo del Código, la obligación de los fedatarios públicos de verificar que la clave del RFC de socios o accionistas de personas morales aparezca en las escrituras públicas en que se hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea, se tendrá por cumplida cuando se encuentre transcrita en la propia acta que se protocoliza, obre agregada al apéndice del acta o bien le sea proporcionada al fedatario público por el delegado que concurra a la protocolización del acta y se asiente en la escritura correspondiente.

1.4. Administración, control y vigilancia.

El órgano de administración constituye como la asamblea de accionistas y el órgano de vigilancia, elementos funcionales, esenciales y necesarios de la S.A.



Son partes y formas de actuación de los entes colectivos a los que corresponden funciones propias, que son distintas para cada uno de ellos; y mientras sus integrantes son cambiantes, su función es fija y permanente.

Asamblea de accionistas.

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, establece el Art. 178 de la LGSM, que agrega: "podrá acordar y ratificar todos los datos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación por el administrador o por el consejo de administración". Se trata del órgano supremo, del que los otros (consejo de administración y de vigilancia) dependen en cuanto a nombramiento y revocación, y es un órgano esencial e imprescindible al que corresponde una competencia amplísima y general: "acordar y ratificar los actos y operaciones de la Sociedad". No precisamente todos, las facultades que la ley o los estatutos no atribuyen a otro órgano de la sociedad serán competencia de la asamblea, que será exclusiva para los asuntos mencionados en los Arts. 181 y 182 de la LGSM.

Artículo 181:

"La asamblea ordinaria se reunirá por los menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzguen oportunas;
- II. En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y los comisarios;
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios cuando no hayan sido fijados en los estatutos".

Artículo 182:

"Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Prórroga de la duración de la sociedad;
- II. Disolución anticipada de la sociedad;
- III. Aumento o reducción del capital social;
- IV. Cambio de objeto de la sociedad;
- V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI. Transformación de la sociedad;
- VII. Fusión con otra sociedad;
- VIII. Emisión de acciones privilegiadas;
- IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X. Emisión de bonos;
- XI. Cualquier otra modificación al contrato social; y
- XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo".

A las asambleas podemos definir las como la reunión de los socios para deliberar y acordar asuntos de su competencia; aunque en "los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley" (Art. 178 2º párrafo LGSM). Sólo las asambleas generales constituyen el órgano supremo, como indica el mismo Art. 178. se trata en consecuencia de un concepto único, no de varios, aunque haya varias clases de asambleas. La LGSM en su Art. 179 distingue dos clases: asambleas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias: la doctrina hace la siguiente distinción en lo que corresponde a clases de asambleas:

ASAMBLEA
DE
ACCIONISTAS

Solo se celebra una vez en la vida de la Sociedad Mercantil, y con una competencia legalmente precisada.

Aquellas en las cuales se constituye o nace una Sociedad Mercantil.

Constitutivas

Por ejemplo las enunciadas < ejemplificativamente en el art.181 de la LGSM.

Aquellas en las cuales < los puntos que se tratan < modifican el Contrato Social.

Generales Ordinarias

Se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del Ejercicio Social, precisamente en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Por ejemplo las enunciadas < ejemplificativamente en el art.182 de la LGSM.

Aquellas en las cuales < los puntos que se tratan < modifican el Contrato Social.

Generales Extraordinarias

Se reunirán en cualquier tiempo; cuando se altere < cualquier clausula estatutaria, precisamente en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Se sujetarán a lo que < disponen los arts.179, 183 < y del 190 al 194 LGSM.

Aquellas en las cuales < se reúne un grupo especial < de Accionistas, cuando el < contrato social prevea la < existencia de éstos.

Especiales

Serán presididas por el Accionista que designen < los presentes en Asamblea Especial.

Es una asamblea general o especial cuando en ella se tratan asuntos que sean de la competencia de la asamblea ordinaria < o extraordinaria, es decir, aquellas en las cuales unos < puntos no modifican el Contrato Social y otros puntos si lo < modifican, será de esta naturaleza siempre que la convocatoria < indique dicho carácter mixto.

Mixtas

El principio de unanimidad no es < propio de la S.A., las rige el < principio de la mayoría (art 200)

Aquellas que no requieren < unanimidad de votos, sino sólo < que todas las acciones (con < derecho a voto) estén presentes < hasta el momento de la votación < (a r t 1 8 8)

Totalitaria

Puede tratar de los asuntos de la extraordinaria o < de la ordinaria, inclusive de la asamblea ordinaria < anual, dado que todas las acciones representativas < del Capital Social deben estar presentes.

Generalidades de la sociedad anónima.

Únicamente los accionistas, como miembros o partes, integran esta asamblea; aún cuando quienes no lo sean, pero que también integran los otros órganos sociales, como lo son los administradores y los comisarios, deben concurrir a ella (Arts. 193 y 166 fr. VIII), así como otras personas, terceros respecto a la sociedad que pueden participar, si así lo acuerda la asamblea.

En lo que corresponde a la competencia de las asambleas, la fija, cada una de ellas, la LGSM; expresamente, de las ordinarias y extraordinarias los artículos 181 y 182 respectivamente, ya descritos anteriormente. De la asamblea constitutiva, el Art. 100 indica:

La asamblea general constitutiva se ocupará:

- I. De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;
- II. De examinar y, en su caso, aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubieran obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto en relación a sus respectivas aportaciones en especie;
- III. Deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;
- IV. De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de hacer uso de la firma social.

Con respecto de esta última fracción, ya ha quedado asentado que dichos nombramientos los pueden realizar posteriormente durante el funcionamiento de la sociedad, la asamblea de accionistas (Art. 181 fr. II LGSM). Asimismo, siguiendo con el análisis de este artículo, tenemos que las fracciones I, II, III y IV tienen una estrecha relación con los requisitos de constitución contenidos en el Art. 6º de la misma ley, en sus fracciones V, VI, X y IX respectivamente.

El objeto o finalidad de la asamblea consiste en que los accionistas deliberen y voten los asuntos de que ella conozca. El resultado del voto es adoptar acuerdos, que serán válidos si se obtienen por la mayoría de las acciones (Art. 200 LGSM) o por todos ellos.

Para que una asamblea de accionistas se considere legalmente instalada, es necesario que exista Quórum de Presencia, así como para que las decisiones tomadas en asamblea de accionistas sean legalmente válidas, es necesario que exista Quórum de Votación. El quórum de presencia es el número mínimo de acciones que debe estar presente para que una asamblea de accionistas pueda estimarse válidamente reunida. El quórum de votación es el número mínimo de las acciones presentes que ha de formular su voto favorable a una propuesta de resolución, para que ésta pueda estimarse eficaz y válidamente adoptada.

Ahora bien, solamente las acciones con derecho de voto integrarán los quórum de asistencia y de votación en las asambleas ordinarias y extraordinarias, y en cuanto a las asambleas especiales, sólo tienen derecho a votar los Titulares de acciones de la categoría respectiva; finalmente, respecto a la asamblea constitutiva, tienen derecho a concurrir todos los socios que hayan aprobado el programa inicial, y que hayan convenido en realizar las aportaciones que llevarán a integrar el capital social.

Quórum de Presencia según la Ley: artículos 189, 190 y 191 LGSM:

Convocatoria	Asambleas ordinarias	Asambleas extraordinarias
1° convocatoria	50% de acciones del capital social	75% de acciones del capital social
2° convocatoria	Los que se presentes	50% de acciones del capital social

Cumplido lo anterior, la asamblea se considera legalmente instalada y reunida.

Quórum de Votación según la Ley: artículos 189, 190 y 191 LGSM:

Convocatoria	Asambleas ordinarias	Asambleas extraordinarias
1° convocatoria	Mayoría relativa	50% de las acciones con derecho a voto
2° convocatoria	Mayoría relativa	50% de las acciones con derecho a voto

En todos los casos, los porcentajes legales son los mínimos, en cuanto a que no pueden reducirse; en cambio, por disposición estatutaria pueden aumentarse.

Dispone la LGSM, Art.194, y el Código de Comercio, Art. 41, que se levanten actas de las asambleas generales, que se asienten en el libro respectivo, que sean firmadas por el presidente, por el secretario, así como por los comisarios que concurren, y que se agreguen a ellas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la LGSM establece. Se deben agregar también a ella, la lista de asistencia y el dictamen de escrutadores, y si se trata de la asamblea ordinaria anual, el informe de los administradores a que se refiere el Art. 172 de la LGSM. Así mismo se deberá anotar "en el libro de socios o accionistas la clave del registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurren a la misma. Para ello, la persona moral se cerciorará de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en al cédula respectiva." Art.27, tercer párrafo del CFF.

Los elementos y el contenido del acta se indican en el Art. 41 del Código de Comercio: fecha respectiva, los asistentes a ella, los números de acciones que cada uno representa, el número de votos de que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, que se consignarán a la letra, los votos emitidos, cuidando, además, de consignar todo lo que conduzca al perfecto conocimiento de lo acordado. Estas actas serán autorizadas con las firmas de las personas a quienes los estatutos confieran esa facultad. En el libro de actas de asamblea deben hacerse constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas y en su caso, los consejos de administración (Art. 36 C.Co.).

El Art. 194 de la LGSM en sus párrafos segundo y tercero, indican, respectivamente, que si el acta de la asamblea no se asienta en el libro correspondiente, se deberá protocolizar notarialmente, y que siempre las actas de asambleas extraordinarias deben protocolizarse e inscribirse en el Registro de Comercio, independientemente de que, en algunos casos, los acuerdos relativos no produzcan modificación alguna de la escritura.

Los acuerdos adoptados por las asambleas pueden ser impugnados, bien por causas inherentes a la formación de dichos acuerdos, bien por causas relativas al contenido de los mismos. En efecto, los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social podrán oponerse a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la clausura de la asamblea respectiva; b) que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan votado en contra de la resolución que impugnan; c) que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación. En ningún caso puede formularse oposición judicial contra las resoluciones de las asambleas generales, relativas a la responsabilidad de los administradores o comisarios de la sociedad (Art. 201 LGSM).

Consejo de administración.

Como ya se explicó anteriormente, cuando se constituye una sociedad nace a la vida jurídica una nueva persona moral con personalidad distinta a la de los socios que la conformaron, por lo que requiere de personas físicas que a su nombre y por su cuenta (representación) ejecuten, frente a terceros, actos jurídicos, celebren negocios, adquieran derechos y contraigan obligaciones. En el punto 3 de este capítulo hacemos referencia a las fracciones VIII y IX del Art. 6º de la LGSM donde queda asentado como requisito de constitución el nombramiento y las facultades de estas personas, órganos de representación, mejor conocidas como administradores. Asimismo, el Art. 10 de esta misma ley indica que "la representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y al contrato social". Este principio es de suma importancia por las siguientes razones:

- a) Porque atribuye a los administradores de la sociedad las funciones de gestión o administración, y representación.
- b) Porque señala que toda sociedad invariablemente actúe a través de representantes.
- c) Que la actividad de administración y representación son inseparables al negocio social durante la existencia de la sociedad.

Generalidades de la sociedad anónima.

- d) Porque vincula la representación al objeto o fin de la sociedad, es decir, que ésta puede realizar todas las operaciones inherentes a su objeto a través de sus representantes.
- e) Porque permite que a esa representación general se le fijen limitaciones legales y estatutarias; y
- f) Porque en todas las sociedades reguladas por la LGSM se admite que el pacto social o el acuerdo de los socios prevea o designe uno o más representantes.

Los administradores son mandatarios temporales y revocables que obran a nombre de la sociedad, teniendo a su cargo la gestión de la empresa social y la representación de la misma. Su número no está fijado por la ley pudiendo ser uno o varios. En el primer caso el mandatario recibe el nombre de Administrador Único, en el segundo constituirán el Consejo de Administración. El órgano de administración, debe ser integrado por personas físicas, con capacidad para contratar y obligar a la sociedad que representan, según las normas del Código de Comercio (Art. 5º), y que, además, no estén inhabilitados para el ejercicio del comercio (Art. 151 LGSM), como lo están los quebrados que no hayan sido rehabilitados y los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados por delitos contra la propiedad (Art. 12 C.Co.). Pueden ser extranjeros, si su calidad migratoria lo permite, y, según se desprende del Art. 13 Código de Comercio. Los administradores tienen un encargo temporal; cesan cuando expresa o implícitamente (al ser nombrados otras personas en su lugar) sean revocados por la asamblea ordinaria de accionistas, la anual (Art. 181 fr. II LGSM) o cualquier otra. Su carácter es eminentemente revocable, por ese órgano supremo que los nombra, sin que sea válido pacto en contrario. Los administradores pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad (Art. 142 LGSM). No obstante, los estatutos pueden fijar condiciones especiales para ser administrador; por ejemplo, ser accionista, ser mexicano, tener una profesión determinada, no ser competidor de la sociedad, ni formar parte como socios o administrador de otra sociedad competidora, etc.

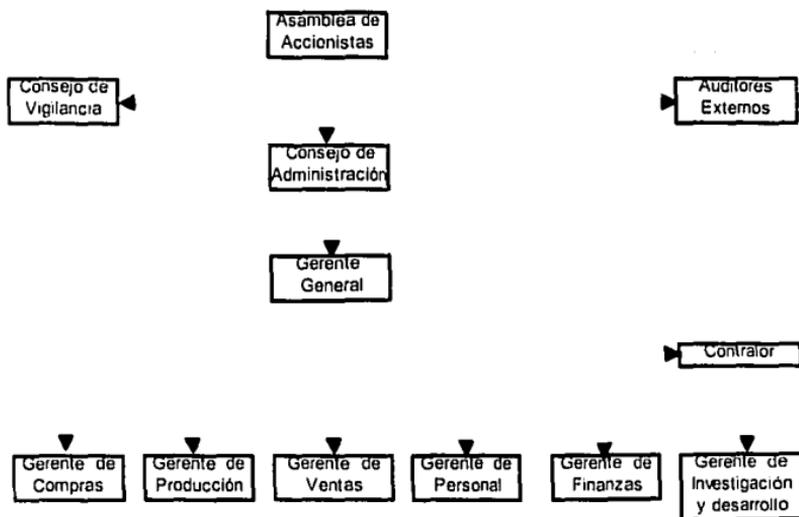
Una vez puesta en marcha la sociedad, el consejo de administración, o en su caso el administrador único, resulta ser el órgano más indispensable de ejecución que tiene las más amplias facultades de administración; por lo tanto, es quien debe lograr el fin social y representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Dos son las funciones que le corresponden al órgano de administración: una de gestión o administración y otra la representación ante terceros, como lo hemos ya venido mencionando. Aquella es interna, entre los socios y empleados de la sociedad, que generalmente no trasciende a terceros, pero para la sociedad misma es de enorme importancia. La actividad representativa, en cambio, es externa, es decir, se da para relacionar a la sociedad con terceros, y actúa y opera frente al público. Entre las más importantes facultades de gestión y de representación a cargo de los administradores, están la de ejecución exacta de los acuerdos de toda clase de asamblea de accionistas (Art. 158 fr. IV LGSM), la de preparar los estados financieros de la sociedad para su presentación a la asamblea ordinaria (Art. 172), la de nombrar gerentes (Art. 145) y apoderados (Art. 149), y la de delegar sus facultades (Art. 150). Ahora bien, representación y gestión corresponden al órgano mismo; si se trata de un sólo administrador, él será el gestor y representante legal, con dicho cúmulo de facultades; en cambio, si se trata de una administración colegiada (consejo de administración), la representación corresponde al colegio, al consejo mismo, y no a cada uno de sus miembros, salvo que los estatutos concedan facultades expresas a algunos consejeros.

Generalidades de la sociedad anónima.

En el caso de Consejo, los estatutos pueden en efecto, atribuir a alguno de sus miembros la "firma social", Art. 6° fr. IX LGSM. Para efectos de precisar lo que en este artículo se señala, por "firma social", debe entenderse tanto la indicación del administrador a quien corresponda notificar a los terceros la voluntad social y recibir de dichos terceros las notificaciones que éstos quieran hacer a la sociedad, como la ejecución a nombre de la sociedad de los acuerdos tomados por el mismo órgano de administración, o por la asamblea de accionistas que se le encomienden.

El cargo de administrador y de gerente es personal, así lo establece al Art. 147 LGSM; en consecuencia, no podrá representarse por medio de representantes. Sin embargo, los administradores, podrán, dentro del límite de sus facultades, otorgar poderes en nombre de la sociedad, sin que por ello se entiendan restringidas sus facultades, es decir que el órgano administrativo suele delegar buena parte de sus atribuciones en uno a varios gerentes generales o especiales (órganos secundarios de administración) que tendrán las facultades que expresamente se les confieran, pero que en todo caso no necesitarán autorización especial de los administradores para los actos que ejecuten y gozarán -dentro de la órbita de las atribuciones que se les haya asignado- de las más amplias facultades de representación y ejecución (Art. 145 y 146 LGSM). Estas facultades pueden ser delegadas a un miembro del consejo de administración o bien a una persona que inclusive no sea accionista. El nombramiento y la revocación de los gerentes corresponde a la asamblea general de accionistas y a los administradores (Art. 145 LGSM). La S.A. puede nombrar un gerente (o director) general al que le corresponde la representación general de la sociedad, y uno o varios gerentes especiales, que se designan con mayor propiedad, sub-gerentes, o bien, gerentes de ciertas actividades o de ciertas áreas, (gerente de finanzas, de personal, de compras, etc.), a los que les corresponde una representación limitada a las áreas especiales para cuya atención son nombrados.

Un organigrama sencillo, podría adoptar la siguiente disposición:



Los administradores, dice el Art. 157, tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.

Consejo de vigilancia.

La vigilancia de la administración de la S.A. corresponde a los comisarios, que constituyen un órgano especial de control sobre la gestión de los administradores. El órgano de vigilancia, como su nombre lo indica, le corresponde de manera permanente y continua, la inspección y la "vigilancia de la S.A.", así como la tutela y el control de los derechos y de las obligaciones involucrados en la actuación de ella. La LGSM exige con carácter obligatorio, la existencia de este órgano de vigilancia. Así el Art. 164 establece que la vigilancia de las sociedades estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. La función o competencia del órgano de vigilancia consiste en realizar funciones de control sobre la actuación de los otros dos, la asamblea y la administración; de este último sobre todo, del que debe velar, custodiar y controlar su actividad y todas las operaciones que estén a su cargo, tanto internamente, en el aspecto administrativo estricto, como externamente, en las funciones de los administradores, de representación frente a terceros. La finalidad del órgano tiende en primer lugar, a mantener a la S.A. como un ente en el que se conjuguen intereses privados y públicos, en cuanto que en él se centran y están involucrados, no sólo los derechos de los accionistas individualmente considerados y los grupos minoritarios, sino también de los acreedores sociales, entre ellos los del Fisco, y aún el crédito público por la enorme extensión e importancia que ciertas S.A. tienen en la economía contemporánea. Especialmente, el Art. 166 de la LGSM señala como facultades y obligaciones de los comisarios, las siguientes: a) cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías que deben prestar los administradores y gerentes de la sociedad, dando cuenta sin demora, de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas; b) exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; c) examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundamentalmente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso; d) rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionista un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas; e) hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crean pertinentes; f) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; g) asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados; h) asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas; y i) en general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad. Este último inciso, fr.IX del artículo en cuestión, generaliza las otras ocho funciones del órgano ya que impone al comisario "vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad". Esto quiere decir, que los comisarios están facultados para examinar y enterarse de todo acto o negocio en que intervenga la sociedad, sin más restricción que su conducta se concrete a dicha tarea de vigilancia, sin derecho a intervenir activamente en las operaciones y actividades respectivas, porque no les corresponden funciones de administración o de representación de la S.A.

Generalidades de la sociedad anónima.

Por lo que se refiere a cualidades personales que deben tener los comisarios, tenemos que pueden serlo cualquier persona física o cualquier sociedad cuyo objeto social lo permita expresa o tácitamente, siempre y cuando se apeguen y sigan lo establecido en el contrato social y observando las siguientes limitaciones establecidas por el Art. 165 de la LGSM: No podrán ser comisarios: a) los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; b) los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de la que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento; y c) los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. El cargo de comisario siempre deberá recaer en un contador público; y en compañías de grandes capitales podrá serlo algún miembro del órgano de auxiliares de auditores externos (contadores también, o despachos de contadores). La LGSM, en su Art. 169, apenas permite que los comisarios acudan y nombren a auxiliares "técnicos o profesionistas independientes", que nombren y dependan de ellos.

1.5. Panorama tributario

Cualquier nación debe prestar múltiples servicios y construir diversas obras que son de interés colectivo para sus habitantes. Todo ello implica erogaciones que deben cubrirse mediante aportaciones de sus ciudadanos. Así se configuran, a nivel muy sencillo, los ingresos y los egresos del Estado y se da base a su estructura financiera, es decir, a las Finanzas Públicas. Naturalmente que si los habitantes de un país sostienen las finanzas de éste, entonces las contribuciones de dichos habitantes deben ser acordes a su propia capacidad económica y a su situación social. Al respecto al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es obligación de los mexicanos "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Es por lo anterior que el Gobierno de la República Mexicana ha impulsado las reformas fiscales en forma acelerada durante los últimos años con el objeto de obtener una mayor recaudación, reestructurando constantemente el sistema fiscal mexicano, permitiéndole obtener recursos crecientes para financiar una política de gasto.

El sistema fiscal mexicano está constituido básicamente por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), fuente vital de recaudación tributaria, por la Ley del Impuesto al Activo (LIMPAC), impuesto federal complementario del Impuesto Sobre la Renta, por la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), que ha demostrado ser un instrumento adecuado para gravar el consumo en forma general y uniforme, y por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS), que grava la producción de un número reducido de bienes y servicios. Estos ordenamientos y la Ley de Coordinación Fiscal constituyen hoy la base de nuestros impuestos internos que, junto con la Ley Aduanera que regula los impuestos al comercio exterior y la Ley Federal de Derechos constituyen la estructura del sistema fiscal mexicano, de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación.

El adelanto de estas materias, las relaciones que entre ellas existen, sus principios y procedimientos comunes, las posibilidades de mejorar su administración y el nivel de cumplimiento de los contribuyentes, se consagra en el Código Fiscal de la Federación (CFF). Dicho Código reúne en su articulado los principios más generales conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y el Estado. En él no se establece gravamen alguno, lo que es materia propia de las diversas leyes fiscales, sino que se señalan todas las contribuciones, los derechos y obligaciones de los particulares, los deberes y facultades de las autoridades, los procedimientos, las contravenciones, los medios de defensa contra posibles desviaciones de los órganos fiscales y, particularmente, las normas del juicio por medio del cual el Fisco Federal se somete al control jurisdiccional de sus controversias, en una decidida afirmación y aplicación de los principios propios de un estado de derecho.

Las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes están determinadas por el principio del cumplimiento voluntario de las normas fiscales, lo que no significa que quede al arbitrio del particular el pago de las contribuciones a su cargo, ya que siempre será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Con dicho principio sólo se enfatiza que no se estima necesario que en todos los casos la autoridad constriña o exija coercitivamente la observancia de las leyes, sino que se tiene la confianza de que la generalidad de los contribuyentes, por convencimiento y por su propio interés, pagarán en forma espontánea sus contribuciones.

Así, por regla general, son los particulares y no la autoridad quienes determinan por qué y cuánto deben pagar; la autoridad tiene funciones receptoras y de vigilancia del oportuno cumplimiento así como de la veracidad de los datos que le son declarados.

Respecto al contenido del Código Fiscal de la Federación se citarán específicamente sólo algunos de sus artículos por considerar que corresponden al aspecto constitutivo de la sociedad, no sin finalizar con un breve resumen de los aspectos más generales del mismo, así como de las demás leyes fiscales citadas, ampliando con esto el panorama fiscal de la sociedad, que es sumamente extenso, procurando en este apartado extraer la esencia del sistema fiscal mexicano respecto de las Sociedades Anónimas únicamente para comprensión y entendimiento del amplísimo horizonte fiscal en que se ven envueltas este tipo de sociedades.

Para empezar tenemos el artículo inicial del Código Fiscal de la Federación, que precisa, en congruencia con al mandato constitucional inicialmente citado, que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos: Artículo 1°: las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...

Las contribuciones se causan cuando se da (art. 6° Código Fiscal de la Federación): A) Una situación jurídica prevista en la ley; B) Una situación de hecho prevista en la ley. Por tanto, si no se encuentra previsto el hecho generador de la contribución en la ley, ya sea que se precise una situación jurídica específica o se regule una situación de hecho, no habrá obligación tributaria. Por lo tanto, tenemos que las contribuciones se determinan conforme a las normas jurídicas vigentes en el momento en que ocurran, esto es, en las que se encuentren regulando una situación jurídica o de hecho prevista específicamente en un período determinado.

La determinación de contribuciones corresponde originalmente al contribuyente, dentro de los plazos o en las fechas previstas en cada ordenamiento, salvo disposición expresa en contrario.

Por lo que toca al domicilio fiscal, el artículo 10 del CFF en su fracción II, inciso a), indica que las personas morales cuando sean residentes en el país, conforme al artículo 9° del mismo Código que presume que legalmente son residentes en México las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva, se considerará como su domicilio fiscal, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio*.

*Al respecto la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, en Título 2, Capítulo 2.1., regla 2.1.3, señala que "Para efectos del artículo 9° del Código se entiende que una persona moral ha establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva cuando se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Se lleven a cabo las asambleas de accionistas o las sesiones del consejo de administración en México.
- B. Las personas que toman día a día las decisiones de control, dirección o administración de la persona moral sean residentes para efectos fiscales en México o tengan sus oficinas en el país.
- C. Se cuente con una oficina en el país en donde se lleve a cabo la administración o el control de la persona moral.
- D. Se conserve su contabilidad en el país.

Igualmente señala que las notificaciones que las autoridades fiscales realicen a los contribuyentes deben efectuarse en el domicilio fiscal de la empresa, el que de conformidad con lo dispuesto en el mismo, lo constituye el local en que se encuentra el principal asiento de sus negocios o, en su defecto, el domicilio señalado para recibir notificaciones; en consecuencia, si la notificación se realiza en un lugar distinto a los señalados, dicha actuación es nula ya que no puede inferirse que el centro de trabajo de una empresa sea su domicilio fiscal.

El artículo 11 consagra, que cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario, es decir, que cuando se trate de contribuciones que se causen por ejercicio, por ejemplo, ISR, IVA, IA, dicho ejercicio coincidirá con el año de calendario.

Por lo tanto, cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1º de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse al 31 de diciembre del año de que se trate.

Registro Federal de Contribuyentes. A nivel muy general podemos decir que las personas físicas o morales que deben cubrir contribuciones al Estado, se denominan, como se ha podido observar a lo largo de los ya citados artículos, contribuyentes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sus funciones de recaudadora de las contribuciones al Erario Nacional, tiene la necesidad de controlar el correcto y oportuno pago de los créditos fiscales. Para ejercer ese control, la SHCP tiene como apoyo al artículo 27 del CFF, que obliga a todos los contribuyentes que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligados a expedir comprobantes por las actividades que realicen, a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes de esta dependencia y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen el reglamento del mismo Código, que más adelante veremos. También deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y presentar los avisos señalados en el propio Código los socios o accionistas, según señala el párrafo 2º del mismo artículo.

Así, con estos datos, la SHCP asigna un número de registro a cada contribuyente. Este número sirve para identificación y control de un contribuyente en particular. El 10º párrafo del artículo en cuestión dice que la SHCP llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas proporcionen de conformidad con este artículo o en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la SHCP sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establece este artículo y el reglamento de este Código. Dicha clave se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la SHCP mediante reglas de carácter general, según lo señala el párrafo 11º del propio artículo 27 en cuestión. En el 8º párrafo del citado artículo, se indica que los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas constitutivas, de fusión o de liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación, en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la SHCP dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

Generalidades de la sociedad anónima.

La solicitud de inscripción o los avisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo 27 ya citado que se presenten en forma extemporánea, surtirán efectos a partir de la fecha en que sean presentados, según señala la parte final del mismo artículo. Al respecto, el reglamento del Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 establece que las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes en lo términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción en el cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalaran el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe, y en su caso, los avisos siguientes: I. Cambio de nombre, denominación o razón social. II. Cambio de domicilio fiscal. III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades. IV. Liquidación o apertura de sucesión. V. Cancelación del R.F.C.

La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes deberá presentarse dentro del mes siguiente a partir de que se firme el acta constitutiva de la sociedad (persona moral residente en México) según el artículo 15, fracción I, debiéndose presentar ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, conforme al artículo 16, ambos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Para finalizar con Código Fiscal de La Federación tenemos que se incluyen en él materias consideradas de aplicación general para todos los impuestos, entre ellas las referentes a enajenación de bienes, arrendamiento financiero y al ejercicio fiscal de los contribuyentes, así como las relacionadas con la obligación de llevar contabilidad y la de expedir documentación comprobatoria de las actividades que se realizarán; tratándose de la fijación de plazos en materia fiscal, se precisan los días que legalmente son inhábiles y se dan las reglas que permiten la aplicación de los mismos de manera más clara; asimismo señala los recargos aplicables por falta de pago oportuno de las contribuciones, así como de los intereses que el Fisco Federal está obligado a pagar por las cantidades no devueltas a los contribuyentes en los plazos fijados legalmente, procurando adecuarlos lo más posible a la realidad económica cambiante y por lo mismo se propone calcularlos de conformidad con la tasa que anualmente fija el congreso de la Unión, tomando en cuenta el costo porcentual promedio de captación bancaria que señale el Banco de México. Se precisa la obligación de las autoridades fiscales de proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes en materia fiscal, a efecto de que éstos cuenten con la información suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones y a la vez participen más estrechamente con las autoridades fiscales en el mejoramiento del sistema fiscal. En materia de "delitos fiscales" este código pretende lograr una mejor protección del Fisco Federal a través de criterios que se adecuan a las exigencias actuales y que establecen una estructura legal mediante la especificación de figuras delictivas. En cuanto a infracciones a las disposiciones fiscales, se establece su tipificación tomando en cuenta la materia que regula la disposición infringida y se señalan diversas reglas que permiten aplicar la multa correspondiente en función del momento que sean cumplidas las obligaciones omitidas, reincidencia o gravedad de la infracción, entre otros aspectos. Asimismo se establecen las disposiciones relativas a los medios de defensa concedidos al particular, estableciendo los recursos administrativos en atención a la naturaleza del acto que se recurre, precisando con todo detalle los requisitos que deben satisfacerse en la interposición de estos medios de defensa, las reglas con arreglo a la cuales se valorarán las pruebas y las disposiciones aplicables a cuanto al trámite y resolución del recurso. Por otro lado, este Código prevé disposiciones relativas al tratamiento fiscal a residentes en extranjero, por lo que se indica la forma en que los extranjeros acreditarán su residencia.

Generalidades de la sociedad anónima.

Por lo que toca al Impuesto Sobre la Renta, tenemos que en la Ley de dicho impuesto, en su fracción inicial de su artículo 1º señala que las personas morales (cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entenderán comprendidas entre otras las sociedades mercantiles... artículo 5. primer párrafo de la Ley en cuestión) están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta cuando residan en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. De conformidad con el artículo 9 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se consideran residentes en territorio nacional las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Es decir que para el cálculo y pago de este impuesto federal la base es el incremento patrimonial del empresario, ósea la utilidad obtenida en el ejercicio, independientemente del haber o no retirado esa utilidad, pudiendo estar invertida en cuentas por cobrar, activos fijos, gastos o cargos diferidos, terrenos, etc., siempre se pagará impuesto sobre la renta.

Así pues tenemos entonces, de un manera muy general, el contenido de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lo que respecta a personas morales:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Título II. De las personas morales.-

Disposiciones generales

Artículos 10 a 14

Capítulo I. De los ingresos

Artículos 15 a 21

Capítulo II. De las deducciones:

Sección I. De las deducciones en general

Artículos 22 a 40

Sección II. Del costo.

Derogada.

Sección III. De las inversiones

Artículos 41 a 51

Capítulo II-A. De las instituciones de

crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión de capitales.

Artículos 52 a 54-A

Capítulo III. De las pérdidas.

Artículos 55 a 57

Capítulo IV. Del régimen de consolidación fiscal

Artículos 57-A a 57-O

Capítulo V. De las obligaciones de las personas morales

Artículos 58 a 60

Capítulo VI. De las facultades de las autoridades fiscales

Artículos 61 a 66

Disposiciones generales, del Título II De las personas morales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: Este capítulo contiene los lineamientos generales que deben seguir las sociedades mercantiles para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda conforme a lo establecido en su artículo 10 donde se explica que el cálculo de este impuesto se logra aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, sea cual fuere el monto de éste, la tasa del 35 %.

Continúa señalando el citado artículo en sus párrafos sucesivos:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto **reinvertan** las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a la reglas del artículo 10-A de esta Ley."

"Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efecto de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6o., sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará."

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el título II de esta Ley.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

Generalidades de la sociedad anónima.

INGRESOS ACUMULABLES

(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(=) UTILIDAD FISCAL

(-) PERDIDAS FISCALES

(=) RESULTADO FISCAL*

(x)TASA DEL IMPUESTO: 35%

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

CONFORME AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY LISR,
CUANDO NO SE DIFIERA EL ISR POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES.

Ejemplo:

INGRESOS ACUMULABLES	71,902,866
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	68,865,304
UTILIDAD FISCAL	3,037,562
(-)PÉRDIDA FISCAL DE EJER.ANT.	512,302
RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
TASA DEL ARTÍCULO 10, 1º PÁRRAFO LISR	35%
IMPUESTO CAUSADO	883,841

Determinación de la utilidad fiscal reinvertida:

RESULTADO FISCAL*

(+) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA DEDUCIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA FR. III DEL ART. 25 DE LA LISR.⁹

(-) LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

(-) EL IMPORTE DE LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE DICHO IMPUESTO, EXCEPTO LAS SEÑALADAS EN LAS FR. IX Y X ART. 25 LISR.¹⁰

(-) LA UTILIDAD DERIVADA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO.

O

(+) LA PÉRDIDA DERIVADA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO.

(=) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO

⁹La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley". Párrafo 2º, fr.III, art.25 LISR.

"Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en servicio a que se refiere esta fracción, se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador." Último párrafo, fr.III, art.25 LISR.

¹⁰Excepto "Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio. fr.IX, art.25 LISR, y "Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza analoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley. fr. X, art. 25 LISR.

Determinación de la utilidad fiscal reinvertida, ejemplo:

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
(+) PTU DEDUCIBLE	0
(-) PTU DEL EJERCICIO	371,920
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	19,521
(-) UTILIDAD DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO	<u>0</u>
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	2,133,819

Diferimiento del ISR por reinversión de utilidades, ejemplo:

DIFERIMIENTO DEL ISR POR REINVERSION DE UTILIDADES

ART.10, 2° PARRAFO, LISR .

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	2,133,819	2,133,819
(ART.10, 3° PARRAFO LISR.)		
TASA ISR	30%	35%
ISR	<u>640,146</u>	<u>746,837</u>
ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES		106,690

Determinación del ISR del ejercicio, en caso de reinvertir utilidades:

UTILIDAD FISCAL	2,525,260
(X) TASA ART. 10	35.00%
(=) IMPUESTO CAUSADO	883,841
(-) IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSION DE UTILIDADES	106,690
(=) IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	777,151

Este impuesto determinado, ya sea conforme al primer párrafo del artículo 10 de la LISR (los \$ 883,841 de nuestro ejemplo) o el determinado por reinversión de utilidades (los \$ 777,151 del ejemplo) corresponderá al ejercicio de que se trate, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio fiscal, es decir que la fecha límite para el pago de este impuesto es hasta el 31 de marzo del siguiente año a aquél en que se calculó.

Continuando con el contenido de las disposiciones generales, del Título II De las personas morales, de la LISR, tenemos que: Se precisa la mecánica para el cálculo del impuesto sobre la renta correspondiente en caso de distribución de dividendos; los contribuyentes exentos del pago del impuesto sobre la renta o reducciones aplicables al mismo; el periodo de liquidación de una sociedad y sus obligaciones durante el mismo; la obligación de los contribuyentes de efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales conforme a sus ingresos obtenidos, a cuenta del impuesto definitivo del ejercicio, estableciendo la mecánica para su cálculo así como las modalidades de estos pagos provisionales, así como para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades se precisa la renta gravable conforme a un procedimiento de determinación establecido. *Capítulo I. De los ingresos, del Título II De las personas morales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:* Se establece la forma en que las sociedades mercantiles residentes en México deberán acumular los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. Asimismo señala que no se considera ingreso para los efectos de este capítulo; los dividendos no acumulables; los momentos en que se considera percibido el ingreso; que se considera ingreso acumulable además de los señalados, e ingresos derivados de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, etc. Dentro de este capítulo se establecen los procedimientos y las reglas para determinar la ganancia por enajenación de terrenos, acciones y bienes cuya inversión es parcialmente deducible, así como para bienes cuya inversión no es deducible, permitiéndole a los contribuyentes un ajuste en el monto original de las inversiones considerando los años transcurridos entre la adquisición y la enajenación de los bienes. Por último, se especifica que los impuestos que trasladen los contribuyentes en los términos de Ley no serán ingreso acumulable. *Capítulo II. De las inversiones, del Título II De las personas morales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:* Este capítulo contiene las deducciones a que tienen derecho los contribuyentes. En la sección I, de las deducciones en general, se enuncian en forma genérica todas las deducciones y los requisitos que deben reunir así como los conceptos que no son deducibles y la sección III, de las inversiones, trata en forma específica a la deducción de éstas. En esta última sección se considera la deducción que el contribuyente podrá efectuar mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por esta Ley al monto original de inversión de las inversiones, asimismo se dan las reglas que deben observarse para su deducción. *Capítulo III. De las pérdidas, del Título II De las personas morales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:* En este capítulo se establece que la pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de éstas sea mayor a los ingresos, señalando que la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes. *Capítulo V. De las obligaciones de las personas morales, del Título II De las personas morales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:* A los contribuyentes de este impuesto se les obliga a llevar libros de contabilidad y registros que señale la Ley y su reglamento, los cuales tienen como objetivo conocer la situación concreta de los contribuyentes y facilitar el ejercicio de las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales. Igualmente existe la obligación de expedir documentos por las actividades que realice el contribuyente; expedir constancias de pagos efectuados o impuestos retenidos a residentes en el extranjero; presentar declaraciones anuales informativas establecidas en la Ley; presentar la declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de este, la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; recabar y enterar los impuestos retenidos correspondientes, etc.

Capítulo VI. De las facultades de las autoridades fiscales, del Título II De las personas morales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: Por último, en este capítulo se faculta a la autoridad para que determine presuntivamente, en determinados casos, la utilidad fiscal de los contribuyentes.

Del impuesto al activo podemos mencionar también de manera muy general, que se concibe como un gravamen a cargo de las empresas residentes en México, nuestro caso, mismo que se grava con una tasa del 1.8 % sobre de una base determinada en base al valor anual del activo neto cualquiera que sea su ubicación afectos a la realización de sus actividades comerciales. Como ya quedó apuntado el impuesto es complementario al impuesto sobre la renta, por lo que desde el 1° de enero de 1989 pretende ser un impuesto mínimo para aquellos contribuyentes que no causen impuesto sobre la renta por tener una rentabilidad sobre sus activos nula o mínima. Asimismo la ley del impuesto al activo considera que la base del mismo sea el valor del activo neto del ejercicio; concepto que se forma por la diferencia que se obtenga de restar al valor anual del activo, el valor anual de algunos pasivos. Estos valores descansan en valores promedios mensuales de los diversos componentes del activo y del pasivo del contribuyente que la propia ley identifica: OBJETO: El activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. (Artículo 1°). BASE: El valor promedio de los activos en el ejercicio (Artículo 2°), menos el promedio de algunas deudas. (Artículo 5°). TASA: 1.8% « sobre el valor de su activo en el ejercicio, o sea la base del impuesto. (Artículo 2°)

Para finalizar con el panorama tributario de una sociedad anónima resumido de una manera muy breve, mencionaremos ahora de manera muy sencilla el impuesto al valor agregado. El impuesto al valor agregado se debe pagar en cada una de las etapas de la producción y el consumo; cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto lo traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entrega al Estado sólo la diferencia. Como características generales del impuesto al valor agregado podemos mencionar que están obligadas al pago de éste, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen actos o actividades tales como: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importaciones de bienes o de servicios. El impuesto se calculará aplicando a los valores señalados conforme a las actividades anteriores la tasa del 15%. Este impuesto se trasladará expresamente y por separado, así en esta forma los contribuyentes conocerán a ciencia cierta el impuesto que se les traslade. Asimismo los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el valor total de las actividades que realicen y por las que se deba pagar este impuesto y podrán acreditar el que previamente les hubiese sido trasladado, siempre que corresponda a bienes o servicios destinados exclusivamente a la realización de las actividades por las que se deba pagar impuesto y que éste conste expresamente y por separado en documentación que reúna requisitos fiscales. El impuesto se declara mensualmente y se efectúa un cálculo anual por ejercicios fiscales coincidentes con los del impuesto sobre la renta. En el supuesto de que haya saldos pendientes de acreditar al término del ejercicio fiscal, éstos son susceptibles de devolución.

CAPITULO 2. LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS.

2.1. De la aportación inicial.

2.1.1. Del patrimonio social.

El patrimonio social es el elemento fundamental e imprescindible en la constitución de toda sociedad, y se forma con el conjunto de aportaciones de los socios. Es el conjunto de bienes y derechos de la sociedad, con deducción de sus obligaciones.

2.1.2. Del capital social.

Requisito de toda sociedad mercantil, es que tenga un capital social (Art.6º fr.V LGSM). El capital social es un concepto meramente virtual o aritmético. Se integra por la suma de las obligaciones de dar que los socios asumen frente a la sociedad, que pueden producirse al constituirse ésta, o al decretarse aumentos de capital por la asamblea general, por admisión de nuevos socios o por nuevas aportaciones de los existentes.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados señalan en el Boletín C-11, párrafo 11, que el capital social representa la suma del valor nominal de las acciones suscritas y pagadas.

El concepto de capital social está vinculado estrechamente al de aportación. El capital social se constituye precisamente con las aportaciones de los socios. Aportación equivale a toda prestación y, por tanto, a cualquier cosa que tenga valor en uso o en cambio, a cualquier derecho, ya sea de propiedad, de uso, de usufructo, etc. Pueden ser objeto de aportación cualesquiera prestaciones susceptibles de valuación económica. En todo caso, el valor de las aportaciones que consistan en bienes distintos de numerario, han de expresarse necesariamente en dinero, señalándose el criterio para su valorización (Art. 6º fr.VI LGSM).

Fiscalmente la naturaleza de las aportaciones adquiere una importancia singular; las aportaciones en efectivo y en bienes, por ser la inversión debe permanecer intacta, libre de gravámenes, para garantizar su recuperación íntegra por los accionistas.

Por otra parte, lo que entregue el socio a la sociedad al constituir la (o al aumentarse posteriormente su capital social) puede ser mayor que la aportación, en cuyo caso la sociedad resultaría deudora del socio por la diferencia; o bien, puede ser menor que el valor de su aportación, porque la ley permite que al suscribir el socio la porción que le corresponda del capital social, sólo entregue una parte, y quede a deber la diferencia. Esta posibilidad legal de que existan estos adeudos por parte de los accionistas en la S.A. se da en el Art. 89 fr.III de la LGSM que admite que lo exhibido del valor de cada acción que se pague en dinero, sea cuando menos del 20% de su valor nominal. La suma de lo exhibido y de lo adeudado constituye la cuantía total de la obligación de aportar del socio, y la suma de todas estas obligaciones integra el capital social.

Generalidades de la sociedad anónima.

El capital social, es un elemento importante; constituye un dato o elemento imprescindible de toda clase de sociedades; se relaciona con la reserva legal, con las utilidades y pérdidas y con el principio de la mayoría de socios y de votos.

No debe, en modo alguno, confundirse el patrimonio de la sociedad con el capital social, aun cuando originalmente coincidan. El capital social es la cifra aritmética que tiene un significado jurídico y contable, pero que no tiene una relación económica; pueden haberse perdido casi todos los bienes de la sociedad, y, sin embargo, el capital social permanece invariable (salvo el caso de aumento o reducción realizado legalmente o cuando se den los supuestos del régimen de capital variable) para decirnos a cuánto ascendieron las aportaciones de los socios. El patrimonio social es el conjunto de bienes y derechos realmente poseídos por la sociedad en un momento determinado. Este está cambiando continuamente; sujeto a todas las vicisitudes de la sociedad, aumenta cuando sus negocios son prósperos, se menoscaba en caso contrario. Sobre el patrimonio social repercuten todas las operaciones de la sociedad, al paso que el capital social sólo se afecta por las relaciones entre la sociedad y sus propios socios.

2.1.3. Diversos conceptos del capital.

- a) Capital emitido: Esta formado por las acciones que pueden suscribirse y que forman parte del capital autorizado.
- b) Capital suscrito: Este capital es el que se han comprometido a pagar los accionistas en una sociedad de capital variable. Es un sinónimo de capital aportado.
- c) Capital no suscrito: Es la diferencia que existe entre el importe del capital emitido y el importe del capital suscrito; es decir, las acciones emitidas, pero que no han sido suscritas.
- d) Capital exhibido: Es el importe del capital que los socios han efectivamente pagado en dinero o en especie y que puede ser igual o menor que el que se han comprometido a aportar.
- e) Capital no exhibido: Es la diferencia que existe entre el importe del capital suscrito y el importe del capital exhibido; es decir, es el capital suscrito que aún no ha sido pagado por los socios.
- f) Capital social fijo o permanente: Es el que figura en la escritura social, pero que no debe aumentarse o disminuirse sin antes haberlo hecho consta en la propia escritura de la sociedad, previa aprobación de la asamblea general extraordinaria, según lo dispone el Art. 182 fr. III de la LGSM; siempre que esta variación no origine que el capital fijo sea inferior al mínimo que marca la ley.
- g) Capital social variable: Es la parte del capital de una sociedad y que puede ser aumentado o disminuido en cualquier época, sin necesidad de modificar la escritura social y siempre y cuando se llenen los requisitos que establece la misma.
- h) Capital líquido: Es la diferencia entre el activo total y el pasivo total. Suele llamarse capital contable o activo neto.
- i) Capital preferente: Es la parte del capital de una sociedad de acciones formado por títulos representativos del capital social y que confieren a sus Titulares privilegios o preferencias.
- j) Capital propio: Es el capital contable y representa los recursos propios con que se está trabajando.
- k) Capital ajeno: Es el pasivo de una empresa.

EJEMPLO

Se emiten \$5,000,000.00, quedando suscrita la cantidad de \$4,000,000.00. Se paga el 60% de las aportaciones.

Determinar a cuánto ascienden los conceptos siguientes: capital emitido, capital no emitido, capital suscrito, capital no suscrito, capital exhibido, capital no exhibido.

Capital emitido	=		5,000,000.00
Capital suscrito	=		4,000,000.00
Capital no suscrito	=	Capital emitido	5,000,000.00
		Capital suscrito	<u>4,000,000.00</u>
			1,000,000.00
Capital exhibido	=	Capital suscrito	4,000,000.00
			<u>60.00%</u>
			2,400,000.00
Capital no exhibido	=	Capital suscrito	4,000,000.00
		Capital exhibido	<u>2,400,000.00</u>
			1,600,000.00

2.1.4. Del capital variable.

Toda sociedad mercantil podrá adoptar la característica de capital variable, según lo establece el artículo 1º de la LGSM en su último párrafo, y para ello es necesario hacerlo constar en la propia escritura social.

La razón por la que la mayoría de las sociedades adoptan dicha modalidad es a fin de lograr modificar su capital social sin tener la necesidad de destinar tiempo y erogar cantidad alguna en dicha modificación. En efecto, una sociedad de capital variable cuando disminuye o aumenta su capital, no tiene necesidad de modificar su escritura social y menos de informar al público a través de publicaciones el acuerdo tomado para reducir o aumentar el capital social; sin embargo, si hay necesidad de modificar la escritura social cuando el capital social se aumente en una cantidad mayor al capital autorizado, o se reduzca en una cantidad menor al capital mínimo. El capital mínimo de una S.A. siempre deberá indicarse y no podrá ser inferior al que fija el artículo 89 de la LGSM (50 mil pesos), según lo establece el artículo 217 de esta misma ley. Dicha reducción que origina modificación en la escritura social no debe dejar al capital social menor al legal establecido en el ya citado en el artículo 89.

Generalidades de la sociedad anónima.

Las modificaciones al capital social pueden hacerse a través del acuerdo tomado por la Asamblea Extraordinaria de accionistas (Art. 216 segundo párrafo LGSM) y deberá inscribirse en el libro de registro (libro de actas) que al efecto llevará la sociedad (Art. 219 LGSM).

Una Sociedad de Capital Variable tendrá dos capitales: El fijo que corresponde precisamente al capital mínimo, y el capital variable que es el exceso del capital fijo. Cuando se trata de una sociedad por acciones de capital variable, que es nuestro caso, el capital social siempre estará representado por acciones nominativas. Ello tiende a evitar que las acciones canceladas por reducción del capital social, puedan ser negociadas por desconocer el titular tal circunstancia. Por todo lo anterior, cuando se da alguna reducción al capital social, ésta no produce que cualquier acreedor se vea perjudicado en sus intereses, ya que bajo la modalidad de capital variable, siempre los acreedores tomarán como base el capital mínimo, para conocer la garantía que se les ha otorgado.

Las Sociedades de Capital Variable tienen otra ventaja más desde el punto de vista del control de socios, ya que la transmisión de las acciones requiere autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas, en su caso.

Por otra parte, cualquier modificación del capital social, debe respetar un principio básico que rige para todo tipo de sociedad de capitales, a saber, la paridad del tratamiento de los socios: lo que quiere decir que cada socio tiene el derecho de mantener en la sociedad el mismo porcentaje de acciones que tenga antes de procederse al incremento o a la reducción del capital (Art. 132 LGSM). Esto se logra, en los casos de aumento, mediante el derecho de preferencia o de opción que para las sociedades por acciones consagra el artículo 132, a cuya virtud, "los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social". En el caso contrario, de reducción del capital social mediante la disminución del número de acciones que lo representan, el respecto mencionado principio se consigue sometiendo a sorteo ante notario o fedatario público "la designación de las acciones que hayan de nulificarse" (Art. 135 LGSM). Las sociedades de capital variable llevarán un libro de registro, en el que deberá inscribirse todo aumento o disminución del capital (Art. 129 LGSM).

2.2. De los socios.

La situación dentro de una sociedad de un individuo, constituye su estado de socio, complejo de derechos y obligaciones, de cargas y facultades, es decir que el socio al ingresar y formar parte de la S.A. tiene la obligación principal de pago de aportación a que se haya obligado: cada uno de los futuros socios (accionistas) se obliga a suscribir y a pagar una acción por lo menos (Art.89 fr.I LGSM). La obligación, pues, se desenvuelve en dos etapas: una, como obligación de hacer, suscribir la acción; otra, como obligación de dar, pagar su valor. El socio, al suscribir está obligado a pagar el precio de la acción, y al efectuarlo cumple su obligación. Al suscribir el accionista adquiere el status de socio, con todos los derechos y prerrogativas que ello implica. Adquiere el derecho a que se le entregue el título (la acción) que emita la sociedad que servirá para acreditar y transmitir la calidad (el estado) y los derechos del socio (Art.111 LGSM).

2.2.1. De sus obligaciones.

Sustancialmente, las obligaciones de los socios consisten en aportar los medios necesarios para la realización del fin común. Dichas aportaciones pueden ser de dos clases: aportaciones de industria, realizadas por los socios industriales y aportaciones de capital, por los socios capitalistas. El socio industrial contrae una obligación de hacer; el socio capitalista, una obligación de dar. Estas dos clases de aportaciones resultan implícitamente de la definición de sociedad que da el artículo 2688 del Código Civil: "... los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común. . .". La suma de las aportaciones del capital, estén realizadas o no lo estén, como ya lo habíamos mencionado anteriormente, constituyen el capital social. Las aportaciones de industria, por su propio carácter, no pueden computarse en el capital social. Las aportaciones en industria son aquellas en que el socio que las aporta, llamado socio industrial, se obliga a prestar su propia actividad para la consecución del fin social; el objeto de la aportación viene a ser la fuerza de trabajo, la capacidad del socio; en las S.A. no se dan este tipo de aportaciones por ser sociedades capitalistas, es decir sociedades que acentúan el propósito de reunir capitales los cuales constituirán su capital social y harán posible el funcionamiento de la misma. En las aportaciones de capital a pesar de su identidad esencial, podemos distinguir las aportaciones en dinero, y las que tienen un objeto diverso. Las aportaciones en dinero no presentan ningún problema especial: se satisface con la entrega a la sociedad de las sumas estipuladas, en las condiciones o plazos fijados en la escritura constitutiva, y se rigen en todo por las normas relativas a las obligaciones de pagar una suma determinada de dinero. Entre las aportaciones que tienen un objeto diverso distinguimos a aquellos que son en especie y las de créditos: Las aportaciones en especie o de bienes distintos de numerarios (Art.89 fr.IV y 95 LGSM), pueden ser cosas de toda clase: muebles o inmuebles, negociaciones, derechos de autor, patentes, etc.; en las aportaciones de créditos el cedente de un crédito responde de la existencia y legitimidad de éste, y está obligado a responder de la solvencia del deudor en el momento de la aportación.

Además de la obligación principal de la aportación pueden existir para los socios obligaciones diversas impuestas por la escritura constitutiva; un supuesto de esto puede ser cuando se trate de obligaciones que se impongan a socios, consistentes en comprar productos elaborados por la sociedad, venderle materias primas para que elabore productos o mercancías, prestarle servicios de transporte, administrativos, profesionales, etc. En estos casos, el pacto debe señalar los efectos de incumplimiento de cualquiera de las partes, los derechos y obligaciones en que incurran, así como si el incumplimiento del socio puede ser sancionado con su exclusión. La asamblea de accionistas puede, a su vez, imponer a los socios obligaciones adicionales. Esto, por un aparte supondría una modificación de los estatutos, que exigiría que la asamblea fuera extraordinaria (Art. 182 fr.XI LGSM) y por la otra, se requeriría el acuerdo unánime de los socios de la S.A., en cuanto que se trata de asumir otras obligaciones.

Para finalizar en lo que corresponde a obligaciones de los socios, podemos mencionar entre éstas, las del deber de fidelidad y de colaboración. La doctrina habla del deber de lealtad de todos los socios en favor del ente al que pertenecen, que se manifiesta en la fidelidad del socio respecto al respeto y conservación del fin social, y a la colaboración de cada socio con los demás, con el mismo propósito. Este deber es consecuencia del concepto mismo de la sociedad: obligación de los socios de combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común (Art.2688 C.Civ.): supone la participación de todos ellos, su colaboración y hasta la subsistencia misma de su situación jurídica de socio (por ejemplo, en caso de quiebra, Art.50 fr.V LGSM), y que su conducta no impida ni estorbe el logro y el alcance de dicho fin social.

Así mismo los accionistas tienen la obligación de solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y presentar los avisos que señala el reglamento del Código Fiscal de la Federación (art. 27, 2º párrafo CFF).¹¹

¹¹Al respecto señala la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, en su Título 2, Capítulo 2.3., regla 2.3.4. que "Para efectos del artículo 27, segundo párrafo del Código, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos que establece dicho precepto, deberán presentar la forma oficial R-1 anotando la clave de obligación fiscal S189 (socios o accionistas), salvo el caso establecido en el artículo 27, quinto párrafo del Código. Regla 2.3.9. "Para efectos del artículo 27 del Código, las personas que deban inscribirse en el RFC, distintas de los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación y de las señaladas en la regla 2.3.7., presentarán por duplicado la solicitud de inscripción y los avisos, en los términos del reglamento del Código, debiendo recabar un ejemplar foliado. La solicitud y los avisos podrán ser enviados por correo certificado con acuse de recibo, únicamente cuando no exista módulo de atención o de recepción de trámites fiscales en la localidad del domicilio del solicitante o de la persona por quien se presenta el aviso. Cuando el envío de las solicitudes o los avisos se haga mediante el servicio postal fuera de los casos a que se refiere esta regla, se tendrá por no presentado el documento de que se trate. Regla 2.3.3. que "Para efectos del artículo 27, primer párrafo del Código, la información relacionada con la identidad de las personas físicas que soliciten su inscripción en el RFC, deberá proporcionarse mediante cualquiera de los siguientes documentos:
A. Acta de nacimiento, en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente."

2.2.2. De sus derechos.

En lo que respecta a los derechos, tenemos que a cada uno de los accionistas les corresponde un conjunto de éstos que les confieren una calidad o estado especial. Todos estos derechos van incorporados a la acción, es decir, a su aportación, como se desprende de los Arts. 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 5º de la Ley de Título y Operaciones de Crédito.

Los distintos derechos de los socios se clasifican en función de diversos criterios según el autor de que se trate. Consideraremos la clasificación que hace Jorge Barrera Graff en su libro "Instituciones de derecho mercantil" que los clasifica en función de su origen o procedencia, y en función de su naturaleza patrimonial o no patrimonial.

Desde el punto de vista de la procedencia u origen, los derechos pueden, primero, derivar de la naturaleza misma de la S.A. y en ese caso se trata de derechos irrenunciables por el accionista e indisponibles por la asamblea y su ejercicio por el socio es libre. El segundo grupo de derechos lo constituye aquellos que concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que otorga al socio con independencia de que el contrato social lo prevea. Estos derechos también son indisponibles por la asamblea, pero pueden renunciarse y el socio, como en los anteriores, tiene plena libertad de ejercitarlos o no. El tercer grupo lo integran los derechos que la asamblea puede conceder al socio: los derechos estatutarios. Son derechos disponibles y que son renunciables y como en los demás casos, de ejercicio discrecional por sus Titulares. Por último, cabe considerar un cuarto grupo en el que se agrupan derechos que pueden adquirir los socios derivados de pactos entre ellos, en los que no interviene la sociedad y que, por tanto, no le son oponibles, incluso en ocasiones, la ley declara inoponibles entre los socios mismos, algunos de dichos pactos. Se trata, por ejemplo, de los pactos relativos al ejercicio de voto, que la Ley General de Sociedades Mercantiles declara nulos: en realidad se trata de derechos incoercibles e inexigibles.

El segundo criterio de clasificación en función de su naturaleza patrimonial o no patrimonial, se refiere al contenido de la acción. se trata por una parte de los derechos patrimoniales: por la otra, a los derechos de consecución o estrictamente corporativo.

Los derechos patrimoniales facultan al socio para exigir una prestación que vendrá a sumarse a su patrimonio, y por ello son un elemento activo de él. Son cuatro, tres de ellos de carácter legal, y el cuarto estatutario solamente; a saber:

1) Derecho a las utilidades: Consiste, salvo disposición en contrario de los estatutos, en asignar al socio una parte proporcional del superávit de la sociedad que arroje del balance, después de deducir todas sus obligaciones y deudas.

2) Derecho a la cuota de liquidación: El socio tiene derecho a su cuota de liquidación tanto en el caso de que la S.A. se disuelva y se liquide (liquidación total), como en aquel otro en que subsista y sea el socio quien deje de formar parte de ella (liquidación parcial).

Generalidades de la sociedad anónima.

En ambos supuestos, el derecho del socio sobre el patrimonio social se concreta al remanente de éste, después de que se pague, o se garantice el pago de todas las deudas sociales (Arts.242 frs.II y IV, y 243 LGSM); y cada socio participa en la liquidación en la proporción que tenga en el capital social, salvo "las estipulaciones relativas al contrato social o la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad" (Art.240 LGSM). Por el contrario, si el balance de la liquidación se cerrará con pérdidas, éstas se deducirán del haber de cada socio en la misma proporción, salvo pacto en contrario, en que habrían de repartirse las utilidades.

3) Derecho de opción o de preferencia: Este derecho está consagrado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo texto reza: "Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social". La opción deberá ejercitarse "dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital".

4) Derecho a intereses constitutivos: El contrato social puede conceder a los accionistas el derecho a recibir intereses sobre sus acciones (Art.123 LGSM). Se les denomina intereses constitutivos, intereses de constitución, intereses sobre aportaciones, intereses de fundación, intereses de fomento, rendimientos de aportaciones, etc.

Según el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un plazo improrrogable de tres años a partir de la fecha de la respectiva emisión, tendrán derecho a intereses no mayores de nueve por ciento anual. Pueden otorgarse tanto al constituirse la sociedad como al aumentar su capital mediante emisión de nuevas acciones, y en este caso, pareciera que tal derecho sólo beneficiaría a las nuevas acciones, pero no es así, por respecto al principio de igualdad de derechos entre todos los socios (Art.112 LGSM). Siguiendo con este precepto tenemos que en el caso de que se decreta el pago de dichos intereses, se establece que el monto de éstos debe cargarse a gastos generales, sin embargo, para efectos fiscales se consideran ingresos por utilidades distribuidas por personas morales de conformidad con el artículo 120 fracción III de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Los derechos corporativos o de consecución, son aquellos que sin tener contenido patrimonial, se exigen para el ejercicio de los patrimoniales, así como para el funcionamiento de la sociedad y el logro o cumplimiento de sus fines. Tales son principalmente:

a) Derecho de voto: Es el principal derecho del accionista que no tiene carácter patrimonial que se incorpora a la acción. "Cada acción sólo tendrá derecho a un voto", reza el encabezado del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El socio de una sociedad anónima, consecuentemente, sólo tiene un voto por acción y en consecuencia, goza de tantos votos como tantas acciones haya suscrito. El voto estriba en la manifestación de la voluntad del accionista expresada en asamblea sobre un asunto puesto a discusión. Por estar incorporado a la acción, el derecho de voto requiere para su ejercicio, la tenencia o posesión material del documento, su exhibición, ser titular de la acción, y, por último, como queda dicho, que el voto se exprese exclusiva y precisamente en una asamblea.

b) Derecho de oposición a los acuerdos de la mayoría: El principio de la mayoría.- En las sociedades los acuerdos y las resoluciones que no son unánimes, se adoptan por mayoría de votos, y legalmente todos los socios quedan vinculados por éste; así lo indica con claridad el artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: "las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley". Se requiere que las resoluciones sean adoptadas legalmente por las asambleas, lo cual, a su vez, exige que en ellas esté presente y vote una mayoría. La mayoría se refiere a acciones representativas del capital social de la S.A., no a la presencia o al voto personal del socio.

El derecho de veto.- Se llama así a la facultad que se concede a una minoría de acciones de integrar necesariamente al quórum de votación en las asambleas, a efecto de adoptar acuerdos válidos. Si la minoría no otorga su voto al proyecto de acuerdo propuesto por la mayoría, ello equivale a vetar el acuerdo. La forma de conceder el derecho de veto consiste en pactar en el contrato social que las resoluciones de las asambleas o del consejo de administración sólo pueden ser aprobadas por una mayoría de votos que se componga de un porcentaje del capital social en que esté siempre representado el grupo minoritario de accionistas. Verbigracia: en una S.A. hay un grupo del 30% de acciones que pertenecen a uno o varios accionistas minoritarios (el 70% restante está en poder de la mayoría), la cláusula estatutaria dispondría que la mayoría de votos necesaria para aprobar un acuerdo debería ser, cuando menos del 71% (en primera o ulterior convocatoria o reunión).

El accionista o el grupo minoritario estaría representado por el 1%, y su voto en contra, o su abstención de votar o de participar en la asamblea impediría la adopción del acuerdo.

e) El derecho de deliberar dentro de las asambleas: Las asambleas son las reuniones de los socios para deliberar y acordar asuntos de su competencia. En estas reuniones se convoca a todos los socios que represente el capital social, a fin de discutir y considerar el pro y el contra de sus decisiones, antes de realizarlas, según convenga a los intereses de la sociedad, ejercitando así este derecho.¹²

2.2.3. De sus objetivos.

Para terminar con lo que a socios corresponde, además de los derechos y obligaciones, mencionaremos los objetivos que ellos persiguen como inversionistas de la S.A.: a) que se les garantice la integridad de su aportación; b) que su inversión les produzca rendimientos atractivos, superiores a los que les puedan ofrecer las inversiones en valores de renta fija; c) que su inversión adquiriera plusvalía en la misma medida en que la empresa la obtenga, sea por ganancias patrimoniales o por su valorización como negocio en marcha; d) recuperar íntegramente su inversión cuando por cualquier causa deje de pertenecer a la sociedad, y que ésta incluya las utilidades retenidas y las ganancias patrimoniales en su caso; e) en caso de enajenación de su inversión, obtener adicionalmente ganancias de capital, que coadyuvarían a la justa apreciación del valor de la empresa en el mercado y f) que la política fiscal coadyuve y no obstaculice el logro de los fines anteriores.

¹²Ver asamblea de accionistas, en el punto 1.4. del Capítulo inicial del Título I de esta Tesis.

CAPITULO 3. DE LAS ACCIONES.

3.1. Definición.

La acción es el documento que emiten las sociedades por acciones como fracción de su capital social, como unidad de medida de la inversión, y que incorpora los derechos de su titular, el accionista, atribuyéndole la calidad de socio.

Es un título que representa una parte del capital social el cual dará derecho a su poseedor a participar proporcionalmente en las ganancias así como a soportar las pérdidas hasta por el valor nominal del título. Es decir que los accionistas tienen un derecho patrimonial igual a la fracción del capital que representan sus acciones, participando de todos los derechos y deberes que le son inherentes a los mismos. Estos derechos y obligaciones están absolutamente ligados a la posesión de la acción y transmisibles exclusivamente por la entrega de la acción.

Concluimos entonces que queda comprendido bajo el termino "acción":

- 1.- El conjunto de obligaciones y derechos que formen la mebreía de un accionista.
- 2.- Una parte que, en relación con el total de las otras correspondientes, forma el capital social de la sociedad anónima.
- 3.- El título-valor, que representa las obligaciones y derechos de los accionistas.
- 4.- El título-valor que representa la parte del capital social.

3.2. Características.

- I. Elementos esenciales y constitutivos de las sociedades de capitales.
- II. Son títulos que acreditan o transmiten la calidad y los derechos de los socios (Art. 111 LGSM).
- III. Son de igual valor y confieren iguales derechos a sus poseedores, salvo las estipulaciones expresas consignadas en la escritura constitutiva cuando el capital sea dividido en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase; observándose siempre que no producirán algún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las utilidades (Art. 112 LGSM).
- IV. Cada acción tiene derecho a un voto; sin embargo, el contrato social puede establecer que una parte de las acciones (acciones de voto limitado) tengan derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias (Art. 113 LGSM).
- V. El importe exhibido de las acciones indica la proporción en que se hará la distribución de las utilidades y del capital social (Art. 117 LGSM).
- VI. Cada acción es indivisible, pero pueden haber varios propietarios de una misma acción. En este caso nombrarán un representante común y si no se pudieran poner de acuerdo, la autoridad judicial se encargará de hacerlo. El representante común no podrá enajenar a gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad (Art. 122 LGSM).

3.3. Valor de la acción.

3.3.1. Valor nominal o de aportación.

Su valor nominal, es decir el precio de la acción que se indica en su texto (Art.125 fr. IV LGSM) y que corresponde a la suma del dinero o al precio que tengan los bienes que aportó el socio, que como ya dijimos no puede ser por una cuantía inferior a dicho valor nominal (aunque sí es posible que sea superior -primas de acciones- en casos de emisión de nuevas acciones con ocasión de aumentos de capital).

Así como el capital social se actualiza para que la inversión original de los accionistas se exprese en pesos constantes, el valor nominal de cada acción o sea su valor de aportación también debe mantenerse actualizado, para que el accionista sepa qué porción del valor total de su acción es inversión original actualizada, que debe recuperarse íntegramente.

3.3.2. Valor real o contable.

El valor real o contable de la acción, que se considera como la parte proporcional del patrimonio social, y que se determina en función del valor real de éste que la sociedad tenga en el momento de valorizar la acción; es decir, dividiendo el monto del capital contable reexpresado de la empresa, entre el total de acciones en circulación emitidas por la sociedad, todo ello referido a la fecha en que se requiera o desee fijar ese valor. Este valor puede coincidir con el nominal (y con el capital social, como suma de las aportaciones, o sea, el valor nominal de todas las acciones), lo que suele acontecer al constituirse la sociedad, en que su patrimonio sólo consista en las aportaciones de los socios; sin embargo, lo común y corriente es que ambas cantidades difieran, ya sea porque la S.A. tenga pérdidas, caso en el cual el patrimonio es menor al capital social, o viceversa, que obtenga utilidades, con lo que el patrimonio resulta mayor que el capital social. En el primer caso, la acción, como parte proporcional del patrimonio, valdrá menos que su valor nominal, en el segundo caso, valdrá más. Este es el valor que el accionista debe recibir como reembolso de su inversión en caso de disminución de capital y el valor justo que le corresponde con motivo de la liquidación de la sociedad.

3.3.3. Valor de realización.

Es el valor que corresponde a la valuación total de la empresa y que el accionista espera recuperar en el momento de enajenar sus acciones. Es en consecuencia el valor más alto de recuperación de la inversión, porque además del valor contable incluye las ganancias de capital, no registradas contablemente, que se originan en la valoración total de la empresa.

3.3.4. Valor bursátil o de mercado.

El valor bursátil se obtiene de las cotizaciones de las acciones al negociarse en bolsa de valores. Este valor, por una parte no se aplica a todas las acciones, sino sólo a aquellas que se negocian públicamente en bolsa, y por otra parte, puede no coincidir y es frecuente que no coincida, con el valor real que ellas tengan según la contabilidad de la empresa, ni con el valor nominal del documento, porque aquel varía (en bolsa) en función de otros elementos de naturaleza variable: prestigio de la sociedad, antecedentes lucrativos de ella, problemas económicos y políticos coyunturales, auge o decaimiento de los productos que la sociedad elabora o de los servicios que presta, etc.

3.3.5. Valor de liquidación.

Es el valor de reembolso, que corresponde a cada una de las acciones emitidas por la sociedad emisora en existencia en el momento de la liquidación. Este valor se obtiene dividiendo el capital neto que corresponde al activo líquido de la sociedad, una vez que se han cubierto las deudas con acreedores, entre el total de acciones en existencia representativas del capital social. El valor de liquidación teóricamente debe ser igual al valor contable, pero generalmente difiere de éste, ya sea porque para realizar los activos se tenga que castigar su precio, caso en que el valor de liquidación resulta menor, o porque en los registros contables se les hubiera mantenido subvaluados, en cuyo caso el valor resultaría mayor.

3.4. La acción como parte del capital social.

En este sentido, como ya hemos dicho, "el capital social está representado por títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la entidad".¹³

Dehemos recordar, que mediante la escritura constitutiva de una sociedad simultáneamente se da origen a dos figuras inter dependientes que son, por una parte, una persona moral totalmente novedosa, que es justamente la sociedad anónima, por otra, los estatutos jurídicos de accionistas que recibirán las personas que funden el capital social. El vínculo de unión entre los accionistas y la sociedad, se materializa justamente con la acción.

Como fracción o parte del capital, por otra parte, la acción indica el límite de la responsabilidad del accionista: su "obligación se limita al pago de sus acciones", dice el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones constituyen una parte alicuota del capital social ya que todas ellas deben tener el mismo valor nominal (Art. 112 LGSM). Como parte alicuota, la acción juega un papel importante, tanto en relación con los derechos patrimoniales del accionista como en los corporativos¹⁴. Entre los primeros tenemos a los dividendos, que salvo pacto en contrario se distribuyen por igual entre todas y cada una de las acciones, así como a la cuota de liquidación en que el activo disponible de la sociedad también se divide entre ellas; entre los segundos tenemos el derecho de voto, la constitución de la mayoría necesaria para adoptar ciertos acuerdos, o de la minoría con derechos propios (Art. 189, 190, 191 párrafos segundo, 144 segunda parte y 184 primer párrafo, LGSM).

Para garantizar la efectiva integración del capital social se prohíbe a las S.A. emitir acciones por una suma inferior a su valor nominal (Art. 115 LGSM).

¹³Principios de contabilidad generalmente aceptados, IMCP, A.C. Boletín C-11, párrafo 7.

¹⁴Ver punto 2.2.2. de los derechos de los socios, capítulo 2, título I de esta Testis, página 55.

3.5. La acción como objeto de derechos.

Las acciones, como regla general, confieren a sus tenedores iguales derechos. Sin embargo, el capital social puede quedar dividido en varias clases de acciones, con derechos especiales para cada clase (Art. 112 LGSM). En todo caso, dentro de cada clase las acciones deben conferir iguales derechos.

Cada acción representa los siguientes derechos:¹⁴

Corporativos: Con voto en la toma democrática de las decisiones de la sociedad.

Económicos: Que es el valor nominal de cada acción, y contra cuya entrega se puede reintegrar, en cualquier tiempo, y desde luego también al momento de la liquidación de la sociedad.

Patrimoniales: Que es el derecho a participar en las utilidades de la sociedad, a la cuota de liquidación en caso de disolución de la sociedad.

¹⁴Ver punto 2.2.2. de los derechos de los socios, capítulo 2, título 1 de esta Tesis, página 55.

3.6. La acción como título de crédito.

3.6.1. La acción como título valor.

La acción si es un título de crédito en base a la doctrina que distingue tres clases de ellos: aquellos que efectivamente incorporan derechos de crédito: letra, pagaré, cheque, bonos u obligaciones; los representativos de mercancías: conocimiento de embarque, certificado de depósito, bono de prenda; y en fin, los que incorporan derechos corporativos, como es el caso, precisamente de la acción. También resulta indudable su carácter de título de crédito si nos referimos a la función que es propia de todos ellos: su circulación, o con más precisión, que sean documentos destinados a la circulación. Lo indica el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: "Las acciones... estarán representadas por títulos que servirán para transmitir la calidad y los derechos de los socios"; y la forma de transmitirlos es la que lo indica, a saber, la tradición o entrega del documento, su endoso a favor del adquirente y la anotación de la transmisión en el libro de registro de acciones. Como títulos de crédito corresponden a la acción las siguientes notas: documento privado, de naturaleza mercantil, de carácter causal, constitutivo de derechos, que legitima a su titular, y que es indivisible. a) Se trata de un documento privado, en contraposición a los de naturaleza pública, como son los títulos valor emitidos directamente por el Gobierno Federal (por ejemplo los Certificados de la Tesorería); y es indiferente para reconocerles tal carácter que la S.A. que las emita sea estatal. b) Son instrumentos mercantiles, porque también lo son las S.A. que las emiten, y porque así lo dispone el artículo 1º de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, que indica expresamente: "Son cosas mercantiles los títulos de crédito". c) La acción es un título causal, en cuanto que se rige por las estipulaciones del contrato de la sociedad que lo crea, en todo aquello que no disponga la letra o el texto del documento; e inclusive, en caso de discordancia o de contradicción entre disposiciones de ambos, prevalece el contrato social. El reconocimiento legal de carácter causal de las acciones puede derivarse de distintos preceptos de la Ley General de Sociedades Mercantiles: el artículo 13, que dispone que el nuevo socio de una sociedad, o sea, la persona a quien se le transmitiera la acción por un anterior titular, responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión"; del artículo 19 que subordina el pago de dividendos, en toda clase de sociedades, al balance general; del artículo 196 que prohíbe al accionista votar en aquellas operaciones en que tenga intereses contrarios a los de la sociedad; y muchos más. d) La acción incorpora los derechos (y las obligaciones) del socio y atribuye a éste dicha calidad. El artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles así lo indica: "títulos que sirven para acreditar... la calidad y los derechos de socio". Desde este punto de vista, cumple la acción la característica propia y esencial de todos los títulos de crédito: la incorporación al documento del o de los derechos que otorga a su legítimo titular. Se crea así el vínculo entre documento y titular: Un derecho cartular que hace que el instrumento sea constitutivo de derechos y que exige, por tanto, la tenencia o posesión material del documento como condición indispensable para el ejercicio de aquéllos. e) La acción legitima a su propietario o titular, en el sentido de que si el título cumple con los requisitos de su "Ley de circulación", el tenedor o poseedor puede exigir judicial o extrajudicialmente el cumplimiento del o de los derechos relativos. ¿Cuáles son estos requisitos?: la posesión del documento, el endoso en el caso de que la acción haya sido objeto de una transferencia, y finalmente, la inscripción en el libro de

acciones. f) En cuanto a la ley de circulación de las acciones, se trata siempre de títulos nominativos propiamente dichos (es decir, aquellos cuya transmisión debe inscribirse "en un registro del emisor", el libro del registro de acciones, Arts. 24 LTOC y 128 y 129 LGSM). Las acciones están regidas por los siguientes principios: 1) se expiden a favor de persona determinada, cuyo nombre debe aparecer en el texto del documento (Arts. 23 LTOC y 128 fr. I LGSM); 2) el nombre del accionista se debe inscribir en el libro de registro de acciones, que toda S.A. ha de llevar; 3) en caso de transmisión de acciones se procederá a la entrega del título al adquirente, a su endoso en propiedad y a la inscripción de la transmisión (y del nombre del adquirente, nuevo socio) en el libro de registro. La inscripción en el mencionado libro es requisito necesario de la legitimación frente a la sociedad y frente a terceros (Art. 24 párrafos primero y segundo LTOC y Art. 129 LGSM). g) La acción es un título indivisible, como dispone el artículo 122, que agrega, "en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por autoridad judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad".

3.6.2. Los certificados provisionales como títulos de crédito accesorios.

La emisión de los certificados provisionales tiene como objeto servir como título valor provisional antes de que se emitan las acciones definitivas, para que los accionistas no dehan esperar hasta tal emisión sin tener en sus manos título valor alguno que representara sus derechos como accionistas (el Art. 124 de la LGSM dice: "... podrán expedirse certificados provisionales..."). Su emisión por la sociedad anónima es optativa, de modo que los estatutos pueden o no establecer su emisión. Los certificados provisionales siempre deben ser títulos nominativos que correspondan a acciones nominativas y serán canjeables por estas en su oportunidad (Art. 124 LGSM). Pueden "amparar una o varias acciones".. (Art. 126 LGSM)

3.6.3. Los títulos o certificados de las acciones como títulos de crédito accesorios.

Hay sociedades en las que se emiten un gran número de acciones que en ocasiones puede llegar a exceder los varios miles. Esto significa que el accionista que tuviera un buen número de acciones tendría un enorme paquete de transportar y custodiar en cada operación en la que fuera necesario exhibirlos. Por esta razón, entre otras, la ley permite que varias acciones sean legítimamente amparadas por "títulos" que ficticiamente incorporan las acciones cuyos números identifique en su texto (Arts. 126 y 125 LGSM). Los títulos de las acciones, deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital (Art. 124 párrafo 1º LGSM).

De acuerdo con el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los títulos de las acciones y los certificados provisionales, deberán expresar:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
- II. La denominación, domicilio y duración de la sociedad.
- III. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

IV. El importe del capital social, el número total y el valor de las acciones. Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y el número de las acciones se concretarán a cada emisión a los totales que alcanzan cada una de dichas series. Cuando así lo prevea el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

V. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada (totalmente pagada).

VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que correspondan a la serie.

VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto.

VIII. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

A la lista anterior debe agregarse, si es el caso la Cláusula Calvo de la fracción I del artículo 27 Constitucional, o bien, la exclusión de extranjeros como socios.¹⁶

Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones (Art. 127 LGSM).

Quando por cualquier motivo se modifiquen las menciones contenidas en los títulos de las acciones, deberá procederse a su canje y a la anulación de los expedidos originalmente, o bien bastará que se haga constar en estos últimos, previa certificación notarial o de corredor público titulado, dicha modificación (Art. 140 LGSM).

3.6.4. Registro de acciones.

Artículo 128. Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

¹⁶ Artículo 2º, fr. VII, de la Ley de inversión extranjera.- "Cláusula de Exclusión de Extranjeros: El convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitiran directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, no a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros." Cláusula Calvo que establece el Art. 27 fr I de la Constitución Federal: los extranjeros que adquieren bienes de cualquier naturaleza (desde luego, cuotas y acciones) en la República Mexicana, aceptan por ese mismo hecho considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y convienen en no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido".

Generalidades de la sociedad anonma.

- I. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los número, series, clases y demás particularidades;
- II. La indicación de las exhibiciones que se efectúan;
- III. Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe en artículo 129.

Artículo 129, Ley General de Sociedades Mercantiles.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A ese efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transntisiones que se efectúen.

Por su parte, señala el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27, tercer párrafo que la sociedad anotará en el libro de accionistas la clave del registro federal de contribuyentes de cada accionista y, en cada asamblea, la clave de los accionistas que concurran a la misma, debiendo cerciorarse la sociedad de que la clave del registro federal de contribuyentes proporcionada por estos concuerde con la que aparece en las cédulas de identificación fiscal respectivas.

3.7. Clasificación.

Debemos, en primer lugar, distinguir las acciones propias de las impropias. Las propias representan el capital social, el cual está dividido entre todas las acciones que emita la S.A.; las impropias, en cambio no son representativas del capital, no son acciones propiamente aunque así las denomine la Ley General de Sociedades Mercantiles; tales son las acciones de trabajo, de goce, las de tesorería, y aún, los bonos de fundador.

Dentro de las acciones propias, distinguimos los tipos de acciones y las clases o categorías. Los tipos de acciones aluden a notas internas y sustanciales, a derechos especiales incorporados en las acciones. Las clases o categorías se refieren a caracteres externos, no sustanciales.

Los tipos, pueden, a su vez, clasificarse en función de los siguientes criterios: a) por los medios económicos que se usan para su pago; b) por ser pagadas total o parcialmente; c) por su ley de circulación y d) por expresar o no su valor nominal.

a) Por los medios económicos que se usan para su pago.

Acciones de numerario: En función de su forma de pago, las acciones pueden ser pagaderas en dinero o numerario, o en bienes distintos al dinero (Art. 89 frs. III y IV), según se establezca en el contrato social. Las acciones de numerario, de dinero o dinerarias indican que han sido o van a ser cubiertas íntegramente con dinero en efectivo. Estas acciones, si el contrato social lo permite, pueden pagarse parcialmente: un 20% cuando menos de su valor nominal al suscribirlas (Art. 89 fr. III), y el resto con posterioridad, cuándo y cómo lo establezca la escritura (y el texto de las acciones respectivas, Art. 118 LGSM), o bien cuando "lo decreta" la S.A., ya sea por acuerdo de la asamblea de accionista, o del órgano de administración.

Acciones de aporte (o en especie): También su clasificación se deriva de su forma de pago y son aquellas cuyo valor su cubre con bienes distintos del numerario. Las acciones en especie, de aporte o de aportación, deben pagarse totalmente al momento de su suscripción. Por otra parte, en la escritura constitutiva deberá especificarse los bienes que se han aportado, el valor asignado y el criterio seguido para su valorización (Art. 6° fr. VI LGSM). Cuando el pago ulterior de una acción dineraria que originalmente no se pagó en su totalidad no se haga con dinero, sino con bienes distintos de numerario, el saldo pendiente del valor de la acción también debe pagarse en su totalidad. En estos casos de acciones en especie, por disposición del artículo 141 las acciones deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años, y si en este plazo aparece que el valor de los bienes, el momento en que fueron aportados, hubiera sido menor en un 25% (o más) del valor que se les fija entonces, el accionista debe cubrir la diferencia total, quedando la sociedad en una situación preferente para el cobro de la misma con respecto a cualquier acreedor del accionista en cuestión.

b) Por ser pagadas total o parcialmente.

Acciones liberadas: Las acciones totalmente pagadas o exhibidas se denominan liberadas.

Acciones pagadoras: Son las que no se han cubierto en su totalidad, bien porque no se haya vencido el plazo para hacer la exhibición o porque al accionista ya no le interese mantener la propiedad del título. El precio de la acción que todavía no cubra el accionista, constituye una deuda de éste frente a la S.A., la que puede exigir del socio-deudor el pago, y si éste se niega a pagar, podrá demandarlo judicialmente (Art. 118 LGSM). El artículo 118 permite que la S.A. venda las acciones del socio incumpliente, en lugar de demandarlo judicialmente. Ampliaremos más al respecto cuando tratemos el tema de acciones desertoras.

c) Por su ley de circulación.

Acciones nominativas: En función de su ley de circulación las acciones son títulos nominativos. Como tales títulos de crédito nominativos, deben expedirse "a favor de una persona (física o moral) cuyo nombre se consigne en el texto mismo del documento (Art. 23 LTOC y 125 fr. I LGSM). Nominativos también son los cupones (Art. 23 LTOC), que como títulos de crédito accesorios se acompañan a las acciones (o a los certificados provisionales, Art. 126 LGSM) y que incorporan el derecho de su titular al pago de los dividendos. Para las acciones nominativas se exige un registro de acciones (Art. 128 LGSM), como ya lo mencionamos en el punto 3.6.4. del presente capítulo. Las acciones nominativas serán negociables cuando puedan circular de acuerdo con el contrato social; serán no negociables cuando el contrato social no permita su circulación. La transmisión (y el gravamen) de las acciones requiere, a fuerza que éstas sean nominativas. La tradición, el endoso y su inscripción en el libro de acciones legitiman al adquirente frente a la sociedad y frente a terceros (Arts. 129 LGSM y 24 LTOC).

Acciones al portador: Son las emitidas con esta cláusula y su titular es innominado; es decir, no se extiende a nombre de una persona determinada. Su transmisión se realiza por la simple tradición del documento, sin necesidad de endoso. Al igual que en otros países, en México ya existe la nominatividad obligatoria de los títulos accionarios, por lo cual las sociedades sólo podrán emitir acciones nominativas.

d) Por expresar o no su valor.

Acciones con valor nominal: Son las que expresan en su texto, el valor nominal de emisión.

Acciones sin valor nominal: Son las que no mencionan el valor nominal del título, ni la cuantía del capital social, y de los tres requisitos que indica el primer párrafo de la fracción IV del artículo 125 de la LGSM, sólo subsiste la mención del número total de acciones de la sociedad. Esta es una situación excepcional que sólo procede si el contrato social lo prevé (Art. 125 fr. IV párrafo tercero LGSM). Su aparente justificación derivaría de que, al no expresar dicho valor no se induce en error a sus propietarios, ni a terceros que deseen adquirirlas, en cuanto que casi nunca dicho valor nominal corresponde al real y efectivo que tengan las acciones en un momento determinado. Suelen coincidir ambas cifras al constituirse la sociedad y al comenzar a operar, porque el único activo que tiene la sociedad está constituido por bienes o derechos que aportaron los socios, cuya suma constituye el monto del capital social; pero no después, en que la sociedad opere con pérdidas, o al contrario, que tenga utilidades; y como estos resultados, pérdida o ganancia, no se reflejan en dicho valor nominal (y en el capital social) el monto de éste en las acciones resulta ficticio.

Lo que cambia constantemente es la cuantía del patrimonio, y al prescindirse del valor nominal de las acciones, lo que se pretende es que el tenedor o el adquirente de la acción lo relacione con el patrimonio, no con el capital. No se justifica en nuestro derecho el régimen de estas acciones, primero, porque el valor nominal de la acción constituye el límite de la responsabilidad del socio (Art. 87 LGSM); dicho valor nominal, además, sirve de base para prohibir a la S.A. emitir nuevas acciones por una suma menor (Art. 115 LGSM), y si no existe valor nominal, debe buscarse el valor real; se dificulta, así, vigilar y comprobar el respeto de la prohibición; por otra parte, el valor nominal sirve de pauta para calcular los dividendos y la cuota de liquidación. El valor de la acción, además, señala el valor de la aportación del socio, de donde si aquél no se expresa, no hay una indicación clara a los terceros de que ambos coincidan; asimismo, la posibilidad de fraudes de la sociedad y de los socios, frente a terceros, aumenta si el valor de la acción propicia manipulaciones de la sociedad.

Las clases o categorías pueden clasificarse en función de los derechos que atribuyen a su titular (el accionista), en acciones con plenitud de derechos (ordinarias o comunes) y en acciones con derechos especiales. A su vez, estas últimas se distinguen en cuanto al voto, a los dividendos y a la cuota de liquidación.

Acciones comunes u ordinarias: Son aquellas que conforme al artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tienen igual valor y confieren plenamente y sin restricciones, iguales derechos y obligaciones a sus poseedores.

Acciones preferentes o prioritarias: Las acciones preferentes o de voto limitado (Art. 113 LGSM), son aquellas que, como parte de la totalidad de las acciones de la S.A., tienen derecho de voto en asambleas extraordinarias y que carecen o pueden carecer de dicho voto en otros asuntos de estas mismas asambleas o de asuntos propios de las asambleas ordinarias. Como compensación de tales limitaciones de voto, se concede a sus Titulares derechos patrimoniales especiales que plantean una prelación del pago del dividendo y de la cuota de liquidación. artículo 113 Ley General de Sociedades Mercantiles párrafo segundo y tercero: "no podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada". "Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias".

Acciones privilegiadas: Son aquellas a las que el contrato social concede un privilegio respecto a los derechos patrimoniales del dividendo o de la cuota de liquidación. Se trata de una categoría distinta a la de las acciones preferentes de voto limitado ya que a diferencia de lo que ocurre con éstas, en las que las preferencias de contenido patrimonial se aplican en función y como compensación precisamente de las limitaciones al voto, en el caso de las acciones privilegiadas, los privilegios son ajenos a tales limitaciones. No les corresponde limitación alguna de voto y gozan de un mayor porcentaje de utilidades y/o de la cuota de liquidación. Es posible que el privilegio sólo consista en los dividendos y no en la cuota de liquidación, o viceversa. También puede suceder que en el caso del dividendo el privilegio pueda no ser participante, es decir que las acciones no tienen derecho a participar además del dividendo fijo a un dividendo extraordinario sobre el resto de las utilidades, cuando éstas excedan a un porcentaje previamente establecido.

Otro caso es cuando el dividendo puede no ser prioritario respecto al que corresponda a las acciones comunes; respecto a la cuota de liquidación, puede suceder, que en ciertas ocasiones, que suelen ser cuando las aportaciones cuyo valor se pagó en especie, se les reembolse con el mismo bien aportado. Otro caso es que del saldo de liquidación disponible se cubra un porcentaje determinado, mayor al proporcional, a dichas acciones privilegiadas.

Acciones impropias.-

Acciones de goce: Son las que se emiten en sustitución de acciones ordinarias o propias (comunes, preferentes o de voto limitado) que se amortizan por la sociedad cubriendo su importe con utilidades repartibles. En el contrato social puede estipularse que se amorticen acciones por medio de utilidades, de manera que no se afecte el capital social. Los supuestos legales para la emisión de estas acciones, según el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, son los siguientes: a) El contrato social debe prever tanto la amortización (encabezado del artículo 136) como la emisión de acciones de goce en sustitución de las acciones que se amorticen (fr. IV). En el caso de emisión de acciones de goce, el capital no se reduce por la sustitución por éstas de acciones ordinarias: en adelante estará representado por ambas. b) Sólo pueden amortizarse acciones íntegramente pagadas (fr. II). c) La amortización debe decretarse por asamblea general de accionistas (fr. I), que debe ser extraordinaria (Art. 182 fr. IX). d) La adquisición de las acciones que vayan a amortizarse se hará en bolsa, o bien, si así lo indica el contrato social o lo acuerda la asamblea respectiva, se designarán por sorteo que se realice ante un fedatario público, y "el resultado deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la sociedad" (fr. III). e) La fracción V del mismo artículo 136 en cuestión, indica que la sociedad debe conservar a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, "el precio de las acciones sorteadas y en su caso, las acciones de goce", y que si al vencimiento de dicho breve plazo de prescripción no se presentaren "los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas" (con la consiguiente reducción del capital). En cuanto a los derechos que otorgan las acciones de goce, les corresponde siempre derecho al dividendo, pero sólo después de que se haya pagado a las acciones no reembolsadas un porcentaje que debe señalar el contrato social o la asamblea de accionistas; y el derecho a la cuota de liquidación, pero sólo si entonces hay un excedente después de cubrir a las acciones no reembolsadas su valor nominal, aunque el contrato social puede establecer "un criterio diverso para el reparto del excedente" (Art. 137 LGSM). Por lo que toca al derecho de voto, les corresponde solamente si el contrato social lo confiere. Esto no impide en manera alguna que todo acuerdo de la sociedad que pueda perjudicar los derechos de los Titulares de acciones de goce tenga que contar con su aprobación, la que debe obtenerse en una asamblea especial que al efecto se convoque (Art. 195 LGSM). En cuanto al derecho de opción¹⁷ también les corresponde aún cuando carezcan del derecho de voto, porque si se les negara podrían burlarse o hacerse nugatorios sus derechos a las utilidades cuando ellas fueran capitalizadas, o a la cuota de liquidación por el aumento del número de las acciones ordinarias o preferentes.

¹⁷ Artículo 132 LGSM: "Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social..."

Acciones de trabajo: Entre las acciones impropias, que no representan el capital social, que pueden emitir las sociedades anónimas (si se estipula en el pacto social), el artículo 114 de la Ley General de Sociedades Mercantiles prevé la emisión de acciones de trabajo. Son documentos constitutivos, no títulos de crédito que cuando el contrato lo prevea, la sociedad "emite en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, en las que figurarán las normas respecto de su valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda". Generalmente se donan, regalan o ceden a obreros, empleados, etc., de la sociedad. Estas acciones pueden producir utilidades según lo acuerde la asamblea de accionistas.

Acciones de tesorería: Al constituirse las sociedades anónimas de capital variable, se les autoriza determinado monto de capital, que esta representado por acciones, pero puede estar suscrito el mínimo que señala la ley, y al resto de las acciones que queda pendiente de suscribir se les llama acciones de tesorería. La empresa dispone de dichas acciones, según sus necesidades financieras. También, como las de trabajo, son acciones impropias que no representan el capital social.

Bonos de fundador: Aún cuando no se trata de partes representativas del capital social (Los bonos de fundador no se computarán en el capital social... Art. 107 LGSM), se emiten para compensar esfuerzos de los promotores de una sociedad anónima, ya que ellos se encargan de ponerse en contacto con personas que puedan suscribir el capital social de una empresa concebida por ellos, y esta actividad suele remunerarse con la entrega de estos títulos especiales, los cuales confieren a sus tenedores a participar en las utilidades de la emisora hasta el 10% anual durante un plazo no mayor de 10 años a partir de la constitución de la sociedad siempre y cuando se cubra a los accionistas un dividendo por lo menos del 5% sobre el valor exhibido de las acciones (Art. 105 LGSM). Los Titulares de bonos de fundador no participan en el capital social en el momento de la disolución de la sociedad, ni intervienen en la administración de la misma. Sólo confieren el derecho de percibir la participación en las utilidades que el bono expresa y por el tiempo que el mismo indique (Art. 107 LGSM). Los bonos de fundador deben ser nominativos (Art. 110 LGSM) y deberán contener: a) nombre, nacionalidad y domicilio del fundador; b) la expresión "bono de fundador" con caracteres visibles; c) la denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución; d) el número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos; e) la participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual debe ser pagada; f) las indicaciones que conforme a las leyes deben contener las acciones por lo que hace a la nacionalidad de cualquier adquirente del bono y g) la firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos (Art. 108 LGSM). Sus tenedores tienen derecho a canjearlos por otros que representen distintas participaciones siempre que la participación total sea igual a los canjeados (Art. 109 LGSM). Por otro lado es muy importante mencionar que debe tenerse mucho cuidado con el aspecto fiscal de la participación en las utilidades anuales de la emisora hasta del 10% anual durante un plazo no mayor de diez años que ofrecen los bonos de fundador, ya que la LISR los considera ingresos por utilidades distribuidas en su artículo 120 fracción III. Lo mismo sucede con las acciones que durante un periodo que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual (Artículo 123 LGSM); por lo tanto al manejar estos conceptos que la LISR considera dividendos distribuidos es muy importante aplicar las reglas que en materia impositiva rigen para ellos (Este tema se estudia a fondo en el capítulo 2 del Título 3 de esta Tesis).

3.8. Acciones desertoras.

Si se estipula en la escritura constitutiva que las aportaciones pueden cubrirse parcialmente¹⁵, debe considerarse que esto puede producir problemas para la sociedad y se originan cuando un accionista, o varios de ellos, se retrasan en la entrega de la exhibición prometida pendiente. Aquella acción que no ha sido exhibida dentro de los plazos fijados en el contrato social, se considera deserta y a sus poseedores, los accionistas, desertores. Cuando uno o varios de los accionistas no cubran alguna exhibición decretada dentro del plazo convenido, la sociedad puede optar por los siguientes caminos: 1º Exigir judicialmente el pago de la exhibición (Art. 118 LGSM). 2º La venta de las acciones desertoras (Art. 118 LGSM). 3º Reducir el capital social (Art. 121 LGSM). Exigir judicialmente el pago de la exhibición: Este es el camino del cumplimiento forzoso por parte del accionista incumplido. La sociedad procede a exigir judicialmente a éste, en la vía legal que corresponda, el pago de lo que se comprometió a aportar, pudiendo hacer efectiva la exhibición contra cualquiera de los bienes del accionista.

La venta de las acciones desertoras: La venta de las acciones del socio incumplido se hará por medio de corredor titulado y se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para sustituir a los anteriores. El producto de la venta se aplicará al pago de la exhibición decretada, y si excediera del importe de tal exhibición, se cubrirán además los gastos de venta y los intereses legales sobre el monto de la exhibición. El remanente se entregará al antiguo accionista, si éste lo reclamará dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la venta, quedando en caso de no hacerlo así, en beneficio de la sociedad.

Reducir el capital social: Si en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se tenían que cumplir las obligaciones contraídas no se hubiere iniciado judicialmente el cobro de las prestaciones debidas, o no hubiere sido posible llegar a la venta de las acciones del accionista moroso en un precio que cubra el valor de la aportación, la S.A. se verá en la necesidad de declarar canceladas las acciones que no han sido cubiertas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social (Art. 121 LGSM). Este tema lo trataremos con más profundidad al desarrollar el capítulo 3 del título 2 de esta tesis por tratarse precisamente de una disminución del capital social.

¹⁵La existencia de estos adeudos es permitida por la LGSM en su artículo 89 fr. III: "Que se exhiba el dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario."

3.9. Emisión de obligaciones.

Cuando una sociedad se encuentra con la necesidad de disponer de cantidades de cierta importancia y su capital disponible no es suficiente pueden allegarse de nuevos recursos económicos, entre otras formas, mediante la emisión de obligaciones, a través de las cuales se consigue que cada suscriptor entregue a la sociedad el valor nominal de la obligación, y que la suma de todas ellas constituya un "préstamo" a largo plazo que reciba la sociedad emitente que se constituirá en deudora; y que a virtud del procedimiento de la conversión de obligaciones en acciones, los Titulares de ellas pueden ingresar como socios a la S.A. La sociedad que decida allegarse de dinero por este medio, deberá declarar unilateralmente su voluntad de querer emitir las mediante acta protocolizada ante notario. Realizada esta declaración unilateral de voluntad, los que estén autorizados para ello mandarán imprimir las obligaciones e inmediatamente las pondrán a la venta de acuerdo con el sistema de mercadotecnia que ellos mismos decidan, en la inteligencia de que los avisos o la propaganda del caso contendrá los datos que a su vez deben contenerse en el acta de declaración unilateral de voluntad. El sujeto atraído por la propaganda, ya sea por el tipo de interés pactado, por el plazo de amortización, por el tipo de garantía que se ofrezca e inclusive por el prestigio de la sociedad emisora, acudirá al lugar señalado para la venta; contra el dinero que le cueste cada obligación, las recibirá. Esta operación consiste, por así decir, en el auxilio solicitado por una sociedad anónima al público, pidiéndole dinero prestado, y el consentimiento individual de distintas personas en prestarlo, para lo cual aportan una pequeña cantidad de la cantidad solicitada, que prestarán contra el interés que la sociedad haya ofrecido entregar a los prestadores y también la "devolución o reembolso" de dicho préstamo en un plazo establecido al momento de la emisión.

Las obligaciones o bonos, según se desprende del artículo 208 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, son títulos de crédito que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de una sociedad anónima. Se habla de crédito colectivo porque la emisión de obligaciones se realiza cuando se precisa una importante cantidad de dinero y no se espera reintegrarla en breve plazo por lo que la cuantía del préstamo es la que origina que éste se fraccione en partes iguales, cada una de las cuales puede ser suscrita por persona distinta. Esto es, el crédito está fraccionado y la obligación constituye precisamente una parte del mismo, cuyos Titulares pueden ser personas distintas.

La naturaleza jurídica de la obligación la distingue de la acción. En efecto, mientras las acciones representan una cuota del capital social con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva, las obligaciones, por el contrario, atestiguan un crédito contra la sociedad, y no confieren ningún derecho social ni atribuyen, por eso, ningún derecho a participar en la gestión de la sociedad. Además deben pagarse íntegramente antes de cualquier reparto del capital entre los socios.

El obligacionista tiene derecho a que la sociedad emisora le pague (reembolse) el capital representado por la obligación e intereses correspondientes, al tipo pactado, en los plazos, condiciones y forma establecidos en el acta de emisión.

Este pago o reembolso es lo que se conoce con el nombre de amortización. La amortización puede definirse como el proceso económico en el cual se cancela un empréstito. Consiste esencialmente, en reintegrarse a plazos el total de la deuda, a los tenedores de los títulos que la representan.

Por otro lado tenemos el derecho de conversión de las obligaciones en acciones. En esencia y en virtud del derecho de conversión, la emisora se compromete frente a los obligacionistas a reembolsar sus títulos en la forma corriente, o bien a entregar a cada obligacionista una o varias acciones.

Las empresas que emiten obligaciones están inscritas en la bolsa; por tanto las empresas pequeñas generalmente no tienen acceso a este financiamiento. La emisión de las obligaciones está sujeta a las condiciones del mercado, se requiere demanda suficiente para colocarla y no siempre existe liquidez e interés del mercado para colocarlos exitosamente, ya que es lógico pensar que la buena aceptación que den los inversionistas a una emisión de obligaciones depende esencialmente del prestigio que tenga la emisora en el campo de los negocios y de su crédito, de su solvencia y además de la clase de garantías que respaldan a los títulos que emite, independientemente de su estabilidad futura. Las obligaciones que se colocan en el mercado pueden ser: a) A la par, que significa que se colocan a su valor nominal y generalmente en ese momento en el mercado de valores, el tipo de interés es semejante al que se ofrece en las obligaciones. b) Sobre la par, que quiere decir que se colocan a un precio superior a su valor nominal porque el tipo de interés que se ofrece en las obligaciones, es superior al que existe en el mercado. c) Bajo la par, que representa un precio menor a su valor nominal porque la tasa de interés es inferior al que existe en el mercado.

Contablemente, la emisión de obligaciones, se considera un pasivo, una deuda representada por obligaciones presentes provenientes de las operaciones de transacciones pasadas (Boletín C-9 de la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP). Para ser una deuda a largo plazo se requiere que el pasivo este representado por adeudos cuyo vencimiento sea mayor a un año. La porción de la deuda a largo plazo que venza durante los primeros doce meses o en ciclo normal de operaciones generalmente de un año se convierte en un pasivo a corto plazo y debe presentarse en el estado de situación financiera como un pasivo circulante. Generalmente la emisión de obligaciones constituye una deuda a largo plazo. El Boletín C-9 Pasivo de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., en los siguientes casos particulares señala: "El pasivo por emisión de obligaciones deberá representar el importe a pagar por las obligaciones emitidas, de acuerdo con el valor nominal de los títulos. Los intereses se registran como pasivo conforme vayan devengando. El importe de los gastos de emisión, como son honorarios legales, costo de impresión, gastos de colocación, etc., así como el descuento, si lo hubiere, concedido en la colocación de los títulos, deberán registrarse como cargos diferidos y amortizarse durante el periodo en que las obligaciones estarán en circulación, en proporción al vencimiento de las mismas. En el caso de que las obligaciones se hubiesen colocado por prima, ésta deberá registrarse como un crédito diferido y amortizarse también en proporción al vencimiento de las obligaciones." (Párrafo 15).

Este pago o reembolso es lo que se conoce con el nombre de amortización. La amortización puede definirse como el proceso económico en el cual se cancela un empréstito. Consiste esencialmente, en reintegrarse a plazos el total de la deuda, a los tenedores de los títulos que la representan.

Por otro lado tenemos el derecho de conversión de las obligaciones en acciones. En esencia y en virtud del derecho de conversión, la emisora se compromete frente a los obligacionistas a reembolsar sus títulos en la forma corriente, o bien a entregar a cada obligacionista una o varias acciones.

Las empresas que emiten obligaciones están inscritas en la bolsa; por tanto las empresas pequeñas generalmente no tienen acceso a este financiamiento. La emisión de las obligaciones está sujeta a las condiciones del mercado, se requiere demanda suficiente para colocarla y no siempre existe liquidez e interés del mercado para colocarlos exitosamente, ya que es lógico pensar que la buena aceptación que den los inversionistas a una emisión de obligaciones depende esencialmente del prestigio que tenga la emisora en el campo de los negocios y de su crédito, de su solvencia y además de la clase de garantías que respaldan a los títulos que emite, independientemente de su estabilidad futura. Las obligaciones que se colocan en el mercado pueden ser: a) A la par, que significa que se colocan a su valor nominal y generalmente en ese momento en el mercado de valores, el tipo de interés es semejante al que se ofrece en las obligaciones. b) Sobre la par, que quiere decir que se colocan a un precio superior a su valor nominal porque el tipo de interés que se ofrece en las obligaciones, es superior al que existe en el mercado. c) Bajo la par, que representa un precio menor a su valor nominal porque la tasa de interés es inferior al que existe en el mercado.

Contablemente, la emisión de obligaciones, se considera un pasivo, una deuda representada por obligaciones presentes provenientes de las operaciones de transacciones pasadas (Boletín C-9 de la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP). Para ser una deuda a largo plazo se requiere que el pasivo este representado por adeudos cuyo vencimiento sea mayor a un año. La porción de la deuda a largo plazo que venza durante los primeros doce meses o en ciclo normal de operaciones generalmente de un año se convierte en un pasivo a corto plazo y debe presentarse en el estado de situación financiera como un pasivo circulante. Generalmente la emisión de obligaciones constituye una deuda a largo plazo. El Boletín C-9 Pasivo de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., en los siguientes casos particulares señala: "El pasivo por emisión de obligaciones deberá representar el importe a pagar por las obligaciones emitidas, de acuerdo con al valor nominal de los títulos. Los intereses se registran como pasivo conforme vayan devengando. El importe de los gastos de emisión, como son honorarios legales, costo de impresión, gastos de colocación, etc., así como el descuento, si lo hubiere, concedido en la colocación de los títulos, deberán registrarse como cargos diferidos y amortizarse durante el periodo en que las obligaciones estarán en circulación, en proporción al vencimiento de las mismas. En el caso de que las obligaciones se hubiesen colocado por prima, ésta deberá registrarse como un crédito diferido y amortizarse también en proporción al vencimiento de las obligaciones." (Párrafo 15).

Generalidades de la sociedad anónima

"En el caso de la redención de las obligaciones antes de su vencimiento, será necesario ajustar la amortización de los gastos de emisión y del descuento o de la prima, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente." (Párrafo 16)

"La excepción a esta regla se da en el caso de que la redención anticipada se efectúa como consecuencia de una nueva emisión de obligaciones a tasas de interés más bajas. En tal caso será admisible que los gastos y al descuento o la prima de la emisión original se sigan amortizando durante el remanente de la vigencia de dicha emisión."

"Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la empresa emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones." (Párrafo 17)

"Las obligaciones redimidas deberán registrarse como una disminución al pasivo y no como un adquisición de activo." (Párrafo 18).

"Si se presenta la situación, en el caso de obligaciones convertibles en acciones, de que el valor nominal de las obligaciones que se cancelen, aumentado o disminuido por el ajuste de los gastos y del descuento o de la prima, fuese superior al valor nominal de las nuevas acciones emitidas, la diferencia representa una prima en venta de acciones y deberá registrarse como tal". (Párrafo 19)

Generalmente el registro de la emisión de obligaciones, deuda a largo plazo, se hace destinando una cuenta de mayor para cada uno de los conceptos que la integran. Los conceptos más usuales son: emisión de obligaciones y obligaciones convertibles en acciones.

Las cuentas de mayor deben tener las subcuentas necesarias para cada uno de los diferentes acreedores de la empresa y las subsubcuentas que se requieran para controlar las operaciones en particular.

El registro de la emisión de las obligaciones a la par debe hacerse cuando el inversionista las compra. Su asiento de contabilidad es como sigue:

	DEBE	HABER
-BANCO	XXXX	
-EMISIÓN DE OBLIGACIONES		XXXX

La cuenta "emisión de obligaciones" es una cuenta de pasivo que representa el importe a pagar por las obligaciones emitidas, de acuerdo con el valor nominal de los títulos.

El registro de la emisión de las obligaciones sobre la par debe hacerse cuando el inversionista las compra. Su asiento de contabilidad es como sigue:

	DEBE	HABER
-BANCO	XXXX	
-EMISIÓN DE OBLIGACIONES		XXXX
-PRIMA EN EMISIÓN DE OBLIGACIONES		XXXX

La cuenta "prima en emisión de obligaciones" es un crédito diferido y se deberá amortizar en proporción al vencimiento de las obligaciones, con su consecuente aplicación a resultados.

El registro de la emisión de las obligaciones bajo la par debe hacerse cuando el inversionista las compra. Su asiento de contabilidad es como sigue:

	DEBE	HABER
-BANCO	XXXX	
-DESCUENTO DE LAS OBLIGACIONES	XXXX	
-EMISIÓN DE OBLIGACIONES		XXXX

La cuenta "descuento de las obligaciones" registran los descuentos en la colocación de las obligaciones y es un cargo diferido que debe amortizarse durante el periodo en que las obligaciones estén en circulación y en proporción con el vencimiento de las mismas, con su consecuente aplicación a resultados.

El registro de los gastos de emisión, honorarios legales, costos de impresión, gastos de colocación deben hacerse cuando éstos se realizan. El asiento de contabilidad es como sigue:

	DEBE	HABER
-GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES	XXXX	
-BANCO		XXXX

La cuenta "gastos de emisión y colocación de las obligaciones" registran los gastos de emisión, como son honorarios legales, costos de impresión, gastos de colocación, etc. realizados por la colocación de las obligaciones y es un cargo diferido que debe amortizarse durante el periodo en que las obligaciones estén en circulación y en proporción con el vencimiento de las mismas, con su consecuente aplicación a resultados.

La prima en emisión de obligaciones, como ya se menciono, debe amortizarse durante el periodo en que las obligaciones están en circulación y en proporción al vencimiento de las mismas. Su asiento es como sigue:

	DEBE	HABER
-PRIMA EN EMISIÓN DE OBLIGACIONES	XXXX	
-PRODUCTOS FINANCIEROS POR PRIMA EN EMISIÓN DE OBLIGACIONES		XXXX

La cuenta "productos financieros por prima en emisión de obligaciones", como cuenta de resultados refleja la amortización mensual de la prima en emisión de las obligaciones, con su correspondiente aplicación a resultados y su consecuente reducción de la cuenta "prima en emisión de obligaciones" como crédito diferido pendiente de amortizar.

El descuento en emisión de obligaciones, como ya se menciona, debe amortizarse durante el periodo en que las obligaciones están en circulación y en proporción al vencimiento de las mismas. Su asiento es como sigue:

	DEBE	HABER
-GASTOS FINANCIEROS POR DESCUENTOS EN EMISIÓN DE OBLIGACIONES	XXXX	
-DESCUENTO DE LAS OBLIGACIONES		XXXX

La cuenta "gastos financieros por descuento en emisión de obligaciones", como cuenta de resultados refleja la amortización mensual del descuento en emisión de las obligaciones, con su correspondiente aplicación a resultados y su consecuente reducción de la cuenta "descuento de las de obligaciones" como cargo diferido pendiente de amortizar.

Los gastos de emisión de las obligaciones, como ya se menciona, deben amortizarse durante el periodo en que las obligaciones están en circulación y en proporción al vencimiento de las mismas. Su asiento es como sigue:

	DEBE	HABER
-GASTOS FINANCIEROS POR EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES	XXXX	
-GASTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES		XXXX

La cuenta "gastos financieros por emisión y colocación de las obligaciones", como cuenta de resultados refleja la amortización mensual de los gastos efectuados por la emisión y colocación de las obligaciones, con su correspondiente aplicación a resultados y su consecuente reducción de la cuenta "gastos de emisión y colocación de las obligaciones" como cargo diferido pendiente de amortizar.

Registro de intereses: El registro de intereses debe hacerse mensualmente con base en los intereses devengados y su asiento de contabilidad es como sigue:

	DEBE	HABER
-GASTOS Y FINANCIEROS POR INTERESES DE LAS OBLIGACIONES	XXXX	
-INTERESES POR PAGAR		XXXX

La cuenta de "gastos financieros por intereses de las obligaciones" como cuenta de resultados representa el importe de los intereses pactados con los obligacionistas que se hayan devengado. La cuenta de "intereses por pagar" representa una cuenta de provisión de pasivo se cancelan a la fecha del vencimiento del pago de intereses contra la cuenta, por lo regular, de bancos, como sigue:

Generalidades de la sociedad anónima

	DEBE	HABER
-INTERESES POR PAGAR	XXXX	
-BANCOS		XXXX

Con la expedición de un cheque se salda la cuenta de "intereses por pagar" de las obligaciones.

Obligaciones convertibles en acciones: como ya se trató anteriormente, en las obligaciones se obtiene un préstamo (principal) y sobre éste se generan los intereses pactados. En ese caso los principios generales son los mismos pero generalmente no se liquidan intereses sino que se acumulan para llegar al vencimiento con el valor nominal de la obligación.

Los asientos de contabilidad son como siguen:

	DEBE	HABER
BANCO	XXXX	
-OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES PRINCIPAL		XXXX

Colocación de obligaciones convertibles en acciones.

	DEBE	HABER
-GASTOS FINANCIEROS POR INTERESES DE LAS OBLIGACIONES	XXXX	
-OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES INTERESES		XXXX

Intereses devengados por las obligaciones convertibles en acciones.

	DEBE	HABER
-OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES INTERESES	XXXX	
-OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES PRINCIPAL		XXXX

Capitalización de los intereses devengados por las obligaciones convertibles en acciones.

Cuando se canjean las obligaciones por las acciones se efectúa la conversión de un pasivo a capital con el siguiente asiento:

	DEBE	HABER
-OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES PRINCIPAL	XXXX	
CAPITAL SOCIAL		XXXX

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Generalidades de la sociedad anonima

Si se presentará el caso de que el valor nominal de las obligaciones convertibles fuera superior al valor nominal de las nuevas acciones emitidas, la diferencia representa una prima en venta de acciones y debe registrarse como tal:

	DEBE	HABER
OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES PRINCIPAL	XXXX	
CAPITAL SOCIAL		XXXX
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES		
CONVERSIÓN DE OBLIGACIONES		XXXX

Fiscalmente tenemos de conformidad con el artículo 7-A de la LISR los intereses de las obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios, se consideran intereses a cargo para los efectos de esta ley, lo que implica que dichos conceptos sean deducibles para la sociedad conforme al artículo 22 fracción X de esta misma ley.

En el caso de que el valor nominal de las obligaciones convertibles fuera superior al valor nominal de las nuevas acciones emitidas, ya se ha dicho que la diferencia representa una prima en venta de acciones y para efectos fiscales, señala el artículo 15 de la ley en cuestión en su segundo párrafo que no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad, que es este caso.

También ya se comento que contablemente el importe de los gastos de emisión, como son honorarios legales, costo de impresión, gastos de colocación, etc., así como el descuento deberán registrarse como cargos diferidos y amortizarse durante el periodo en que las obligaciones estarán en circulación, en proporción al vencimiento de las mismas; fiscalmente se emplea la misma regla para la deducción de dichos concepto considerados en la LISR como inversiones (artículo 42 tercer párrafo: Gastos diferidos) señalando en su artículo 46, fracción V, que las comisiones y los gastos relacionados con la emisión de obligaciones, se deducirán anualmente en proporción a los pagos efectuados para redimir dichas obligaciones en cada ejercicio. Cuando las obligaciones se rediman mediante un sólo pago, las comisiones y los gastos se deducirán por partes iguales durante los ejercicios que transcurran hasta que se efectúe el pago".

Asimismo el mencionado artículo 120 señala que "no se consideran ingresos por utilidades distribuidas los rendimientos de las obligaciones convertibles en acciones", en la última parte de su fracción inicial.

Igualmente hay que considerar que para los obligacionistas que reciban intereses provenientes de sus obligaciones, para los efectos de impuesto sobre la renta, se consideran ingresos gravables, según señala el artículo 125, específicamente en su fracción I, por lo que se establece en el artículo 126 que quienes paguen estos ingresos (en nuestro caso la sociedad anónima) están obligados a retener un

Generalidades de la sociedad anonima

impuesto a la tasa del 24% sobre los diez primeros puntos porcentuales de los intereses pagados, tal y como lo señala la fracción I del artículo 127, obligando también a la sociedad, en su fracción III, a presentar en el mes de enero de cada año declaración en la proporcionarán información sobre el monto de los intereses pagados en el año de calendario anterior. Cabe señalar que cuando las obligaciones sean colocadas entre el gran público inversionista (anexo 7 de la resolución miscelánea fiscal) con intervención de instituciones de crédito o casa de bolsa, el impuesto se retendrá por dichas instituciones de crédito o casa de bolsa.

Sin embargo, es importante destacar que en el artículo 77 de la misma ley, en el último párrafo del su fracción XIX, exime del pago del impuesto por estos conceptos a las personas físicas que los obtengan, siempre estén denominados en pesos, cuyo plazo de vencimiento sea superior a tres años y cuyo periodo de revisión de tasa de interés sea de cuando menos seis meses. La tasa de interés nominal que pagarán estos títulos en cada periodo de cuando menos seis meses debe ser fijada a más tardar el día que inicia dicho periodo. En el caso de que el emisor adquiera o redima total o parcialmente los títulos antes del plazo señalado, el impuesto que corresponda a los intereses derivados de dichos valores se pagará en los términos señalados en el ya citado artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Generalidades de la sociedad anonima

Asientos de apertura.

Supongamos que el 1° de enero de 2000 se constituye la Compañía "Los inversionistas, S.A. de C.V.", por lo que comparecen cuatro personas ante notario para tal efecto. El capital suscrito asciende a la cantidad de \$ 100,000.00 de capital social fijo y \$ 3,900,000.00 de capital social variable, dando un total de \$ 4,000,000.00, dividido en 3,700.00 acciones comunes y 300 acciones privilegiadas, con un valor nominal de \$ 1,000.00 cada una. Dicho capital se suscribe de la siguiente manera:

Accionistas	No. de Acciones	Clases de Acciones	Valor nominal Unitario	Importe del Capital suscrito
Accionista 1	1,800	Comunes	1,000.00	1,800,000.00
		Privilegiadas	1,000.00	200,000.00
Total Accionista 1	1,800			2,000,000.00
Accionista 2	1,100	Comunes	1,000.00	1,100,000.00
		Privilegiadas	1,000.00	100,000.00
Total Accionista	1,200			1,200,000.00
Accionista 3	600	Comunes	1,000.00	600,000.00
Accionista 4	400	Comunes	1,000.00	400,000.00
Gran total	4,000			4,000,000.00

El accionista 1 entrega los siguientes valores:

Un edificio valuado en \$ 1,240,000.00

Un terreno valuado en 310,000.00

\$ 1,550,000.00

El resto en efectivo con la exhibición del mínimo legal (20%): 100% \$ 250,000.00

20% \$ 50,000.00

El accionista 2 entrega los siguientes valores:

Equipo de transporte \$ 560,000.00

Mobiliario valuado en 340,000.00

\$ 900,000.00

El resto en efectivo con la exhibición del mínimo legal (20%): 100% \$ 300,000.00

20% \$ 60,000.00

El accionista 3 exhibe íntegramente el valor de sus acciones como sigue:

Documentos por cobrar \$ 329,500.00

Efectivo 270,500.00

600,000.00

El accionista 4 aporta efectivo con exhibición del 20%, mínimo legal: 100% \$ 400,000.00

20% \$ 80,000.00

Los accionistas 1 y 2 son fundadores de la sociedad, por lo que se suscriben 10 bonos de fundador para cada uno, que disfrutarán del 5% anual sobre las utilidades durante un lapso de 3 años.

Cabe señalar que el capital fijo de \$ 100,000.00 se pago en su totalidad en efectivo y por partes iguales por cada accionista, con 25 acciones comunes por cada uno, con valor nominal de \$ 1,000.00 cada una. Las acciones privilegiadas también quedaron cubiertas al 100 %.

Generalidades de la sociedad anonima

	Parcial	D	H
	- 1 -		
Accionistas capital suscrito		4,000,000.00	
Accionista 1	1,800,000.00		
Accionista 2	1,200,000.00		
Accionista 3	600,000.00		
Accionista 4	400,000.00		
Capital social			4,000,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00		
Capital social variable serie B	3,900,000.00		
SUSCRIPCION DE ACCIONES, CAPITAL INICIAL.			
	-2-		
Edificio		1,240,000.00	
Terreno		310,000.00	
Caja		50,000.00	
Accionistas capital suscrito			1,600,000.00
Accionista 1			
EXHIBICION DE 1,600 ACCIONES SUSCRITAS POR EL ACCIONISTA 1			
	-3-		
Acciones de aporte en deposito		1,550,000.00	
Depositantes de acciones de aporte			1,550,000.00
DEPOSITO DE LAS ACCIONES EN ESPECIE (En cuentas de orden)			
	-4-		
Equipo de transporte		560,000.00	
Mobiliario y equipo de oficina		340,000.00	
Caja		60,000.00	
Accionistas capital suscrito			960,000.00
Accionista 2			
EXHIBICION DE 960 ACCIONES SUSCRITAS POR EL ACCIONISTA 2			
	-5-		
Acciones de aporte en deposito		900,000.00	
Depositantes de acciones de aporte			900,000.00
DEPOSITO DE LAS ACCIONES EN ESPECIE (En cuentas de orden)			
	-6-		
Documentos por cobrar		329,500.00	
Caja		270,500.00	
Accionistas capital suscrito			600,000.00
Accionista 3			
EXHIBICION DE 600 ACCIONES SUSCRITAS POR EL ACCIONISTA 3			
	-7-		
Acciones de aporte en deposito		329,500.00	
Depositantes de acciones de aporte			329,500.00
DEPOSITO DE LAS ACCIONES EN ESPECIE (En cuentas de orden)			

Generalidades de la sociedad anónima.

Caja	-8-	80,000.00	
Accionistas capital suscrito			
Accionista 4			80,000.00
<i>EXHIBICION DE 80 ACCIONES SUSCRITAS POR EL ACCIONISTA 4</i>			
Bancos	-9-	460,500.00	
Caja			
<i>TRAPASO DE LAS APORTACIONES EN EFECTIVO A BANCOS</i>			460,500.00
Bonos de fundador emitidos	-10-	20.00	
Accionista 1			
Accionista 2			
Emisión de bonos de fundador			
Accionista 1			20.00
Accionista 2			
<i>EMISION DE BONOS DE FUNDADOR (En cuentas de orden)</i>			

Generalidades de la sociedad anonima.

Accionistas capital suscrito	
1) 4,000,000	1,600,000 (2)
	960,000 (4)
	600,000 (6)
	80,000 (8)
4,000,000	3,240,000
S) 760,000	

Capital Social fijo sene A	
	100,000 (1)

Capital Social variable sene B	
	3,900,000 (1)

Caja	
2) 50,000	460,500 (9)
4) 60,000	
6) 270,500	
8) 80,000	
460,500	460,500
S) 0	

Edificio	
2) 1,240,000	

Terreno	
2) 310,000	

Equipo de transporte	
4) 560,000	

Mobiliario y equipo oficina	
4) 340,000	

Documentos por cobrar	
6) 329,500	

Bancos	
9) 460,500	

Acc.de aporte en deposito	
3) 1,550,000	
5) 900,000	
7) 329,500	
S) 2,779,500	

Depositantes acc de aporte	
	1,550,000 (3)
	900,000 (5)
	329,500 (7)
	2,779,500 (S)

Bonos de fundador emitidos	
0	20

Emision de bonos fundador	
	20 (10)

Generalidades de la sociedad anónima.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE ENERO DE 2000

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	0.00	460,500.00	460,500.00	0.00
Bancos	0.00	460,500.00		460,500.00
Documentos por cobrar	0.00	329,500.00		329,500.00
Edificio	0.00	1,240,000.00		1,240,000.00
Terreno	0.00	310,000.00		310,000.00
Equipo de transporte	0.00	560,000.00		560,000.00
Mobiliario y equipo de oficina	0.00	340,000.00		340,000.00
Capital social	0.00		4,000,000.00	4,000,000.00
Capital social fijo serie A	0.00		100,000.00	100,000.00
Capital social variable serie B	0.00		3,900,000.00	3,900,000.00
Accionista capital suscrito	0.00	4,000,000.00	3,240,000.00	760,000.00
Acciones de aporte en deposito	0.00	2,779,500.00		2,779,500.00
Depositantes de acciones de aporte	0.00		2,779,500.00	2,779,500.00
Bonos de fundador emitidos	0.00	20.00		20.00
Emision de bonos de fundador	0.00		20.00	20.00
SUMAS IGUALES	0.00	10,480,020.00	10,480,020.00	0.00

TITULO 2. DEL CAPITAL.

CAPITULO 1. EL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

1.1. Concepto del capital.

En el lenguaje corriente la palabra capital generalmente se asocia con la idea de dinero, y así suele escucharse con frecuencia. Para comprender mejor el verdadero significado que el capital tiene en el estudio de la contabilidad, mencionaremos a continuación en forma breve y condensada, lo que por capital se entiende en cuatro aspectos: el económico, el financiero, el contable y el fiscal.

1.1.1. En su aspecto económico.

En economía se considera el capital como uno de los factores de la producción. Los factores o elementos de la producción, son los siguientes: a) la tierra, a sea todos los recursos naturales que se transforman en valor de uso, o satisfactores de las necesidades humanas; b) el trabajo, que es el esfuerzo humano para convertir los recursos naturales en satisfactores; c) el capital, constituido por el conjunto de elementos que en ayuda del trabajo convierten en valores de uso los recursos naturales, como por ejemplo, dentro del factor capital debe considerarse principalmente el dinero, la maquinaria, etc.; d) la organización, es decir, la técnica en que se basan las actividades del empresario para coordinar los tres elementos citados anteriormente, con fines de producción. La economía, a el capital, como factor de producción, lo identifica como un elemento formado por la riqueza acumulada, que en cualquier aspecto se destina de nuevo a aquella en unión del trabajo y de los agentes naturales, transformandolos en otros bienes: materias primas, bienes acabados o semiacabados, energía etc.; o bien, en otra clase de bienes no directamente destinados al consumo, pero sí decisivos para el desarrollo del proceso productivo.

1.1.2. En su aspecto financiero.

En finanzas, capital es toda inversión que se hace con fines lucrativos, bien sea para la producción de bienes o servicios, compra venta de ellos, o simplemente prestando dinero para recibir intereses.

1.1.3. En su aspecto contable.

En contabilidad, capital es el conjunto de bienes invertidos por el empresario en el negocio, que viene a ser la diferencia entre su activo y su pasivo. Representa la inversión de los accionistas y se forma precisamente por sus aportaciones a la persona moral, que pueden producirse al constituirse la sociedad o al decretarse aumentos de capital por la asamblea general, por admisión de nuevos socios o por nuevas aportaciones de los existentes. Su monto representa el compromiso de los accionistas para afrontar los riesgos inherentes a la operación de la sociedad y debe mantenerse actualizado, para expresar su real magnitud como garantía del límite de responsabilidad de los dueños de la sociedad ante acreedores y terceros en general.

1.1.4. En su aspecto fiscal.

Fiscalmente la naturaleza de las aportaciones adquiere una importancia singular dentro del mecanismo del régimen fiscal de dividendos, y deben quedar plenamente identificadas por una parte las aportaciones en numerario y en especie, y por la otra la capitalización de utilidades. La característica esencial de las aportaciones radica en que los accionistas tienen derecho a recuperar íntegramente su inversión, sin que por ese reembolso se cause ISR.

CAPITULO 2. CONCEPTO Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL CONTABLE.

2.1. Concepto del capital contable.

El término "capital contable" designa la diferencia entre el activo y pasivo de una empresa. Refleja la inversión de los propietarios en la entidad y consiste generalmente en sus aportaciones, más (o menos) sus utilidades retenidas o pérdidas acumuladas, más otros tipos de superávit como el exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable y las donaciones.

La Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., lo define en su Boletín C-11, párrafo 2, como "el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan una entidad y el cual se ejerce mediante reembolso o distribución".

Así mismo, en el Boletín A-11, párrafos 41 al 50, analiza los elementos de la anterior definición:

**Derecho de los propietarios:* Es la relación de la entidad con los propietarios como dueños, distinguiéndolos de otras relaciones, tales como: empleados, clientes, acreedores, etc.

Califica a los dueños como tenedores de participación y no como dueños de activos específicos.

Determina la proporción del activo total financiado por los dueños.

**Activos netos:* Se refiere a la naturaleza residual del capital contable, representada por la diferencia entre el activo y el pasivo.

**Surge por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias:* Señala la forma como se origina el capital contable: capital contribuido y capital ganado.

El capital contribuido lo forman las aportaciones de los dueños y las donaciones recibidas por la entidad, así como también el ajuste a estas partidas por la repercusión de los cambios.

El capital ganado corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten. Consiste fundamentalmente en las utilidades no distribuidas que permanecen invertidas en la entidad o por pérdidas acumuladas. El ajuste que por la recuperación de los cambios en los precios se le tenga que hacer a este concepto, forma parte del mismo.

**Se ejerce mediante reembolso o distribución:* La distribución o reembolso del capital contable implica una disminución en los activos netos de una entidad en particular, resultante de transferir un activo o incurrir en un pasivo a favor de los dueños.

Se considera distribución cuando ésta proviene del capital ganado y reembolso cuando proviene del capital contribuido.

Existen movimientos que constituyen cambios dentro de los componentes del capital y que no afectan activos o pasivos, tales como: dividendos en acciones y conversiones de acciones preferentes a acciones comunes, los cuales no son distribución o reembolso.

2.2. Estructura contable y su presentación en el balance general.

2.2.1. Estructura contable y cuentas de registro.

Atendiendo al concepto anterior del punto 2.1. del presente capítulo, los componentes del capital contable generalmente son los siguientes: *a) Capital social. b) Otras aportaciones de los accionistas y donaciones. c) Prima en venta de acciones. d) Utilidades retenidas: Aplicadas a reservas y pendientes de aplicar. e) Pérdidas acumuladas. f) Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable.*

a) Capital social: El capital social es el conjunto de aportaciones de los accionistas, considerado en la escritura constitutiva o en sus reformas como evidencia de su participación en la entidad.¹⁹

b) Otras aportaciones de los accionistas y donaciones: Bajo este concepto se consideran las aportaciones de los accionistas diferentes a las que hicieron para integrar el capital social. La diferencia es únicamente formal jurídica; es decir, las aportaciones iniciales integrantes del capital social, se formalizaron a través de la escritura constitutiva de la sociedad o sus reformas y las otras aportaciones no necesariamente tienen esta formalidad. Las primeras son necesariamente protocolizadas ante Notario Público y las consecuencias jurídicas hacen necesario que en los estados financieros se señale claramente dicha diferencia. En este concepto se encuentran las aportaciones para futuros aumentos de capital y las primas sobre venta de acciones. Para que las aportaciones para futuros aumentos de capital puedan ser consideradas como capital debe existir una resolución de la asamblea de accionistas que se capitalizarán; de lo contrario deben formar parte del pasivo. Las donaciones que representan aportaciones no reembolsables de personas diferentes de los accionistas deben formar parte del capital contable. En los estados financieros, por la necesidad de una revelación clara y completa, es indispensable que dichas donaciones se presenten en un renglón separado.

c) Prima en venta de acciones: Representa la diferencia del exceso que se genera cuando los accionistas ponen un sobreprecio al valor nominal de las acciones de la entidad.

d) Utilidades retenidas: Las utilidades resultantes de las ganancias de operación obtenidas por la empresa que no se han capitalizado como un medio para financiar sanamente sus operaciones, o que no se han distribuido a los accionistas, son conservadas en la empresa y, por tanto, forman parte del capital contable; se clasifican en dos grupos:

1) Utilidades retenidas aplicadas a reservas de manera específica, constituidos por disposición de la ley o de la escritura constitutiva de la empresa o por acuerdos de las asambleas de accionistas, y

¹⁹Ver Capital Social, Punto 2.1.2., Capítulo 2 del Título inicial de esta obra, página 48.

2) Utilidades retenidas pendientes de aplicar, que es la parte de las utilidades retenidas que no ha sido aplicada para un fin específico y consiguientemente libres; están integradas por las utilidades acumuladas pendientes de aplicar de años anteriores y la utilidad o pérdida del período. La retención de utilidades constituye una inversión de los accionistas en el patrimonio de la sociedad, complementaria de la que corresponde por sus aportaciones al capital social, que también es recuperable cuando la asamblea acuerde su distribución o bien cuando se disminuya el capital o se liquide la sociedad. Dada la importancia que tiene en la información financiera, el resultado del período, éstas se deben presentar en un renglón por separado.

c) *Pérdidas acumuladas:* Cuando las pérdidas han absorbido las utilidades retenidas pendientes de aplicar y las aplicadas a reservas, se produce la pérdida acumulada.

d) *Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable:* En los términos del B-10, la norma general en este renglón es la de la actualización del capital contable que representa al ajuste por la repercusión de los cambios en los precios, que se tiene que reconocer en la información financiera en economías de alta inflación, como es el caso de nuestro país; está integrado por la actualización de las partidas que forman el capital contable y el exceso o insuficiencia en esta actualización, incorporando dicha actualización en los estados financieros. El criterio sustentado por el B-10 para la actualización del capital es el de considerar la cantidad necesaria para mantener el poder adquisitivo de la inversión de los accionistas de acuerdo con las fechas en que las mismos hicieron las aportaciones y en que las utilidades les fueron retenidas, conociéndose así el valor actual, que es garantía de acreedores y de recuperación mínima para inversionistas. Se deben actualizar esas aportaciones por lo menos en la fecha de cierre de cada ejercicio social de la entidad o en el momento en que por cualquier causa un socio retire su inversión, porque será la parte alícuota de ese valor actualizado la que se le reembolse como capital aportado, así como las utilidades retenidas, cuyo registro original figura en pesos nominales de la fecha de cierre del ejercicio en que se obtuvieron, actualizándose periódicamente, para que figuren en los estados financieros expresadas en pesos con poder adquisitivo de la fecha de cierre de cada ejercicio, de manera que los accionistas de la empresa conozcan la magnitud de sus derechos y tengan garantizada la recuperación íntegra de esa parte de su inversión. Este concepto de actualización del capital se le conoce como la actualización del capital financiero. Otra alternativa podría ser actualizar el capital en función de su capacidad operativa, sin embargo, por las razones antes expuestas, se confirma la postura de establecer el concepto de mantenimiento de capital financiero, con base en la protección del inversionista, por lo menos de la pérdida del poder adquisitivo que por la inflación esta teniendo su inversión, esto es, por lo menos asegurarle que está manteniendo a poder adquisitivo actual su inversión en la empresa.

El registro del capital contable se hace generalmente a través de cuentas de mayor para cada uno de los conceptos, con subcuentas para cada uno de los elementos o partidas que se desea controlar.

Del Capital

El capital contable en un panorama más amplio se integra por las siguientes cuentas:

- Capital social
- Accionistas capital suscrito
- Aportaciones para futuros aumentos de capital
- Prima en venta de acciones
- Donaciones
- Pérdidas y ganancias
- Reserva legal
- Reserva de reinversión de utilidades
- Utilidades acumuladas
- Pérdida acumulada
- Actualización del capital contable
- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable

Capital Social: El registro se inicia con la constitución del ente económico en el momento en que los accionistas se comprometen a suscribir capital, de conformidad y con las modalidades que hayan pactado. Esta cuenta se emplea para registrar las aportaciones de los socios y tiene los siguientes movimientos:

Capital Social	
Cargos	Abonos
1) Disminución por reembolso de las aportaciones de los accionistas.	1) Aportaciones de los accionistas al inicio del ente económico.
2) Aplicación de pérdidas como resultado de las operaciones por acuerdo de los accionistas.	2) Aumento de capital por aportaciones adicionales de los accionistas.
	3) Incremento del capital por capitalización de utilidades por acuerdo de los accionistas.

El saldo de esta cuenta debe ser creedor y representa el importe del capital del ente económico. En el estado de situación financiera, esta cuenta se presenta formando un grupo que se denomina "Capital social y utilidades retenidas", después del grupo de pasivos diferidos.

Accionistas capital suscrito: Esta cuenta se emplea para registrar las aportaciones de los socios y tiene los siguientes movimientos:

Accionistas capital suscrito	
Cargos	Abonos
1) Suscripciones de los accionistas al inicio del ente económico.	1) Exhibición o pago de las suscripciones de los accionistas.
2) Suscripciones adicionales para incrementar el capital.	2) Transferencia de la cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital

El saldo deudor y representa las cantidades pendientes de exhibir por los accionistas como pago a la suscripción de sus aportaciones al ente económico. En el estado de situación financiera el saldo de esta cuenta se deduce del saldo de la cuenta de capital social y se representa como capital pendiente de exhibir; la diferencia acreedora representa al capital exhibido. No es aceptable presentar esta cuenta como cuenta por cobrar. Su presentación en el estado de situación financiera es como sigue:

	Capital social
Menos	Capital no exhibido

El capital social debe representar el valor nominal de las acciones suscritas menos la parte pendiente de exhibir que representa el capital no pagado por los accionistas aún cuando esté amparado por títulos de crédito.

Aportaciones para futuros aumentos de capital: Esta cuenta se emplea para registrar las aportaciones de los accionistas para futuros aumentos de capital; tiene los siguientes movimientos:

Aportaciones para futuros aumentos de capital	
Cargos	Abonos
1) Transferencia a la cuenta de accionistas capital suscrito.	1) Aportaciones de los accionistas para futuros aumentos de capital.

El saldo de la cuenta es de naturaleza acreedora y representa las aportaciones de los accionistas pendientes de capitalizarse. En el estado de situación financiera se presenta en el grupo de capital contribuido después del capital social, cuando existe resolución en asamblea de accionistas de que se aplicará para futuros aumentos al capital social. Si no existe acuerdo en la asamblea, debe presentarse su saldo como un pasivo a cargo de la entidad.

Debe tenerse especial cuidado con esta situación, ya que de considerarse las aportaciones para futuros aumentos de capital como un pasivo, se tendrían repercusiones fiscales muy significativas, a saber: A partir de 1987 se establecieron en la LISR diversas reglas para reconocer los efectos de la inflación para fines fiscales. La incorporación de estos efectos inflacionarios dio como resultado, entre otras cosas, la determinación de lo que en la LISR se denomina como "componente inflacionario" (art. 7-B LISR). El "componente inflacionario" de los "créditos" o "deudas" no es otra cosa que el efecto de la inflación sobre las cuentas por cobrar o las deudas (pasivos), y se determina con el fin de disminuirlo de los intereses devengados a favor o a cargo respectivamente. Lo anterior con el ánimo de determinar el importe en que los intereses superan o no a los efectos inflacionarios sobre los conceptos que generan dichos intereses y así considerar en forma más realista si se ha generado un producto acumulable o un gasto deducible como consecuencia de la tenencia de cuentas por cobrar o pagar. Así entonces al efectuar el cálculo del "componente inflacionario", dependiendo de la mezcla de cifras financieras de cada contribuyente, podría llegarse a generar el ingreso por "ganancia inflacionaria" o bien una deducción por "pérdida inflacionaria".

El cálculo de la "pérdida inflacionaria", o bien, la "parte acumulable de los intereses que generan a su favor" se efectuará de la siguiente manera (art. 7-B, fr. I LISR):

a) Se identificarán los "intereses devengados a favor" (conforme al artículo 7-A de la LISR) en cada uno de los meses del ejercicio

b) Se calculará el "componente inflacionario de los créditos" (activos monetarios) también en forma mensual, conforme a la fracción III del propio artículo 7-B. Este componente se calcula por todos los conceptos que la LISR establece, independientemente de que generen o no intereses.

c) Se disminuirá el "componente inflacionario de los créditos" de los "intereses devengados a favor" del mes de que se trate y

* Si los "intereses devengados a favor" resultan superiores al "componente inflacionario de los créditos", la diferencia será el "interés acumulable".

* Si fuere superior el "componente inflacionario de los créditos" a los "intereses devengados a favor", la diferencia será la "pérdida inflacionaria deducible".

Como podemos apreciar el resultado modificará la base del impuesto sobre la renta, dependiendo de los intereses ganados cada mes y del "componente inflacionario de los créditos" del mismo mes. Incluso pueden existir casos en los que por no haber "intereses devengados a favor" en el mes, la totalidad del "componente inflacionario de los créditos" sea "pérdida inflacionaria".

El mismo artículo 7-B, ahora en su fracción II, establece el procedimiento para la determinación del "interés deducible" o la "ganancia inflacionaria". A través de un procedimiento análogo al establecido para la determinación del "interés acumulable" o la "pérdida inflacionaria", mes a mes se comparan los "intereses devengados a cargo" con el "componente inflacionario de las deudas" (pasivos) generando:

- * Un "interés deducible" del mes, cuando los "intereses devengados a cargo" sean superiores al "componente inflacionario de las deudas".

- * Una "ganancia inflacionaria" cuando los "intereses devengados a cargo" resulten inferiores al "componente inflacionario de las deudas".

Lo anterior nos permite apreciar que habrá necesariamente un "ingreso acumulable" por medio de la "ganancia inflacionaria" cuando el beneficio inflacionario relativo a las deudas resulta superior que los "intereses devengados a cargo" por la misma. En caso de tener deudas que no generan intereses, como es el caso de las aportaciones para futuros aumentos de capital cuando se presenta como un pasivo a cargo de la entidad, considerado como deuda en la fracción V del artículo 7-B de la LISR, será, mayor la "ganancia inflacionaria", generándose así mayor impuesto sobre la renta. Por lo anterior se recomienda tratar de no manejar las aportaciones para futuros aumentos de capital como un pasivo.

Prima en venta de acciones: Esta cuenta se emplea para registrar la prima en venta de acciones, que se genera cuando los accionistas pongan un sobreprecio al valor nominal de las acciones de la entidad.²⁰ El sobreprecio se puede deber a la necesidad de compensar el superávit que la acción tiene en la empresa en utilidades acumuladas, en reservas o pendientes de aplicar o cualquier otro tipo de superávit al que tiene derecho o también a un precio en el mercado que se basa principalmente en una sobre productividad o rendimiento superior al normal de los negocios. La cuenta tiene los siguientes movimientos:

Prima en venta de acciones	
Cargos	Abonos
1) Capitalización de la prima en venta de acciones.	1) Prima en la venta de acciones por sobreprecio al valor nominal de las acciones.
	2) Crédito mercantil negativo cuando el valor de compra de las acciones es inferior al valor contable de la empresa fusionada.

El crédito mercantil negativo, cuando el valor de compra de las acciones es inferior al valor contable de la empresa fusionada, se puede registrar en esta cuenta porque es un concepto poco usual y similar en cierta forma a la prima en la venta de acciones. El saldo de la cuenta es de naturaleza acreedora y representa el sobreprecio obtenido sobre el valor nominal de las acciones. En el estado de situación financiera se presenta en el grupo de capital contribuido después del capital social y de las aportaciones para futuros aumentos de capital.

Donaciones: Esta cuenta se emplea para registrar las donaciones que la entidad recibe de terceros. Tiene los siguientes movimientos:

Superávit donado	
Cargos	Abonos
1) Capitalización de las donaciones.	1) Donaciones recibidas de terceros y accionistas.
	2) Donaciones generadas por la adquisición de propiedades sin costo o a un costo inadecuado.

²⁰ Valor de la acción, punto 3.3., Capítulo 3 del Título 1 de esta obra.

En el caso de donaciones generadas por la adquisición de propiedades sin costo o a un costo inadecuado de conformidad con el boletín C-6 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en su párrafo 15, se deberá asignar a las propiedades un valor determinado por avalúo, registrándose en la contabilidad un superávit donado. El saldo de esta cuenta es de naturaleza acreedora y representa las donaciones que el ente económico ha recibido o generado. En el estado de situación financiera se presenta en el grupo de capital contribuido después del capital social, las aportaciones para futuros aumentos de capital y de la prima en venta de acciones.

Pérdidas y ganancias: Esta cuenta se emplea anualmente para determinar el resultado de las operaciones del ente económico. Al finalizar el ejercicio se saldan las cuentas de resultados (ingresos, costos y gastos) y se traspasa su saldo a esta cuenta. En esta forma se obtiene un resultado, que representa la utilidad o pérdida obtenida por la sociedad. Si su saldo es acreedor, representa una utilidad, porque la suma de las cuentas de ingresos fue mayor que la suma de las cuentas de gastos y gastos. Si el saldo es deudor, representa una pérdida porque la suma de las cuentas de costos y gastos fue mayor que la suma de las cuentas de ingresos. La cancelación de las cuentas de resultados se hace únicamente al finalizar el ejercicio, a través de un asiento que se denomina "Asiento de pérdidas y ganancias". La cuenta tiene los siguientes movimientos:

Pérdidas y ganancias	
Cargos	Abonos
1) Traspaso de los saldos de las cuentas de resultados con saldo deudor (cuentas de costos y gastos).	1) Traspaso de los saldos de las cuentas de resultados con saldo acreedor (cuentas de ingresos).

Como se ha señalado anteriormente, si su saldo es deudor representa una pérdida, y si es acreedor, una utilidad. El saldo de esta cuenta sólo podrá ser dispuesto, modificado o aplicado por disposición expresa de los accionistas. Su presentación en el estado de situación financiera, como se ha dicho anteriormente, forma parte del grupo del capital social y utilidades. De esta manera se informa la composición del capital del negocio, mostrándose por separado la utilidad o pérdida del año, que deberá coincidir con la cifra que se presente como resultado del ejercicio en el estado de resultados.

Reserva legal: La reserva legal se crea de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 6 fr. XI, 20 y 21.²¹

La cuenta tiene los siguientes movimientos:

²¹ Ver en el punto 1.3. del Capítulo 1 del Título inicial del presente estudio, página 22: El importe de Fondo de reserva.

Reserva legal	
Cargos	Abonos
1) Capitalización de la reserva.	1) Constitución de la reserva con a las utilidades del ejercicio
2) Absorción de pérdidas.	
3) Reparto a los accionistas.	

El saldo de esta cuenta es de naturaleza acreedora y representa la separación de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que la ley ordena con objeto de que la empresa haga frente a contingencias que se pueden presentar. En el estado de situación financiera se presenta en el grupo de capital ganado.

Reserva de reinversión de utilidades: En esta cuenta se separan las utilidades del ente económico, cantidades para reinversión que se utilizan principalmente para el crecimiento del negocio. Esta separación de utilidades con frecuencia se capitaliza cuando se acumula un monto importante. La cuenta tiene los siguientes movimientos:

Reserva de reinversión de utilidades	
Cargos	Abonos
1) Capitalización de las utilidades. Transferencia a la cuenta de Capital	1) Aplicación de utilidades para formar la reserva. Transferencia de la cuenta de pérdidas y ganancias o de la cuenta de utilidades acumuladas de años anteriores.
2) Reparto a los accionistas a través de un decreto de dividendos.	

El saldo de esta cuenta debe ser acreedor y representa el monto de las utilidades aplicadas a reinversión. En el estado de situación financiera, esta cuenta se presenta en el grupo de capital.

Utilidades acumuladas: Esta cuenta se denomina en algunas ocasiones utilidades pendientes de aplicar o superávit ganado. Tiene los siguientes movimientos:

Utilidades acumuladas	
Cargos	Abonos
1) Decreto de distribución a accionistas.	1) Utilidad neta del ejercicio después de la distribución a los accionistas y aplicación a reservas o capital social.
2) Aplicación a reservas.	
3) Capitalización de utilidades.	
4) Aplicación de pérdidas.	

El saldo de esta cuenta es de naturaleza acreedora y representa el saldo de las utilidades netas obtenidas después de deducir las distribuciones a los accionistas, la aplicación a reservas o al capital social y en su caso la absorción de pérdidas. En el estado de situación financiera se presenta en el grupo de capital ganado después de las reservas.

Pérdida acumulada: Esta cuenta es contraria a la de utilidades acumuladas de años anteriores y tiene los siguientes movimientos:

Pérdida acumulada	
Cargos	Abonos
1) Pérdida neta del ejercicio.	1) Utilidades netas aplicadas a la pérdida acumulada.
	2) Aplicación de reservas.
	3) Aportaciones de los accionistas para cubrir la pérdida.

La cuenta es de naturaleza deudora y representa la pérdida acumulada de años anteriores que no ha podido ser absorbida por las utilidades acumuladas ni por las reservas de capital. En el estado de situación financiera se presenta deduciendo al capital social.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en el capital contable: En las épocas de una inflación alta la que puede considerarse de más de un dígito, se deben reconocer los efectos que la inflación produce en el patrimonio y debe actualizarse el capital contable motivado por la pérdida de poder adquisitivo del dinero cambiando el método de valuación a un costo histórico en términos del poder adquisitivo del dinero a la fecha de los estados financieros.

Del Capital

El registro para ajustar las cuentas de capital contable se efectúa en cuentas complementarias sin mezclar el costo histórico con las cuentas que mantienen la actualización por inflación. Las cuentas por actualización del capital contable se denominan: actualización del capital, corrección por reexpresión, efecto monetario acumulado, resultado por tenencia de activos no monetarios, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable.

Actualización del capital: El capital contable se actualiza a través del método de ajustes por cambios en el nivel general de precios. Este método se lleva a cabo aplicando un factor derivado de los índices de precios al consumidor a los costos históricos correspondientes según la antigüedad del capital contable; actualizando de esta manera el costo histórico a pesos de poder de compra a la fecha de los estados financieros. Para proceder a la actualización del capital de deberá tener un análisis total de la integración del capital contable, esto es, debe reconstruirse el valor original de los siguientes conceptos: capital social, accionistas capital suscrito, aportaciones para futuros aumentos de capital, prima en venta de acciones, donaciones, pérdidas y ganancias, reserva legal, reserva de reinversión de utilidades, utilidades acumuladas, pérdidas acumuladas. Cada uno de los renglones antes mencionados se deberán descomponer por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades, aplicando a cada capa (importe según misma antigüedad), los factores de ajustes derivados del I.N.P.C.

Para ilustrar lo anterior presentamos un ejemplo sencillo:

FECHA	CONCEPTO	CIFRAS HISTORICAS AL 31/DIC/99	I.N.P.C FECHA DE APORTACIÓN ACUMULACIÓN O APLICACIÓN	I.N.P.C DICIEMBRE 1999	FACTOR DE ACTUAL	CIFRAS REEXPA L 31/DIC/99	AJUSTE
Enero'97	Capital social						
	Aportación inicial	50,000.00	205.541	308.919	1.5029	75,145.00	25,145.00
Marzo'98	Aumento de capital	200,000.00	243.903	308.919	1.2665	253,300.00	53,300.00
		250,000.00				328,445.00	78,445.00
	Utilidades acumuladas:						
Prom 1997	Utilidad ejercicio 1997	15,240.00	218.8267	308.919	1.4117	21,514.31	6,274.31
Abril'98	Aplicación reserva legal	-762.00	246.185	308.919	1.2548	-956.16	-194.16
		14,478.00				20,558.15	6,080.15
	Reserva legal						
Abril'98	Aplicación de 1997	762.00	246.185	308.919	1.2548	956.16	194.16
	Utilidad del ejercicio:						
Prom 1998	Utilidad ejercicio 1998	20,100.00	253.6823	308.919	1.2177	24,475.77	4,375.77
	TOTALES	285,340.00				374,435.08	89,095.08

MONTO DEL AJUSTE = \$9,095.08

Del Capital

El asiento contable generalmente es como sigue:

	Debe	Haber
Corrección por reexpresión	89,095.08	
Actualización del capital social		78,445.00
Actualización de utilidades acumuladas		6,080.15
Actualización reserva legal		194.16
Actualización resultado del ejercicio		4,375.77
Resultado de la actualización del capital contable bajo el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios.		

La cuenta de mayor "Actualización del capital" tiene los siguientes movimientos:

Actualización del capital	
Cargos	Abonos
1) Monto de la actualización de la cuenta de pérdida acumulada (saldo deudor).	1) Monto de la actualización de las cuentas de capital con saldo acreedor.
2) Ajustes por reducciones de las cuentas de capital de saldo acreedor.	2) Ajustes por reducciones de la cuenta de pérdida acumulada.
3) Capitalización.	

Esta cuenta es complementaria del capital contable y de naturaleza acreedora. Su monto puede reclasificarse para efectos de presentación en los estados financieros en actualización del capital y en actualizaciones de las utilidades.

Efecto monetario acumulado: Cuando se actualiza por primera vez la información financiera es necesario separar los resultados del ejercicio en curso de los resultados de años anteriores; por esto se requiere actualizar los saldos iniciales del ejercicio. La contra cuenta se denomina "corrección por reexpresión" cuyo saldo final después de esta primera actualización se cancela contra la "efecto monetario acumulado", que es una cuenta de capital. La cuenta de "efecto monetario acumulado" recibe abonos principalmente por la actualización de los inventarios y de los inmuebles, maquinaria y equipo, que generalmente son mayores al cargo que recibe por la actualización del capital contable, por ello casi siempre esta cuenta tiene saldo acreedor. En los periodos precedentes en los que se actualicen los estados financieros, se aplica el resultado de la actualización a la cuenta de "corrección por reexpresión" cuenta transitoria, la cual deberá quedar automáticamente saldada después de todos los asientos de cargos y abonos por actualización, siendo esta la prueba de que la reexpresión es correcta. Sin embargo en la práctica no suele suceder así, arrojando dicha cuenta un pequeño saldo el cual se cancelará contra la cuenta "efecto monetario acumulado", que es una cuenta de capital.

La cuenta tiene los siguientes movimientos:

Efecto monetario acumulado	
Cargos	Abonos
1) Actualización inicial de partidas no monetarias complementarias de activo (depreciación y amortización).	1) Actualización inicial de partidas no monetarias del activo, principalmente inventario e inmuebles, maquinaria y equipo.
2) Actualización inicial de partidas no monetarias de pasivo y créditos diferidos.	2) Cancelación del saldo deudor de la cuenta transitoria "corrección por reexpresión".
3) Actualización inicial del capital social y utilidades retenidas.	
4) Cancelación del saldo acreedor de la cuenta transitoria "corrección por reexpresión".	

La cuenta puede ser de naturaleza deudora o acreedora. Si su saldo es deudor representa que el patrimonio del ente económico se ha erosionado en años anteriores por efecto de la pérdida del poder adquisitivo del dinero. Si su saldo es acreedor representa que el patrimonio ha conservado su poder de compra medido a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor y tiene un exceso. En el estado de situación financiera esta cuenta se presenta como parte de un concepto denominado "Exceso (o insuficiencia) en la actualización del capital" que se integra junto con la cuenta "Resultado por tenencia de activos no monetarios".

Resultado por tenencia de activos no monetarios: A la diferencia entre el valor actualizado, a través del método de cambios en el nivel general de precios y el costo de reposición, se le llama resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANOM), pudiendo ser favorable o desfavorable obteniéndose una pérdida o una ganancia. El monto del resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo se transfiere al capital contable. Esta cuenta solo se origina cuando se aplica el método de actualización de costos específicos y tiene los siguientes movimientos:

Resultado por tenencia de activos no monetarios

Cargos	Abonos
1) Valuación menor de los activos (inventarios, inmuebles, maquinana y equipo) a través de costos de reposición en relación con los obtenidos por el método de ajustes por el cambio en el nivel general de precios.	1) Valuación mayor de los activos (inventarios, inmuebles, maquinana y equipo) a través de costos de reposición en relación con los obtenidos por el método de ajustes por el cambio en el nivel general de precios
2) Ajustes favorables en los costos y gastos del período originados por un decremento en la valuación a costos de reposición del inventario inmuebles, maquinana y equipo.	2) Ajustes desfavorables a los costos y gastos del período originados por un incremento en la valuación a costos de reposición del inventario inmuebles, maquinana y equipo
3) Capitalización.	

La cuenta puede ser de naturaleza deudora o acreedora. Si su saldo es deudor representa una pérdida y si es acreedor representa una ganancia por retención de conceptos no monetarios. El RETANOM se presenta en el estado de situación financiera formando parte de un concepto denominado "Exceso (o insuficiencia) en la actualización del capital" que se integra junto con la cuenta con la cuenta "Efecto monetario acumulado".

Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable: Para efectos de presentación de la información en el estado de situación financiera deben sumarse en este rubro los siguientes resultados:

Resultado monetario acumulado	\$ XXXX
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ XXXX
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	\$ XXXX

Con la cifra anterior se obtiene un resultado neto de actualización, que debe presentarse en un renglón en el estado de situación financiera. Para ellos es necesario reclasificar de las dos primeras cuentas pasándolo a la cuenta de exceso o insuficiencia en la actualización del capital. Otra opción es que esta cuenta de mayor se emplee para obtener en los libros de contabilidad el resultado neto de la actualización que represente el exceso o insuficiencia en la actualización del capital; en este caso, en vez de reclasificar los saldos de las cuentas de resultado acumulado por posición monetaria y resultado por tenencia de activos no monetarios, se traspasan sus saldos dejando las cuentas anteriores saldadas; se controlan sus conceptos a través de subcuentas. La cuenta estaría íntegra como sigue: Cuenta de mayor.-Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable. Subcuentas.- Resultado monetario acumulado y resultado por tenencia de activos no monetarios.

Tiene los siguientes movimientos:

Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	
Cargos	Abonos
1) Transferencia del saldo de la cuenta efecto monetario acumulado	1) Transferencia del saldo de la cuenta efecto monetario acumulado
2) Transferencia del saldo de la cuenta de resultado por tenencia de activos no monetarios.	2) Transferencia del saldo de la cuenta de resultado por tenencia de activos no monetarios

Si el saldo de la cuenta es deudor representa una insuficiencia de actualización (perdida); si es acreedor representa un exceso o suficiencia de actualización (utilidad).

2.2.2. Reglas de valuación, Boletín C-11.

La Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en su Boletín C-11 señala: "Los valores relativos a todos los conceptos del capital contable se expresarán en unidades de poder adquisitivo a la fecha del balance".

"El capital social representa la suma del valor nominal de las acciones suscritas y pagadas y la actualización que le corresponda a partir del momento de su exhibición, en el caso de capital social representado por acciones sin expresión de valor nominal, éstas se considerarán al valor que conste en las actas de suscripción o cambios en el capital social".

"La prima en suscripción de acciones representa la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas, o su valor teórico (importe del capital social pagado entre el número de acciones en circulación) en el caso de acciones sin valor nominal, adicionado de su actualización".

"Las donaciones que reciba una entidad deberán formar parte del capital contribuido y se expresarán a su valor de mercado del momento en que se percibieron, más su actualización".

"Cuando se reduzca el capital amortizando acciones por importes superiores a su valor nominal o teórico, expresados a pesos de poder adquisitivo a la fecha de amortización, el exceso deberá considerarse como una disminución del capital ganado. Si éste no fuera suficiente la diferencia disminuirá el capital contribuido".²²

²²El capital contribuido está integrado por el capital social, por las aportaciones para futuros aumentos de capital, por la prima en venta de acciones y por las donaciones. El capital ganado está formado por las utilidades retenidas, por las pérdidas acumuladas y por el exceso o insuficiencia del capital contable.

Del Capital

"En los casos en que los estatutos sociales de la entidad prevean la amortización de las acciones contra utilidades retenidas, dicha amortización debe considerarse como una reducción al capital ganado".

"En los casos en los cuales los accionistas decidan utilizar parte del capital ganado, para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones, dicho dividendo en acciones deberá quedar reflejado en la información financiera de la entidad como una disminución de capital ganado y un incremento en la cuenta de capital suscrito y pagado. El monto máximo capitalizable, tanto de capital ganado como de capital contribuido, es la suma algebraica de naturaleza acreedora de los saldos de las cuentas sujetas a capitalización. En el caso de actualización del capital social, su capitalización puede efectuarse independientemente de la naturaleza de las cuentas de capital ganado".

"El aumento o disminución del número de acciones en circulación sin que exista modificación al capital suscrito y pagado, no representa ningún cambio en el interés proporcional de los accionistas, en el capital contable de la entidad ni en el valor de su inversión".

"El importe del capital contribuido, actualizado mediante su reexpresión en unidades monetarias de poder adquisitivo general a la fecha de una distribución, será la base para calificar contablemente las distribuciones que constituyan reembolsos de capital. Cualquier distribución que las entidades efectúen con cargo a su capital contable, que origine su distribución por debajo de dicha base, se conceptuara contablemente como reembolso de capital".

Las cuentas de capital no deben utilizarse para reflejar transacciones de resultados. Los ajustes a resultados de ejercicios anteriores deben tratarse con lo establecido en el Boletín A-7 sobre consistencia, que estipula: "El resultado neto del ejercicio de una entidad debe reflejar todos los ingresos, costos y gastos realizados durante el período o derivados de acontecimientos ocurridos durante el mismo. Los errores en la información financiera de ejercicios anteriores se derivan de situaciones poco frecuentes con motivo de omisiones, aplicaciones indebidas de principios o reglas particulares o cualesquiera otras derivaciones, respecto al contenido de las cifras y conceptos fundamentales atribuibles claramente a ejercicios anteriores, y cuya información pudo ser conocida en la fecha de emisión de dichos estados financieros".

"En el caso de que los accionistas reembolsen pérdidas de la entidad en efectivo o en bienes, los importes correspondientes deben considerarse como una reducción a la pérdidas acumuladas".

"Los dividendos comunes decretados pendientes de pago, así como los dividendos preferentes una vez que las utilidades correspondientes hayan sido aprobadas por los accionistas, no formarán parte del capital contable, sino del pasivo a cargo de la entidad".

2.2.3. Reglas de presentación. Boletín C-11.

El capital contable forma un grupo independiente y se presenta en el estado de situación financiera después del pasivo y de los créditos diferidos.

Los conceptos que en la sección de capital figuran tienen cierta importancia para algunas personas ajenas a la sociedad; los accionistas son los más interesados en los mismos. Como índice importante de la forma en que se desenvuelve la administración financiera de la entidad y como uno de los puntos que es necesario considerar para determinar su situación económica, puede observarse la política que la gerencia desarrolle en cuanto a la retención y reinversión de los beneficios dentro del negocio, a fin de fortalecer su estructura financiera, solidificando su capital. Es también un reflejo de la administración financiera la aplicación a fines específicos de una parte de los beneficios reservados, como la reducción de deudas, la ampliación de las instalaciones industriales, equipo, mobiliario, inmuebles, etc. Entre los factores indicativos de la situación económica de una entidad, se encuentra el de la capacidad lucrativa que demuestre poseer, según los beneficios líquidos que en cada período hayan podido obtenerse. La existencia de ciertas normas reconocidas, en cuanto a la capacidad lucrativa que una empresa haya demostrado a través de un ciclo de años, hace que resulte muy significativa la cifra de los beneficios netos. De aquí que deban manifestarse en esta sección del balance los beneficios netos del ejercicio. Son de particular interés para los accionistas los siguientes datos que en el balance de situación deben consignarse, a saber: categorías de las acciones, privilegios de que disfrutan en cuanto a los dividendos, al voto, a la participación en los bienes sobrantes en caso de liquidación, etc.; el número autorizado de acciones de cada categoría, el número de las emitidas y las suscritas; el valor nominal o decretado de cada acción, las acciones retenidas en cartera para futura emisión; los gastos de la emisión de las acciones, etc.

Si el Balance deja de contener todos estos datos, impedirá que por él se conozcan las fuentes del capital, la aplicación de los beneficios y las ganancias logradas en el período actual, ocultando una información que resulta indispensable para enjuiciar acerca de la situación financiera de la empresa. Debe presentar los diferentes conceptos que lo integran mostrando las fuentes de que ha procedido en dos grupos: El primer grupo formado por el capital contribuido, que se integró con las aportaciones de los dueños, las donaciones recibidas y en su caso la actualización del capital. El segundo grupo que representa el capital ganado como resultado de las actividades operativas de la entidad y está compuesto por las utilidades retenidas aplicadas a reservas y pendientes de aplicar o déficit y en su caso la actualización de las utilidades y el exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable originado por los cambios en los precios.

Al respecto el Boletín C-11 establece, que "La presentación en el balance general de los diferentes conceptos que integran el capital contable deberá hacerse con el suficiente detalle para mostrar cada uno de ellos, incluyendo en primer lugar los que forman el capital contribuido, seguido de los que integran el capital ganado. Los importes correspondientes tanto a capital contribuido como a capital ganado pueden presentarse en subtotales. Asimismo es necesario tomar en cuenta todos los aspectos legales que afecten al capital contable".

"Cuando los accionistas no exhiben totalmente el importe de las acciones suscritas, la diferencia entre el importe entregado y el importe pendiente de pago deberá considerarse como capital suscrito no pagado, restando el renglón de capital social".

"No es aceptable presentar la cantidad pendiente de pago como una cuenta por cobrar a los accionistas de la entidad, aún cuando este amparada por títulos de crédito".

Del Capital

"En los estados financieros se deben revelar todas las características del capital contable y sus restricciones, como pueden ser las siguientes:

- Descripción de los títulos representativos del capital social, como pueden ser acciones ordinarias, acciones preferentes, partes sociales.
- Clases y series de acciones y partes sociales en que se divide el capital social, con sus características y restricciones.
- Capital social mínimo y monto máximo autorizado, en el caso de sociedades de capital variable y sus montos actualizados.
- Número de acciones emitidas y suscritas, su valor nominal o la mención de que no se expresa su valor nominal.
- En el caso de acciones preferentes y/o especiales, sus derechos y restricciones, como pueden ser características de conversión o redención, dividendo mínimo garantizado, así como el importe de dividendos acumulados no decretados.
- Restricciones y otras situaciones que afecten al capital contable con motivo de disposiciones legales, acuerdos de accionistas, contratos de préstamo o de otra índole.
- Tipo de impuestos a que están sujetos las distribuciones o reembolsos."

"En el caso de que existan anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social de la entidad, éstos se presentarán en un renglón por separado dentro del capital contribuido, siempre y cuando exista resolución en asamblea de socios o accionistas de que se aplicarán para aumentos al capital social en el futuro, pues de lo contrario estas cantidades deberán formar parte del pasivo a cargo de la entidad."

"Los movimientos registrados durante el período en los conceptos del capital contribuido y del capital ganado se mostrarán en el estado de variaciones en el capital contable. Asimismo, en este estado o en sus notas se revelarán los cambios en el número o clase de acciones o en el valor nominal de las mismas."

"Las disminuciones el capital contribuido, tales como amortizaciones de acciones, o distribuciones que se consideren reembolsos de capital, deben revelarse en los estados financieros."

"Se deberá revelar el importe del dividendo por acción y los dividendos pagados en forma distinta a efectivo."

Del Capital

Generalmente el Capital Contable se presenta como sigue:

Capital contable

*Capital social:

*Capital social fijo serie A:

Representado por 50,000 acciones comunes nominativas con valor nominal de \$ 1.00 cada una íntegramente suscritas y pagadas \$ XXXX

*Capital social variable serie B:

Representado por 1,000,000 acciones comunes nominativas con valor nominal de \$ 1.00 cada una íntegramente suscritas y pagadas XXXX

y 500,000 acciones preferentes nominativas totalmente suscritas y pagadas con valor nominal de \$1.00 cada una XXXX

*Capital suscrito no pagado: Representado por 200,000 acciones comunes nominativas con valor de \$ 1.00 cada una (XXXX)

*Aportaciones para futuros aumentos de capital XXXX

*Prima en venta de acciones XXXX

*Donaciones XXXX

*Actualización de capital XXXX XXXXX

*Utilidades retenidas:

*Utilidades retenidas aplicadas a reservas:

Reserva legal XXXX

Reserva para reinversión XXXX

Reserva para contingencias XXXX

*Utilidades retenidas pendientes

de aplicar:

De ejercicios anteriores XXXX

Del ejercicio XXXX

*Pérdidas acumuladas (XXXX)

*Actualización de las utilidades XXXX

*Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable XXXX XXXXX

Total del capital contable \$XXXXX

* Los tenedores de las acciones preferentes tienen derecho en caso de liquidación al reembolso de su aportación en especie, con el mismo bien aportado, además tienen derecho a participar a parte del dividendo fijo, a un dividendo extraordinario sobre el resto de las utilidades, cuando estas excedan un porcentaje previamente establecido, según lo presupuestado y lo realmente obtenido en su momento. Los dividendos acumulados no decretados a la fecha del balance son de \$ XXXX por acción.

Del Capital

CAPITAL CONTABLE: SU PRESENTACIÓN EN EL BALANCE GENERAL

ACTIVO	PASIVO		
Activo circulante	Proveedores	225,000.00	
Caja	15,000.00	Acreedores diversos	50,000.00
Bancos	523,000.00	Dividendos preferentes por pagar	70,000.00
Cientes	200,000.00	Total de pasivo	<u>345,000.00</u>
Documentos por cobrar	50,000.00		
Almacén	450,000.00	CAPITAL CONTABLE	
Total activo circulante	<u>788,000.00</u>	Capital contable	
		Capital Social:	
Activo fijo		Capital social fijo serie A:	
Edificio	1,240,000.00	50 Acciones comunes	50,000.00
Depreciación acumulada	-124,000.00	Capital social variable serie B:	
Terreno	310,000.00	200 Acciones privilegiadas	
Equipo de transporte	560,000.00	1000 Acciones Comunes	1,200,000.00
Depreciación acumulada	-140,000.00	Accionistas capital Suscrito:	
Mobiliario y equipo de oficina	340,000.00	75 Acciones comunes	-75,000.00
Depreciación acumulada	-34,000.00		<u>1,175,000.00</u>
Total de activo fijo	<u>2,152,000.00</u>	Aportaciones para futuros aumentos de capital	200,000.00
		Prima por suscripción:	
Activo diferido		Acciones comunes	2,000.00
Pagos anticipados	60,000.00	Acciones Privilegiadas	3,000.00
Total de activo diferido	<u>60,000.00</u>	Donaciones	5,500.00
		Actualización del capital	2,500.00
		Ganado:	
		Reserva legal	47,000.00
		Reserva para reversión	70,000.00
		Reserva para contingencias	10,000.00
		Util. de ejercicios anteriores	850,000.00
		Utilidad del ejercicio	90,000.00
		Perdidas acumuladas	-30,000.00
		Actualización en las utilidades	5,000.00
		Exceso en la actualización del capital	225,000.00
		Total de capital contable	<u>2,655,000.00</u>
SUMA DE ACTIVO	<u>3,000,000.00</u>	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>3,000,000.00</u>

2.3. Estructura fiscal del capital contable.

En el punto anterior analizamos la estructura del capital contable en sus aspectos técnicos de carácter financiero y contable. Haremos ahora un nuevo análisis de la estructura de este rubro pero esta vez en su aspecto fiscal ya que como veremos más adelante está difiere de la establecida por la técnica contable. Este análisis nos lleva a identificar y a definir los siguientes conceptos :

- Capital de aportación actualizado (Cuenta de capital de aportación) art.120, fr. II, 2º párrafo LISR.
- Utilidad fiscal neta (CUFIN) art. 124 LISR.
- Utilidad fiscal neta reinvertida (CUFIN RE) art. 124-A LISR.

La descripción de cada uno de estos rubros que integran el concepto fiscal del capital contable (identificado ya anteriormente como "la inversión de los accionistas") es la siguiente:

Capital de aportación actualizado (Cuenta de capital de aportación CUCA) artículo 120, segundo párrafo de la fracción II, LISR: Señala la LISR que para determinar el "capital de aportación actualizado" las personas morales llevarán una "cuenta de capital de aportación" que se adicionará con:

- 1) Las aportaciones de capital.
- 2) Las primas neta por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas.
- 3) La restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas, que se hubieran considerado ingresos por utilidades distribuidas.

Y se disminuirá con:

- 1) Las reducciones de capital que se efectúen.

No se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral, ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta de capital de aportación se actualiza:

- ┆ Al cierre del ejercicio.
- ┆ Cada vez que se efectúan aportaciones.
- ┆ Cada vez que se efectúan reembolsos.

El periodo de actualización será:

- ┆ Del mes en que se efectuó la última actualización al mes en que:
- ┆ Se cierre el ejercicio.
- ┆ Se paguen las aportaciones o reembolsos.

El capital de aportación al igual que el capital social, es inversión de los accionistas, que éstos solo tienen derecho a recuperar cuando se les reembolsa el valor contable de sus acciones por disminución de capital o por liquidación de la sociedad, así cada accionista tiene derecho a recuperar en esos eventos la parte alicuota que de esta inversión corresponda a sus acciones libre de gravámenes.

Del Capital.

A su vez el capital de aportación por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación actualizada, entre el total de acciones de la persona moral a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma. Así el accionista podrá conocer la proporción que del valor contable de cada una de las acciones que posee corresponde a capital aportado en efectivo o en bienes, que esto a su vez representa el derecho a recuperar íntegramente y actualizada esa parte de la inversión en el momento en que se le reembolse el valor de sus acciones.

Utilidad fiscal neta (CUFIN): La utilidad de operación que se origina en las actividades normales y propias de una persona moral, que hubiera causado el impuesto sobre la renta, se considera, por su importe neto, como rendimiento neto distribuible a disposición de los accionistas; Como sucede con el capital aportado, la UFIN queda registrada contablemente en pesos nominales del mes correspondiente al cierre del ejercicio en que se determinó. Su valor también debe actualizarse para que quede expresado en pesos constantes de la fecha que corresponda, y dejar constancia de su registro actualizado ante el fisco y el propio inversionista, para que por la magnitud real de la inversión tenga validez la garantía de su integridad.

Utilidad fiscal neta reinvertida (CUFIN RE): El artículo 10, segundo párrafo de la LISR, establece la opción de diferir parte del impuesto sobre la renta en tanto reinviertan las utilidades, para ello, en tercer párrafo del artículo en cuestión se establece la obligación de determinar la utilidad fiscal reinvertida, que es la base sobre la que se calcula la parte del ISR cuyo pago se difiere.²¹ Así, las personas morales que hubieren optado por diferir parte del impuesto sobre la renta del ejercicio, tendrán que llevar una "cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida" conforme a lo dispuesto en el artículo 124-A de la LISR. Esta "cuenta" se aplica para determinar la parte de los dividendos que al distribuirse causarían el ISR a la tasa del 5%, por el gravamen que se diferió al reinvertirse esas utilidades. En un capítulo especial se estudiarán con profundidad y ejemplos estos temas de Capital de aportación actualizado (Cuenta de capital de aportación, CUCA), Utilidad fiscal neta (CUFIN) y Utilidad fiscal neta reinvertida (CUFIN RE).

²¹Ver en el punto 1.5. del capítulo 1, título inicial, páginas 42 a la 45, el diferimiento del ISR y la determinación de la utilidad fiscal reinvertida.

2.4. El capital contable como estructura financiera de la empresa.

2.4.1. La actividad en la empresa y su afectación al capital contable.

Todo patrimonio sufre con el transcurso del tiempo modificaciones por las operaciones que realiza la sociedad.

PATRIMONIO INICIAL



OPERACIONES DE LA ENTIDAD



PATRIMONIO ACTUAL

El patrimonio de la empresa refleja su situación en un momento dado.

Un grupo de operaciones durante un periodo determinado en la vida de la entidad, dan como resultado final una ganancia o una pérdida. Las ganancias y las pérdidas son, respectivamente los incrementos y las reducciones del patrimonio. Es así, como consecuencia natural del funcionamiento de la empresa, sus operaciones alteran la cuantía del capital, aunque existen operaciones que no alteran dicha cuantía. De lo anterior se desprende que existen variaciones u operaciones puramente cualitativas y variaciones u operaciones cuantitativas. Las primeras son aquellas que no afectan, como ya se mencionó, la cuantía del capital, y las segundas son aquellas que cambiando o permutando la estructura del activo o pasivo modifican simultáneamente al capital. Algunos ejemplos de las variaciones puramente cualitativas del capital son aquellas operaciones repetitivas que alteran los activos o los pasivos del ente:

- a) Canje de un activo por otro. (Colocación de dinero en un depósito a plazo fijo).
- b) Canje de un pasivo por otro. (Refinanciamiento de una deuda).
- c) Incorporación de un activo asumiendo un pasivo. (Compra de materias primas a crédito).
- d) Cancelación de un pasivo entregando un activo. (Pago en efectivo a un proveedor).

Otras variaciones puramente cualitativas:

- a) Emisión de acciones para que el capital quede representado por un mayor número de ellas.
- b) Capitalización de ganancias acumuladas y reservas.
- c) Reducciones del capital para absorber pérdidas acumuladas.
- d) Reservas de ganancias en virtud de requerimientos legales o contractuales o por mera voluntad de los propietarios.
- e) Distribución de ganancias.

En lo que corresponde a variaciones cuantitativas tenemos los siguientes ejemplos:

- a) El terreno se revaloriza. El valor del terreno aumenta, es decir, aumenta el activo. Al no entregar nada a cambio, el valor real de la empresa aumenta paralelamente.
- b) Disminución del valor de una maquinaria por el uso. El activo de la empresa disminuye ya que la maquinaria se desvaloriza. Por ello podemos ver claramente que la empresa vale menos, es decir, su valor real o neto disminuye.

Otro ejemplo que afecta al capital:

- a) Venta al contado por \$ 1,000.00 cuyo costo fue de \$ 800.00. La empresa entrega \$ 800.00 de mercancías con lo que disminuye su activo por dicho importe. Al mismo tiempo recibe \$ 1,000.00 en efectivo con lo que su activo aumenta en \$ 1,000.00. Al no existir equivalencia monetaria se ve claramente que la empresa obtiene una ganancia de \$ 200.00, es decir, su valor real o capital aumenta en \$ 200.00
- b) Pago de impuestos. La empresa da dinero sin recibir nada material a cambio, por ello, el capital de la empresa se modifica por el importe, en este caso, de la pérdida conseguida.

La contabilización de operaciones económico-administrativas que producen variaciones cuantitativas, es decir que alteran el capital, determinan el beneficio o pérdida obtenida.

2.4.2. Estado de Variaciones en el Capital Contable.

Considerando que las aplicaciones que se realizan a las utilidades retenidas y a las otras partidas que integran el superávit total pueden afectar al capital contable, es costumbre formular un estado financiero que reseñe sus variaciones durante el ejercicio social correspondiente. En efecto, los movimientos sufridos en el patrimonio de los accionistas se deberán revelar en un estado principal denominado estado de cambios o variaciones en el capital contable. Este mostrará los cambios en la inversión de los propietarios durante el período, de conformidad con el inciso f) del artículo 172 de la L.GSM que indica que las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya entre otra información un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

Al respecto los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., señalan en su Boletín C-11, párrafo 26, que "Los movimientos registrados durante el periodo en los conceptos del capital contribuido y del capital ganado se mostrarán en el estado de variaciones en el capital contable. Asimismo, en este estado o en sus notas se revelarán los cambios en el número o clase de acciones o en el valor nominal de las mismas."

A dicho Estado financiero también se le llama Estado de Inversión de los Accionistas, Estado de Cambios en la Inversión de los Accionistas, Variaciones en la Inversión de los Accionistas, Estado de Variaciones en las Cuentas de Inversión de los Accionistas, Estado del Capital Contable, Estado de Movimiento de Capital Contable, Estado de Modificaciones al Capital Contable, Estado de Movimientos de Haber Social o Estado de Cambios en el Patrimonio Social.

Como estado financiero básico, cumple con el objetivo de proporcionar para uso de la gerencia y o de terceros interesados, información indispensable resumida y general, producida por la contabilidad. Al proporcionar información significativa, relevante, veraz, comparable y oportuna, este estado en conjunto con los demás estados financieros básicos²⁴, resulta suficiente para que los usuarios puedan formarse un juicio sobre el nivel de rentabilidad de la sociedad, su posición financiera que incluye solvencia y liquidez, su capacidad financiera de crecimiento y su flujo de fondos, e involucrando otros elementos de juicio, lograrán así la posibilidad de evaluar el futuro de la empresa y tomar decisiones de carácter económico sobre la misma (Boletín B-1, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.).

La presentación de los movimientos registrados durante el ejercicio en los diferentes conceptos que integran el capital contable, debe hacerse en el estado de variaciones en el capital contable, como se menciona al inicio, con el suficiente detalle para mostrar:

1^o Capital contribuido.a) Capital Social.

b) Aportaciones para futuros aumentos de capital.

c) Prima en venta de acciones.

d) Donaciones.

2^o Capital ganado.

e) Utilidades retenidas, distinguiendo entre no restringidas y las aplicadas a reservas legales o de otra naturaleza.

f) Pérdidas acumuladas.

g) El exceso o insuficiencia en la actualización del capital.

Las notas a los estados financieros, son parte integrante de los mismos, y su objeto es complementar los estados básicos con información relevante (Boletín B-1, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.). El grado de detalle debe variar según las circunstancias y operaciones de cada empresa, de tal manera que la información esencial esté debidamente reflejada.

2.4.3 Boletín B-10 y el capital contable.

El Boletín B-10, Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, como principio relativo e estados financieros en general emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del IMCP, A.C., establece las reglas pertinentes relativas a la valuación y presentación de las partidas relevantes contenidas en la información financiera, que se ven afectadas por la inflación. Estas normas son aplicables a todas las entidades que preparen los estados financieros básicos, adecuándolas a las características y necesidades propias de cada una de ellas, para que cumpla con los fines informativos de reexpresión; sin embargo, en la práctica se aprecia que muchas veces estas normas con características de utilidad y confiabilidad no se toman en cuenta, por tanto, los sistemas contables únicamente sirven para cumplir obligaciones de tipo fiscal perdiéndose una de las herramientas base para tomar decisiones y lograr hacer más productivos los negocios.

²⁴ Balance general, Estado de resultados y Estado de cambios en la situación financiera.

Por lo anterior, varios autores que han estudiado el tema, tratan de resaltar la importancia tan valiosa que tiene la aplicación del Boletín B-10, al señalar que la contabilidad tradicional está basada en el valor histórico original y las cifras que presentan los estados financieros están medidas en términos del número de unidades monetarias erogadas para efectos de medición, por lo tanto, ésta será confiable en tanto que esa medida permanezca constante de acuerdo con el poder adquisitivo y es por ello que, en épocas inflacionarias, como las actuales, pierde validez esta medida puesto que el valor del dinero estará determinado por la cantidad de bienes y servicios que pueden adquirirse, su poder adquisitivo ha cambiado y esto provoca que se presenten cifras ficticias. Asimismo también indican que los resultados de las operaciones de las empresas son expresados en unidades monetarias que no reconocen el deterioro de su propio poder adquisitivo, por tanto, las utilidades que se presentan en los estados financieros son diferentes a las realmente generadas; puesto que se están comparando en muchas ocasiones pesos de hoy con costos y gastos de ayer. Las cifras que muestran los estados financieros en general pierden su significado, como por ejemplo: inventarios subvaluados, activos fijos subvaluados, depreciación acumulada subestimada, utilidades irreales, capital contable que no muestra la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, etc. Según indican que en base a esta información financiera distorsionada se toman día a día decisiones, por parte de los ejecutivos de las empresas, que pueden conducir a situaciones críticas como precios de venta irrelevantes, gestiones difíciles en el caso de precios controlados, distorsión en la medición de la efectividad de la gestión gerencial, planeación irrelevante, decisiones erróneas en nivel de inventarios, inversiones, dividendos y utilidades, dificultad en gestiones de financiamiento, pago excesivo de dividendos, o hasta riesgos de descapitalización. Así, al estar basados los resultados de la empresa en la contabilidad tradicional, pueden provocar que, a nivel de accionistas, sindicato y, en general, el público dude de su credibilidad, pues aparentemente estas reportan altas utilidades y, alegan contradictoriamente que afrontan situaciones de crisis en liquidez y escasez de capital, por lo tanto, no pueden hacer frente a las demandas de dividendos de los accionistas, de mayores salarios de los trabajadores, de mejores precios al público consumidor. Por lo tanto, recomiendan, sin lugar a duda, que ante este panorama la información financiera debe actualizarse para hacer frente a la época inflacionaria. En sus diversas áreas las empresas deberán tomar una serie de medidas que permitan establecer políticas sanas y, quizás, un poco conservadoras para hacer frente a las épocas inflacionarias. Así por ejemplo, sería conveniente no sustraer recursos mediante el pago de dividendos que estén basados en utilidades ficticias. Lograr una estructura financiera más favorable teniendo pasivos monetarios que superen a los activos monetarios, los excedentes en efectivo no tenerlos en inversiones monetarias, para lo cual se debe ejercer un mayor control en el manejo de recursos financieros, en el flujo de efectivo y quizás en activos fijos recurrir al arrendamiento financiero y así asegurar precios fijos; llevar a cabo una política constante de revisión y sustitución de productos; implantar cláusulas de escalación, ajuste y reajuste de precios; en general, políticas que permitan sostener a la empresa ante esta situación inflacionaria, pero, todas estas políticas ¿cómo podríamos comprenderlas y determinarlas? Una de las medidas, quizá más importante, está en proceder a la reexpresión de la información financiera, esto es, actualizar nuestra información financiera, tomando en cuenta los efectos de la inflación.

A continuación se presenta una síntesis gráfica del Boletín B-10 a efectos de una más amplia comprensión del tema:

CUADRO 1. OBJETIVO Y ALCANCE DEL BOLETÍN B-10

OBJETIVO	Establecer reglas relativas a valuación y
ALCANCE	presentación de la información financiera
(Párrafos 12 y 13)	en un entorno inflacionario (12).
	<
	Aplicable a toda entidad que prepare estados
	financieros básicos (13).
	L

CUADRO 2. VIGENCIA DEL BOLETIN B-10 Y NORMAS QUE SE ABROGAN

B-10 (Original)
OBLIGATORIO:
 A partir de los ejercicios sociales que concluyan al 31 de diciembre de 1984 (169)
 Se exhorta a observar normas con antenonad (opción 1983).
 Se deja sin efecto: (170)
 a) Boletín B-7
 b) Boletín B-5
 c) Circulares 14 y 19

PRIMERAS ADECUACIONES AL B-10
 Sus disposiciones son obligatorias en ejercicios sociales que concluyan el 31 de diciembre de 1985 y optativamente si concluyeron entre 30 de junio y 31 de diciembre de 1985.

SEGUNDAS ADECUACIONES AL B-10
 Sus disposiciones se deberán aplicar en los estados financieros de ejercicios que se inician a partir de enero de 1988

TERCERAS ADECUACIONES AL B-10
 Sus disposiciones entrarán en vigor a partir de los ejercicios iniciados el 1º de enero de 1990. Aunque su observancia puede efectuarse anticipadamente.
 Quedan sin efecto disposiciones del B-10 original, el primero y segundo documento de adecuaciones que contravengan la edición integradora.

CUARTAS ADECUACIONES AL B-10
 Sus disposiciones entraron en vigor a partir de la fecha de su emisión en enero de 1992.

QUINTAS ADECUACIONES AL B-10 (Modificado)
 Sus disposiciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1997, el cual reemplaza el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 original
 Todas las disposiciones del original boletín B-10, y sus cuatro documentos de adecuaciones, que se contrapongan a esta norma, quedan sin efecto

VIGENCIA Y NORMAS QUE SE ABROGAN (Párrafos 169 y 170)

CUADRO 3. METODOS DE REEXPRESION-CONSIDERACIONES GENERALES

a) Método de ajuste al costo histórico por cambios en el nivel general de precios. Consiste en corregir la unidad de medida empleada para la contabilidad tradicional, utilizando pesos constantes en vez de pesos nominales (15). Para actualizar los activos no monetarios se confirma como regla general este método, ya que es el que mejor se apega al concepto de costo histórico original, base de los principios internacionales más reconocidos (Quinto Documento Modificado)

b) Método mixto consiste en aplicar valores de valores de reposición en la actualización de inventarios y costo de ventas. Este método se funda en la medición de valores que se generan en el presente, en lugar de valores provocados por intercambios realizados en el pasado (16). Y emplear indización específica. Para maquinaria y equipo que incluye los de fabricación, el de cómputo y el de transporte, cuando exista una clara identificación del costo histórico en la moneda del país de origen, ya sea porque se adquirió en el extranjero o porque habiéndose comprado en México el destino de origen es del extranjero, será este el costo histórico que se actualice. Esta actualización se efectuará utilizando el índice de precios al consumidor (INPC) del país de origen, cuya resultante se convertirá a pesos, utilizando el tipo de cambio de mercado al momento de la valuación. Las partidas que no cumplan con la identificación antes señalada, se actualizarán utilizando el INPC de México. En el caso de la primera aplicación de este método, además, los saldos iniciales serán los del 31 de diciembre de 1996. En el caso de que se siga este método, toda la maquinaria y equipo identificable deberán valuarse así (Quinto Documento Modificado)

Las inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas independientemente del método de actualización deben valuarse por método de participación (Primer Documento)

MÉTODOS DE
REEXPRESION
(Párrafos 15 al 16)

CONTINUACIÓN CUADRO 3

CONSIDERACIONES
GENERALES
(Párrafos 14 al 24)

* La información obtenida por cada método no es comparable porque parten de bases diferentes (17).
* No existe suficiente evidencia que avale exclusivamente uno.

Para lograr mayor grado de comparabilidad, la solución ideal sería aplicar un solo método. Esto será posible cuando se provean más elementos de juicio con la experiencia (18).

* Cada empresa podrá elegir entre estos dos métodos, aquel que de acuerdo a sus circunstancias presente una situación más real (19).

* Empresas que consoliden deben manejar mismos métodos (21).

* Deben conservarse datos históricos. Esto implica coexistencia entre cifras históricas y cifras actualizadas (22).

* El propósito de actualización hay que considerarlo como algo sujeto a un permanente proceso de investigación y experimentación (24).

El método de ajuste por cambios en el nivel general de precios cambia la unidad de medición al tomar aquella que refleje una cantidad uniforme de poder de compra actual, esto es, utiliza pesos constantes, que sean cantidades equivalentes de dinero en términos del poder de compra actual. La finalidad de este método será reportar en los estados financieros no unidades monetarias históricas, sino ajustarlas a un número equivalente de dinero según el poder general de compra constante, esto es, el actual. Para llevar a cabo la actualización por cambios en el nivel general de precios de las cifras históricas de los estados financieros, se hace necesaria la conversión para medir el incremento en los niveles de precios. Esto se logra usando lo que se conoce como el índice general de precios. El índice de precios es una estadística que se usa en economía para expresar el cambio porcentual en los precios de un bien en dos momentos del tiempo. En México el índice general de precios elaborado por el Banco de México, se conoce como el índice nacional de precios al consumidor y se publica mensualmente para poner a disposición del público esta información. Se aprecia que el método de cambios en el nivel general de precios parece ser el más utilizado, cuando la inflación es alta, derivado principalmente de que resulta más práctico. En este método se emplea el uso de factores de ajuste, derivados precisamente del empleo de los índices. Estos factores servirán para hacer la conversión de las cifras históricas a cifras de poder adquisitivo a la fecha en que se trate de reexpresar, este factor de ajuste se calcula en la siguiente forma:

$$\frac{\text{I.N.P.C. a la fecha de reexpresión}}{\text{I.N.P.C. a la fecha de adquisición o última reexpresión}} = \text{Factor de Ajuste}$$

Decíamos que la publicación del Banco de México del I.N.P.C. es mensual, por lo tanto, se pueden determinar los factores de ajuste mensuales, trimestrales, etc., y aplicarse de acuerdo con las características propias de cada empresa.

Por otro lado el método de actualización de costos específicos o de valores de reposición que tiene como objetivo la actualización de la información financiera tradicional, preservando el capital de los inversionistas contra el efecto de la inflación. Parte principalmente del criterio de considerar la utilidad "cuando se realiza y no cuando se conoce" y de que ésta puede provenir de varias causas y no nada más de la operación propia de la empresa; sino, por ejemplo, de haber retenido valores monetarios derivados de la habilidad financiera en épocas de inflación. Dentro de las características más importantes de este método está el de el valor a utilizar. Existen diversos conceptos de valor, sobre los cuales no existe un consenso universal del que se debe utilizar para efectos de este tipo de contabilidad, sin embargo, desde el punto de vista de valores de adquisición, existen tres tipos a considerar para valorar un bien, a saber: 1) Valor de reposición y valor de uso, 2) Valor de realización, y, 3) Valor de uso económico. El primero es el precio que tendría que pagarse para reponer el bien, pero tomando en cuenta el potencial que tiene el activo actual y la tecnología. El segundo es el precio que se obtendría por el activo si éste se vendiera. Y el valor de uso económico es aquel que presenta el beneficio económico que generará al activo por retenerlo. De acuerdo con las diferentes teorías que existen respecto a este sistema de contabilidad, el valor más aceptado es el de reposición, en virtud de que representa la posibilidad de convertir el servicio potencial de los activos adquiridos.

Derivado de la emisión del Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (Modificado) se estableció que el único método para actualizar los activos no monetarios, es el de ajustes por cambios en el nivel general de precios, por ser el más congruente con los principios internacionales más reconocidos, además de ser el que mejor se apega al concepto del costo histórico original. No obstante lo anterior, en dicho documento se establece la opción de utilizar valores de reposición en inventarios y costos de ventas, para reconocer los efectos de la inflación en estos rubros, mientras que para el caso de maquinaria y equipo que incluye los de fabricación, el de cómputo y el de transporte y su respectiva depreciación, se podrá utilizar el de "indización específica". La "indización específica" es un concepto nuevo que se refiere a la actualización del costo histórico en la moneda del país de origen de un bien adquirido en el extranjero o que habiéndose comprado en México, el destino de origen es el extranjero, utilizando el índice de precios al consumidor del país de origen, cuya resultante se convertirá a pesos, empleando el tipo de cambio de mercado al momento de la valuación. Este método se llevará a cabo siempre que exista una clara identificación del costo histórico en la moneda del país de origen de los bienes adquiridos. En caso contrario, es decir, que no se pueda identificar el costo histórico en la moneda del país de origen de los bienes adquiridos, se actualizarán dichos bienes utilizando el INPC de México. En los casos de que se siga el procedimiento de actualización de "indización específica", toda la maquinaria y equipo identificable se deberán valorar consistentemente por este método.

En la aplicación del método de costos específicos, así como en el método de cambios en el nivel general de precios y en la indización específica, al ajustar las cifras históricas es importante distinguir entre aquellas partidas que están valuadas en unidades monetarias corrientes y que, por lo cual no requerirán de ajustes por actualización, y de aquellas que si requieren ajustes para que sean valuadas en términos de unidades monetarias actuales, esto es, lo que se conoce como las "partidas monetarias" a la primeras, y las "partidas no monetarias" a las segundas. A las partidas monetarias se les han definido como aquellas cantidades cuyo valor representa derechos u obligaciones sobre valores nominales de dinero, independientemente de los cambios en el nivel general de precios. O sea, que es igual a entregar o recibir dinero sin considerar los efectos de la inflación. Una forma de definir las partidas no monetarias es por eliminación, o sea, todas las cuentas que no sean monetarias se deberán considerar como cuentas monetarias. Estas partidas estarán expresadas en los estados financieros tradicionales en términos de las unidades monetarias históricas erogadas conservando su valor intrínseco; por lo tanto, estas partidas sí deben ajustarse de acuerdo con la cantidad de dinero equivalente al poder general de compra actual. Es, asimismo muy importante efectuar la clasificación de las partidas monetarias y no monetarias por lo que respecta a la ganancia o pérdida monetaria, ya que la diferencia entre los activos monetarios y los pasivos monetarios, dan como resultado lo que se denomina "posición de valores monetarios", y con esto la posibilidad de comprender la importancia de los efectos de mantener partidas monetarias, ya que, por un lado mantener pasivos monetarios que excedan a los activos monetarios, originan una posición monetaria corta produciendo así una utilidad y, por contra si los activos monetarios exceden a los pasivos monetarios, será una posición monetaria larga y, consecuentemente, el resultado será una pérdida.

CUADRO 4. NORMAS GENERALES DEL BOLETIN B-10 Y RENGLONES QUE SE ACTUALIZAN.

**NORMAS GENERALES
RENGLONES QUE SE
ACTUALIZAN**
(Párrafos 25 al 33)

Partidas que deben actualizarse.

Todas y cada una de las partidas que integran los estados financieros que deben expresarse en moneda del mismo poder adquisitivo, siendo este, el de la fecha de balance (terceras adecuaciones)

Cuando se presentan estados financieros comparativos, se deben reexpresar en pesos de poder adquisitivo del último ejercicio informado (terceras adecuaciones)

Además deberá determinarse (29):

- a) El resultado por tenencia de activos no monetarios
- b) El costo integral de financiamiento, que incluye, el efecto por posición monetaria.

Opción entre los métodos, cambio en el nivel general de precios o mixto (valores de reposición y/o indización específica) (quintas adecuaciones)

Como regla, no combinar métodos, excepción en rubros distintos (31)

Incorporar actualización en los estados financieros básicos (32)

Se debe revelar (33)

- * Que la información esta expresada en pesos de poder adquisitivo a determinada fecha
- * Método seguido.
- * Criterios de cuantificación.
- * Significado e implicación de ciertos conceptos.

Cuando se aplique el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios para la actualización de activos no monetarios, considerar (primer documento)

- Si dentro de las partidas que se actualizan se incluyen fluctuaciones cambiantes (caso de la primera reexpresión) incluir sólo valor histórico original
- Las fluctuaciones cambiantes deben reflejarse disminuyendo el efecto monetario acumulado.

**CUADRO 5. ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS Y COSTO DE VENTAS
POR EL BOLETÍN B-10**

**ACTUALIZACIÓN DE
INVENTARIOS Y
COSTO DE VENTAS
(Párrafo 34 al 61)**

VALUACIÓN

Monto de la actualización: será la diferencia entre el costo histórico a pesos nominales (o el reexpresado anterior) y el valor actualizado (35)

MÉTODO DE ACTUALIZACIÓN (quintas adecuaciones)

Se confirma como regla general para ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS

1. Método de ajuste a costo histórico por cambios en el nivel general de precios aplicando un factor de ajuste derivado del INPC (37)

No obstante se permite opción de

2. Método mixto (utilizado valores de reposición) (quintas adecuaciones)

Se entiende por ese valor el costo en que incurre la empresa en la fecha del balance para adquirir o producir un artículo igual al que integra su inventario, este valor de reposición para efectos prácticos se pudiera obtener por cualquiera de los siguientes medios (38)

A. Valor del inventario por PEPS (39)

B. Valor del inventario al precio de la última compra efectuada en el ejercicio cuando ésta es representativa del mercado (40).

C. Valor del inventario a costo estandar, cuando éste sea representativo del mercado (41).

D. Emplear índices específicos para los inventarios, emitidos por institución reconocida o desarrollados por la propia empresa en base a estudios técnicos (42)

E. Emplear costos de reposición, si estos son substancialmente diferentes de la última compra efectuada en el ejercicio (43)

CONTINUACION CUADRO 5

El importe de inventarios no debe exceder el valor de realización (44).

ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE VENTAS

Objetivo:

Relacionar el precio de venta con el costo que le hubiera correspondido en el momento de la misma (45).

Según las terceras adecuaciones al B-10 obliga a realizar mensualmente la reexpresión del estado de resultados

PROCEDIMIENTOS APLICABLES (46)

A) Método de ajustes al costo histórico por cambios en el nivel general de precios (47):

1. El costo de ventas se debe expresar en pesos de poder adquisitivo del promedio del ejercicio mediante los factores de ajuste derivados del INPC. Para efectos prácticos esto se logra ajustando el costo de ventas periódico (mensual, por ejemplo) aplicando un factor derivado de INPC, a los inventarios iniciales y finales del período.

2. Método mixto (utilizado valores de reposición) (48) (quintas adecuaciones).

La actualización por este método es determinar el valor de reposición al momento de la venta y esto se lograría por cualquiera de los siguientes métodos:

ACTUALIZACIÓN DE
INVENTARIOS Y
COSTO DE VENTAS
(Párrafo 34 al 61)

CONTINUACION CUADRO 5

1. Aplicación índices específicos (49).
2. Aplicación de UEPS (50)
3. Valuar a costo estándar, si éstos son representativos de costos vigentes en el momento de la venta (51)
4. Valor de reposición de cada artículo en el momento de su venta (52).

Para que exista congruencia, se debe emplear el mismo procedimiento en inventarios y costo de ventas (53).

CUENTA TRANSITORIA

El monto de la actualización es resultante de varios factores, el efecto total solo se determina hasta el fin del periodo. Se debe emplear una cuenta transitoria para acreditar la actualización la cual al fin del periodo se salda contra los componentes que la integran (57). Esta cuenta se podría denominar "Corrección por Reexpresión".

PRESENTACIÓN

El inventario aparecerá en balance a su valor actualizado a pesos de cierre (58). El costo de ventas en estado de resultados a su valor actualizado a pesos de cierre (58).

REVELACIÓN

En estados financieros a través de notas se debe revelar (59):

- a) El método y procedimiento de actualización del inventario y costo de ventas

ACTUALIZACIÓN DE
INVENTARIOS Y
COSTO DE VENTAS
(Párrafo 34 al 61)

**CUADRO 6. ACTUALIZACIÓN DE INMOBLES, PLANTA Y EQUIPO
Y DEPRECIACION POR EL BOLETIN B-10**

ACTUALIZACIÓN DE
INMOBLES, PLANTA
Y EQUIPO
DEPRECIACION
(Parrallos 62 al 89)

MÉTODOS DE ACTUALIZACIÓN

Se confirma como regla general el metodo
(quintas adecuaciones)

A) Método de ajuste al costo historico por
cambios en el nivel general de precios(64)
El objetivo de este método será reexpresar
el costo histórico del activo fijo y su
depreciación acumulada mediante la aplicación
de factores de ajuste derivados del INPC

Se deberá contar con toda la informacion
análitica de las fechas de adquisicion
de los diferentes renglones del activo

fijo, puesto que la base para el ajuste sera
precisamente la antigüedad de los mismos.

No obstante se permite la opcion de un
B) Método mixto Indización especifica aplicable
unicamente en maquinana y equipo que incluye los de
fabricacion, equipo de computo y equipo de transporte
y su correspondiente depreciacion Se empleara este
metodo de actualización cuando exista una clara
identificación del costo historico en la moneda del
pais de origen, ya sea porque se adquirio en el
extranjero o porque habiéndose comprado en Mexico
el destino de origen es del extranjero, sera este el
costo histórico que se actualice. Esta actualización
se efectuará utilizando el indice de precios al
consumidor (INPC) del pais de origen, cuya resultante
se convertirá a pesos, utilizando el tipo de cambio
de mercado al momento de la valuacion. Las partidas
que no cumplan con la identificación antes señalada,
se actualizaran utilizando el INPC de Mexico. En el
caso de la primera aplicación de este metodo
alternativo, los saldos iniciales seran los del 31 de
diciembre de 1996. En el caso de que se siga este
metodo, toda la maquinana y equipo identificable
deberan valuarse asi (Quinto Documento Modificado)

CONTINUACIÓN CUADRO 6

VALUACIÓN

Monto de actualización. Es la diferencia entre su valor actualizado neto y su valor en libros (costo menos depreciación acumulada) al cierre del ejercicio (80).

En periodos subsecuentes se toma como valor en libros el último valor actualizado menos su depreciación acumulada reexpesada (81)

Los activos en desuso valuar a valor neto de realización (82).

Cuando existan indicios de que los valores actualizados de los activos fijos tangibles e intangibles sean excesivos en proporción con su valor de recuperación (monto de ingresos potenciales que se espera obtener por su utilización) es procedente hacer la reducción (primeras adecuaciones).

Cuando existan activos fijos que se proyecte vender o deshacerse de ellos en futuro inmediato, no deberán exceder su valor de realización (primeras adecuaciones).

DEPRECIACIÓN (83)

Para la reexpresión de la depreciación del ejercicio deberá basarse:

1. Valor actualizado de los activos fijos
2. Vida probable, en base a estimaciones técnicas.

Para que exista una comparación adecuada, el sistema de depreciación utilizado para los valores reexpresados y para costos históricos debe ser congruente en cuanto a las tasa, procedimientos y vida probable. La depreciación del costo y la de su complemento por actualización deben concluir en el mismo año.

Para determinar la depreciación del periodo se debe tomar como base el valor actualizado a la fecha que mejor permita enfrentar ingresos contra gastos (84)

No se afectaran utilidades de ejercicios anteriores por actualización de depreciación acumulada, afectar cuenta transitoria (85)

ACTUALIZACIÓN DE
INMUEBLES, PLANTA
Y EQUIPO
DEPRECIACIÓN
(Párrafos 82 al 89)

CONTINUACION CUADRO 6

Se puede presentar el problema de que al reexpresar por el método de ajuste por CANGP los activos cuya depreciación es desproporcionadamente mayor a la que correspondería computada sobre una base realista de su vida probable esto se puede corregir reexpresando el costo con índices y al resultado aplicarle en la proporción de vida útil consumida con relación a la vida probable reestimada (86)

CUENTA TRANSITORIA

El monto de la actualización es resultante de varios factores, el efecto total solo se determina hasta el fin del periodo. Se debe emplear una cuenta transitoria para acreditar la actualización la cual al fin del periodo se salda contra los componentes que la integran (87). Esta cuenta se podría denominar "Corrección por reexpresión"

ACTUALIZACIÓN DE
INMUEBLES, PLANTA
Y EQUIPO
DEPRECIACIÓN
(Párrafos 62 al 89)

< PRESENTACIÓN

Presentar en el Balance el valor actualizado de los activos fijos y en el estado de resultados la depreciación, revelando (88):

- a) Información pertinente para captar por el usuario el significado e implicación de la actualización (89).
- b) Método de actualización (89).
- c) Costo original y depreciación acumulada
- d) El monto de la diferencia entre los gastos por depreciación con base en el costo original y sobre base de valores actualizados (89).
- e) Procedimiento de depreciación (89)
- f) señalamientos específicos en caso de existir cambios en las estimaciones de la vida probable de los bienes en cuestión y sus efectos en la información financiera (89)
- g) En caso de maquinaria y equipo revelar las porciones en las que se haya aplicado más de un índice (quintas adecuaciones).

CUADRO 7. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE
POR EL BOLETÍN B-10

ACTUALIZACIÓN DE
CAPITAL CONTABLE
(Párrafos 90 al 105)

NORMA GENERAL (90)

Se debe actualizar el capital contable e incorporar la actualización en los estados financieros.

La actualización del capital contable es la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos del poder adquisitivo de la moneda (92)

VALUACIÓN

Concepto de actualización del capital
Se adopta el concepto de actualización de capital financiero (93).

MONTO DE LA ACTUALIZACIÓN

Es la diferencia entre el valor histórico a pesos nominales y el actualizado, el cual es un rubro integrante del capital contable (97)

DETERMINACIÓN (98)

1. Actualizar todos los rengiones del capital contable (incluyendo los que surgen con el B-10):
 - a) Capital social.
 - b) Otras aportaciones de los accionistas.
 - c) Utilidades acumuladas
 - d) Utilidad del ejercicio.
 - e) Superávit donado.
 - f) Pérdidas acumuladas.
2. Descomponer cada uno de estos rengiones por antigüedad de aportaciones y de retención de utilidades.
3. Aplicar a cada capa obtenida conforme al punto anterior los correspondientes factores derivados del INPC.
4. No ir más allá de 1954.

CONTINUACIÓN CUADRO 7

5. Para la actualización de los periodos subsecuentes se aplicará de igual manera factores devueltos del INPC.

Considerar en el cálculo de actualización (99)

a) Las utilidades acumuladas capitalizadas deberán actualizarse desde la fecha en que se retuvieron (100)

b) Las pérdidas también deben reexpresarse (101)

c) No incluir superávit por revaluación capitalizado (102).

d) No incluir capital social preferente, para amortizar en efectivo a un importe fijo predeterminado, se asemeja a un pasivo monetario (primeras adecuaciones). El monto de la actualización es resultante de varios factores, el efecto total solo se determina hasta el fin del periodo. Se debe emplear una cuenta transitoria para acreditar la actualización la cual al fin del periodo se salda contra los componentes que la integran (103).

PRESENTACIÓN

La actualización del capital es parte integrante del capital contable. Se reporta en la información básica (104).

Los conceptos patrimoniales que surgen como consecuencia del B-10 se presentaran en el capital contable como sigue (primeras adecuaciones):

a) Actualización de las aportaciones de los accionistas.

b) Exceso o insuficiencia en la actualización del capital que es la suma del efecto monetario patrimonial y el resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estos dos conceptos son susceptibles de capitalización el monto máximo de capitalización es la suma neta (acreedora) de dichos conceptos. Para fines legales ver artículo 116 LGSM.

El importe del capital social y otras aportaciones actualizadas será la base para calificar distribuciones que sean reembolsos de capital. Cualquier distribución por debajo de dicha base se conceptuara como reembolso de capital (primeras adecuaciones).

Se debe revelar en notas a los estados financieros (105):

a) El procedimiento seguido para su determinación.

b) Una explicación breve, objetiva y clara de su naturaleza.

ACTUALIZACIÓN DE
CAPITAL CONTABLE
(Párrafos 90 al 105)

CUADRO B. DE DETERMINACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.

	<p>CONCEPTO</p> <p>Existe únicamente cuando en el pasado se utilizó el método de costos específicos y por la actualización a partir del 1° de enero de 1997 de las partidas no monetarias utilizado valores de reposición o indexación específica (quintas adecuaciones).</p> <p>Representa la variación en el valor de los activos no monetarios por encima o por debajo de la inflación.</p> <p>Si la variación es superior al que se obtendría al aplicar el INPC, habrá una ganancia por retención de activos no monetarios. En el caso contrario se producirá una pérdida (107)</p>
<p>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (Párrafos 106 al 115)</p>	<p>VALUACIÓN</p> <p>En estricta teoría su determinación se logra comparando el incremento real en el valor de los activos que se actualizan con el que se hubiera logrado de haber aplicado factores de cambios del INPC. Sin embargo la determinación se puede cuantificar por exclusión, después de haber identificado en la cuenta transitoria en donde se acredita la contrapartida de las actualizaciones, la parte correspondiente a la actualización de los rubros del capital contable y la relativa al resultado por posición monetaria (108)</p> <p>No se podrá llevar a los resultados del ejercicio (quintas adecuaciones).</p> <p>PRESENTACIÓN</p> <p>Se llevará, independientemente de que sea favorable o desfavorable al capital al capital contable quedando a disposición de los accionistas (112)</p>

CONTINUACION CUADRO 8

RESULTADO POR
TENENCIA DE ACTIVOS
NO MONETARIOS
(Párrafos 106 al 115)

El resultado por tenencia de activos no monetarios deberá desglosarse por cada concepto no monetario.

Lo anterior con el fin de que pueda apreciarse la magnitud en que la actualización exeda o quede por debajo del cambio resultante de la aplicación de los índices en cada rubro (114).

Se debe revelar en notas a los estados financieros (105):

- a) El procedimiento seguido para su determinación.
- b) Una explicación breve, objetiva y clara de su naturaleza.

**CUADRO 9. DETERMINACION DEL COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO
POR EL BOLETIN B-10**

**COSTO INTEGRAL DE
FINANCIAMIENTO**
(Párrafos 116 al 168)

El costo integral de financiamiento se integra por los intereses, las fluctuaciones cambiantes y el efecto por posición monetaria (116), y deben formar parte del mismo por las siguientes razones (117):

- a) El contratar pasivos en moneda nacional la tasa de interés es alta en épocas inflacionanas en virtud de que se trata de cubrir la disminución del poder adquisitivo del dinero
- b) En los pasivos contratados en moneda extranjera, su costo debe integrarse por lo intereses, las fluctuaciones cambiantes y por las disminuciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Los costos financieros en que se incurren por contratar pasivos, se identifican con un periodo determinado y por lo tanto de acuerdo con principios de contabilidad deben llevarse a resultados en el periodo, con base en lo devengado (118).

Deben llevarse todos los elementos que forman parte del CIF a resultados para que exista congruencia (119).

Si la empresa sigue la política de capitalizar los costos financieros en etapas preoperativas de inversiones en activos fijos, también deberán incluir los elementos del CIF (119)

FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

Del párrafo 122 al 139 quedaron sin efecto con el cuarto documento de adecuaciones al Boleín B-10, es decir que se eliminó el cálculo y la determinación de la paridad técnica o de equilibrio

No obstante, el nuevo Coletín B-15 "Transacciones en Moneda Extranjera y Conversión de Estados Financieros de Operaciones Extranjeras", establece las nuevas normas y lineamientos que en materia de registro contable se deben seguir.

CONTINUACION CUADRO 9

POSICIÓN MONETARIA

a) El efecto monetario nace del hecho de que existan activos y pasivos monetarios, que durante una época inflacionaria ven disminuido su poder adquisitivo, al mismo tiempo que siguen manteniendo su valor nominal (140).

b) Los activos monetarios provocan pérdida en virtud de que cuando la empresa convierte en dinero o haga uso del mismo, dispondrá de una cantidad igual al valor nominal de éstos, pero con un poder adquisitivo menor (140).

c) Los pasivos monetarios provocan una ganancia en virtud de que la empresa liquidará un pasivo con una cantidad de dinero de menor poder adquisitivo

COSTO INTEGRAL DE
FINANCIAMIENTO
(Párrafos 116 al 168)

d) El efecto por posición monetaria es producto de eventos externos que pueden cuantificarse razonablemente en términos monetarios, por lo tanto queda comprendido dentro del principio de realización (141).

e) La cuantificación correcta del efecto por posición monetaria está condicionada a la segregación adecuada de partidas monetarias y no monetarias (143).

Las partidas monetarias son aquellas que al cierre de un periodo determinado están expresadas automáticamente a niveles generales de poder adquisitivo de la moneda de ese momento y que con el transcurso del tiempo pierden valor (145).

Los activos y pasivos en moneda extranjera al convertirse en moneda nacional quedan sujetos a la pérdida en su poder adquisitivo, considerándose partidas monetarias (146)

CONTINUACION CUADRO 9

DETERMINACIÓN

El efecto monetario del período será la suma algebraica de los efectos monetarios mensuales, aplicando a la posiciones monetarias al principio de cada mes, las tasas de inflación del mes según INPC (primeras adecuaciones)

El total del período será la sumatoria de todos los movimientos mensuales expresados en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general (primeras adecuaciones)

De existir partidas en M.E. primero determinar posición monetaria y posteriormente ajuste por cambio de paridad.

Las partidas no monetarias que por alguna razón (poca importancia) no se actualicen, considerarlas monetarias para determinar el efecto monetario (primeras adecuaciones).

COSTO INTEGRAL DE
FINANCIAMIENTO
(Párrafos 116 al 168)

CONTINUACIÓN CUADRO 9

El efecto por posición monetaria se determina y se registra el final del periodo. Emplear para su registro una cuenta de resultados y su contrapartida contra la cuenta transitoria en que se registraron las actualizaciones de inventarios y activos fijos. En el metodo de indices su cálculo deberá determinar una cifra similar al saldo de la cuenta transitoria (159).

PRESENTACIÓN

El efecto de las fluctuaciones cambiarias, el efecto por posición monetaria y los intereses forman parte del CIF, por lo que deben aparecer en el estado de resultados, enseguida de la utilidad de operacion en una sección denominada precisamente, costo integral de financiamiento, desglosada en cada uno de sus elementos, ya sea dentro del mismo estado o a través de una nota (160 y 161)

COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO
(Párrafos 116 al 168)

◀ Cuando durante el periodo se produzca un efecto monetario positivo y este exceda a la suma algebraica de naturaleza deudora de los intereses, el resultado cambiario y el déficit por retención de activos no monetarios, el remanente, no obstante de constituir técnicamente un resultado, se llevara directamente al patrimonio, tomando en cuenta que se encuentra reflejado en activos no monetarios que aún no se han consumido en el ciclo normal de las operaciones (162).

Los activos y pasivos en moneda extranjera se presentan en el balance a paridad de mercado (164). Cualquier restricción cambiaria en relación con la M. E. debe revelarse en notas (158).

También debe revelarse en el cuerpo de los estados financieros o en notas el monto de los activos y pasivos monetarios en divisas extranjeras, si la posición es larga, corta o nivelada, bases de registro y tipo de cambio utilizado.

La anterior síntesis gráfica, resume al Boletín B-10 original promulgado el 10 de junio de 1983 para entrar en vigor en forma opcional a partir de esa misma fecha y en forma obligatoria, a partir de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1984. En este Boletín se aclaró que la actualización de la información financiera estaría sujeta a un permanente proceso de investigación y experimentación. En el Boletín B-10 original, se adoptó una reexpresión parcial simplificada, en la cual sólo se actualizaban aquellos renglones en los que se acentuaba la deformación provocada por la inflación y, además, las cifras actualizadas se presentaron en el balance a pesos de cierre y, en el estado de resultados, a pesos promedios del año. El Boletín B-10 ha tenido que adecuarse a los cambios económicos con la promulgación de estos documentos, pero tantos cambios (y luego nos quejamos de las reformas fiscales) pueden crear confusión al aplicar el B-10. Estos cambios a la versión original del Boletín B-10 quedan como normas aplicables a través de documentos de adecuaciones que presentamos a continuación:

PRIMER DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN B-10.

Derivado de los cambios que estaban ocurriendo en la economía nacional, se emitió el primer documento de adecuaciones (octubre de 1985), en el que se estableció que, en el balance general, se deberían actualizar todas las partidas no monetarias, en el estado de resultados los costos y gastos asociados con los activos no monetarios y, en su caso, los ingresos asociados con pasivos no monetarios. En esta forma quedaban expresadas las cifras del balance a pesos de cierre, pero el estado de resultados seguía quedando a pesos de poder adquisitivo del promedio del año.

SEGUNDO DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN B-10.

En noviembre de 1987 se emitió el segundo documento de adecuaciones al Boletín B-10, en el que se estableció que para fines comparativos, el balance se presentaba a pesos de cierre del último periodo, sin embargo, el estado de resultados se seguía presentando a pesos de poder adquisitivo del promedio del último periodo. En este documento se estableció que el efecto monetario (favorable o desfavorable) se llevaría íntegramente a resultados, y que las entidades que así lo deseen podrán eliminar la revelación del costo histórico original de las partidas no monetarias.

TERCER DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN B-10.

En junio de 1989 fue aprobado, por la comisión de principios de contabilidad, este documento para entrar en vigor a partir del 1° de enero de 1990, aunque su observancia podía efectuarse anticipadamente. Se pretende adecuar algunas reglas contables establecidas en el B-10 original, con el objeto de reflejar en los estados financieros el efecto de la inflación, para que los mismos proporcione información de mayor significado y calidad para la toma de decisiones. Estas adecuaciones son las siguientes:

a) Que los estados financieros se expresen en pesos de un mismo poder adquisitivo: Esto significa que el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de variaciones en el capital contable, deben expresarse a pesos del poder adquisitivo del cierre del último ejercicio. Para lograr que el estado de resultados se presente a pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio, se procede de la siguiente forma:

1. Elaborar estados de resultados mensuales.
2. Reexpresar los estados de resultados mensualmente.
3. Llevar cada partida del estado de resultados mensual a pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio. Esto se logra aplicando el siguiente factor de actualización para cada uno de los meses del ejercicio:

INPC del mes de cierre del ejercicio

INPC de cada uno de los meses del ejercicio

El estado de situación financiera se presenta a pesos de cierre de cada año, los cuales deberán estar reexpresados. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el estado de resultados debe REEXPRESAR mensualmente, por lo que también deberá REEXPRESAR mensualmente el estado de situación financiera. Esto significa que todas las partidas del balance general, deberán quedar expresadas a pesos de poder adquisitivo del mes al que corresponda el estado financiero, por lo cual deberán actualizarse cada una de las partidas. Derivado de que esto puede representar una carga administrativa para las empresas, otra alternativa sería el reexpresar el estado de resultados mensualmente, y el balance general solamente al cierre del ejercicio. Una vez que se tiene reexpresado el balance general a pesos del cierre de cada año, para efectos comparativos deberá llevarse el balance general a pesos de cierres del año anterior, a pesos de cierre del último ejercicio.

En el estado de variaciones en el capital contable, para efectos del tercer documento de adecuaciones al Boletín B-10, se debe proceder como sigue: 1. Los saldos iniciales del capital contable deberán llevarse a pesos de poder adquisitivo del último balance. Estos datos se pueden tomar del balance general reexpresados a pesos de cierre del último ejercicio. 2. Para fines comparativos con el ejercicio inmediato anterior se procede de la misma forma.

b) Comparabilidad de los estados financieros: La norma para presentar estados financieros comparativos es que se deben expresar en pesos de poder adquisitivo al cierre del último ejercicio que se informa, con el fin de mostrar las variaciones reales y no las mostradas por la inflación.

c) Presentación de los conceptos del capital contable en el balance general: En este rubro es donde mayores cambios han ocurrido en cuanto a la presentación en el balance general. A partir del tercer documento de adecuaciones al Boletín B-10, las actualizaciones del capital contable deberán distribuirse entre los distintos rubros que lo componen. En el balance general cada partida del capital contable deberá estar integrada por la suma de su valor nominal y su correspondiente actualización, esto significa que, por ejemplo, en el capital social ya no deberá revelarse el capital social histórico y en otro renglón su actualización sino que estos dos conceptos deberán estar integrados en una sola cantidad. Precisamente, en este renglón existe la duda, desde el punto de vista legal, de que esta cifra ya no coincidirá con el que se refleja en la escritura constitutiva. De acuerdo con investigaciones que realizó la comisión de principios de contabilidad, algunos expertos en la actividad legal coincidieron en que no existe implicación legal alguna de esta nueva presentación, sin embargo, se tendrá la opción de que el capital social que se refleja en la escritura constitutiva se pueda revelar a su valor nominal. También los otros renglones que integran el capital contable, como pueden ser reservas, utilidades de ejercicios anteriores, deberán estar integrados en una sola cantidad, esto es, su valor nominal y su valor actualizado.

CUARTO DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN B-10,

En el Boletín B-10 original se estableció determinar las fluctuaciones cambiarias con la metodología de la paridad técnica. En este documento emitido en 1991, se consideró que no hay un método que cuantifique razonablemente la contingencia por el riesgo cambiario de una manera general para todas las empresas por lo que se elimina la norma del B-10 de la paridad técnica, esto es, los párrafos del 122 al 139, el 163 y lo procedente del 164 y de las disposiciones transitorias, así como la circular 34. Se deberá revelar lo siguiente en adición a los establecido en el párrafo 166:

instrumentos de protección contra riesgos cambiarios, activos o pasivos; posición de activos y pasivos no monetarios en moneda extranjera, para aquellas empresas que aplican costos de reposición; el monto de las exportaciones e importaciones de bienes y servicios excluyendo las de activo fijo; el monto de los ingresos y gastos por intereses en moneda extranjera y el resultado neto de los dos conceptos anteriores.

QUINTO DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN B-10.

Con fecha 1º de octubre de 1993 la comisión de principios de contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, envió para su auscultación a toda la membresía el quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10, en el que se proponía que si la inflación anual no excedía del 7% se podría optar por no aplicar el tercer documento de adecuaciones. Posteriormente con fecha 31 de mayo de 1994, se envió a toda la membresía una nueva versión del quinto documento en el que se consideraron las respuestas recibidas y el intercambio de opiniones de varios sectores interesados y además por un escenario de marcada desaceleración de la inflación en nuestro país de los últimos años. Esta nueva versión establecía la eliminación del tercer documento de adecuaciones y la aplicación únicamente del método de reexpresión de ajustes por cambios en el Nivel General de Precios (Índices). Posteriormente se aprobó la otra versión del quinto documento de adecuaciones estableciendo un sólo método para la actualización de los inventarios y los activos fijos tangibles, seleccionándose el método de ajustes por cambio en el Nivel General de Precios, descontinuándose el método de costos específicos. La vigencia de este documento entró en vigor a partir del 1º de enero de 1996, permitiéndose su aplicación anticipada, quedando vigentes los cuatro documentos de adecuaciones anteriores. Finalmente en el mes de julio de 1997, se emitió el quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 (modificado) que sustituye a la anterior versión del quinto documento de adecuaciones. En este nuevo documento, se ratifica que el único método vigente para la reexpresión de estados financieros, es el método de ajustes por cambios en el nivel general de precios, y se establece que en el caso de inventarios y costo de ventas se podrá utilizar la actualización a través del Método de Costos Específicos si así se desea, además de que se establece el método de indización específica como opción para la reexpresión de maquinaria y equipo, equipo de cómputo y equipo de transporte. También señala que el resultado por tenencia de activos no monetarios acumulado a la fecha en que se inicie la aplicación de las disposiciones contenidas en el quinto documento de adecuaciones al boletín B-10 (modificado), junto con el que se genere en el futuro por la utilización del método opcional, en el caso de maquinaria y equipo, y por el uso de costos de reposición en el caso de inventarios y costo de ventas, queda a disposición de lo accionistas. Sin embargo, no se podrá llevar a los resultados del ejercicio.

En base a todo lo anteriormente señalado podemos concluir, que es indiscutible que la manera de actualizar las partidas que integran el activo y el pasivo repercute directa e indirectamente (A través del estado de resultados) sobre el patrimonio. Además al aplicar B-10, el capital contable además de ser actualizado, se ve afectado básicamente por la inclusión de nuevas cuentas susceptibles de capitalización originadas por la aplicación de este Boletín, ya que tienen la finalidad de reflejar en los estados financieros reexpresados los importes generados por los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. De esta manera, se informará el grado en que la entidad ha logrado o no ha logrado conservar el poder adquisitivo general de las aportaciones de sus accionistas y de los resultados en la empresa. Estas cuentas son:

a) Actualización de las aportaciones de los accionistas, cualquiera que sea su origen (incluyendo las utilidades capitalizadas y, en su caso, el superávit por revaluación con posterioridad a la actualización inicial), del superávit donado (si lo hubiere) y de los resultados acumulados: que es el complemento necesario para expresar en unidades monetarias de poder adquisitivo general a la fecha del balance, los saldos del capital social, de otras aportaciones no incluidas en el capital social y de los resultados acumulados, expresados en unidades monetarias originales.

b) Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, que es la suma algebraica de los saldos actualizados de los renglones de "efecto monetario patrimonial" y "resultado por tenencia de activos no monetarios". El efecto monetario acumulado nace cuando se actualiza por primera vez la información financiera de una entidad, ya que el resultado de comparar cifras históricas contra cifras actualizadas, el año en que se efectúa la primera reexpresión, se registra en ella. Únicamente en este caso el efecto monetario acumulado forma parte del capital contable. En los periodos precedentes en los que se actualicen los estados financieros, se aplica el resultado de la actualización a la cuenta de "corrección por reexpresión" cuenta transitoria, la cual deberá quedar automáticamente saldada después de todos los asientos de cargos y abonos por actualización, siendo esta la prueba de que la reexpresión es correcta. Sin embargo en la práctica no suele suceder así, arrojando dicha cuenta un pequeño saldo el cual se cancelará contra la cuenta "efecto monetario acumulado", que es una cuenta de capital. Esta cuenta representa, si su saldo es deudor, que el patrimonio de la sociedad se ha erosionado en años anteriores por efectos de la inflación. Si su saldo es acreedor representa que el patrimonio ha conservado su poder de compra. El resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANOM): el resultado por tenencia de activos no monetarios es la diferencia entre el valor actualizado, por medio del método de índices y el método de costos específicos, de ahí que sólo se emplea esta cuenta cuando se emplea este último, por lo que con la entrada en vigor del quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 (modificado), junto con el que se genere en el futuro por la utilización del método opcional, en el caso de maquinaria y equipo, y por el uso de costos de reposición en el caso de inventarios y costo de ventas, queda a disposición de los accionistas. Esta cuenta podía ser favorable o desfavorable, como en el caso del Resultado por posición monetaria, con la posibilidad de obtener igualmente una pérdida o una ganancia (ver cuadro 8 de la síntesis gráfica). El monto del resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo se registraba en el capital contable. Al ser capitalizado, si su saldo era deudor representaba una pérdida y si era acreedor representaba una ganancia por retención de conceptos no monetarios. Estos dos conceptos, el efecto monetario patrimonial y el resultado por posición monetaria, son contablemente susceptibles de capitalización (o sea de incorporarse el renglón del capital social).

Del Capital

Así tenemos que en el capital contable para efectos de presentación de la información en el estado de situación financiera, al aplicar B-10, se complementa con las cuentas antes descritas pudiendo quedar como cuenta de mayor dentro de este rubro la cuenta "Exceso o insuficiencia en la actualización del capital" y como subcuentas el "Resultado acumulado por posición monetaria (REPOMO)", el "Resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANOM)" y la "Actualización de las aportaciones de los accionistas" o actualización del capital contable.

CAPITULO 3. MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.

3.1. Modificaciones al capital social.

El artículo 9 de la LGSM establece que toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital observando, según su naturaleza, los requisitos que dispone la propia ley. En efecto, los accionistas pueden decidir que a través de una asamblea extraordinaria (artículo 182 fracción III LGSM) varíe el monto de capital social, para aumentarlo o disminuirlo. Cualquier modificación del capital social debe respetar un principio básico que rige para todo tipo de sociedades de capitales, que es el de que cada socio tiene el derecho de mantener en la sociedad el mismo porcentaje de acciones que tenga antes de proceder al incremento o a la reducción del capital (artículo 132 LGSM). Esto se logra, en los casos de aumento, mediante el derecho de preferencia o de opción que para las sociedades por acciones consagra el artículo 132 de la LGSM que indica: "los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social". En el caso contrario, de reducción del capital social mediante la disminución del número de las acciones que lo representan, el respeto al mencionado principio se consigue sometiendo a sorteo ante notario o fedatario público "la designación de las acciones que hayan de nulificarse" (artículo 135 LGSM).

En el caso de las sociedades que adopten la modalidad de "capital variable", estas modificaciones al capital social son mucho más sencillas que aquellas que posean un capital fijo, ya que este modelo de Capital Variable (C.V.) se caracteriza tanto por la ausencia de las formalidades que son propias de las variaciones del capital en las sociedades de capital fijo, como por la mutabilidad fácil y frecuente del capital social, a través del derecho de retiro de los socios y la emisión de nuevas acciones, y por la existencia de acciones de tesorería, como fácil instrumento para la suscripción de nuevas acciones. Esta modalidad va dirigida precisamente a las sociedades de grandes capitales que requieren atracción de inversionistas para aumentar su capital social; o por el contrario, la reducción pronta o paulatina de sumas, lo que se logra con el retiro de socios. Las variaciones del monto del capital social de las sociedades con este sistema sólo deberán cumplir con las formalidades establecidas por el capítulo VIII de la LGSM (artículos 213 a 221)²⁵ y dicha indicación estatutaria implica que la sociedad aumente o disminuya libremente dicho monto.

3.2. Aumentos.

3.2.1. Nuevas inversiones.

En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas (aumento real del capital social) o por admisión de nuevos socios (aumentos reales o nominales) artículo 213 LGSM.

²⁵Ver página 50 del punto 2.1.4. Del Capital Variable.

Estas variaciones se consideran reales porque suponen un incremento efectivo del patrimonio social, o sea, que los socios entreguen a la sociedad dinero, bienes o derechos, en pago de las acciones que suscriban, o del aumento del valor de las que ya tenían. Estos aumentos reales de capital se dan por nuevas aportaciones que se otorguen a la sociedad, la que, a su vez emitirá nuevas acciones, o bien, aumentará el valor nominal de todas las que hayan emitido con anterioridad. En este caso por ser un aumento real, se da correlativamente un incremento de los bienes o derechos del patrimonio de la sociedad. Cuando se aumenta el capital social mediante la emisión de nuevas acciones y la empresa tiene un superávit, generalmente éstas se colocan sobre la par, lo cual significa que la sociedad cobrará además del valor nominal del título una prima sobre el valor de las acciones, a fin de que los nuevos tenedores puedan tener los mismos derechos que los antiguos accionistas, pues de otra manera estos últimos sufrirían un perjuicio debido a que el superávit existente a la fecha de la emisión proporcionalmente quedaría a favor de los socios ya existentes. Por lo tanto, para establecer una justa igualdad, los nuevos títulos deberán ser emitidos a un valor igual al que según en libros tengan las acciones anteriores, de manera que la prima que se exija al colocar cada nueva acción representará la parte del superávit de que se le está haciendo partícipe. Sin embargo, generalmente entran en juego otros aspectos para fijar el valor de la prima por emisión de acciones, tales como la prosperidad actual de la sociedad, la cotización que tengan las acciones originales en el mercado de valores, la posibilidad de colocar fácilmente los nuevos títulos, etc. El valor de la prima se acreditará a una cuenta que puede denominarse "prima en emisión de acciones", la cual quedará abierta hasta que la asamblea general de accionistas decida sobre su aplicación. Por no tratarse de una utilidad sino de capital, se dice que no están sujetas al impuesto sobre la renta las primas de emisión de acciones (Art.15, 2º párrafo LISR) destinadas a engrosar el capital contable con el objeto de colocar a los nuevos accionistas en un plano de igualdad con la totalidad de los accionistas. Lo anterior es considerando que las primas sobre acciones no son un resultado obtenido sino una aportación de los socios, y por otra parte, la aplicación que se hiciera a los accionistas de las primas sobre acciones constituiría una devolución de las mismas.

3.2.2. Emisión de acciones privilegiadas.

El contrato social de las S.A. de C.V. puede prever aumentos de capital emitiendo acciones preferentes y privilegiadas decretándose por asamblea ordinaria o por el órgano de administración. La emisión de acciones privilegiadas supone siempre el aumento correlativo del capital social (ver capítulo 3 del título primero, punto 3.7. de la clasificación de las acciones, en lo correspondiente a acciones privilegiadas). Esta modificación al capital es también un incremento real al patrimonio social que supone una emisión de acciones.

3.2.3. Incorporación de reservas al capital.

Las reservas que tenga la S.A. y que se reflejan en su balance, pueden llevarse total o parcialmente, al capital social, aumentando éste en la misma cuantía.

Las reservas susceptibles de capitalización pueden ser: La reserva legal, las reservas establecidas en los estatutos (reservas estatutarias) o aquellas que eventualmente acuerden los socios (reservas voluntarias). Suclen constituir excepciones las reservas de las que no pueda disponer la asamblea extraordinaria por haberse constituido para cubrir deudas de la sociedad o que se ocasionen con motivo de reclamaciones judiciales, laborales, administrativas, fiscales; o bien, para cubrir obligaciones contingentes, pero de pago inminente, como por ejemplo, las establecidas para incrementos de salarios por virtud de contratos colectivos de trabajo, o el pago del precio de una compra ya realizada, o por último, porque la capitalización perjudicará a los títulos de obligaciones convertibles en acciones. La capitalización de la reserva legal resulta perfectamente lógica y natural; ella se establece, precisamente para respaldar y apoyar al capital social y como garantía adicional de los acreedores sociales; si se lleva al capital social, incrementándolo, se cumplen ambas finalidades, y en adelante, sobre el monto del capital incrementado se aplicarán las reglas del artículo 20 de la LGSM para reconstruir la reserva legal, como dispone expresamente el artículo 21 de la misma ley. La capitalización de utilidades de ninguna manera lesiona los derechos de los accionistas ni de los acreedores. Estos últimos, por el contrario ven aumentada la garantía que el capital constituye para ellos. En efecto, las utilidades que en un momento determinado hubieran podía ser distribuidas entre los accionistas, pasan a formar parte del capital, logrando, además, que el valor nominal de cada acción se aproxime más al valor real de cada título (ajuste al capital contable).

3.2.4. Capitalización de utilidades.

Este supuesto lo prevé el artículo 116 de la LGSM, que exige que las utilidades o las reservas que se capitalicen hayan sido previamente "reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de accionistas". Este método de aumentar el capital social a través de capitalización de utilidades es válido, ya que la reserva de utilidades retenidas es propiedad de la sociedad y no de los accionistas, hasta que la asamblea ordinaria decreta el pago de las utilidades (dividendos); mientras tanto la sociedad puede disponer de ellas y capitalizarlas emitiendo nuevas acciones para cubrir el capital que se aumentó.

3.2.5. Dividendos en acciones.

Contra la partida del balance integrada por utilidades obtenidas en el último ejercicio y en ejercicios anteriores, puede acordar la asamblea el aumento de capital social por medio del decreto del dividendo en acciones. En los casos en los cuales los accionistas decidan utilizar parte del capital ganado, para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones, dicho dividendo en acciones deberá quedar reflejado en la información financiera de la entidad como una disminución del capital ganado y un incremento en la cuenta del capital suscrito y pagado^{2b}.

^{2b}Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín C-11, párrafo 16.

3.2.6. Emisión de obligaciones convertibles en acciones.

Esta es una forma de capitalización de créditos otorgados a la sociedad y que están representados por obligaciones que ella haya emitido, y que representan la participación individual de un crédito colectivo a cargo de la sociedad emisora. La Ley de títulos y operaciones de crédito regula específicamente la emisión y conversión de las obligaciones en acciones en su artículo 210-Bis. Por lo tanto, a través de la capitalización de un adeudo social representado por obligaciones emitidas por la S.A., puede acudir a aumentar el capital de la compañía, ya sea en caso de obligaciones convertibles, que emita la S.A. y que queden sometidas al régimen específico de la LTOC, o bien, mediante la capitalización de obligaciones que no se emitan como convertibles y que posteriormente, ya en circulación, se convenga en su conversión por acuerdo de la S.A. y los obligacionistas (con la intervención de su representante común conforme al artículo 217 fr. XI LTOC). Esto, en ambos casos, se formalizará por acuerdo de la asamblea extraordinaria de la sociedad emitente (Art. 182 fr. III LGSM). En los dos supuestos, el régimen de las obligaciones, los derechos que ellas incorporan, los requisitos y limitaciones para su emisión, están regidos por la LTOC.

3.2.7. Valuación y revaluación de activos.

Se aumenta el capital a través de este método, cuando alguno o algunos de los bienes o derechos pertenecientes a la sociedad y que forman parte de su activo, aparecen con precios de adquisición que resulten menores del valor que realmente tuviesen al momento de considerar dicho aumento. Se prevé este supuesto en el artículo 116 de la LGSM, y como en el caso de capitalización de utilidades retenidas, el valor de los activos deberá haber sido previamente reconocido en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, por lo cual sólo podrán basarse en "avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, Instituciones de crédito o corredores públicos titulados". A esta forma de aumentar su capital acuden las S.A. principalmente en casos de inflación y de devaluaciones monetarias.

Cabe aclarar, que tanto en este caso de capitalización de valuación y revaluación de activos, en el de incorporación de reservas al capital, en el de capitalización de utilidades, los dividendos en acciones y de conversión de obligaciones ocurren efectivamente aumentos de capital pero sólo nominalmente, es decir, en ninguno de los supuestos anteriores la sociedad recibe de sus accionistas dinero u otros bienes, sino que, meramente, disminuye el valor, lo aumenta o lo hace desaparecer de ciertas partidas y cuentas de su balance social (respectivamente las partidas de reservas, de utilidades, de deudas de la sociedad, y de las cuentas del activo), para aplicar la diferencia o el monto total de la partida relativa que se afecte, a incrementar la cuenta del capital social.

Señala el Boletín C-11 de los PCGA en su párrafo 16 que "el monto máximo capitalizable tanto de capital ganado como de capital contribuido es la suma algebraica de naturaleza acreedora, de las cuentas sujetas a capitalización".

Del Capital.

Por su parte la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que para los efectos del Título II (De las personas morales), "no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación; así como los que obtenga con motivo de la revaluación de activos y de su capital", lo que significa que estos conceptos no son objeto del impuesto sobre la renta. (LISR, artículo 15, segundo párrafo).

3.3. Disminuciones.

3.3.1. Reducción por retiro y exclusión de accionistas.

El accionista puede en ciertos supuestos retirarse de la sociedad. En la S.A., el retiro procede por causas legales sólo en los casos en que la sociedad cambie de objeto, de nacionalidad o se transforme la sociedad (Art.206 LGSM), pero dichas causales pueden ampliarse en el contrato social. Tanto en el caso de retiro como en el de separación o exclusión, el accionista tiene derecho al reembolso de sus acciones, y la sociedad a cancelarlas, con la consiguiente reducción del capital social.

3.3.2. Reembolso de acciones.

En este caso existe una reducción del capital en forma real, ya que existe un pago efectivo que realiza la S.A. a sus accionistas. Al respecto señala el artículo 135 LGSM: "En el caso de reducción del capital social mediante reembolsos a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor titulado". Esta reducción se plantea y se resuelve por asamblea extraordinaria, sin que necesariamente se haya previsto el caso en los estatutos; provoca la disminución del capital social y se realiza nulificando ciertas acciones, que se eligen mediante sorteo que debe hacerse ante un fedatario público. La necesidad del sorteo y la intervención de este auxiliar del comercio, se explican y justifican en función de la finalidad de preservar el principio de igualdad de los socios; todas las acciones representativas del capital social deberán intervenir en el sorteo, y el fedatario dará fe de su realización y sus resultados. En el caso de reducción de capital por reembolso de acciones que supone un pago real a los accionistas por parte de la sociedad, como en el caso de reducción por retiro y exclusión de accionistas se considera que se trata de reducciones reales en virtud de que la sociedad, de su patrimonio, paga o reembolsa a los socios parte o la totalidad del precio que ellos hubieran cubierto por las acciones que posean.

3.3.3. Amortización de acciones.

Disminución del capital por medio de amortización de acciones con utilidades repartibles, observando las reglas establecidas en las cinco reglas del artículo 136 de la LGSM:

- I. La amortización deberá ser decretada por la asamblea general de accionistas;
- II. Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;
- III. La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la asamblea general fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante notario o corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la sociedad;
- IV. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social.

V. La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere la fracción III, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas.

Tanto la anulación como la amortización de acciones a que se refieren los artículos 135 y 136 de la LGSM son consecuencia de una disminución de capital exuberante. La amortización del artículo 136 se lleva a cabo con utilidades repartibles, lo que implica que no haya reducción del capital social, aunque si reducción del número de acciones, en cuanto que las que resulten amortizadas se anulan (en su lugar pueden emitirse acciones de goce), lo que provoca la consecuente reducción del número de ellas. Cuando lo prevea el contrato social, podrán expedirse acciones de goce, las que no formarán parte del capital social, aunque si "tendrán derecho a utilidades líquidas después de que se hayan pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá conceder el derecho de voto a las acciones de goce".

Asimismo señalan los PCGA en el Boletín C-11, párrafo 14, que "cuando se reduzca capital amortizando acciones por importes superiores a su valor nominal o teórico, expresados a pesos de poder adquisitivo a la fecha de amortización, el exceso deberá considerarse como una disminución del capital ganado. Si éste no fuera suficiente la diferencia disminuirá el capital contribuido". En su párrafo 15, indica también que "en los casos en que los estatutos sociales de la entidad prevean la amortización de acciones contra utilidades retenidas, dicha amortización debe considerarse como una reducción al capital ganado".

3.3.4. Absorción de pérdidas acumuladas.

En estos casos la asamblea puede decretar una reducción, para absorber las pérdidas, que desaparecerían. Cuando las pérdidas lleguen o excedan en las tres cuartas partes del capital se provoca la disolución de la sociedad (Art.229 fr.V LGSM).

3.3.5. Por revaluación de los bienes o derechos que los accionistas hubieran aportado en especie.

La reducción del capital en este caso se da cuando el valor de los bienes o derechos que los accionistas hubieran aportado en especie, es realmente inferior en más del 25% del manifestado al momento de la aportación (Art.141 LGSM). En este caso si el accionista no cubre la diferencia, podrían cancelarse las acciones representativas de esa aportación y procederse a la consiguiente reducción del capital.

3.3. Disminuciones.

3.3.1. Reducción por retiro y exclusión de accionistas.

El accionista puede en ciertos supuestos retirarse de la sociedad. En la S.A., el retiro procede por causas legales sólo en los casos en que la sociedad cambie de objeto, de nacionalidad o se transforme la sociedad (Art.206 LGSM), pero dichas causales pueden ampliarse en el contrato social. Tanto en el caso de retiro como en el de separación o exclusión, el accionista tiene derecho al reembolso de sus acciones, y la sociedad a cancelarlas, con la consiguiente reducción del capital social.

3.3.2. Reembolso de acciones.

En este caso existe una reducción del capital en forma real, ya que existe un pago efectivo que realiza la S.A. a sus accionistas. Al respecto señala el artículo 135 LGSM: "En el caso de reducción del capital social mediante reembolsos a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor titulado". Esta reducción se plantea y se resuelve por asamblea extraordinaria, sin que necesariamente se haya previsto el caso en los estatutos; provoca la disminución del capital social y se realiza nulificando ciertas acciones, que se eligen mediante sorteo que debe hacerse ante un fedatario público. La necesidad del sorteo y la intervención de este auxiliar del comercio, se explican y justifican en función de la finalidad de preservar el principio de igualdad de los socios; todas las acciones representativas del capital social deberán intervenir en el sorteo, y el fedatario dará fe de su realización y sus resultados. En el caso de reducción de capital por reembolso de acciones que supone un pago real a los accionistas por parte de la sociedad, como en el caso de reducción por retiro y exclusión de accionistas se considera que se trata de reducciones reales en virtud de que la sociedad, de su patrimonio, paga o reembolsa a los socios parte o la totalidad del precio que ellos hubieran cubierto por las acciones que posean.

3.3.3. Amortización de acciones.

Disminución del capital por medio de amortización de acciones con utilidades repartibles, observando las reglas establecidas en las cinco reglas del artículo 136 de la LGSM:

- I. La amortización deberá ser decretada por la asamblea general de accionistas;
- II. Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas;
- III. La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la asamblea general fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante notario o corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la sociedad;
- IV. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social.

3.3.6. Por extinción de acciones por falta de pago de capital suscrito.

En este caso antes aludido en el punto 3.8. del tercer capítulo del título I del presente estudio, de acciones desertoras, la disminución presupone acción judicial e imposibilidad de la sociedad de obtener el pago del capital suscrito no cubierto en la aportación inicial; tal y como lo establece el artículo 121 de la LGSM: "Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que debiera de hacerse el pago de la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones a un precio que cubra el valor de la exhibición, se declararán extinguidas aquéllas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social".

En los casos de disminuciones de capital por medio de absorción de pérdidas acumuladas, por revaluación de los bienes o derechos que los accionistas hubieran aportado en especie, por extinción de acciones por falta de pago del capital suscrito, son sólo reducciones contables del capital social: la sociedad nada entrega a sus accionistas, sino que elimina o reduce las pérdidas que sufra o libera a los socios de la obligación de pagarle a la sociedad el capital suscrito que constituyan un crédito de ésta en contra de aquéllos (y elimina, pues, la partida del capital suscrito no pagado que indica tal adeudo); o bien, afecta la cuenta relativa del balance (pérdidas), y a su vez disminuye el monto de la partida del capital social. También ocurre esta reducción contable, cuando la sociedad libera a los accionistas de aquella parte de sus aportaciones que ellos no le hubieran pagado todavía: en tal caso, la partida del balance de capital suscrito no pagado que refleja estas deudas de los socios, se aplica total o parcialmente al capital, reduciéndolo correlativamente.

En cualquiera de los supuestos de reducción de capital, deben aplicarse los siguientes principios: a) igualdad de valor de todas las acciones que emite la sociedad (Art. 112 LGSM), por lo que si se acuerda la reducción mediante la disminución del valor nominal de las acciones, ella debe hacerse en todas éstas por la misma cantidad; b) igualdad de tratamiento de los socios, todos ellos participan en igual proporción respecto de las acciones que posean del monto del capital que la sociedad devuelva por reducir el número de sus acciones. Tratándose de reducir el número de acciones, "la designación de las que hayan de nulificarse", se hará por sorteo por fedatario público; c) en los casos de reembolso o liberación, el artículo 9 de la LGSM requiere: publicación especial, por tres veces, con intervalos de 10 días, en el periódico oficial del lugar del domicilio de la sociedad. Los acreedores sociales pueden oponerse mediante acción judicial a estos reembolsos o liberaciones desde el día que se acuerde la reducción, hasta cinco días después de la última publicación; d) inscripción o anotación en el libro de registro de variaciones en el capital.

Una limitación para las sociedades anónimas de capital variable estriba en que la disminución del capital mínimo tampoco está regida por el sistema de capital variable: para proceder a ella se seguirá el procedimiento normal de modificación estatutaria. La ley fija el mínimo legal en las sociedades de capitales (Art. 89, fr. II LGSM: cincuenta mil pesos). No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social (Art. 221 LGSM).

El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera

V. La sociedad conservará a disposición de los tenedores de las acciones amortizadas, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la publicación a que se refiere la fracción III, el precio de las acciones sorteadas y, en su caso, las acciones de goce. Si vencido este plazo no se hubieren presentado los tenedores de las acciones amortizadas a recoger su precio y las acciones de goce, aquél se aplicará a la sociedad y éstas quedarán anuladas.

Tanto la anulación como la amortización de acciones a que se refieren los artículos 135 y 136 de la LGSM son consecuencia de una disminución de capital exuberante. La amortización del artículo 136 se lleva a cabo con utilidades repartibles, lo que implica que no haya reducción del capital social, aunque sí reducción del número de acciones, en cuanto que las que resulten amortizadas se anulan (en su lugar pueden emitirse acciones de goce), lo que provoca la consecuente reducción del número de ellas. Cuando lo prevea el contrato social, podrán expedirse acciones de goce, las que no formarán parte del capital social, aunque sí "tendrán derecho a utilidades líquidas después de que se hayan pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social. El mismo contrato podrá conceder el derecho de voto a las acciones de goce".

Asimismo señalan los PCGA en el Boletín C-11, párrafo 14, que "cuando se reduzca capital amortizando acciones por importes superiores a su valor nominal o teórico, expresados a pesos de poder adquisitivo a la fecha de amortización, el exceso deberá considerarse como una disminución del capital ganado. Si éste no fuera suficiente la diferencia disminuirá el capital contribuido". En su párrafo 15, indica también que "en los casos en que los estatutos sociales de la entidad prevean la amortización de acciones contra utilidades retenidas, dicha amortización debe considerarse como una reducción al capital ganado".

3.3.4. Absorción de pérdidas acumuladas.

En estos casos la asamblea puede decretar una reducción, para absorber las pérdidas, que desaparecerían. Cuando las pérdidas lleguen o excedan en las tres cuartas partes del capital se provoca la disolución de la sociedad (Art.229 fr.V LGSM).

3.3.5. Por revaluación de los bienes o derechos que los accionistas hubieran aportado en especie.

La reducción del capital en este caso se da cuando el valor de los bienes o derechos que los accionistas hubieran aportado en especie, es realmente inferior en más del 25% del manifestado al momento de la aportación (Art.141 LGSM). En este caso si el accionista no cubre la diferencia, podrían cancelarse las acciones representativas de esa aportación y procederse a la consiguiente reducción del capital.

Del Capital.

fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio, si se hiciera después (Art.220 LGSM).

Los aumentos del capital en principio corresponden a la asamblea extraordinaria; sin embargo, el contrato social puede disponer que los acuerdos relativos a aumentos se adopten por asamblea ordinaria, e inclusive por el órgano de administración; en cambio, tratándose de reducción del capital social, debe siempre ser acordado por asamblea extraordinaria.

Las variaciones de capital, deben "inscribirse en un libro de registro que al efecto lleve la sociedad (Art.219 LGSM).

Asientos por la actividad en la empresa.

Nuestra compañía, "Los inversionistas, S.A. de C.V.", durante el ejercicio de 2000, realizó las siguientes operaciones:

1. 1º Febrero de 2000. Se decretó la segunda exhibición del capital suscrito. El accionista 1 entregó el resto de su aportación en efectivo: \$ 200,000.00. El accionista 2 entregó el resto de su aportación también en efectivo: \$ 240,000.00. El accionista 4 pide un plazo de 11 meses a partir de este mes para pagar el resto de sus acciones suscritas.

2. 1º de Febrero de 2000. Se entregan los bonos de fundador a los accionistas 1 y 2.

3. 1º de Febrero de 2000. Se constituyo un fondo fijo de caja chica para imprevistos de \$ 5,000.00.

4. 2 de Febrero de 2000. Se adquirió equipo de computo al contado por un total de \$ 350,000.00.

5. 2 de Febrero de 2000. Se compro mercancia por \$ 200,000.00, de riguroso contado.

6. 28 de Febrero de 2000. Las ventas ascendieron a \$ 304,000.00, a crédito. El costo de ventas es de \$ 190,000.00.

7. 28 de Febrero de 2000. Se efectuaron las siguientes operaciones:

Gastos de administración.- \$ 51,000.00

Gastos de venta.- \$ 32,000.00

Productos financieros.- \$ 13,800.00

Gastos financieros.- \$ 1,400.00

Otros ingresos.- \$ 850.00

Otros gastos.- \$ 572.00

8. 28 de Febrero de 2000. Se registra la depreciación del mes.

INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
TIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA.

NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	(1)	(2)	(1) X (2) = (3)	(3) / 12 = (4)
		VALOR ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL (LSR)	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL
titio	ENE.00	1,240,000.00	5%	62,000.00	5,166.67
jipo de transporte	ENE.00	560,000.00	25%	140,000.00	11,666.67
biliano y equipo de oficina	ENE.00	340,000.00	10%	34,000.00	2,833.33

		Del Capital.	
		Parcial	
		- 1 -	
		D	H
Exhibiciones decretadas		440,000.00	
	Accionistas capital suscrito		440,000.00
	Accionista 1	200,000.00	
	Accionista 2	240,000.00	
DECRETO DE LA SEGUNDA EXHIBICIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO PENDIENTE DE PAGO			
Bancos		440,000.00	
	Exhibiciones decretadas		440,000.00
PAGO EN EFECTIVO DE LA SEGUNDA EXHIBICIÓN DE LOS ACCIONISTAS 1 Y 2			
		-2-	
Emisión de bonos de fundador		20.00	
Accionista 1			
Accionista 2			
	Bonos de fundador en circulación		20.00
	Accionista 1		
	Accionista 2		
ENTREGA DE LOS BONOS DE FUNDADOR (En cuentas de orden)			
		-3-	
Caja		5,000.00	
	Bancos		5,000.00
CONSTITUCIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA			
		-4-	
Equipo de computo		350,000.00	
	Bancos		350,000.00
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO			
		-5-	
Almacen		200,000.00	
	Proveedores		200,000.00
COMPRA DE MERCANCÍA			
Proveedores		200,000.00	
	Bancos		200,000.00
PAGO A PROVEEDORES POR COMPRA DE MERCANCIA			
		-6-	
Clientes		304,000.00	
	Ventas		304,000.00
VENTA DE MERCANCÍA			
Costo de ventas		190,000.00	
	Almacen		190,000.00
REGISTRO DEL COSTO DE LO VENDIDO			

		Del Capital	
		D	H
		<i>Parcial</i>	
		-7-	
Gastos de administración		51,000.00	
Gastos de venta	Bancos		51,000.00
Bancos	Bancos	32,000.00	32,000.00
Gastos financieros	Productos financieros	13,800.00	13,800.00
Bancos	Bancos	1,400.00	1,400.00
Otros gastos	Otros ingresos	850.00	850.00
	Bancos	572.00	572.00
OPERACIONES DEL MES			572.00
		-8-	
Gastos de administración		19,666.67	
	Depreciacion acum. edificio		5,166.67
	Depreciacion acum. eq. transporte		11,666.67
	Depreciacion acum. mob. y eq. oficina		2,833.33
REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL			

Del Capital

Accionistas capital suscrito		Capital Social fijo serie A		Capital Social variable serie B	
S)	760,000.00	440,000.00 (1		100,000.00 (S	3,900,000.00 (S
	760,000.00	440,000.00	0.00	100,000.00	0.00 3,900,000.00
S)	320,000.00			100,000.00 (S	3,900,000.00 (S
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
Caja		Edificio		Terreno	
S)	0.00	S)	1,240,000.00	S)	310,000.00
3)	5,000.00				
	5,000.00	1,240,000.00	0.00	310,000.00	0.00
S)	5,000.00	S)	1,240,000.00	S)	310,000.00
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
Equipo de transporte		Mobiliario y equipo oficina		Documentos por cobrar	
S)	560,000.00	S)	340,000.00	S)	329,500.00
	560,000.00	340,000.00	0.00	329,500.00	0.00
S)	560,000.00	S)	340,000.00	S)	329,500.00
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
Bancos		Acc.de aporte en deposito		Depositantes acc.de aporte	
S)	460,500.00	5,000.00 (3	S)	2,779,500.00	2,779,500.00 (S
1)	440,000.00	350,000.00 (4			
7)	13,800.00	200,000.00 (5			
7)	850.00	51,000.00 (7			
		32,000.00 (7			
		1,400.00 (7			
		572.00 (7			
	915,150.00	639,972.00	2,779,500.00	0.00	0.00 2,779,500.00
S)	275,178.00		S)	2,779,500.00	2,779,500.00 (S

Del Capital

<u>Bonos de fundador emitidos</u> S) 20.00		<u>Emission de bonos fundador</u> 2) 20.00 20.00 (S)		<u>Exhibiciones decretadas</u> 1) 440,000.00 440,000.00 (1)	
20.00 0.00 S) 20.00		20.00 20.00 0.00 (S S)		440,000.00 440,000.00 0.00	
<u>Bonos fundador circulación</u> 20.00 (2)		<u>Equipo de computo</u> 4) 350,000.00		<u>Almacen</u> 5) 200,000.00 190,000.00 (6)	
0.00 20.00 20.00 (S S)		350,000.00 0.00 350,000.00		200,000.00 190,000.00 S) 10,000.00	
<u>Proveedores</u> 5) 200,000.00 200,000.00 (5)		<u>Cientes</u> 6) 304,000.00		<u>Ventas</u> 304,000.00 (6)	
200,000.00 200,000.00 0.00 (S S)		304,000.00 0.00 304,000.00		0.00 304,000.00 304,000.00 (S)	
<u>Costo de ventas</u> 6) 190,000.00		<u>Gastos de administracion</u> 7) 51,000.00 8) 19,666.67		<u>Gastos de Venta</u> 7) 32,000.00	
190,000.00 0 S) 190,000.00		70,666.67 0 S) 70,666.67		32,000.00 0 S) 32,000.00	

Del Capital.

Productos financieros	
	13,800.00 (7 7)
0.00	13,800.00
	13,800.00 (S)

Gastos financieros	
1,400.00	
1,400.00	0.00
1,400.00	

Otros ingresos	
	850.00 (7)
0.00	850.00
	850.00 (S)

Otros gastos	
7) 572.00	
572.00	0.00
S) 572.00	

Depre.acum.edificio	
	5,166.67 (8)
0.00	5,166.67
	5,166.67 (S)

Depre.acum.eq.transp.	
	11,666.67 (8)
0.00	11,666.67
	11,666.67 (S)

Depre.acum.mob.y ep.	
	2,833.33 (8)
0.00	2,833.33
	2,833.33 (S)

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE FEBRERO DE 2000

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00
Bancos	460,500.00	454,650.00	639,972.00	275,178.00
Clientes	0.00	304,000.00	0.00	304,000.00
Documentos por cobrar	329,500.00	0.00	0.00	329,500.00
Almacen	0.00	200,000.00	190,000.00	10,000.00
Edificio	1,240,000.00	0.00	0.00	1,240,000.00
Depreciacion acum. edificio	0.00	0.00	5,166.67	5,166.67
Terreno	310,000.00	0.00	0.00	310,000.00
Equipo de transporte	560,000.00	0.00	0.00	560,000.00
Depreciacion acum. eq. transporte	0.00	0.00	11,666.67	11,666.67
Mobiliario y equipo de oficina	340,000.00	0.00	0.00	340,000.00
Depreciacion acum. mob. y eq. ofna.	0.00	0.00	2,833.33	2,833.33
Equipo de computo	0.00	350,000.00	0.00	350,000.00
Depreciacion acum. eq. computo	0.00	0.00	0.00	0.00
Proveedores	0.00	200,000.00	200,000.00	0.00
Capital social	4,000,000.00	0.00	0.00	4,000,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	3,900,000.00	0.00	0.00	3,900,000.00
Accionista capital suscrito	760,000.00	0.00	440,000.00	320,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	440,000.00	440,000.00	0.00
Ventas	0.00	0.00	304,000.00	304,000.00
Costo de ventas	0.00	190,000.00	0.00	190,000.00
Gastos de administraci3n	0.00	70,666.67	0.00	70,666.67
Gastos de venta	0.00	32,000.00	0.00	32,000.00
Productos financieros	0.00	0.00	13,800.00	13,800.00
Gastos financieros	0.00	1,400.00	0.00	1,400.00
Otros ingresos	0.00	0.00	850.00	850.00
Otros gastos	0.00	572.00	0.00	572.00
Acciones de aporte en deposito	2,779,500.00	0.00	0.00	2,779,500.00
Depositantes de acciones de aporte	2,779,500.00	0.00	0.00	2,779,500.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emision de bonos de fundador	20.00	20.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulaci3n	0.00	0.00	20.00	20.00
SUMAS IGUALES	0.00	2,248,308.67	2,248,308.67	0.00

Del Capital.

1. 2 de Marzo de 2000. Se cobro el documento que al constituirse la sociedad, el accionista 3 aportó.

2. 3 de Marzo de 2000. Se incremento el fondo fijo de caja chica para imprevistos con S 2,500.00.

3. 5 de Marzo de 2000. Se compro mercancia por \$ 400,000.00, de riguroso contado.

4. 31 de Marzo de 2000. Las ventas ascendieron a \$ 624,000.00, a crédito. El costo de ventas es de \$ 390,000.00.

5. 31 de Marzo de 2000. Se efectuaron las siguientes erogaciones:

Gastos de administración.- \$ 113,500.00

Gastos de venta.- \$ 64,200.00

Productos financieros.- \$ 4,000.00

Gastos financieros.- \$ 1,450.00

Otros ingresos.- \$ 75.00

Otros gastos.- \$ 122.00

6. 31 de Marzo de 2000. Se registra la depreciación del mes.

INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

ACTIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA.

NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	(1)	(2)	(1) X (2) = (3)	(3) / 12 = (4)
		VALOR ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL (LSR)	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL
Terreno	ENE.00	1,240,000.00	5%	62,000.00	5,166.67
Equipo de transporte	ENE.00	560,000.00	25%	140,000.00	11,666.67
Bibliario y equipo de oficina	ENE.00	340,000.00	10%	34,000.00	2,833.33
Equipo de computo	FEB.00	350,000.00	30%	105,000.00	8,750.00

7. 31 de Marzo de 2000. Se cobro el 100% de las ventas del mes de febrero.

		Del Capital.	
		Parcial	
		- 1 -	
		D	H
Bancos		329,500.00	
	Documentos por cobrar		329,500.00
COBRO DEL DOCUMENTO QUE EL ACCIONISTA 3 APORTO EN SU EXHIBICIÓN INICIAL			
Depositantes de acciones de aporte		329,500.00	
	Acciones de aporte en deposito		329,500.00
CANCELACION DEL DEPOSITO DE LAS ACCIONES EN ESPECIE (En cuentas de orden)			
		-2-	
Caja		2,500.00	
	Bancos		2,500.00
INCREMENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA			
		-3-	
Almacen		400,000.00	
	Proveedores		400,000.00
COMPRA DE MERCANCÍA			
Proveedores		400,000.00	
	Bancos		400,000.00
PAGO A PROVEEDORES POR COMPRA DE MERCANCIA			
		-4-	
Clientes		624,000.00	
	Ventas		624,000.00
VENTA DE MERCANCÍA			
Costo de ventas		390,000.00	
	Almacen		390,000.00
REGISTRO DEL COSTO DE LO VENDIDO			
		-5-	
Gastos de administración		113,500.00	
	Bancos		113,500.00
Gastos de venta		64,200.00	
	Bancos		64,200.00
Bancos		4,000.00	
	Productos financieros		4,000.00
Gastos financieros		1,450.00	
	Bancos		1,450.00
Bancos		75.00	
	Otros ingresos		75.00
Otros gastos		122.00	
	Bancos		122.00
OPERACIONES DEL MES			

Del Capital.

	Parcial	D	H
Gastos de administración	-6-		
Depreciacion acum. edificio		28,416.67	
Depreciacion acum. eq. transporte			5,166.67
Depreciacion acum. mob. y eq. oficina			11,666.67
Depreciacion acum. eq. computo			2,833.33
REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL			8,750.00
Bancos	-7-		
Clientes		304,000.00	
COBRO A CLIENTES POR COMPRA DE MERCANCIAS			304,000.00

Del Capital.

Accionistas capital suscrito		Capital Social fijo serie A		Capital Social variable serie B	
S)	320,000.00		100,000.00 (S)		3,900,000.00 (S)
	320,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00
S)	320,000.00			100,000.00	3,900,000.00 (S)
					3,900,000.00 (S)
Caja		Edificio		Terreno	
S)	5,000.00	S)	1,240,000.00	S)	310,000.00
2)	2,500.00				
	7,500.00	1,240,000.00	0.00	310,000.00	0.00
S)	7,500.00	S)	1,240,000.00	S)	310,000.00
Equipo de transporte		Mobiliario y equipo oficina		Documentos por cobrar	
S)	560,000.00	S)	340,000.00	S)	329,500.00
					329,500.00 (1)
	560,000.00	340,000.00	0.00	329,500.00	329,500.00
S)	560,000.00	S)	340,000.00	S)	0.00
Bancos		Acc.de aporte en deposito		Depositantes acc.de aporte	
S)	275,178.00	2,500.00 (2)	S)	2,779,500.00	329,500.00 (1)
1)	329,500.00	400,000.00 (4)			
5)	4,000.00	113,500.00 (5)			
5)	75.00	64,200.00 (5)			
7)	304,000.00	1,450.00 (5)			
		122.00 (5)			
	912,753.00	581,772.00	2,779,500.00	329,500.00	2,779,500.00
S)	330,981.00		S)	2,450,000.00	2,450,000.00 (S)

Del Capital.

Bonos de fundador emitidos		Emision de bonos fundador		Exhibiciones decretadas	
S)	20.00		0.00 (S)		0.00 (S)
S)	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S)	20.00		0.00 (S S)	0.00	

Bonos fundador circulación		Equipo de computo		Almacen	
	20.00 (S)	S)	350,000.00	S)	10,000.00
				3)	400,000.00
	0.00	20.00	350,000.00		410,000.00
		20.00 (S S)	350,000.00	S)	20,000.00
			0.00		390,000.00

Proveedores		Clientes		Ventas	
3)	400,000.00	0.00 (S S)	304,000.00	304,000.00 (S)	304,000.00 (S)
		400,000.00 (3)	4)	624,000.00	624,000.00 (4)
	400,000.00	400,000.00	928,000.00	304,000.00	928,000.00
		0.00 (S S)	624,000.00		928,000.00 (S)
				0.00	

Costo de ventas		Gastos de administración		Gastos de Venta	
S)	190,000.00	S)	70,666.67	S)	32,000.00
4)	390,000.00	5)	113,500.00	5)	64,200.00
		6)	28,416.67		
	580,000.00		212,583.34		96,200.00
S)	580,000.00	S)	212,583.34	S)	96,200.00
	0.00		0		0

Del Capital.

Productos financieros		Gastos financieros		Otros ingresos	
	13,800.00 (S)	(S)	1,400.00		850.00 (S)
	4,000.00 (S)	(S)	1,450.00		75.00 (S)
0.00	17,800.00	2,850.00	0.00	0.00	925.00
	17,800.00 (S)	2,850.00			925.00 (S)

Otros gastos		Depre. acum. edificio		Depre. acum. eq. transp.	
(S)	572.00		5,166.67 (8)		11,666.67 (8)
(S)	122.00		5,166.67 (6)		11,666.67 (6)
694.00	0.00	0.00	10,333.34	0.00	23,333.34
(S)	694.00		10,333.34 (S)		23,333.34 (S)

Depre. acum. mob. y ep.		Depre. acum. eq. computo	
	2,833.33 (8)		8,750.00 (6)
	2,833.33 (6)		
0.00	5,666.66	0.00	8,750.00
	5,666.66 (S)		8,750.00 (S)

Del Capital.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE MARZO DE 2000

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	5,000.00	2,500.00	0.00	7,500.00
Bancos	275,178.00	637,575.00	581,772.00	330,981.00
Clientes	304,000.00	624,000.00	304,000.00	624,000.00
Documentos por cobrar	329,500.00	0.00	329,500.00	0.00
Almacen	10,000.00	400,000.00	390,000.00	20,000.00
Edificio	1,240,000.00	0.00	0.00	1,240,000.00
Depreciacion acum. edificio	5,166.67	0.00	5,166.67	10,333.34
Terreno	310,000.00	0.00	0.00	310,000.00
Equipo de transporte	560,000.00	0.00	0.00	560,000.00
Depreciacion acum. eq. transporte	11,666.67	0.00	11,666.67	23,333.34
Mobiliario y equipo de oficina	340,000.00	0.00	0.00	340,000.00
Depreciacion acum. mob. y eq. ofna.	2,833.33	0.00	2,833.33	5,666.66
Equipo de computo	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00
Depreciacion acum. eq. computo	0.00	0.00	8,750.00	8,750.00
Proveedores	0.00	400,000.00	400,000.00	0.00
Capital social	4,000,000.00	0.00	0.00	4,000,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	3,900,000.00	0.00	0.00	3,900,000.00
Accionista capital suscrito	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Ventas	304,000.00	0.00	624,000.00	928,000.00
Costo de ventas	190,000.00	390,000.00	0.00	580,000.00
Gastos de administraci3n	70,666.67	141,916.67	0.00	212,583.34
Gastos de venta	32,000.00	64,200.00	0.00	96,200.00
Productos financieros	13,800.00	0.00	4,000.00	17,800.00
Gastos financieros	1,400.00	1,450.00	0.00	2,850.00
Otros ingresos	850.00	0.00	75.00	925.00
Otros gastos	572.00	122.00	0.00	694.00
Acciones de aporte en deposito	2,779,500.00	0.00	329,500.00	2,450,000.00
Depositantes de acciones de aporte	2,779,500.00	329,500.00	0.00	2,450,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emision de bonos de fundador	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulaci3n	20.00	0.00	0.00	20.00
SUMAS IGUALES	0.00	2,991,263.67	2,991,263.67	0.00

Del Capital

1. 5 de Abril de 2000. Se efectúa una nueva valuación de los bienes aportados en especie de los accionistas 1 y 2, resultado lo siguiente: el edificio se valuó inicialmente en \$ 1,240,000.00 y con la nueva valuación queda registrado su valor definitivo en \$ 986,000.00. El terreno se valuó inicialmente en \$ 310,000.00 y con la nueva valuación su valor definitivo es de \$ 285,000.00. Se decreta la consiguiente reducción del capital, por lo que se cancelan 279 acciones comunes del accionista 1, con un valor nominal de \$ 1,000.00.

2. 8 de Abril de 2000. Debido a lo anterior se decretan nuevas inversiones a través de la emisión de acciones comunes, que son suscritas e íntegramente pagadas en efectivo por los 3 accionistas existentes y por dos nuevos accionistas, el 5 y el 6, como sigue: emisión de 2,000 acciones comunes, con un valor nominal de \$ 1,000.00 cada una.

Accionistas	No. de Acciones	Importe del capital suscrito
Accionista 1	300	300,000.00
Accionista 2	300	300,000.00
Accionista 3	400	400,000.00
Accionista 5	500	500,000.00
Accionista 6	500	500,000.00
NUEVAS INVERSIONES TOTALES		2,000,000.00

3. 8 de Abril de 2000. Asimismo se emiten 300 acciones privilegiadas, con valor de \$ 1,000.00 cada una, que suscriben y exhiben íntegramente los accionistas 3, 5 y 6, en partes iguales, entregando efectivo.

4. 9 de Abril de 2000. Se compro mercancía por \$ 600,000.00, de riguroso contado.

5. 30 de Abril de 2000. Las ventas ascendieron a \$ 680,000.00, a crédito. El costo de ventas es de \$ 425,000.00.

6. 30 de Abril de 2000. Se efectuaron las siguientes erogaciones:

Gastos de administración.- \$ 119,800.00

Gastos de venta.- \$ 72,100.00

Productos financieros.- \$ 27,300.00

Gastos financieros.- \$ 2,800.00

Otros ingresos.- \$ 89.00

Otros gastos.- \$ 56.00

7. 30 de Abril de 2000. Se registra la depreciación del mes.

Del Capital.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.					
ACTIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA					
NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	(1)	(2)	(1) X (2) = (3)	(3) / 12 = (4)
		VALOR ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL (LSR)	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL
Edificio	ENE.00	986,000.00	5%	49,300.00	4,108.33
Equipo de transporte	ENE.00	560,000.00	25%	140,000.00	11,666.67
Mobiliario y equipo de oficina	ENE.00	340,000.00	10%	34,000.00	2,833.33
Equipo de computo	FEB.00	350,000.00	30%	105,000.00	8,750.00

8. 30 de Abril de 2000. Se registra el ajuste a la depreciación de los meses de febrero y marzo de 2000 por la nueva valuación de edificio y el decremento en su valor.

Depreciación del edificio registrada en febrero 2000	5,166.67
Depreciación correcta después de la valuación	4,108.33
AJUSTE	<u>1,058.33</u>

Depreciación del edificio registrada en marzo 2000	5,166.67
Depreciación correcta después de la valuación	4,108.33
AJUSTE	<u>1,058.33</u>

	Parcial	D	H
	- 1 -		
Capital social		279,000.00	
Capital social variable serie B			
Edificio			254,000.00
Terreno			25,000.00
REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL SEGUN NUEVA VALUACIÓN DE LOS BIENES APORTADOS			
POR EL ACCIONISTA 1			
Depositantes de acciones de aporte		279,000.00	
Acciones de aporte en deposito			279,000.00
CANCELACION DEL DEPOSITO DE LAS ACCIONES EN ESPECIE (En cuentas de orden)			
	- 2 -		
Accionistas capital suscrito		2,000,000.00	
Accionista 1	300,000.00		
Accionista 2	300,000.00		
Accionista 3	400,000.00		
Accionista 5	500,000.00		
Accionista 6	500,000.00		
Capital social			2,000,000.00
Capital social variable serie B			
SUSCRIPCION DE ACCIONES COMUNES, NUEVAS INVERSIONES			
Bancos		2,000,000.00	
Accionistas capital suscrito			2,000,000.00
Accionista 1	300,000.00		
Accionista 2	300,000.00		
Accionista 3	400,000.00		
Accionista 5	500,000.00		
Accionista 6	500,000.00		
REGISTRO DEL PAGO DE LAS NUEVAS INVERSIONES EN EFECTIVO			
	- 3 -		
Accionistas capital suscrito		300,000.00	
Accionista 3	100,000.00		
Accionista 5	100,000.00		
Accionista 6	100,000.00		
Capital social			300,000.00
Capital social variable serie B			
EMISION DE ACCIONES PRIVILEGIADAS			
Bancos		300,000.00	
Accionistas capital suscrito			300,000.00
Accionista 3	100,000.00		
Accionista 5	100,000.00		
Accionista 6	100,000.00		
REGISTRO DEL PAGO DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES PRIVILEGIADAS EN EFECTIVO			

			Del Capital.	
		Parcial	D	H
Almacen		-4-		
COMPRA DE MERCANCIA	Proveedores		600,000.00	
Proveedores				600,000.00
	Bancos		600,000.00	
PAGO A PROVEEDORES POR COMPRA DE MERCANCIA				600,000.00
Clientes		-5-		
VENTA DE MERCANCIA	Ventas		680,000.00	
Costo de ventas				680,000.00
	Almacen		425,000.00	
REGISTRO DEL COSTO DE LO VENDIDO				425,000.00
Gastos de administración		-6-		
	Bancos		119,800.00	
Gastos de venta				119,800.00
	Bancos		72,100.00	
Bancos				72,100.00
	Productos financieros		27,300.00	
Gastos financieros				27,300.00
	Bancos		2,800.00	
Bancos				2,800.00
Otros gastos	Otros ingresos		89.00	
				89.00
	Bancos		56.00	
OPERACIONES DEL MES				56.00
Gastos de administración		-7-		
	Depreciacion acum. edificio		27,358.33	
	Depreciacion acum. eq. transporte			4,108.33
	Depreciacion acum. mob. y eq. oficina			11,666.67
	Depreciacion acum. eq. computo			2,833.33
REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL				8,750.00
Gastos de administración		-8-		
	Depreciacion acum. edificio		-2,116.66	
AJUSTE A DEPRECIACION DE FEBRERO Y MARZO POR NUEVA VALUACIÓN DEL EDIFICIO				-2,116.66

Del Capital

Accionistas capital suscrito		Capital Social fijo serie A		Capital Social variable serie B	
S)	320,000.00	2,000,000.00	100,000.00	1)	279,000.00
2)	2,000,000.00	300,000.00			3,900,000.00
3)	300,000.00				2,000,000.00
			0.00		300,000.00
	2,620,000.00	2,300,000.00	100,000.00		6,200,000.00
S)	320,000.00		100,000.00		5,921,000.00
Caja		Edificio		Terreno	
S)	7,500.00	S)	1,240,000.00	S)	310,000.00
			254,000.00		25,000.00
	7,500.00		1,240,000.00		310,000.00
S)	7,500.00	S)	986,000.00	S)	285,000.00
					25,000.00
Equipo de transporte		Mobiliario y equipo oficina		Documentos por cobrar	
S)	560,000.00	S)	340,000.00	S)	0.00
	560,000.00		340,000.00		0.00
S)	560,000.00	S)	340,000.00	S)	0.00
					0.00
Bancos		Acc.de aporte en deposito		Depositantes acc.de aporte	
S)	330,981.00	S)	2,450,000.00	1)	279,000.00
2)	2,000,000.00		279,000.00		2,450,000.00
3)	300,000.00				
6)	27,300.00				
6)	89.00				
	2,658,370.00		2,450,000.00		279,000.00
S)	1,863,614.00	S)	2,171,000.00		2,450,000.00
					2,171,000.00

Del Capital

Productos financieros		Gastos financieros		Otros ingresos	
	17,800.00 (S)	2,850.00		925.00 (S)	
	27,300.00 (6)	2,800.00		89.00 (6)	
0.00	45,100.00	5,650.00	0.00	0.00	1,014.00
	45,100.00 (S)	5,650.00			1,014.00 (S)
Otros gastos		Depre. acum. edificio		Depre. acum. eq. transp.	
S)	694.00		10,333.34 (S)		23,333.34 (S)
6)	56.00		4,108.33 (7)		11,666.67 (7)
			-2,116.66 (8)		
750.00	0.00	0.00	12,325.01	0.00	35,000.01
S)	750.00		12,325.01 (S)		35,000.01 (S)
Depre. acum. mob. y ep.		Depre. acum. eq. computo			
	5,666.66 (S)		8,750.00 (S)		
	2,833.33 (7)		8,750.00 (7)		
0.00	8,499.99	0.00	17,500.00		
	8,499.99 (S)		17,500.00 (S)		

Del Capital.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE ABRIL DE 2000

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	7,500.00	0.00	0.00	7,500.00
Bancos	330,981.00	2,327,389.00	794,756.00	1,863,614.00
Clientes	624,000.00	680,000.00	0.00	1,304,000.00
Documentos por cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacen	20,000.00	600,000.00	425,000.00	195,000.00
Edificio	1,240,000.00	0.00	254,000.00	986,000.00
Depreciacion acum. edificio	10,333.34	0.00	1,991.67	12,325.01
Terreno	310,000.00	0.00	25,000.00	285,000.00
Equipo de transporte	560,000.00	0.00	0.00	560,000.00
Depreciacion acum. eq. transporte	23,333.34	0.00	11,666.67	35,000.01
Mobiliario y equipo de oficina	340,000.00	0.00	0.00	340,000.00
Depreciacion acum. mob. y eq. ofna.	5,666.66	0.00	2,833.33	8,499.99
Equipo de computo	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00
Depreciacion acum. eq. computo	8,750.00	0.00	8,750.00	17,500.00
Proveedores	0.00	600,000.00	600,000.00	0.00
Capital social	4,000,000.00	279,000.00	2,300,000.00	6,021,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	3,900,000.00	279,000.00	2,300,000.00	5,921,000.00
Accionista capital suscrito	320,000.00	2,300,000.00	2,300,000.00	320,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Ventas	928,000.00	0.00	680,000.00	1,608,000.00
Costo de ventas	580,000.00	425,000.00	0.00	1,005,000.00
Gastos de administración	212,583.34	145,041.67	0.00	357,625.01
Gastos de venta	96,200.00	72,100.00	0.00	168,300.00
Productos financieros	17,800.00	0.00	27,300.00	45,100.00
Gastos financieros	2,850.00	2,800.00	0.00	5,650.00
Otros ingresos	925.00	0.00	89.00	1,014.00
Otros gastos	694.00	56.00	0.00	750.00
Acciones de aporte en deposito	2,450,000.00	0.00	279,000.00	2,171,000.00
Depositantes de acciones de aporte	2,450,000.00	279,000.00	0.00	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emision de bonos de fundador	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulación	20.00	0.00	0.00	20.00
SUMAS IGUALES	0.00	7,710,386.67	7,710,386.67	0.00

Del Capital

1. 10 de Mayo de 2000. Se compro mercancía por \$ 500,000.00, de riguroso contado.
2. 31 de Mayo de 2000. Las ventas ascendieron a \$ 760,000.00, a crédito. El costo de ventas es de \$ 475,000.00.
3. 31 de Mayo de 2000. Se cobro el 100% de las ventas del mes de marzo y abril.
4. 31 de Mayo de 2000. Se efectuaron las siguientes erogaciones:
 Gastos de administración.- \$ 120,560.00
 Gastos de venta.- \$ 93,480.00
 Productos financieros.- \$ 25,100.00
 Gastos financieros.- \$ 2,600.00
 Otros ingresos.- \$ 80.00
 Otros gastos.- \$ 50.00
5. 31 de Mayo de 2000. Se registra la depreciación del mes.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ACTIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA.

NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	(1)	(2)	(1) X (2) = (3)	(3) / 12 = (4)
		VALOR ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL (LSR)	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL
Edificio	ENE.00	986,000.00	5%	49,300.00	4,108.33
Equipo de transporte	ENE.00	560,000.00	25%	140,000.00	11,666.67
Mobiliario y equipo de oficina	ENE.00	340,000.00	10%	34,000.00	2,833.33
Equipo de computo	FEB.00	350,000.00	30%	105,000.00	8,750.00

		Parcial	Del Capital.	
		- 1 -	D	H
Almacen				
	Proveedores		500,000.00	
COMPRA DE MERCANCIA				500,000.00
Proveedores			500,000.00	
	Bancos			500,000.00
PAGO A PROVEEDORES POR COMPRA DE MERCANCIA				
		-2-		
Clientes			760,000.00	
	Ventas			760,000.00
VENTA DE MERCANCIA				
Costo de ventas			475,000.00	
	Almacen			475,000.00
REGISTRO DEL COSTO DE LO VENDIDO				
		-3-		
Bancos			1,304,000.00	
	Clientes			1,304,000.00
COBRO A CLIENTES POR VENTA DE MERCANCIA				
		-4-		
Gastos de administración			120,560.00	
	Bancos			120,560.00
Gastos de venta			93,480.00	
	Bancos			93,480.00
Bancos			25,100.00	
	Productos financieros			25,100.00
Gastos financieros			2,600.00	
	Bancos			2,600.00
Bancos			80.00	
	Otros ingresos			80.00
Otros gastos			50.00	
	Bancos			50.00
OPERACIONES DEL MES				
		-5-		
Gastos de administración			27,358.33	
	Depreciacion acum. edificio			4,108.33
	Depreciacion acum. eq. transporte			11,666.67
	Depreciacion acum. mob. y eq. oficina			2,833.33
	Depreciacion acum. eq. computo			8,750.00
REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL				

Del Capital.

Accionistas capital suscrito		Capital Social fijo serie A		Capital Social variable serie B		
S)	320.000.00		100.000.00 (S)		5.921.000.00 (S)	
	320.000.00	0.00	0.00	100.000.00	0.00	
S)	320.000.00			100.000.00 (S)	5.921.000.00 (S)	
	320.000.00				5.921.000.00 (S)	
Caja		Edificio		Terreno		
S)	7.500.00	S)	986.000.00	S)	285.000.00	
	7.500.00	0.00	986.000.00	0.00	285.000.00	
S)	7.500.00		S)	986.000.00	S)	285.000.00
	7.500.00				285.000.00	
					285.000.00	
Equipo de transporte		Mobiliario y equipo oficina		Documentos por cobrar		
S)	560.000.00	S)	340.000.00	S)	0.00	
	560.000.00	0.00	340.000.00	0.00	0.00	
S)	560.000.00		S)	340.000.00	S)	0.00
	560.000.00				0.00	
					0.00	
Bancos		Acc.de aporte en deposito		Depositantes acc.de aporte		
S)	1,863,614.00	500.000.00 (1)	S)	2,171.000.00		2,171.000.00 (S)
3)	1,304.000.00	120,560.00 (4)				
4)	25,100.00	93,480.00 (4)				
4)	80.00	2,600.00 (4)				
		50.00 (4)				
	3,192,794.00	716,690.00	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
S)	2,476,104.00		S)	2,171,000.00		2,171,000.00 (S)

Del Capital.

Productos financieros		Gastos financieros		Otros ingresos	
	45,100.00 (S)	(S)	5,650.00		1,014.00 (S)
	25,100.00 (4)	(4)	2,600.00		80.00 (4)
0.00	70,200.00		8,250.00	0.00	1,094.00
	70,200.00 (S)		8,250.00		1,094.00 (S)
Otros gastos		Depre.acum.edificio		Depre.acum.eq.transp	
(S)	750.00		12,325.01 (S)		35,000.01 (S)
(4)	50.00		4,108.33 (5)		11,666.67 (5)
800.00	0.00	0.00	16,433.34	0.00	46,666.68
(S)	800.00		16,433.34 (S)		46,666.68 (S)
Depre.acum.mob.y ep.		Depre.acum.eq.computo			
	8,499.99 (S)		17,500.00 (S)		
	2,833.33 (5)		8,750.00 (5)		
0.00	11,333.32	0.00	26,250.00		
	11,333.32 (S)		26,250.00 (S)		

Del Capital.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE MAYO DE 2000

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	7,500.00	0.00	0.00	7,500.00
Bancos	1,863,614.00	1,329,180.00	716,690.00	2,476,104.00
Clientes	1,304,000.00	760,000.00	1,304,000.00	760,000.00
Documentos por cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacen	195,000.00	500,000.00	475,000.00	220,000.00
Edificio	986,000.00	0.00	0.00	986,000.00
Depreciacion acum. edificio	12,325.01	0.00	4,108.33	16,433.34
Terreno	285,000.00	0.00	0.00	285,000.00
Equipo de transporte	560,000.00	0.00	0.00	560,000.00
Depreciacion acum. eq. transporte	35,000.01	0.00	11,666.67	46,666.68
Mobiliario y equipo de oficina	340,000.00	0.00	0.00	340,000.00
Depreciacion acum. mob. y eq. ofna.	8,499.99	0.00	2,833.33	11,333.32
Equipo de computo	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00
Depreciacion acum. eq. computo	17,500.00	0.00	8,750.00	26,250.00
Proveedores	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00
Capital social	6,021,000.00	0.00	0.00	6,021,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	5,921,000.00	0.00	0.00	5,921,000.00
Accionista capital suscrito	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Ventas	1,608,000.00	0.00	760,000.00	2,368,000.00
Costo de ventas	1,005,000.00	475,000.00	0.00	1,480,000.00
Gastos de administraci3n	357,625.01	147,918.33	0.00	505,543.34
Gastos de venta	168,300.00	93,480.00	0.00	261,780.00
Productos financieros	45,100.00	0.00	25,100.00	70,200.00
Gastos financieros	5,650.00	2,600.00	0.00	8,250.00
Otros ingresos	1,014.00	0.00	80.00	1,094.00
Otros gastos	750.00	50.00	0.00	800.00
Acciones de aporte en deposito	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Depositantes de acciones de aporte	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emision de bonos de fundador	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulaci3n	20.00	0.00	0.00	20.00
SUMAS IGUALES	0.00	3,808,228.33	3,808,228.33	0.00

Del Capital

1. 8 de Junio de 2000. Se compro mercancía por \$ 600,000.00, de riguroso contado.
2. 30 de Junio de 2000. Las ventas ascendieron a \$ 721,600.00, a crédito. El costo de ventas es de \$ 451,000.00.
3. 30 de Junio de 2000. Se cobro el 100% de las ventas del mes de mayo.
4. 30 de Junio de 2000. Se efectuaron las siguientes erogaciones:
 Gastos de administración.- \$ 104,560.00
 Gastos de venta.- \$ 99,470.00
 Productos financieros.- \$ 32,650.00
 Gastos financieros.- \$ 3,300.00
 Otros ingresos.- \$ 20.00
 Otros gastos.- \$ 80.00
- 5.30 de Junio de 2000. Se registra la depreciación del mes.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ACTIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA.

NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	(1)	(2)	(1) X (2) = (3)	(3) / 12 = (4)
		VALOR ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL (LSR)	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL
Edificio	ENE.00	986,000.00	5%	49,300.00	4,108.33
Equipo de transporte	ENE.00	560,000.00	25%	140,000.00	11,666.67
Mobiliario y equipo de oficina	ENE.00	340,000.00	10%	34,000.00	2,833.33
Equipo de computo	FEB.00	350,000.00	30%	105,000.00	8,750.00

6. 30 de Junio de 2000. Se adquirió equipo de transporte con un valor de \$ 354,000.00 en efectivo.
7. 30 de Junio de 2000. Se adquirió equipo de oficina con un valor de \$ 184,000.00 en efectivo

			Del Capital.	
	Parcial		D	H
Almacen	- 1 -			
COMPRA DE MERCANCIA		Proveedores	600,000.00	
Proveedores				600,000.00
PAGO A PROVEEDORES POR COMPRA DE MERCANCIA		Bancos	600,000.00	
Cientes	-2-			600,000.00
VENTA DE MERCANCIA		Ventas	721,600.00	
Costo de ventas				721,600.00
REGISTRO DEL COSTO DE LO VENDIDO		Almacen	451,000.00	
Bancos	-3-			451,000.00
COBRO A CLIENTES POR VENTA DE MERCANCIA		Cientes	760,000.00	
Gastos de administración	-4-			760,000.00
Gastos de venta		Bancos	104,560.00	
Bancos		Bancos	99,470.00	104,560.00
Gastos financieros		Productos financieros	32,650.00	99,470.00
Bancos		Bancos	3,300.00	32,650.00
Otros gastos		Otros ingresos	20.00	3,300.00
OPERACIONES DEL MES		Bancos	80.00	20.00
Gastos de administración	-5-			80.00
Depreciacion acum. edificio			27,358.33	
Depreciacion acum. eq. transporte				4,108.33
Depreciacion acum. mob. y eq. oficina				11,666.67
Depreciacion acum. eq. computo				2,833.33
REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL				8,750.00

Del Capital.

	<i>Parcial</i>	D	H
Equipo de transporte	-6-		
		354,000.00	
Bancos			
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE			354,000.00
Mobiliario y equipo de oficina	-7-		
		184,000.00	
Bancos			
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OFICINA			184,000.00

Del Capital

Accionistas capital suscrito		Capital Social fijo serie A		Capital Social variable serie B		
S)	320,000.00		100,000.00 (S)		5,921,000.00 (S)	
	320,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	
S)	320,000.00		100,000.00 (S)		5,921,000.00 (S)	
Caja		Edificio		Terreno		
S)	7,500.00	S)	986,000.00	S)	285,000.00	
	7,500.00	0.00	986,000.00	0.00	285,000.00	
S)	7,500.00	S)	986,000.00	S)	285,000.00	
Equipo de transporte		Mobiliario y equipo oficina		Documentos por cobrar		
S)	560,000.00	S)	340,000.00	S)	0.00	
6)	354,000.00	7)	184,000.00			
	914,000.00	0.00	524,000.00	0.00	0.00	
S)	914,000.00	S)	524,000.00	S)	0.00	
Bancos		Acc.de aporte en deposito		Depositantes acc.de aporte		
S)	2,476,104.00	600,000.00 (1)	S)	2,171,000.00		2,171,000.00 (S)
3)	760,000.00	104,560.00 (4)				
4)	32,650.00	99,470.00 (4)				
4)	20.00	3,300.00 (4)				
		80.00 (4)				
		354,000.00 (6)				
		184,000.00 (7)				
	3,268,774.00	1,345,410.00	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
S)	1,923,364.00		S)	2,171,000.00		2,171,000.00 (S)

Del Capital.

Bonos de fundador emitidos		Emision de bonos fundador		Exhibiciones decretadas		
S)	20.00		0.00 (S		0.00 (S	
S)	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
S)	20.00		0.00 (S S)	0.00		
Bonos fundador circulación		Equipo de computo		Almacen		
	20.00 (S	S)	350,000.00	S)	220,000.00 451,000.00 (2	
				1)	600,000.00	
	0.00	20.00	350,000.00	0.00	820,000.00	
	20.00 (S	S)	350,000.00		451,000.00	
				S)	369,000.00	
Proveedores		Clientes		Ventas		
1)	600,000.00	0.00 (S	S)	760,000.00	760,000.00 (3	
		600,000.00 (1	2)	721,600.00		
	600,000.00	600,000.00	1,481,600.00	760,000.00	0.00	
		0.00 (S	S)	721,600.00	3,089,600.00	
					3,089,600.00 (S	
Costo de ventas		Gastos de administración		Gastos de Venta		
S)	1,480,000.00	S)	505,543.34	S)	261,780.00	
2)	451,000.00	4)	104,560.00	4)	99,470.00	
		5)	27,358.33			
	1,931,000.00	0.00	637,461.67	0	361,250.00	
S)	1,931,000.00		S)	637,461.67	S)	361,250.00

Del Capital.

Productos financieros		Gastos financieros		Otros ingresos	
	70,200.00 (S)	(S) 8,250.00			1,094.00 (S)
	32,650.00 (4)	3,300.00			20.00 (4)
0.00	102,850.00	11,550.00	0.00	0.00	1,114.00
	102,850.00 (S)	11,550.00			1,114.00 (S)
Otros gastos		Depre.acum.edificio		Depre.acum.eq.transp.	
S) 800.00			16,433.34 (S)		46,666.68 (S)
4) 80.00			4,108.33 (5)		11,666.67 (5)
880.00	0.00	0.00	20,541.67	0.00	58,333.35
S) 880.00			20,541.67 (S)		58,333.35 (S)
Depre.acum.mob.y ep.		Depre.acum.eq.computo			
	11,333.32 (S)		26,250.00 (S)		
	2,833.33 (5)		8,750.00 (5)		
0.00	14,166.65	0.00	35,000.00		
	14,166.65 (S)		35,000.00 (S)		

Del Capital.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE JUNIO DE 2000

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	7,500.00	0.00	0.00	7,500.00
Bancos	2,476,104.00	792,670.00	1,345,410.00	1,923,364.00
Clientes	760,000.00	721,600.00	760,000.00	721,600.00
Documentos por cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacén	220,000.00	600,000.00	451,000.00	369,000.00
Edificio	986,000.00	0.00	0.00	986,000.00
Depreciación acum. edificio	16,433.34	0.00	4,108.33	20,541.67
Terreno	285,000.00	0.00	0.00	285,000.00
Equipo de transporte	560,000.00	354,000.00	0.00	914,000.00
Depreciación acum. eq. transporte	46,666.68	0.00	11,666.67	58,333.35
Mobiliario y equipo de oficina	340,000.00	184,000.00	0.00	524,000.00
Depreciación acum. mob. y eq. ofna.	11,333.32	0.00	2,833.33	14,166.65
Equipo de cómputo	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00
Depreciación acum. eq. cómputo	26,250.00	0.00	8,750.00	35,000.00
Proveedores	0.00	600,000.00	600,000.00	0.00
Capital social	6,021,000.00	0.00	0.00	6,021,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	5,921,000.00	0.00	0.00	5,921,000.00
Accionista capital suscrito	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Ventas	2,368,000.00	0.00	721,600.00	3,089,600.00
Costo de ventas	1,480,000.00	451,000.00	0.00	1,931,000.00
Gastos de administración	505,543.34	131,918.33	0.00	637,461.67
Gastos de venta	261,780.00	99,470.00	0.00	361,250.00
Productos financieros	70,200.00	0.00	32,650.00	102,850.00
Gastos financieros	8,250.00	3,300.00	0.00	11,550.00
Otros ingresos	1,094.00	0.00	20.00	1,114.00
Otros gastos	800.00	80.00	0.00	880.00
Acciones de aporte en depósito	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Depositantes de acciones de aporte	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emisión de bonos de fundador	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulación	20.00	0.00	0.00	20.00
SUMAS IGUALES	0.00	3,938,038.33	3,938,038.33	0.00

Del Capital.

1. 31 de Julio de 2000. Se compro mercancía por \$ 550,000.00, a crédito.

2. 31 de Julio de 2000. Las ventas ascendieron a \$ 1,110,400.00, a crédito. El costo de ventas es de \$ 694,000.00.

3. 31 de Julio de 2000. Se cobro el 100% de las ventas del mes de junio.

4. 31 de Julio de 2000. Se efectuaron las siguientes erogaciones:

Gastos de administración.- \$ 149,400.00

Gastos de venta.- \$ 134,500.00

Productos financieros.- \$ 30,900.00

Gastos financieros.- \$ 3,100.00

Otros ingresos.- \$ 40.00

Otros gastos.- \$ 60.00

5. 31 de Julio de 2000. Se registra la depreciación del mes.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.					
ACTIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA.					
NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	(1) VALOR ADQUISICION	(2) TASA DE DEPRECIACION ANUAL (LSR)	(1) X (2) = (3) DEPRECIACION ANUAL	(3) / 12 = (4) DEPRECIACION MENSUAL
Edificio	ENE.00	986,000.00	5%	49,300.00	4,108.33
Equipo de transporte	ENE.00	560,000.00	25%	140,000.00	11,666.67
Equipo de transporte	JUN.00	354,000.00	25%	88,500.00	7,375.00
		914,000.00		228,500.00	19,041.67
Mobiliano y equipo de oficina	ENE.00	340,000.00	10%	34,000.00	2,833.33
Mobiliano y equipo de oficina	JUN.00	184,000.00	10%	18,400.00	1,533.33
		524,000.00		52,400.00	4,366.67
Equipo de computo	FEB.00	350,000.00	30%	105,000.00	8,750.00

		Parcial	Del Capital.	
			D	H
Almacén		- 1 -		
	Proveedores		550,000.00	
COMPRA DE MERCANCÍA A CREDITO				550,000.00
Clientes		-2-		
	Ventas		1,110,400.00	
VENTA DE MERCANCÍA				1,110,400.00
Costo de ventas				
	Almacén		694,000.00	
REGISTRO DEL COSTO DE LO VENDIDO				694,000.00
Bancos		-3-		
	Clientes		721,600.00	
COBRO A CLIENTES POR VENTA DE MERCANCIA				721,600.00
Gastos de administración		-4-		
	Bancos		149,400.00	
Gastos de venta				
	Bancos		134,500.00	149,400.00
Bancos				
	Bancos		30,900.00	134,500.00
Gastos financieros	Productos financieros			30,900.00
			3,100.00	
Bancos	Bancos			3,100.00
Otros gastos	Otros ingresos		40.00	40.00
	Bancos		60.00	
OPERACIONES DEL MES				60.00
Gastos de administración		-5-		
	Depreciación acum. edificio		36,266.67	
	Depreciación acum. eq. transporte			4,108.33
	Depreciación acum. mob. y eq. oficina			19,041.67
	Depreciación acum. eq. computo			4,366.67
REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL				8,750.00

Del Capital.

<u>Bonos de fundador emitidos</u>		<u>Emision de bonos fundador</u>		<u>Exhibiciones decretadas</u>	
S)	20.00		0.00 (S)		0.00 (S)
S)	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S)	20.00		0.00 (S S)	0.00	
<u>Bonos fundador circulación</u>		<u>Equipo de computo</u>		<u>Almacen</u>	
	20.00 (S S)	S) 350,000.00		S) 369,000.00	694,000.00 (2)
				1) 550,000.00	
	0.00	20.00	350,000.00	0.00	919,000.00
	20.00 (S S)	S) 350,000.00		S) 225,000.00	694,000.00
<u>Proveedores</u>		<u>Clientes</u>		<u>Ventas</u>	
	0.00 (S S)	S) 721,600.00	721,600.00 (3)		3,089,600.00 (S)
	550,000.00 (1 2)	S) 1,110,400.00			1,110,400.00 (2)
	0.00	550,000.00	1,832,000.00	0.00	4,200,000.00
	550,000.00 (S S)	S) 1,110,400.00	721,600.00		4,200,000.00 (S)
<u>Costo de ventas</u>		<u>Gastos de administración</u>		<u>Gastos de Venta</u>	
S)	1,931,000.00	S)	637,461.67	S)	361,250.00
2)	694,000.00	4)	149,400.00	4)	134,500.00
		5)	36,266.67		
	2,625,000.00		823,128.34		495,750.00
S)	2,625,000.00	S)	323,128.34	S)	495,750.00
	0.00		0		0

Del Capital.

Productos financieros		Gastos financieros		Otros ingresos	
	102,850.00 (S)	S)	11,550.00		1,114.00 (S)
	30,900.00 (4)	4)	3,100.00		40.00 (4)
0.00	133,750.00		14,650.00	0.00	0.00
	133,750.00 (S)		14,650.00		1,154.00 (S)
Otros gastos		Depre.acum.edificio		Depre.acum.eq.transp.	
S)	880.00		20,541.67 (S)		58,333.35 (S)
4)	60.00		4,108.33 (5)		19,041.67 (5)
940.00	0.00	0.00	24,650.00	0.00	77,375.02
S)	940.00		24,650.00 (S)		77,375.02 (S)
Depre.acum.mob.y ep.		Depre.acum.eq.computo			
	14,166.65 (S)		35,000.00 (S)		
	4,366.67 (5)		8,750.00 (5)		
0.00	18,533.32	0.00	43,750.00		
	18,533.32 (S)		43,750.00 (S)		

Del Capital.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE JULIO DE 2000

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	7,500.00	0.00	0.00	7,500.00
Bancos	1,923,364.00	752,540.00	287,060.00	2,388,844.00
Clientes	721,600.00	1,110,400.00	721,600.00	1,110,400.00
Documentos por cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacén	369,000.00	550,000.00	694,000.00	225,000.00
Edificio	986,000.00	0.00	0.00	986,000.00
Depreciacion acum. edificio	20,541.67	0.00	4,108.33	24,650.00
Terreno	285,000.00	0.00	0.00	285,000.00
Equipo de transporte	914,000.00	0.00	0.00	914,000.00
Depreciacion acum. eq. transporte	58,333.35	0.00	19,041.67	77,375.02
Mobiliario y equipo de oficina	524,000.00	0.00	0.00	524,000.00
Depreciacion acum. mob. y eq. ofna.	14,166.65	0.00	4,366.67	18,533.32
Equipo de computo	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00
Depreciacion acum. eq. computo	35,000.00	0.00	8,750.00	43,750.00
Proveedores	0.00	0.00	550,000.00	550,000.00
Capital social	6,021,000.00	0.00	0.00	6,021,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	5,921,000.00	0.00	0.00	5,921,000.00
Accionista capital suscrito	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Ventas	3,089,600.00	0.00	1,110,400.00	4,200,000.00
Costo de ventas	1,931,000.00	694,000.00	0.00	2,625,000.00
Gastos de administración	637,461.67	185,666.67	0.00	823,128.34
Gastos de venta	361,250.00	134,500.00	0.00	495,750.00
Productos financieros	102,850.00	0.00	30,900.00	133,750.00
Gastos financieros	11,550.00	3,100.00	0.00	14,650.00
Otros ingresos	1,114.00	0.00	40.00	1,154.00
Otros gastos	880.00	60.00	0.00	940.00
Acciones de aporte en deposito	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Depositantes de acciones de aporte	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emision de bonos de fundador	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulación	20.00	0.00	0.00	20.00
SUMAS IGUALES	0.00	3,430,266.67	3,430,266.67	0.00

Del Capital.

1. 2 de Agosto de 2000. Se compro mercancía por \$ 800,000.00, a crédito.

2. 31 de Agosto de 2000. Las ventas ascendieron a \$ 937,600.00, a crédito. El costo de ventas es de \$ 586,000.00.

3. 31 de Agosto de 2000. Se cobro el 100% de las ventas del mes de julio.

4. 31 de Agosto de 2000. Se efectuaron las siguientes erogaciones:

Gastos de administración.- \$ 131,460.00

Gastos de venta.- \$ 119,500.00

Productos financieros.- \$ 38,050.00

Gastos financieros.- \$ 3,900.00

Otros ingresos.- \$ 780.00

Otros gastos.- \$ 960.00

5. 31 de Agosto de 2000. Se registra la depreciación del mes.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

ACTIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA.

NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	(1)	(2)	(1) X (2) = (3)	(3) / (2) = (4)
		VALOR ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL (LSR)	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL
Edificio	ENE.00	986,000.00	5%	49,300.00	4,108.33
Equipo de transporte	ENE.00	560,000.00	25%	140,000.00	11,666.67
Equipo de transporte	JUN.00	354,000.00	25%	88,500.00	7,375.00
		914,000.00		228,500.00	19,041.67
Mobiliario y equipo de oficina	ENE.00	340,000.00	10%	34,000.00	2,833.33
Mobiliario y equipo de oficina	JUN.00	184,000.00	10%	18,400.00	1,533.33
		524,000.00		52,400.00	4,366.67
Equipo de computo	FEB.00	350,000.00	30%	105,000.00	8,750.00

6. de Agosto de 2000. Se pago el 100% de las compras del mes de julio.

		Parcial	D	H
Almacen		- 1 -	800,000.00	
COMPRA DE MERCANCÍA A CREDITO	Proveedores			800,000.00
Cientes		-2-	937,600.00	
VENTA DE MERCANCÍA	Ventas			937,600.00
Costo de ventas			586,000.00	
REGISTRO DEL COSTO DE LO VENDIDO	Almacen			586,000.00
Bancos		-3-	1,110,400.00	
COBRO A CLIENTES POR VENTA DE MERCANCIA	Cientes			1,110,400.00
Gastos de administración		-4-	131,460.00	
Gastos de venta	Bancos			131,460.00
Bancos			119,500.00	
Bancos	Bancos			119,500.00
Gastos financieros	Productos financieros		38,050.00	
			3,900.00	38,050.00
Bancos	Bancos			3,900.00
Otros gastos	Otros ingresos		780.00	
			960.00	780.00
OPERACIONES DEL MES	Bancos			960.00
Gastos de administración		-5-	36,266.67	
	Depreciacion acum. edificio			4,108.33
	Depreciacion acum. eq. transporte			19,041.67
	Depreciacion acum. mob. y eq. oficina			4,366.67
	Depreciacion acum. eq. computo			8,750.00
REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL				
Proveedores		-6-	550,000.00	
PAGO A PROVEEDORES POR COMPRA DE MERCANCIA	Bancos			550,000.00

Del Capital:

Productos financieros		Gastos financieros		Otros ingresos	
	133,750.00 (S)	(S)	14,650.00		1,154.00 (S)
	38,050.00 (4)	(4)	3,900.00		780.00 (4)
0.00	171,800.00		18,550.00	0.00	1,934.00
	171,800.00 (S)		18,550.00		1,934.00 (S)
Otros gastos		Depre.acum.edificio		Depre.acum.eq.transp.	
(S)	940.00		24,650.00 (S)		77,375.02 (S)
(4)	960.00		4,108.33 (5)		19,041.67 (5)
1,900.00	0.00	0.00	28,758.33	0.00	96,416.69
(S)	1,900.00		28,758.33 (S)		96,416.69 (S)
Depre.acum.mob.y ep.		Depre.acum.eq.computo			
	18,533.32 (S)		43,750.00 (S)		
	4,366.67 (5)		8,750.00 (5)		
0.00	22,899.99	0.00	52,500.00		
	22,899.99 (S)		52,500.00 (S)		

Del Capital.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE AGOSTO DE 2000

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	7,500.00	0.00	0.00	7,500.00
Bancos	2,388,844.00	1,149,230.00	805,820.00	2,732,254.00
Clientes	1,110,400.00	937,600.00	1,110,400.00	937,600.00
Documentos por cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacen	225,000.00	800,000.00	586,000.00	439,000.00
Edificio	986,000.00	0.00	0.00	986,000.00
Depreciacion acum. edificio	24,650.00	0.00	4,108.33	28,758.33
Terreno	285,000.00	0.00	0.00	285,000.00
Equipo de transporte	914,000.00	0.00	0.00	914,000.00
Depreciacion acum. eq. transporte	77,375.02	0.00	19,041.67	96,416.69
Mobiliario y equipo de oficina	524,000.00	0.00	0.00	524,000.00
Depreciacion acum. mob. y eq. ofna.	18,533.32	0.00	4,366.67	22,899.99
Equipo de computo	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00
Depreciacion acum. eq. computo	43,750.00	0.00	8,750.00	52,500.00
Proveedores	550,000.00	550,000.00	800,000.00	800,000.00
Capital social	6,021,000.00	0.00	0.00	6,021,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	5,921,000.00	0.00	0.00	5,921,000.00
Accionista capital suscrito	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Ventas	4,200,000.00	0.00	937,600.00	5,137,600.00
Costo de ventas	2,625,000.00	586,000.00	0.00	3,211,000.00
Gastos de administraci3n	823,128.34	167,726.67	0.00	990,855.01
Gastos de venta	495,750.00	119,500.00	0.00	615,250.00
Productos financieros	133,750.00	0.00	38,050.00	171,800.00
Gastos financieros	14,650.00	3,900.00	0.00	18,550.00
Otros ingresos	1,154.00	0.00	780.00	1,934.00
Otros gastos	940.00	960.00	0.00	1,900.00
Acciones de aporte en deposito	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Depositantes de acciones de aporte	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emision de bonos de fundador	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulaci3n	20.00	0.00	0.00	20.00
SUMAS IGUALES	0.00	4,314,916.67	4,314,916.67	-0.00

Del Capital

1. 6 de Septiembre de 2000. Se compro mercancía por \$ 750,000.00, a crédito.

2. 30 de Septiembre de 2000. Las ventas ascendieron a \$ 1,262,400.00, a crédito. El costo de ventas es de \$ 789,000.00

3. 30 de Septiembre de 2000. Se cobro el 100% de las ventas del mes de agosto.

4. 30 de Septiembre de 2000. Se efectuaron las siguientes erogaciones:

Gastos de administración.- \$ 164,800.00

Gastos de venta.- \$ 144,600.00

Productos financieros.- \$ 43,000.00

Gastos financieros.- \$ 4,200.00

Otros ingresos.- \$ 45.00

Otros gastos.- \$ 35.00

5. 30 de Septiembre de 2000. Se registra la depreciación del mes.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

ACTIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA.

NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	(1)	(2)	(1) X (2) = (3)	(3) / 12 = (4)
		VALOR ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL (LSR)	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL
Edificio	ENE.00	986,000.00	5%	49,300.00	4,108.33
Equipo de transporte	ENE.00	560,000.00	25%	140,000.00	11,666.67
Equipo de transporte	JUN.00	354,000.00	25%	88,500.00	7,375.00
		914,000.00		228,500.00	19,041.67
Mobiliario y equipo de oficina	ENE.00	340,000.00	10%	34,000.00	2,833.33
Mobiliario y equipo de oficina	JUN.00	184,000.00	10%	18,400.00	1,533.33
		524,000.00		52,400.00	4,366.67
Equipo de computo	FEB.00	350,000.00	30%	105,000.00	8,750.00

6.30 de Septiembre de 2000. Se pago el 100% de las compras del mes de agosto.

		Parcial	D	H
Almacen		- 1 -		
	Proveedores		750,000.00	
COMPRA DE MERCANCIA A CREDITO				750,000.00
Clientes		- 2 -		
	Ventas		1,262,400.00	
VENTA DE MERCANCIA				1,262,400.00
Costo de ventas				
	Almacen		789,000.00	
REGISTRO DEL COSTO DE LO VENDIDO				789,000.00
Bancos		- 3 -		
	Clientes		937,600.00	
COBRO A CLIENTES POR VENTA DE MERCANCIA				937,600.00
Gastos de administración		- 4 -		
	Bancos		164,800.00	
Gastos de venta				
	Bancos		144,600.00	164,800.00
Bancos				
	Bancos		43,000.00	144,600.00
Gastos financieros	Productos financieros			43,000.00
Bancos				
	Bancos		4,200.00	4,200.00
Bancos				
	Otros ingresos		45.00	4,200.00
Otros gastos				
	Bancos		35.00	45.00
OPERACIONES DEL MES				35.00
Gastos de administración		- 5 -		
	Depreciacion acum. edificio		36,266.67	
	Depreciacion acum. eq. transporte			4,108.33
	Depreciacion acum. mob. y eq. oficina			19,041.67
	Depreciacion acum. eq. computo			4,366.67
REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL				8,750.00
Proveedores		- 6 -		
	Bancos		800,000.00	
PAGO A PROVEEDORES POR COMPRA DE MERCANCIA				800,000.00

Del Capital.

Accionistas capital suscrito		Capital Social fijo serie A		Capital Social variable serie B	
S)	320,000.00		100,000.00 (S)		5,921,000.00 (S)
	320,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00
S)	320,000.00		100,000.00 (S)		5,921,000.00 (S)
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
Caja		Edificio		Terreno	
S)	7,500.00	S)	986,000.00	S)	285,000.00
	7,500.00	0.00	986,000.00	0.00	285,000.00
S)	7,500.00	S)	986,000.00	S)	285,000.00
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
Equipo de transporte		Mobiliario y equipo oficina		Documentos por cobrar	
S)	914,000.00	S)	524,000.00	S)	0.00
	914,000.00	0.00	524,000.00	0.00	0.00
S)	914,000.00	S)	524,000.00	S)	0.00
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
Bancos		Acc.de aporte en deposito		Depositantes acc.de aporte	
S)	2,732,254.00	164,800.00 (4)	S)	2,171,000.00	2,171,000.00 (S)
3)	937,600.00	144,600.00 (4)			
4)	43,000.00	4,200.00 (4)			
4)	45.00	35.00 (4)			
		800,000.00 (6)			
	3,712,899.00	1,113,635.00	2,171,000.00	0.00	0.00
S)	2,599,264.00		S)	2,171,000.00	2,171,000.00 (S)

Del Capital.

<u>Bonos de fundador emitidos</u>		<u>Emision de bonos fundador</u>		<u>Exhibiciones decretadas</u>	
S)	20.00		0.00 (S)		0.00 (S)
	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S)	20.00		0.00 (S S)	0.00	
<u>Bonos fundador circulación</u>		<u>Equipo de computo</u>		<u>Almacen</u>	
	20.00 (S)	S) 350,000.00		S) 439,000.00	789,000.00 (2)
				1) 750,000.00	
	0.00	20.00	350,000.00	0.00	1,189,000.00
		20.00 (S S)	350,000.00		
				S) 400,000.00	789,000.00
<u>Proveedores</u>		<u>Clientes</u>		<u>Ventas</u>	
6)	800,000.00	800,000.00 (S)	S) 937,600.00	937,600.00 (3)	5,137,600.00 (S)
		750,000.00 (1)	2) 1,262,400.00		1,262,400.00 (2)
	800,000.00	1,550,000.00	2,200,000.00	937,600.00	0.00
		750,000.00 (S)	S) 1,262,400.00		6,400,000.00
					6,400,000.00 (S)
<u>Costo de ventas</u>		<u>Gastos de administración</u>		<u>Gastos de Venta</u>	
S)	3,211,000.00	S)	990,855.01	S)	615,250.00
2)	789,000.00	4)	164,800.00	4)	144,600.00
		5)	36,266.67		
	4,000,000.00		1,191,921.68		759,850.00
S)	4,000,000.00	S)	1,191,921.68	0	759,850.00
					0

Del Capital.

Productos financieros		Gastos financieros		Otros ingresos	
	171,800.00 (S)	S) 18,550.00			1,934.00 (S)
	43,000.00 (4)	4) 4,200.00			45.00 (4)
0.00	214,800.00	22,750.00	0.00	0.00	1,979.00
	214,800.00 (S)	22,750.00			1,979.00 (S)
Otros gastos		Depre.acum.edificio		Depre.acum.eq.transp.	
S) 1,900.00			28,758.33 (S)		96,416.69 (S)
4) 35.00			4,108.33 (S)		19,041.67 (S)
1,935.00	0.00	0.00	32,866.66	0.00	115,458.36
S) 1,935.00			32,866.66 (S)		115,458.36 (S)
Depre.acum.mob.y ep.		Depre.acum.eq.computo			
	22,899.99 (S)		52,500.00 (S)		
	4,366.67 (S)		8,750.00 (S)		
0.00	27,266.66	0.00	61,250.00		
	27,266.66 (S)		61,250.00 (S)		

Del Capital.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2000.

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	7,500.00	0.00	0.00	7,500.00
Bancos	2,732,254.00	980,645.00	1,113,635.00	2,599,264.00
Clientes	937,600.00	1,262,400.00	937,600.00	1,262,400.00
Documentos por cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacen	439,000.00	750,000.00	789,000.00	400,000.00
Edificio	986,000.00	0.00	0.00	986,000.00
Depreciacion acum. edificio	28,758.33	0.00	4,108.33	32,866.66
Terreno	285,000.00	0.00	0.00	285,000.00
Equipo de transporte	914,000.00	0.00	0.00	914,000.00
Depreciacion acum. eq. transporte	96,416.69	0.00	19,041.67	115,458.36
Mobiliario y equipo de oficina	524,000.00	0.00	0.00	524,000.00
Depreciacion acum. mob. y eq. ofna.	22,899.99	0.00	4,366.67	27,266.66
Equipo de computo	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00
Depreciacion acum. eq. computo	52,500.00	0.00	8,750.00	61,250.00
Proveedores	800,000.00	800,000.00	750,000.00	750,000.00
Capital social	6,021,000.00	0.00	0.00	6,021,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	5,921,000.00	0.00	0.00	5,921,000.00
Accionista capital suscrito	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Ventas	5,137,600.00	0.00	1,262,400.00	6,400,000.00
Costo de ventas	3,211,000.00	789,000.00	0.00	4,000,000.00
Gastos de administraci3n	990,855.01	201,066.67	0.00	1,191,921.68
Gastos de venta	615,250.00	144,600.00	0.00	759,850.00
Productos financieros	171,800.00	0.00	43,000.00	214,800.00
Gastos financieros	18,550.00	4,200.00	0.00	22,750.00
Otros ingresos	1,934.00	0.00	45.00	1,979.00
Otros gastos	1,900.00	35.00	0.00	1,935.00
Acciones de aporte en deposito	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Depositantes de acciones de aporte	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emision de bonos de fundador	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulaci3n	20.00	0.00	0.00	20.00
SUMAS IGUALES	-0.00	4,931,946.67	4,931,946.67	-0.00

Del Capital.

1. 4 de Octubre de 2000. Se compro mercancía por \$ 825,000.00, a crédito.

2. 31 de Octubre de 2000. Las ventas ascendieron a \$ 1,478,400.00, a crédito. El costo de ventas es de \$ 924,00.00

3. 31 de Octubre de 2000. Se cobro el 100% de las ventas del mes de septiembre.

4. 31 de Octubre de 2000. Se efectuaron las siguientes erogaciones:

Gastos de administración.- 185,700.00

Gastos de venta.- \$ 163,000.00

Productos financieros.- \$ 40,270.00

Gastos financieros.- \$ 3,800.00

Otros ingresos.- \$ 780.00

Otros gastos.- \$ 560.00

5. 31 de Octubre de 2000. Se registra la depreciación del mes.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

ACTIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA.

NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	(1)	(2)	(1) X (2) = (3)	(3) / 12 = (4)
		VALOR ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL (LSR)	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL
Edificio	ENE.00	986,000.00	5%	49,300.00	4,108.33
Equipo de transporte	ENE.00	560,000.00	25%	140,000.00	11,666.67
Equipo de transporte	JUN.00	354,000.00	25%	88,500.00	7,375.00
		914,000.00		228,500.00	19,041.67
Mobiliario y equipo de oficina	ENE.00	340,000.00	10%	34,000.00	2,833.33
Mobiliario y equipo de oficina	JUN.00	184,000.00	10%	18,400.00	1,533.33
		524,000.00		52,400.00	4,366.67
Equipo de computo	FEB.00	350,000.00	30%	105,000.00	8,750.00

6. 31 de Octubre de 2000. Se pago el 100% de las compras del mes de septiembre.

		Parcial	Del Capital.	
			D	H
Almacén		- 1 -		
	Proveedores		825,000.00	
COMPRA DE MERCANCÍA A CREDITO				825,000.00
Clientes		-2-		
	Ventas		1,478,400.00	
VENTA DE MERCANCÍA				1,478,400.00
Costo de ventas				
	Almacén		924,000.00	
REGISTRO DEL COSTO DE LO VENDIDO				924,000.00
Bancos		-3-		
	Clientes		1,262,400.00	
COBRO A CLIENTES POR VENTA DE MERCANCIA				1,262,400.00
Gastos de administración		-4-		
	Bancos		185,700.00	
Gastos de venta				185,700.00
	Bancos		163,000.00	
Bancos				163,000.00
	Productos financieros		40,270.00	
Gastos financieros				40,270.00
	Bancos		3,800.00	
Bancos				3,800.00
	Otros ingresos		780.00	
Otros gastos				780.00
	Bancos		560.00	
OPERACIONES DEL MES				560.00
Gastos de administración		-5-		
	Depreciacion acum. edificio		36,266.67	
	Depreciacion acum. eq. transporte			4,108.33
	Depreciacion acum. mob. y eq. oficina			19,041.67
	Depreciacion acum. eq. computo			4,366.67
REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL				8,750.00
Proveedores		-6-		
	Bancos		750,000.00	
PAGO A PROVEEDORES POR COMPRA DE MERCANCIA				750,000.00

Del Capital.

Accionistas capital suscrito		Capital Social fijo serie A		Capital Social variable serie B		
S)	320,000.00		100,000.00 (S)		5,921,000.00 (S)	
	320,000.00	0.00	100,000.00	0.00	5,921,000.00	
S)	320,000.00		100,000.00 (S)		5,921,000.00 (S)	
<hr/>		<hr/>		<hr/>		
Caja		Edificio		Terreno		
S)	7,500.00	S)	986,000.00	S)	285,000.00	
	7,500.00	0.00	986,000.00	0.00	285,000.00	
S)	7,500.00	S)	986,000.00	S)	285,000.00	
<hr/>		<hr/>		<hr/>		
Equipo de transporte		Mobiliario y equipo oficina		Documentos por cobrar		
S)	914,000.00	S)	524,000.00	S)	0.00	
	914,000.00	0.00	524,000.00	0.00	0.00	
S)	914,000.00	S)	524,000.00	S)	0.00	
<hr/>		<hr/>		<hr/>		
Bancos		Acc.de aporte en deposito		Depositantes acc.de aporte		
S)	2,599,264.00	185,700.00 (4)	S)	2,171,000.00		2,171,000.00 (S)
3)	1,262,400.00	163,000.00 (4)				
4)	40,270.00	3,800.00 (4)				
4)	780.00	560.00 (4)				
		750,000.00 (6)				
	3,902,714.00	1,103,060.00	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
S)	2,799,654.00		S)	2,171,000.00		2,171,000.00 (S)

Del Capital.

Bonos de fundador emitidos		Emission de bonos fundador		Exhibiciones decretadas		
S)	20.00			0.00	(S)	
	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
S)	20.00			0.00	(S S)	
				0.00		
Bonos fundador circulación		Equipo de computo		Almacen		
		20.00	(S)	S)	400,000.00	924,000.00
				1)	825,000.00	
	0.00	20.00	350,000.00		1,225,000.00	924,000.00
		20.00	(S S)		S)	301,000.00
Proveedores		Clientes		Ventas		
6)	750,000.00	750,000.00	(S)	S)	1,262,400.00	1,262,400.00
		825,000.00	(1)	2)	1,478,400.00	
	750,000.00	1,575,000.00	2,740,800.00	1,262,400.00	0.00	7,878,400.00
		825,000.00	(S)	S)	1,478,400.00	7,878,400.00
Costo de ventas		Gastos de administración		Gastos de Venta		
S)	4,000,000.00	S)	1,191,921.68	S)	759,850.00	
2)	924,000.00	4)	185,700.00	4)	163,000.00	
		5)	36,266.67			
	4,924,000.00		1,413,888.35	0	922,850.00	0
S)	4,924,000.00	S)	1,413,888.35		S)	922,850.00

Del Capital.

Productos financieros		Gastos financieros		Otros ingresos	
	214,800.00 (S)	(S)	22,750.00		1,979.00 (S)
	40,270.00 (4)	4)	3,800.00		780.00 (4)
0.00	255,070.00		26,550.00	0.00	2,759.00
	255,070.00 (S)		26,550.00		2,759.00 (S)
Otros gastos		Depre. acum. edificio		Depre. acum. eq. transp.	
S)	1,935.00		32,866.66 (S)		115,458.36 (S)
4)	560.00		4,108.33 (5)		19,041.67 (5)
2,495.00	0.00	0.00	36,974.99	0.00	134,500.03
S)	2,495.00		36,974.99 (S)		134,500.03 (S)
Depre. acum. mob. y ep		Depre. acum. eq. computo			
	27,266.66 (S)		61,250.00 (S)		
	4,366.67 (5)		8,750.00 (5)		
0.00	31,633.33	0.00	70,000.00		
	31,633.33 (S)		70,000.00 (S)		

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Del Capital.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE OCTUBRE DE 2000

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	7,500.00	0.00	0.00	7,500.00
Bancos	2,599,264.00	1,303,450.00	1,103,060.00	2,799,654.00
Clientes	1,262,400.00	1,478,400.00	1,262,400.00	1,478,400.00
Documentos por cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacén	400,000.00	825,000.00	924,000.00	301,000.00
Edificio	986,000.00	0.00	0.00	986,000.00
Depreciacion acum. edificio	32,866.66	0.00	4,108.33	36,974.99
Terreno	285,000.00	0.00	0.00	285,000.00
Equipo de transporte	914,000.00	0.00	0.00	914,000.00
Depreciacion acum. eq. transporte	115,458.36	0.00	19,041.67	134,500.03
Mobiliario y equipo de oficina	524,000.00	0.00	0.00	524,000.00
Depreciacion acum. mob. y eq. ofna.	27,266.66	0.00	4,366.67	31,633.33
Equipo de computo	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00
Depreciacion acum. eq. computo	61,250.00	0.00	8,750.00	70,000.00
Proveedores	750,000.00	750,000.00	825,000.00	825,000.00
Capital social	6,021,000.00	0.00	0.00	6,021,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	5,921,000.00	0.00	0.00	5,921,000.00
Accionista capital suscrito	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Ventas	6,400,000.00	0.00	1,478,400.00	7,878,400.00
Costo de ventas	4,000,000.00	924,000.00	0.00	4,924,000.00
Gastos de administración	1,191,921.68	221,966.67	0.00	1,413,888.35
Gastos de venta	759,850.00	163,000.00	0.00	922,850.00
Productos financieros	214,800.00	0.00	40,270.00	255,070.00
Gastos financieros	22,750.00	3,800.00	0.00	26,550.00
Otros ingresos	1,979.00	0.00	780.00	2,759.00
Otros gastos	1,935.00	560.00	0.00	2,495.00
Acciones de aporte en deposito	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Depositantes de acciones de aporte	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emission de bonos de fundador	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulación	20.00	0.00	0.00	20.00
SUMAS IGUALES	-0.00	5,670,176.67	5,670,176.67	-0.00

Del Capital.

1. 3 de Noviembre de 2000. Se compro mercancia por \$ 1,000,000.00, a crédito.

2. 30 de Noviembre de 2000. Las ventas ascendieron a \$ 1,582,400.00, a crédito. El costo de ventas es de \$ 989,000.00

3. 30 de Noviembre de 2000. Se cobro el 100% de las ventas del mes de octubre.

4. 30 de Noviembre de 2000. Se efectuaron las siguientes erogaciones:

Gastos de administración.- \$ 201,800.00

Gastos de venta.- \$ 167,890.00

Productos financieros.- \$ 43,200.00

Gastos financieros.- \$ 2,900.00

Otros ingresos.- \$ 720.00

Otros gastos.- \$ 1,575.00

5. 30 de Noviembre de 2000. Se registra la depreciación del mes.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

ACTIVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA.

NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	(1)	(2)	(1) X (2) = (3)	(3) / 12 = (4)
		VALOR ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL (LSR)	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL
Edificio	ENE.00	986,000.00	5%	49,300.00	4,108.33
Equipo de transporte	ENE.00	560,000.00	25%	140,000.00	11,666.67
Equipo de transporte	JUN.00	354,000.00	25%	88,500.00	7,375.00
		914,000.00		228,500.00	19,041.67
Mobiliario y equipo de oficina	ENE.00	340,000.00	10%	34,000.00	2,833.33
Mobiliario y equipo de oficina	JUN.00	184,000.00	10%	18,400.00	1,533.33
		524,000.00		52,400.00	4,366.67
Equipo de computo	FEB.00	350,000.00	30%	105,000.00	8,750.00

6. 30 de Noviembre de 2000. Se pago el 100% de las compras del mes de octubre.

		Parcial	D	H
Almacen		- 1 -		
	Proveedores		1,000,000.00	
COMPRA DE MERCANCIA A CREDITO				1,000,000.00
Clientes		-2-		
	Ventas		1,582,400.00	
VENTA DE MERCANCIA				1,582,400.00
Costo de ventas				
	Almacen		989,000.00	
REGISTRO DEL COSTO DE LO VENDIDO				989,000.00
Bancos		-3-		
	Clientes		1,478,400.00	
COBRO A CLIENTES POR VENTA DE MERCANCIA				1,478,400.00
Gastos de administración		-4-		
	Bancos		201,800.00	
Gastos de venta				201,800.00
	Bancos		167,890.00	
Bancos				167,890.00
	Productos financieros		43,200.00	
Gastos financieros				43,200.00
	Bancos		2,900.00	
Bancos				2,900.00
	Otros ingresos		720.00	
Otros gastos				720.00
	Bancos		1,575.00	
OPERACIONES DEL MES				1,575.00
Gastos de administración		-5-		
	Depreciacion acum. edificio		36,266.67	
	Depreciacion acum. eq. transporte			4,108.33
	Depreciacion acum. mob. y eq. oficina			19,041.67
	Depreciacion acum. eq. computo			4,366.67
REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL				8,750.00
Proveedores		-6-		
	Bancos		825,000.00	
PAGO A PROVEEDORES POR COMPRA DE MERCANCIA				825,000.00

Del Capital.

Accionistas capital suscrito		Capital Social fijo serie A		Capital Social variable serie B	
S)	320,000.00		100,000.00 (S)		5,921,000.00 (S)
	320,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00
S)	320,000.00		100,000.00 (S)		5,921,000.00 (S)
	320,000.00				5,921,000.00 (S)
Caja		Edificio		Terreno	
S)	7,500.00	S)	986,000.00	S)	285,000.00
	7,500.00	0.00	986,000.00	0.00	285,000.00
S)	7,500.00		986,000.00 (S)		285,000.00 (S)
	7,500.00				285,000.00
Equipo de transporte		Mobiliario y equipo oficina		Documentos por cobrar	
S)	914,000.00	S)	524,000.00	S)	0.00
	914,000.00	0.00	524,000.00	0.00	0.00
S)	914,000.00		524,000.00 (S)		0.00 (S)
	914,000.00				0.00
Bancos		Acc.de aporte en deposito		Depositantes acc.de aporte	
S)	2,799,654.00	201,800.00 (4)	S)	2,171,000.00	2,171,000.00 (S)
3)	1,478,400.00	167,890.00 (4)			
4)	43,200.00	2,900.00 (4)			
4)	720.00	1,575.00 (4)			
		825,000.00 (6)			
	4,321,974.00	1,199,165.00	2,171,000.00	0.00	0.00
S)	3,122,809.00		S)	2,171,000.00	2,171,000.00 (S)
	3,122,809.00				2,171,000.00

Del Capital.

Bonos de fundador emitidos		Emision de bonos fundador		Exhibiciones decretadas	
S)	20.00		0.00 (S)		0.00 (S)
S)	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00
S)	20.00		0.00 (S S)	0.00	
Bonos fundador circulación		Equipo de computo		Almacen	
	20.00 (S S)	350,000.00		S) 301,000.00	989,000.00 (2)
				1) 1,000,000.00	
	0.00	350,000.00	0.00	1,301,000.00	989,000.00
	20.00 (S S)	350,000.00		S) 312,000.00	
Proveedores		Clientes		Ventas	
6)	825,000.00	825,000.00 (S S)	1,478,400.00 (3)	7,878,400.00 (S)	
		1,000,000.00 (1 2)	1,582,400.00	1,582,400.00 (2)	
	825,000.00	1,825,000.00	3,060,800.00	0.00	9,460,800.00
		1,000,000.00 (S S)	1,582,400.00		9,460,800.00 (S)
Costo de ventas		Gastos de administración		Gastos de Venta	
S)	4,924,000.00	S)	1,413,888.35	S)	922,850.00
2)	989,000.00	4)	201,800.00	4)	167,890.00
		5)	36,266.67		
	5,913,000.00		1,651,955.02		1,090,740.00
S)	5,913,000.00	S)	1,651,955.02		0

Del Capital.

Productos financieros		Gastos financieros		Otros ingresos	
	255,070.00 (S)	26,550.00		2,759.00 (S)	
	43,200.00 (4)	2,900.00		720.00 (4)	
0.00	298,270.00	29,450.00	0.00	0.00	3,479.00
	298,270.00 (S)	29,450.00			3,479.00 (S)
Otros gastos		Depre.acum.edificio		Depre.acum.eq.transp.	
S)	2,495.00		36,974.99 (S)		134,500.03 (S)
4)	1,575.00		4,108.33 (S)		19,041.67 (S)
4,070.00	0.00	0.00	41,083.32	0.00	153,541.70
S)	4,070.00		41,083.32 (S)		153,541.70 (S)
Depre.acum.mob.y ep.		Depre.acum.eq.computo			
	31,633.33 (S)		70,000.00 (S)		
	4,366.67 (S)		8,750.00 (S)		
0.00	36,000.00	0.00	78,750.00		
	36,000.00 (S)		78,750.00 (S)		

Del Capital.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANZA DE COMPROBACION DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2000

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	7,500.00	0.00	0.00	7,500.00
Bancos	2,799,654.00	1,522,320.00	1,199,165.00	3,122,809.00
Clientes	1,478,400.00	1,582,400.00	1,478,400.00	1,582,400.00
Documentos por cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacen	301,000.00	1,000,000.00	989,000.00	312,000.00
Edificio	986,000.00	0.00	0.00	986,000.00
Depreciacion acum. edificio	36,974.99	0.00	4,108.33	41,083.32
Terreno	285,000.00	0.00	0.00	285,000.00
Equipo de transporte	914,000.00	0.00	0.00	914,000.00
Depreciacion acum. eq. transporte	134,500.03	0.00	19,041.67	153,541.70
Mobiliario y equipo de oficina	524,000.00	0.00	0.00	524,000.00
Depreciacion acum. mob. y eq. ofna.	31,633.33	0.00	4,366.67	36,000.00
Equipo de computo	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00
Depreciacion acum. eq. computo	70,000.00	0.00	8,750.00	78,750.00
Proveedores	825,000.00	825,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
Capital social	6,021,000.00	0.00	0.00	6,021,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	5,921,000.00	0.00	0.00	5,921,000.00
Accionista capital suscrito	320,000.00	0.00	0.00	320,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	0.00	0.00	0.00
Ventas	7,878,400.00	0.00	1,582,400.00	9,460,800.00
Costo de ventas	4,924,000.00	989,000.00	0.00	5,913,000.00
Gastos de administraci3n	1,413,888.35	238,066.67	0.00	1,651,955.02
Gastos de venta	922,850.00	167,890.00	0.00	1,090,740.00
Productos financieros	255,070.00	0.00	43,200.00	298,270.00
Gastos financieros	26,550.00	2,900.00	0.00	29,450.00
Otros ingresos	2,759.00	0.00	720.00	3,479.00
Otros gastos	2,495.00	1,575.00	0.00	4,070.00
Acciones de aporte en deposito	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Depositantes de acciones de aporte	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emision de bonos de fundador	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulaci3n	20.00	0.00	0.00	20.00
SUMAS IGUALES	-0.00	6,329,151.67	6,329,151.67	-0.00

Del Capital.

1. 6 de Diciembre de 2000. Se compro mercancía por \$ 1,500,000.00, a crédito.

2. 31 de Diciembre de 2000. Las ventas ascendieron a \$ 2,000,000.00, a crédito. El costo de ventas es de \$ 1,250,000.00

3. 31 de Diciembre de 2000. Se cobro el 100% de las ventas del mes de noviembre.

4. 31 de Diciembre de 2000. Se efectuaron las siguientes erogaciones:

Gastos de administración.- \$ 284,200.00

Gastos de venta.- \$ 204,821.00

Productos financieros.- \$ 48,300.00

Gastos financieros.- \$ 4,600.00

Otros ingresos.- \$ 20.00

Otros gastos.- \$ 50.00

5. 31 de Diciembre de 2000. Se registra la depreciación del mes.

INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

IVO FIJO Y DEPRECIACION ACUMULADA.

NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	(1)	(2)	(1) X (2) = (3)	(3) / 12 = (4)
		VALOR ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL (LSR)	DEPRECIACION ANUAL	DEPRECIACION MENSUAL
Auto	ENE.00	986,000.00	5%	49,300.00	4,108.33
Auto de transporte	ENE.00	560,000.00	25%	140,000.00	11,666.67
Auto de transporte	JUN.00	354,000.00	25%	88,500.00	7,375.00
		914,000.00		228,500.00	19,041.67
Equipo de oficina	ENE.00	340,000.00	10%	34,000.00	2,833.33
Equipo de oficina	JUN.00	184,000.00	10%	18,400.00	1,533.33
		524,000.00		52,400.00	4,366.67
Equipo de computo	FEB.00	350,000.00	30%	105,000.00	8,750.00

6. 31 de Diciembre de 2000. Se pago el 100% de las compras del mes de noviembre.

7. 31 de Diciembre de 2000. El accionista 4 no paga el resto de sus acciones suscritas, por lo que se decreta lo siguiente: la exhibición inicial efectuada por el accionista 4 se venderá en su valor contable

Del Capital.

más el 20%, al accionista 3, de tal forma que estas acciones quedarán íntegramente pagadas, el resto de las acciones serán canceladas, esto implicará que se disminuya el capital social en la proporción que corresponda. El objeto de reducir el capital social es liberar al accionista 4 de la obligación relativa a la parte no exhibida.

8. 31 de Diciembre de 2000. Se celebra una asamblea de accionistas en la que se acuerda la necesidad de mayor capital con el fin de incrementar los recursos y cubrir las crecientes necesidades de expansión por lo que se decreta: una aportación para futuros aumentos de capital de \$ 100,000.00 por cada uno de los accionistas.

9. 31 de Diciembre de 2000. También se acordó la emisión de 500 acciones comunes con una valor nominal de \$ 1,000.00 cada una, para la admisión de un nuevo accionista (el accionista 7), quién está de acuerdo en suscribir dichas acciones y pagar una prima del 25% sobre el valor nominal, para compensar las utilidades que se han generado. Entrega el efectivo.

			Del Capital.	
		Parcial	D	H
Almacen		- 1 -		
	Proveedores		1,500,000.00	
COMPRA DE MERCANCÍA A CREDITO				1,500,000.00
Cientes		-2-		
	Ventas		2,000,000.00	
VENTA DE MERCANCÍA				2,000,000.00
Costo de ventas			1,250,000.00	
	Almacen			1,250,000.00
REGISTRO DEL COSTO DE LO VENDIDO				
Bancos		-3-		
	Cientes		1,582,400.00	
COBRO A CLIENTES POR VENTA DE MERCANCIA				1,582,400.00
Gastos de administración		-4-		
	Bancos		284,200.00	
Gastos de venta			204,821.00	284,200.00
	Bancos		204,821.00	
Bancos			48,300.00	204,821.00
	Productos financieros		48,300.00	
Gastos financieros			4,600.00	48,300.00
	Bancos		4,600.00	
Bancos			20.00	4,600.00
	Otros ingresos		20.00	
Otros gastos			50.00	20.00
	Bancos			50.00
OPERACIONES DEL MES				
Gastos de administración		-5-		
	Depreciacion acum. edificio		36,266.67	
	Depreciacion acum. eq.transporte			4,108.33
	Depreciacion acum. mob. y eq.oficina			19,041.67
	Depreciacion acum. eq.computo			4,366.67
REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL				8,750.00
Proveedores		-6-		
	Bancos		1,000,000.00	
PAGO A PROVEEDORES POR COMPRA DE MERCANCIA				1,000,000.00

-7-

POR LA VENTA DE ACCIONES QUE EL ACCIONISTA 4 REALIZÓ CON EL ACCIONISTA 3, LA EMPRESA NO REALIZA NINGÚN ASIENTO CONTABLE, YA QUE ESTA ES UNA OPERACIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS COMO PERSONAS FÍSICAS CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y DISTINTA A LA DE LA SOCIEDAD. ESTA VENTA DE ACCIONES NO AFECTA A LA EMPRESA, YA QUE LO QUE SE PRETENDE CON DICHA VENTA, ES PRECISAMENTE QUE LAS ACCIONES EN CUESTIÓN PERMANEZCAN SUSCRITAS E ÍNTEGRAMENTE PAGADAS FORMANDO PARTE DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL, CON LA ÚNICA DIFERENCIA DE QUE AHORA SERÁN PROPIEDAD DEL ACCIONISTA 3, Y NO DEL ACCIONISTA 4, PERDIENDO ESTE ÚLTIMO, CON LA TRANSMISIÓN DE SUS ACCIONES, LA CALIDAD DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD.

POR EL RESTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS POR EL ACCIONISTA 4 PENDIENTES DE PAGO QUE SERÁN CANCELADAS, CON SU CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE CAPITAL, CONSIDERADAS COMO ACCIONES DESERTAS, SE REALIZAN LOS SIGUIENTES ASIENTOS:

	<i>Parcial</i>	D	H
Exhibiciones decretadas		320,000.00	
Accionistas capital suscrito			320,000.00
Accionista 4			
<i>DECRETO DE LA SEGUNDA EXHIBICIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO PENDIENTE DE PAGO DEL ACCIONISTA 4, CUMPLIDO AL PLAZO OTORGADO EN FEBRERO DE 2000</i>			
Acciones desertas		320,000.00	
Exhibiciones decretadas			320,000.00
<i>REGISTRO DE LAS ACCIONES DESERTAS DEL ACCIONISTA 4, POR EL TOTAL DE SU CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO.</i>			
Capital social		320,000.00	
Capital social variable serie B			
Acciones desertas			320,000.00
<i>REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL POR LAS ACCIONES DESERTAS DEL ACCIONISTA 4, POR EL TOTAL DE SU CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO.</i>			

- 8 -

	<i>Parcial</i>	D	H
Bancos		500,000.00	
Aportaciones p/futuros aumentos de capital			500,000.00
Accionista 1	100,000.00		
Accionista 2	100,000.00		
Accionista 3	100,000.00		
Accionista 5	100,000.00		
Accionista 6	100,000.00		

REGISTRO DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

Del Capital.

- 9 -

PRIMA EN EMISIÓN DE ACCIONES:			
Acciones comunes	Valor nominal	Total	Prima (25%)
500	1,000.00	500,000.00	125,000.00

	Parcial	D	H
Accionistas capital suscrito		500,000.00	
Accionista 7			
Capital social			500,000.00
Capital social variable serie B			
SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, ADMISIÓN DE UN NUEVO SOCIO			
Bancos		625,000.00	
Accionistas capital suscrito			500,000.00
Accionista 7			
Prima en venta de acciones			125,000.00
EXHIBICIÓN EN EFECTIVO DE 500 ACCIONES COMUNES SUSCRITAS Y PAGO DE PRIMA DEL NUEVO ACCIONISTA 7 DEL 25%, SOBRE EL VALOR NOMINAL DE DICHAS ACCIONES.			

Del Capital.

Accionistas capital suscrito	
S) 320,000.00	320,000.00 (7)
9) 500,000.00	500,000.00 (9)
<hr/>	
820,000.00	820,000.00
S) 0.00	

Capital Social fijo serie A	
	100,000.00 (S)
<hr/>	
0.00	100,000.00
	100,000.00 (S)

Capital Social variable serie B	
7) 320,000.00	5,921,000.00 (S)
	500,000.00 (9)
<hr/>	
320,000.00	6,421,000.00
	6,101,000.00 (S)

Caja	
S) 7,500.00	
<hr/>	
7,500.00	0.00
S) 7,500.00	

Edificio	
S) 986,000.00	
<hr/>	
986,000.00	0.00
S) 986,000.00	

Terreno	
S) 285,000.00	
<hr/>	
285,000.00	0.00
S) 285,000.00	

Equipo de transporte	
S) 914,000.00	
<hr/>	
914,000.00	0.00
S) 914,000.00	

Mobiliario y equipo oficina	
S) 524,000.00	
<hr/>	
524,000.00	0.00
S) 524,000.00	

Documentos por cobrar	
S) 0.00	
<hr/>	
0.00	0.00
S) 0.00	

Bancos	
S) 3,122,809.00	284,200.00 (4)
3) 1,582,400.00	204,821.00 (4)
4) 48,300.00	4,600.00 (4)
4) 20.00	50.00 (4)
8) 500,000.00	1,000,000.00 (6)
9) 625,000.00	
<hr/>	
5,878,529.00	1,493,671.00
S) 4,384,858.00	

Acc.de aporte en deposito	
S) 2,171,000.00	
<hr/>	
2,171,000.00	0.00
S) 2,171,000.00	

Depositantes acc.de aporte	
	2,171,000.00 (S)
<hr/>	
0.00	2,171,000.00
	2,171,000.00 (S)

Del Capital.

<u>Bonos de fundador emitidos</u>		<u>Emission de bonos fundador</u>		<u>Exhibiciones decretadas</u>	
S) 20.00			0.00 (S)	7) 320,000.00	0.00 (S)
					320,000.00 (7)
20.00	0.00	0.00	0.00	320,000.00	320,000.00
S) 20.00			0.00 (S S)	0.00	
<u>Bonos fundador circulación</u>		<u>Equipo de computo</u>		<u>Almacén</u>	
	20.00 (S S)	350,000.00		S) 312,000.00	1,250,000.00 (2)
				1) 1,500,000.00	
0.00	20.00	350,000.00	0.00	1,812,000.00	1,250,000.00
	20.00 (S S)	350,000.00		S) 562,000.00	
<u>Proveedores</u>		<u>Cientes</u>		<u>Ventas</u>	
6) 1,000,000.00	1,000,000.00 (S S)	1,582,400.00	1,582,400.00 (3)		9,460,800.00 (S)
	1,500,000.00 (1)	2,000,000.00			2,000,000.00 (2)
1,000,000.00	2,500,000.00	3,582,400.00	1,582,400.00	0.00	11,460,800.00
	1,500,000.00 (S S)	2,000,000.00			11,460,800.00 (S)
<u>Costo de ventas</u>		<u>Gastos de administración</u>		<u>Gastos de Venta</u>	
S) 5,913,000.00		S) 1,651,955.02		S) 1,090,740.00	
2) 1,250,000.00		4) 284,200.00		4) 204,821.00	
		5) 36,266.67			
7,163,000.00	0.00	1,972,421.69	0	1,295,561.00	0
S) 7,163,000.00		S) 1,972,421.69		S) 1,295,561.00	

Del Capital

Productos financieros		Gastos financieros		Otros ingresos	
	298,270.00 (S)	S)	29,450.00		3,479.00
	48,300.00 (4)	4)	4,600.00		20.00
0.00	346,570.00		34,050.00	0.00	3,499.00
	346,570.00 (S)		34,050.00		3,499.00
Otros gastos		Depre.acum.edificio		Depre.acum.eq.transp.	
S)	4,070.00		41,083.32 (S)		153,541.70
4)	50.00		4,108.33 (5)		19,041.67
	4,120.00	0.00	0.00	45,191.65	0.00
S)	4,120.00			45,191.65 (S)	172,583.37
					172,583.37
Depre.acum.mob.y.ep.		Depre.acum.eq.computo		Acciones desiertas	
	36,000.00 (S)		78,750.00 (S)	7)	320,000.00
	4,366.67 (5)		8,750.00 (5)		320,000.00
0.00	40,366.67	0.00	87,500.00	320,000.00	320,000.00
	40,366.67 (S)		87,500.00 (S)	0.00	
Apor.p/fut.aumen.de capital		Prima en venta de acciones			
	500,000.00 (8)		125,000.00 (8)		
0.00	500,000.00	0.00	125,000.00		
	500,000.00		125,000.00		

Del Capital.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANZA PREVIA DE COMPROBACION DEL MES DE DICIEMBRE DE 2000

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	7,500.00	0.00	0.00	7,500.00
Bancos	3,122,809.00	2,755,720.00	1,493,671.00	4,384,858.00
Clientes	1,582,400.00	2,000,000.00	1,582,400.00	2,000,000.00
Documentos por cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacen	312,000.00	1,500,000.00	1,250,000.00	562,000.00
Edificio	986,000.00	0.00	0.00	986,000.00
Depreciacion acum. edificio	41,083.32	0.00	4,108.33	45,191.65
Terreno	285,000.00	0.00	0.00	285,000.00
Equipo de transporte	914,000.00	0.00	0.00	914,000.00
Depreciacion acum. eq. transporte	153,541.70	0.00	19,041.67	172,583.37
Mobiliario y equipo de oficina	524,000.00	0.00	0.00	524,000.00
Depreciacion acum. mob. y eq. ofna.	36,000.00	0.00	4,366.67	40,366.67
Equipo de computo	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00
Depreciacion acum. eq. computo	78,750.00	0.00	8,750.00	87,500.00
Proveedores	1,000,000.00	1,000,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00
Capital social	6,021,000.00	320,000.00	500,000.00	6,201,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	5,921,000.00	320,000.00	500,000.00	6,101,000.00
Accionista capital suscrito	320,000.00	500,000.00	820,000.00	0.00
Aportaciones p/ fut.aumentos capital	0.00	0.00	500,000.00	500,000.00
Prima en venta de acciones	0.00	0.00	125,000.00	125,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	320,000.00	320,000.00	0.00
Acciones desiertas	0.00	320,000.00	320,000.00	0.00
Ventas	9,460,800.00	0.00	2,000,000.00	11,460,800.00
Costo de ventas	5,913,000.00	1,250,000.00	0.00	7,163,000.00
Gastos de administraci3n	1,651,955.02	320,466.67	0.00	1,972,421.69
Gastos de venta	1,090,740.00	204,821.00	0.00	1,295,561.00
Productos financieros	298,270.00	0.00	48,300.00	346,570.00
Gastos financieros	29,450.00	4,600.00	0.00	34,050.00
Otros ingresos	3,479.00	0.00	20.00	3,499.00
Otros gastos	4,070.00	50.00	0.00	4,120.00
Acciones de aporte en deposito	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Depositantes de acciones de aporte	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emision de bonos de fundador	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulaci3n	20.00	0.00	0.00	20.00
SUMAS IGUALES	-0.00	10,495,657.67	10,495,657.67	0.00

TITULO 3. DE LOS RESULTADOS.

CAPÍTULO 1. LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

1.1. Obtención de resultados, el resultado contable en operación.

Los resultados de las operaciones de la entidad durante un periodo, se reflejan en la información financiera en forma de beneficio o pérdida y son el resultado de la gestión del ente económico. En las operaciones de la entidad debe existir una distinción muy clara entre ingresos, costos y gastos. Los ingresos son cantidades percibidas por la entidad como consecuencia de su actividad; por el contrario los costos y gastos son las cantidades requeridas para la consecución del objetivo de su actividad. Dichas operaciones se deben diferenciar las que son originadas por la actividad normal del ente económico de otras que no lo son. Asimismo, debe hacerse una distinción entre las que correspondan al periodo que se está informando y las que son de periodos anteriores. Al respecto el Boletín A-3, Realización y periodo contable, de la Comisión de principios de contabilidad del IMCP, A.C., señala que la aplicación conjunta realización-periodo contable implica entre otras situaciones:

"Que al realizarse un ingreso se reconozcan paralelamente los costos y gastos que le sean inherentes, independientemente de cuando se liquiden".

"Que se establezcan estimaciones y provisiones que aún cuando se desconozca su monto exacto y se calculen aproximadamente, se refieran a ciertos costos y gastos devengados".

"... que en el estado de resultados se incluyan estrictamente los ingresos, costos y gastos que se hayan devengado".

"La separación en el estado de resultados de partidas extraordinarias así como los ajustes a los resultados de periodos contables anteriores".

En efecto, las sociedades durante el desarrollo de su actividad, como resultado de la realización de sus operaciones a lo largo de su ejercicio social de un año, obtiene ingresos, que pueden traducirse en utilidades si su operación es positiva, es decir, si los ingresos son superiores a los costos y gastos en que se incurrió para obtenerlos; o en pérdidas si su operación es deficitaria, porque los costos y gastos hubieran sido superiores a los ingresos.

Los resultados se separan generalmente como sigue:

INGRESOS: En este concepto se incluyen los ingresos obtenidos por las actividades primarias o normales, es decir, las ventas totales. Se debe presentar como mínimo el monto de las ventas (ingresos) y sus deducciones, rebajas derivadas de negociaciones posteriores al reconocimiento de la venta, descuentos ofrecidos a los clientes y otra información semejante en la determinación de las ventas (ingresos) netas.²⁷

²⁷Párrafo 18 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

COSTO DE VENTAS Y UTILIDAD BRUTA: El costo de ventas muestra el costo de producción (materias primas, mano de obra y gastos relacionados con la manufactura de los productos vendidos, en el caso de una empresa de transformación), o el costo de adquisición (en el caso de empresas de compraventa, incluye el costo de los productos adquiridos), de los artículos vendidos que generaron los ingresos reportados en el renglón de ventas.²⁸ La diferencia entre las ventas netas (ingresos) y el costo de lo vendido, es la utilidad bruta.²⁹ Aunque es opcional presentar esta cantidad, la determinación de la utilidad bruta tiene importancia para obtener los resultados hasta los márgenes de utilidad bruta realizados y por consiguiente la eficiencia obtenida en costos de producción o la habilidad para comparar y vender.

GASTOS DE OPERACIÓN Y UTILIDAD EN OPERACIÓN: Los gastos de operación son los necesarios para la realización del objeto propio de la entidad y están constituidos por los gastos de ventas y los gastos de administración. Los gastos de venta son aquéllos en que incurre la entidad en sus esfuerzos para comercializar bienes o servicios. Los gastos de administración son aquéllos incurridos en la administración general de las operaciones de la empresa. En el estado de resultados se puede informar por separado estas dos clases de gastos de operación.³⁰ La utilidad en operación es la resultante de enfrentarle a las ventas o ingresos el costo de lo vendido y los gastos de operación. Es la utilidad ganada por la entidad en sus actividades normales sin tomar aún en cuenta efecto alguno de ISR y PTU.³¹

OTROS INGRESOS, OTROS GASTOS Y UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS: Esta sección comprende los ingresos y gastos distintos a los de la operación. Se identifican principalmente con las operaciones financieras de la empresa, así como con aquéllos resultantes de transacciones inusuales o poco frecuentes o de una actividad no normal;³² pueden ser gastos y productos financieros, utilidad o pérdida en cambios de moneda extranjera, descuentos financieros sobre compras, utilidades o pérdidas derivadas de las ventas de inmuebles, maquinaria y equipo y transacciones diferentes a las normales. En base al principio de revelación suficiente, en el cuerpo del estado de resultados se deberá presentar el costo integral de financiamiento y desglosar su integración en el cuerpo o en una nota.³³ La determinación de la utilidad antes de impuestos es la suma algebraica de la utilidad de operación con los otros ingresos y otros gastos antes de ISR y PTU.³⁴

²⁸ Párrafo 19 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

²⁹ Párrafo 22 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

³⁰ Párrafo 23 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

³¹ Párrafo 24 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

³² Párrafo 25 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

³³ Párrafo 26 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

³⁴ Párrafo 27 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU):

En esta sección se reportan el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades. Cada una de las partidas se presenta por separado.³⁵ La determinación de la utilidad antes del impuesto sobre la renta muestra la cifra de la que participa el fisco si esta cantidad coincide con la utilidad fiscal gravable base del impuesto sobre la renta; de no ser así deben divulgarse las diferencias temporales o permanentes entre el resultado fiscal y el contable, como se indica a continuación en el punto 1.2. de este capítulo. El impuesto sobre la renta representa la participación que el fisco tiene en la utilidad del ente económico.

UTILIDAD O PÉRDIDA NETA: A la utilidad (o pérdida) por operaciones continuas antes de ISR y PTU se le resta el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades para determinar así la utilidad (o pérdida)³⁶ neta que obtuvo el ente económico y por lo tanto es la cifra más importante de los resultados del periodo.

OPERACIONES DISCONTINUADAS: También deben incluirse, después de la utilidad o pérdida neta, las operaciones por venta o abandono de algún segmento del negocio, geográfico o por otras actividades. Debe entenderse por segmento al componente de una entidad cuyas actividades representan una línea separada importante de negocios o tipo de clientes. Un segmento puede ser una subsidiaria, una asociada, una división, un departamento u otra inversión, de tal suerte que sus activos, el resultado de sus operaciones y sus actividades pueden distinguirse clara, física y operacionalmente, para efecto de la información financiera, de otros activos, resultados de operaciones y actividades de la entidad.³⁷ A estas operaciones se le llaman discontinuas y deben presentarse netas de ISR y PTU.

PARTIDAS EXTRAORDINARIAS: Cuando existen partidas extraordinarias se restan o aumentan a esta cantidad en cuyo caso se le denomina utilidad o pérdida antes de partidas extraordinarias. Las partidas extraordinarias son derivadas de eventos y transacciones que reúnen simultáneamente las características de inusuales, es decir que debe poseer un alto grado de anormalidad y debe ser de tipo claramente ajeno a las actividades normales y típicas de la entidad dentro del entorno en que opera; y poco frecuentes, es decir que no ha sido ni se prevé recurrente, tomando en cuenta el entorno en que opera la entidad. Las partidas no usuales que sean recurrentes no deben ser tratadas como extraordinarias, tampoco las partidas no recurrentes que deriven de actividades usuales de la entidad. Un evento o transacción puede ser inusual en una entidad y en otra no, por causa de sus respectivos entornos. La naturaleza no usual no se establece por el hecho de que la transacción o el evento esté fuera del control de la administración. Los efectos de terremotos, inundaciones, expropiaciones, prohibiciones legales nuevas y otros acontecimientos semejantes podrían llegar a considerarse como extraordinarios, siempre y cuando reúnan simultáneamente los requisitos de no usuales y no frecuentes en el entorno propio de la entidad que informa. Deben incluir el efecto del ISR sobre las mismas, presentando una cantidad neta; y deberán revelarse en las notas

³⁵ Párrafo 28 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

³⁶ Párrafo 29 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

³⁷ Párrafo 15 del Boletín A-7 de los PCGA del IMCP.

De los resultados.

de los estados financieros la descripción y naturaleza de la transacción o evento extraordinario.³⁸

EFFECTO ACUMULADO AL INICIO DEL EJERCICIO POR CAMBIOS EN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD: También se incluyen en el estado de resultados el efecto acumulado al inicio del ejercicio por modificación de una regla contable o emisión de una nueva.³⁹ Lo anterior se refiere a aquellas situaciones en que se produzca un efecto financiero por cambios en las reglas particulares por elección. Dicho efecto se presentará neto de ISR y PTU.

UTILIDAD POR ACCIÓN: Las empresas que cotizan sus acciones en los mercados de valores, deberán presentar como último renglón la utilidad por acción, determinada de acuerdo con las reglas establecidas por la comisión de principios de contabilidad.⁴⁰

El resultado contable en operación del ente económico se apoya básicamente en la dualidad económica de las operaciones con su doble dimensión, que considera por una parte los recursos con que cuenta la entidad para la realización de sus operaciones y por otra la fuente de esos recursos. Dicho de otra manera y tomando en cuenta la base en que se sustenta la partida doble, los ingresos producen un aumento en el capital; un aumento en el activo o una disminución en el pasivo y los costos, gastos, impuestos y participación de utilidades a los trabajadores producen una disminución en el capital y una disminución en los activos o un aumento en el pasivo, considerándose como aumentos o disminuciones del capital, dado que lo ingresos lo incrementan y los costos lo disminuyen. Los resultados (ingresos, costos, gastos e impuestos) se valúan en términos de las unidades monetarias en que se realizan las operaciones; las efectuadas en moneda extranjera, con su conversión al tipo de cambio vigente a la fecha de las operaciones. En la valuación de los resultados, intervienen en forma directa la dualidad económica y la teoría de la partida doble, que conserva el equilibrio en las operaciones con su doble dimensión que considera por una parte los recursos con que cuenta la entidad y por otra la fuente de esos recursos, en donde se sustenta la partida doble bajo el equilibrio de causa y efecto.

Por otro lado, deben reconocerse los efectos de la inflación cuando ésta es relevante y que tiene efectos tanto negativos como positivos sobre los resultados de una entidad, los cuales deben reflejarse indiscriminadamente en el período respectivo debiéndose actualizar los ingresos, costos, gastos, impuestos, y como resultado la utilidad o pérdida del período. Los montos nominales se deben actualizar aplicando un factor derivado de los índices de precios al consumidor de acuerdo con su antigüedad o al promedio de la antigüedad, puesto que los resultados se obtienen en un período, actualizando de esta manera los resultados a pesos de poder de compra a la fecha de los estados financieros. Además deben reconocerse los efectos inflacionarios, porque resultaría injusto para los socios de la sociedad que si ésta retiene la parte de las utilidades que les corresponde por un lapso más o menos prolongado que pudiera extenderse a toda la vida de la sociedad, al momento de

³⁸Párrafo 31 del Boletín B-3 y párrafos 17 al 20 y 48 del Boletín A-7 de los PCGA del IMCP.

³⁹Párrafo 32 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

⁴⁰Párrafo 33 del Boletín B-3 de los PCGA del IMCP.

De los resultados.

reintegrarles esa participación se les hiciera el reembolso en pesos nominales de la fecha en que se hubiera acordado reinvertirlas, porque esos recursos resultarían erosionados por la inflación. Para evitar esta contingencia, las utilidades retenidas se actualizan, expresándolas periódicamente o cuando fuere necesario en pesos constantes. De esta manera se ofrece la garantía al socio inversionista de que esa parte de su inversión mantiene el poder adquisitivo y que la recibirá íntegra al reembolsársele su valor. Por otra parte al inversionista debe mantenerse informado de ese valor actualizado.

El registro de los resultados se hace generalmente destinando una cuenta de mayor para cada uno de los conceptos que lo integran. A su vez las cuentas de mayor deben tener subcuentas para controlar cada uno de los diferentes elementos que integran los ingresos, costos, gastos e impuestos que requiera cada ente económico en particular.

Es importante el corte de las operaciones a fin de cada periodo y el Boletín A-3 del IMCP, A.C. señala que la aplicación conjunta de los principios de realización y periodo contable implican entre otros: "La aplicación de un adecuado corte de operaciones en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable a fin de que muestren correcta y completamente las transacciones realizadas". Lo anterior es con el fin de obtener resultados realistas, por lo que se deben reconocer paralelamente a los ingresos los costos y gastos que le son inherentes independientemente de la fecha de cobro o pago.

Los ingresos, costos, gastos e impuestos del ente económico se presentan en un documento contable que forma parte de los estados financieros básicos, técnicamente denominado **estado de resultados**, que determina la utilidad o pérdida obtenida misma que forma parte del capital contable en el estado de posición financiera. La utilidad representa capital ganado. "El estado de resultados es pues un estado financiero básico que presenta información relevante acerca de las operaciones desarrolladas en una entidad durante un periodo determinado. Mediante la determinación de la utilidad neta y de la identificación de sus componentes, se mide resultado de los logros alcanzados y de los esfuerzos desarrollados por una entidad durante el periodo consignado en el mismo estado".⁴¹

"Esta información es útil principalmente para que, en combinación con la de los otros estados financieros básicos se pueda:

- Evaluar la rentabilidad de una empresa.
- Estimar su potencial de crédito.
- Estimar la cantidad, el tiempo y la certidumbre de un flujo de efectivo.
- Evaluar el desempeño de una empresa.
- Medir riesgos.
- Repartir dividendos".⁴²

El Boletín A-5, Revelación Suficiente, de la comisión de Principios de contabilidad del IMCP, A.C. señala que las políticas contables deben revelarse en una nota a los estados financieros que sean relevantes, como por ejemplo:

⁴¹Boletín B-3, Párrafo 6. PCGA del IMCP.

⁴²Boletín B-3, Párrafo 7. PCGA del IMCP.

De los resultados.

"Valuación de inversiones en valores mobiliarios, valuación de derechos y fondos fideicomitidos, valuación de inventarios, métodos y tasas de depreciación, tratamiento contable del efecto del impuesto sobre la renta, valuación de inversiones en compañías asociadas y subsidiarias no consolidadas, bases de consolidación de estados financieros, etcétera".

Lo anterior es importante para que los usuarios de la información financiera estén en condiciones de evaluar el desempeño y perspectivas del ente económico en forma clara y comprensible y así puedan juzgar los resultados de operación y la situación financiera.

EJEMPLO:

COMPAÑIA X, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

Por el año que termina el 31 de Diciembre de 2000.

Ventas	7,265,000.00
Descuentos sobre ventas	-175,000.00
Devol. y rebajas sobre ventas	-31,200.00
Ventas netas	7,058,800.00
Costo de ventas	-4,200,000.00
Utilidad bruta	2,858,800.00
Gastos de operación:	
Gastos de ventas	-1,300,000.00
Gastos de administración	-1,200,000.00
Utilidad en operación	358,800.00
Otros ingresos	15,000.00
Otros gastos	-4,600.00
Costo integral de financiamiento:	
Productos financieros	170,000.00
Ganancia por fluctuaciones cambiarias	50,000.00
Gastos financieros	-27,000.00
Pérdida por fluctuaciones cambiarias	-17,200.00
Resultado por posición monetaria	-8,700.00
Utilidad por operaciones continuas antes de ISR y PTU	536,300.00
ISR y PTU sobre la utilidad anterior:	
ISR	-187,705.00
PTU	-53,630.00
Utilidad por operaciones continuas Ganancia por operaciones discontinuas (netas de ISR y PTU)	294,965.00 7,000.00
Utilidad después de operaciones discontinuas y antes de partidas extraordinarias	301,965.00
Partidas extraordinarias (netas de ISR y PTU)	-2,000.00
Utilidad después de partidas extraordinarias	299,965.00
Efecto al inicio del ejercicio por cambios en principios de contabilidad (netos de ISR y PTU)	-1,000.00
Utilidad neta	298,965.00

Utilidad por acción (calculada de acuerdo con las reglas emitidas por la comisión de principios de contabilidad generalmente aceptados).

1.2. El Concepto fiscal de resultados de operación y el gravamen sobre las ganancias de la sociedad.

Paralelamente al estado de resultados, la sociedad elabora una declaración de impuesto sobre la renta en la que determina el resultado fiscal del ejercicio, que también podrá arrojar utilidad o pérdida. La información contenida en los estados financieros y la de las declaraciones sirven para fines distintos. Consecuentemente, es lógico y además totalmente válido que cada una de ellas formule aplicando reglas que en algunos casos no son iguales. Las diferencias entre el resultado contable (utilidad o pérdida) y el resultado fiscal, son de dos tipos: a) aquellas derivadas de transacciones que son determinantes de la utilidad contable antes o después de ser determinantes del resultado fiscal. Es decir, son partidas que se acumulan o deducen para efectos fiscales en un período diferente a aquel en que forman parte de la determinación del resultado contable, y b) aquellas resultantes de transacciones y cuentas que son determinantes exclusivas, ya sea del resultado contable o del resultado fiscal, pero nunca de ambos.

El artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contiene los lineamientos generales que deben seguir las sociedades mercantiles para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda, estableciendo que el cálculo de este impuesto se logra aplicando al **resultado fiscal** obtenido en el ejercicio, sea cual fuere el monto de éste, la tasa del 35%.

Continúa señalando el citado artículo en sus párrafos sucesivos:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a la reglas del artículo 10-A de esta Ley."

"Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efecto de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 60., sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará."

El **resultado fiscal del ejercicio**, conforme al referido artículo, se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los **ingresos acumulables** obtenidos en el ejercicio, las **deducciones autorizadas** por el título II de esta ley del impuesto sobre la renta.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirá, en su caso, las **pérdidas fiscales** pendientes de aplicar de otros ejercicios.

De los resultados.

INGRESOS ACUMULABLES
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(=) UTILIDAD FISCAL

(-) PERDIDAS FISCALES

(=) RESULTADO FISCAL*

(x) TASA DEL IMPUESTO: 35%

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO
CONFORME AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY LISR,
CUANDO NO SE DIFIERA EL ISR POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES.

Ejemplo:

INGRESOS ACUMULABLES	71,902,866
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	68,865,304
UTILIDAD FISCAL	3,037,562
(-) PÉRDIDA FISCAL DE EJER. ANT.	512,302
RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
TASA DEL ARTÍCULO 10, 1° PÁRRAFO LISR	35%
IMPUESTO CAUSADO	883,841

Determinación de la utilidad fiscal reinvertida:

RESULTADO FISCAL*

(+) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA DEDUCIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA FR. III DEL ART. 25 DE LA LISR.⁴³

(-) LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

(-) EL IMPORTE DE LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE DICHO IMPUESTO, EXCEPTO LAS SEÑALADAS EN LAS FR. IX Y X ART. 25 LISR.⁴⁴

(-) LA UTILIDAD DERIVADA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO.

O

(+) LA PÉRDIDA DERIVADA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO.

(=) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO

⁴³La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley". Párrafo 2º, fr.III, art.25 LISR.

⁴⁴Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en servicio a que se refiere esta fracción, se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador." Último párrafo, fr.III, art. 25 LISR.

⁴⁴Excepto "Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio. fr.IX, art.25 LISR. y "Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley. fr. X, art. 25 LISR.

De los resultados.

Determinación de la utilidad fiscal reinvertida, ejemplo:

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
(+) PTU DEDUCIBLE	0
(-) PTU DEL EJERCICIO	371,920
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	19,521
(-) UTILIDAD DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO	0
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	2,133,819

Diferimiento del ISR por reinversión de utilidades, ejemplo:

DIFERIMIENTO DEL ISR POR REINVERSION DE UTILIDADES

ART.10, 2° PARRAFO, LISR.

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	2,133,819	2,133,819
(ART.10, 3° PARRAFO LISR)		
TASA ISR	30%	35%
ISR	640,146	746,837
ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES		106,690

Determinación del ISR del ejercicio, en caso de reinvertir utilidades:

UTILIDAD FISCAL	2,525,260
(X) TASA ART. 10	35.00%
(=) IMPUESTO CAUSADO	883,841
(-) IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSION DE UTILIDADES	106,690
(=) IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	777,151

Este impuesto determinado, ya sea conforme al primer párrafo del artículo 10 de la LISR (los \$ 883,841 de nuestro ejemplo) o el determinado por reinversión de utilidades (los \$ 777,151 del ejemplo) corresponderá al ejercicio de que se trate, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio fiscal, es decir que la fecha límite para el pago de este impuesto es hasta el 31 de marzo del siguiente año a aquél en que se calculó.

De los resultados.

INGRESOS ACUMULABLES: Se denominan **ingresos acumulables** los que específicamente señala la LISR, aunque difieran de los que la empresa hubiera considerado para determinar su resultado contable. Los ingresos acumulables y sus mecánicas particulares de aplicación, resultan de especial importancia ya que de conformidad con el citado artículo 10 de la LISR son éstos el punto de partida para la determinación del Resultado Fiscal del contribuyente, base en función de la cual se determina el Impuesto sobre la Renta anual causado.

Señala el artículo 15 de la LISR:

INGRESOS ACUMULABLES.-

" Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."

PARTIDAS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS.-

"Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación; así como los que obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital."

INGRESOS QUE DEBEN ACUMULAR LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES O BASES FIJAS EN EL PAÍS DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.-

"Las personas morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes o bases fijas en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente o base fija la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta."

LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS NO SON ACUMULABLES.-

"No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 14 de esta Ley."

Vale la pena mencionar que el valor que se considera como ingreso acumulable en cualquier acto realizado por una empresa es el que denominamos "monto bruto", es decir antes de efectuar las disminuciones relativas a las devoluciones, descuentos, rebajas y bonificaciones consecuencia de las operaciones realizadas, ya que de conformidad con el artículo 22, fracción I de la LISR, éstas forman parte de las deducciones autorizadas, como lo veremos más adelante, y aunque un contribuyente pudiera pensar que el efecto "neto" siempre resultara igual, esto es correcto pero hasta el momento de la determinación final del impuesto del ejercicio.

INGRESOS NO ACUMULABLES: Análisis de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 15 LISR, anteriormente transcritos: Por disposición expresa de la Ley y atendiendo a la lógica de la naturaleza generada de los ingresos como incremento al patrimonio real de la empresa, no se consideran ingresos acumulables los obtenidos como consecuencia de: a) Aportaciones para aumento de capital: Consideramos que las aportaciones no son sino elementos meramente patrimoniales que coadyuvan a la generación de utilidades como consecuencia de reciclarlos en el flujo operativo de toda empresa. b) Pagos de pérdidas por accionistas: En este caso se resarce el valor patrimonial

parcial o totalmente, sin que por ello genere la empresa incremento al valor de la misma a consecuencia de sus operaciones. c) Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad: Las primas en colocación de acciones no son sino un reflejo del valor intrínseco de la parte alcuota de una sociedad sin que ello represente un ingreso derivado de operaciones realizadas. d) Utilizar para valuar sus acciones el método de participación: A través de este procedimiento se reconoce simplemente el valor real de las inversiones en subsidiarios, sin realizar ningún tipo de ingreso en favor de la tenedora; es a fin de cuentas una práctica contable para la presentación de la información financiera. e) Revaluación de Activo o Capital: El reconocimiento de los valores reales a pesos corrientes, sólo tienen como objetivo claro el de reflejar los efectos inflacionarios y asignar los valores representativos de la situación real de la empresa, por lo que sería muy aventurado suponer un incremento en el valor patrimonial de cualquier entidad económica. f) Los impuestos trasladados por el contribuyente: El valor adicional que de conformidad con las diversas leyes tributarias debe ser adicionado y trasladado por las empresas en la realización de ciertos actos no representa un incremento al valor de los ingresos obtenidos, ya sea que éste sólo representa montos que serán temporalmente administrados por las empresas y dependiendo de las reglas particulares de cada Ley, posteriormente será enterado a las autoridades directamente por el causante o por terceros a quienes se les hayan pagado valores agregados al bien enajenado o servicios prestados, etc. g) Ingresos por dividendos percibidos de otras Personas Morales residentes en México: Por disposición expresa vertida en el artículo 15, último párrafo de la LISR, no se consideran acumulables los ingresos por dividendos o utilidades percibidas de otras personas morales; ya que se pretende evitar el doble gravamen a las utilidades empresariales generadas. Cabe destacar que en este caso, este tipo de ingresos sí incrementan la base para la determinación del reparto de utilidades a los trabajadores en los términos del artículo 14 de la LISR. h) Remesa de oficina central o establecimiento: Por último, también se especifica en la Ley del ISR que no formará parte de los ingresos la remesa obtenida por el envío de recursos por parte de cualquier establecimiento de la empresa en territorio nacional o extranjero.

OTROS INGRESOS ACUMULABLES. Además de los señalados, también son ingresos, los siguientes: a) Los ingresos determinados presuntivamente por la SHCP (Art. 17, fr. I LISR), b) la "ganancia" por pagos en especie con inversiones a valores superiores a su costo fiscal. El precio de transferencia por pago en especie deberá ser igual al valor de mercado (avalúo); si es menor a éste, la SHCP puede estimar ingresos por la diferencia al que efectúa el pago; en caso de ser mayor habría una parte no deducible para el receptor de dicho pago (Art. 17, fr. II LISR), c) la diferencia entre los inventarios final e inicial de una ejercicio cuando el inventario final fuera mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería (Art. 17, fr. III LISR), d) los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos de arrendamiento queden a beneficio del propietario. El ingreso se da al término del contrato y en el valor que tengan los bienes a esta fecha, según avalúo practicado por la SHCP (Art. 17, fr. IV LISR), e) la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales, certificados de aportación patrimonial. También la ganancia derivada de la fusión o escisión de sociedades. En fusión o escisión de sociedades no se considera que hay enajenación cuando se reúnan los requisitos del artículo 14-A del CFF. La proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en los que el contribuyente sea socio o accionista (Art. 17, fr. V LISR), f) los pagos que se perciban por

De los resultados.

recuperación de un crédito de un crédito deducido por incobrable (Art. 17, fr. VI LISR), g) la cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente (Art. 17, fr. VII LISR), h) las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes (Art. 17, fr. VIII LISR), i) las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto (Art. 17, fr. IX LISR), j) los intereses y la ganancia inflacionaria (Art. 7-B y 17, fr. X LISR)⁴⁵, k) los ingresos derivados de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal (Art. 17-A LISR)

A manera de resumen:

Ingresos Acumulables.- Ingresos propios de la actividad preponderante

Más (+) Ingresos obtenidos por pagos en especie.

Más (+) Ingresos provenientes de mejoras en inmuebles al término de un contrato de otorgamiento temporal del uso o goce

Más (+) Ganancias derivadas de la enajenación de: Activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones y partes sociales, certificados de aportación patrimonial.

Más (+) Ganancia realizada y que deriva de fusión o escisión

Más (+) Ganancia derivada de reducción de capital o liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero

Más (+) Pagos obtenidos por recuperación de créditos incobrables

Más (+) Cantidades recuperadas por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros

Más (+) Sumas aseguradas obtenidas en Seguros de Hombre Clave

Más (+) Cantidades recibidas y no comprobadas para efectuar gastos por cuenta de terceros.

Más (+) Interés acumulable y ganancia inflacionaria (artículo 7a-B)

Más (+) Proporción de Ingresos acumulables en Jurisdicciones de baja imposición fiscal

Más (+) Otros ingresos varios obtenidos por el contribuyente. Por ejemplo: Utilidad fiscal derivada de contratos de Asociación en Participación o Fideicomisos, dividendos cobrados del extranjero.

"TOTALIDAD DE INGRESOS ACUMULABLES"

DEDUCCIONES AUTORIZADAS: Son deducciones autorizadas, los costos y gastos que también específicamente autoriza la LISR como deducibles de los Ingresos, que en algunos conceptos difieren de los que se deducen en el estado de resultados contable. En materia fiscal, particularmente en la Ley del ISR, una parte muy importante y delicada es la de las deducciones autorizadas, ya que para los ingresos no existen requisitos para su acumulación, sino que, simplemente se obtienen y son acumulables, pero para las deducciones es necesario satisfacer una enorme lista de requisitos fiscales y si falta alguno la deducción no puede llevarse a cabo. Lo preocupante para el contribuyente cumplido, es que no siempre conoce cuáles son todos los requisitos que debe cumplir y entonces incurre en lo que se conoce como "no deducibles".

⁴⁵El artículo 7-B de la LISR establece la determinación de los intereses acumulables, ganancia inflacionaria, intereses deducibles y pérdida inflacionaria. Ver en deducciones autorizadas, dentro del desarrollo de este tema, página 193, dicha determinación.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS: El artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece las diferentes deducciones autorizadas, que a la letra establece:

"Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:"

DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS

Art.22 LISR, fracción I:

"I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores."

Adicionalmente el artículo 13-A del RISR dispone: "Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción por adquisiciones, los contribuyentes podrán:

1. Restar para los efectos de la fracción I del artículo 22 de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se acumuló el ingreso del cual derivan."

De lo anterior se desprende que para deducir las devoluciones, descuentos o bonificaciones existen dos posibilidades: 1) Efectuar la deducción en el ejercicio en que se acumuló el ingreso, por ejemplo en 2000, o , 2) En el ejercicio en que se reciban, las devoluciones o se otorguen los descuentos o bonificaciones, por ejemplo, 2001.

ADQUISICIONES DE MERCANCÍAS.

La segunda deducción que contempla la LISR en el artículo 22 fracción II son las compras de mercancías, en general. El citado artículo y fracción establecen:

Art.22 LISR, fracción II:

"II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas en ejercicios posteriores."

EXCEPCIONES.

"No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy."

En el último párrafo de la fracción VII de artículo 24 de la LISR se precisa al respecto que:

"En el caso en que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente."

Adicionalmente el artículo 13-A del RISR en su fracción II establece:

"Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción por adquisiciones, los contribuyentes podrán:

"II. Restar para los efectos de la fracción II del artículo 22 de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones referidas a sus adquisiciones, de las deducciones

De los resultados.

autorizadas del ejercicio en que aquéllas se lleven a cabo, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se efectuó la deducción de la cual derivan. La opción prevista en esta fracción, sólo se podrá ejercer cuando:

a) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en caso de aplicarse en el ejercicio en que se efectuó la adquisición, no modifiquen en más de un 10% el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 12 de la Ley que se esté utilizando para calcular los pagos provisionales del ejercicio en que se efectúe la devolución, el descuento o bonificación, o

b) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen, de aplicarse en el ejercicio en que se realizaron las adquisiciones, no tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de la pérdida fiscal determinada.

En el caso de descuentos o bonificaciones que se otorguen al contribuyente por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente fijados por el proveedor, se podrá ejercer la opción, no obstante que no se realicen los supuestos previstos en los incisos a) y b) que anteceden."

De la lectura de la fracción II del artículo 22 de la LISR, se concluye que lo que deberá deducirse son las "compras netas" del ejercicio, aunque se devuelvan mercancías en los siguientes ejercicios, lo cual obliga al contribuyente a que una devolución que haga a su proveedor en mayo de 2001 respecto de una compra de noviembre de 2000 deba restarse del ejercicio 2000, aunque ya se hubiera presentado la declaración anual. Sin embargo el artículo 13-A fracción II del RISR, antes transcrito permite, colocándose en ciertos supuestos, que la devolución que se haga al proveedor o el descuento o bonificación que se reciba del mismo, con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se efectuó la deducción se deduzca en el ejercicio en que ocurra y no se tenga que deducir en el ejercicio en que se llevó a cabo la compra. Por último cabe destacar que tratándose de descuentos por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente fijados por el proveedor, el contribuyente podrá elegir el ejercicio que más le convenga, sin que sea necesario cumplir alguna de las condicionantes contenidas en la fracción II del ya transcrito artículo 13-A del RISR.

El artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta continua estableciendo deducciones autorizadas:

GASTOS.

Art.22 LISR, fracción III:

"III. Los gastos."

INVERSIONES.

Art.22 LISR, fracción IV:

"IV. Las inversiones."

Al respecto en los requisitos generales para las deducciones que establece el artículo 24 de la ley en cuestión, la fracción II señala:

"Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección III de este Capítulo."

Con el objeto de ampliar este tema que en la propia LISR le dedican una sección completa, analizaremos de manera breve y general dicha sección, la sección III del capítulo de deducciones. Comenzaremos por definir lo que en dicha ley se consideran inversiones conforme al artículo 42 que a la letra dice:

De los resultados.

"Para los efectos de esta Ley se consideran inversiones los activos fijos, los cargos y gastos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación.

ACTIVO FIJO.

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

GASTOS DIFERIDOS.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

CARGOS DIFERIDOS.

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

GASTOS PREOPERATIVOS.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse."

Una vez que se tienen presentes las diferentes inversiones que contempla el citado artículo 42 de la LISR, veamos lo que establece el artículo 41 en sus dos primeros párrafos, de la ley en cuestión:

"Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por esta Ley al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine la deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales."

Se puede entender de los párrafos transcritos:

a) Las inversiones serán deducibles por ejercicio.

b) Se aplicarán los porcentos máximos autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la LISR.

De los resultados.

Así por ejemplo, conforme al artículo 43, los porcentos máximos autorizados para cargos diferidos es el 5%, para gastos preoperativos el 10% y para gastos diferidos, el 15%. El artículo 44 señala dichos porcentos de activos fijos, verbigracia, 5% construcciones, 10% para mobiliario y equipo de oficina, 25% para automóviles, 30% para equipo de computo, etc. El artículo 45 establece los porcentos de deducción para cierta maquinaria y equipo.

El cuarto párrafo del artículo 41 autoriza al contribuyente a utilizar porcentos menores a los señalados en la LISR, en los siguientes términos:

"El contribuyente podrá aplicar porcentos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran se deberá cumplir con los requisitos que establezca esta Ley."

El RISR establece en el artículo 43 lo siguiente:

"El por ciento de deducción de inversiones a que se refiere el artículo 41 de la Ley podrá cambiarse una sola vez en cada periodo de cinco años para cada bien de que se trate. Cuando no hubieran transcurrido cinco años como mínimo desde el último cambio, podrá cambiarse nuevamente por una sola vez, siempre que se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento o bien, cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida fiscal en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a éste."

Adicionalmente el RISR en su artículo 10 establece:

"Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción III, tercer párrafo de la Ley, el contribuyente podrá cambiar la opción a que se refiere dicho párrafo por una sola vez, antes de que transcurran cinco años como mínimo desde el último cambio, siempre que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuesto:

- I. Cuando fusione a otra sociedad.
 - II. Cuando los socios enajenen acciones o parte sociales que representen cuando menos un 25% del capital social del contribuyente.
 - III. Cuando reuniendo los requisitos de sociedad controlada, la controladora ejercite la opción a que se refiere el artículo 57-A de la Ley, o bien, cuando se incorpore o desincorpore como sociedad controlada en los términos de los artículos 57-I y 57-J de dicha Ley.
 - IV. Cuando se escinda la sociedad."
- c) Existen limitaciones para algunas inversiones.
 - d) En ejercicios irregulares la deducción será por el número de meses completos que tenga el ejercicio irregular respecto de doce meses.
 - e) Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el ejercicio en que se termine de depreciar el bien, también se efectuará por los meses completos que se utilice.

Para concluir con inversiones, terminaremos con la transcripción de los últimos párrafos del artículo 41 de la LISR:

"Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentos máximos autorizados por esta Ley.

De los resultados.

Cuando el contribuyente enajene los bienes u cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable en los casos señalados en el artículo 20 de esta Ley.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de actualización^{4b} correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo."

El ajuste previsto en estos dos últimos párrafos del artículo 41 de la LISR consiste en "actualizar" el monto de la deducción de las inversiones.

DIFERENCIA DE INVENTARIOS EN GANADERÍA.

Art.22 LISR, fracción V:

"V. La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería."

Cuando analizamos la parte correspondiente a "otros ingresos acumulables" dentro de este mismo tema, mencionamos que conforme al artículo 17 fracción III, se considera ingreso acumulable "La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería."

Esto quiere decir que dependerá de los inventarios para determinar si hay ingreso acumulable o deducción autorizada:

<i>INVENTARIO INICIAL</i>	<i>INVENTARIO FINAL</i>	<i>DIFERENCIA</i>	<i>EFECTO</i>
<i>10,000.00</i>	<i>14,000.00</i>	<i>4,000.00</i>	<i>Ingreso</i>
<i>10,000.00</i>	<i>8,000.00</i>	<i>2,000.00</i>	<i>Deducción</i>

CRÉDITOS INCOBRABLES Y PÉRDIDAS FORTUITAS.

Art.22 LISR, fracción VI :

"VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo."

En relación a esta deducción el artículo 24 de la propia Ley, en su fracción XVII establece:

"XVII. Que tratándose de pérdidas por créditos incobrables, se consideren realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, su fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Tratándose de las instituciones de crédito sólo podrán hacer las deducciones a que se refiere

^{4b}FACTORES PARA AJUSTE O ACTUALIZACIÓN DE VALORES: Artículo 7 LISR: "Cuando este ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los siguientes factores:

II. Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo."

De los resultados.

el párrafo anterior cuando así lo ordene o autorice la Comisión Nacional Bancaria y siempre que no hayan optado por efectuar las deducciones a que se refiere el artículo 52-D."

Adicionalmente el RISR dispone en su artículo 25:

"Las pérdidas por créditos incobrables señaladas en la fracción XVII del artículo 24 de la Ley, se deducirán en el ejercicio en que se consuma la prescripción en los términos de las leyes aplicables o se dé la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro de un crédito, entre otros, en los siguientes casos:

I. Cuando el deudor no tenga bienes embargables.

II. Cuando el deudor haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.

III. Cuando se trate de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda del equivalente a 60 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal y no se hubiera logrado el cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento.

IV. Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o en suspensión de pagos. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activo.

En el caso señalado en el fracción III, la deducción procederá en el ejercicio en el que se cumpla el plazo a que la misma se refiere.

En todos los casos, el saldo de cada cuenta considerada como crédito incobrable deberá quedar registrado en contabilidad con "importe de un peso", por un plazo mínimo de cinco años y conservarse la documentación que demuestre el origen del crédito."

FONDOS PARA TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN.

Art.22 LISR, fracción VII:

"VII. Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados en los términos del artículo 27 de esta Ley."

El artículo 27 de la LISR establece:

"Los contribuyentes podrán deducir las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados, siempre que cumplan con las siguientes reglas:

I. Las aportaciones deberán entregarse en fideicomiso irrevocable, ante institución de crédito autorizada para operar en la República. Los fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología no podrán exceder del 1.5% de los ingresos que obtenga el contribuyente en el ejercicio. Los fondos destinados a los programas de capacitación no podrán exceder del 1% de los citados ingresos y deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

II. Los fondos aportados a cada uno de los fideicomisos así como sus rendimientos deberán destinarse a la investigación y desarrollo de tecnología o a programas de capacitación, según se trate, pudiendo invertirse en la adquisición de activos fijos sólo cuando estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de los programas de investigación y desarrollo de tecnología o de capacitación, respectivamente. Los fondos destinados a la investigación y desarrollo así como los fondos destinados a programas de capacitación se podrán integrar en un mismo fideicomiso, siempre que se distingan las aportaciones y rendimientos de cada uno de ellos.

Los fideicomisos creados para los fines señalados en la fracción I de este artículo, serán de

administración y a través de ellos no se podrá realizar ninguna otra actividad diversa a aquella para la que se constituyeron dichos fondos.

III. No podrán disponer para fines diversos, de las aportaciones entregadas en fideicomiso no de sus rendimientos o de los bienes de activo fijo que en su caso adquirieran. Si dispusieran de ellos para fines diversos, cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley.

IV. Deberán invertir las aportaciones y sus rendimientos a que se refiere este artículo, en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija, en tanto no se destinen a investigación y desarrollo de tecnología, o a programas de capacitación de empleados. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la fracción V de este artículo.

V. Deberán invertir las aportaciones y sus rendimientos a que se refiere este artículo, en la investigación y desarrollo de tecnología y en los programas de capacitación, en una plazo que no excederá de 2 años, contado a partir de la fecha en que se realice la aportación de que se trate. En caso de que las inversiones respectivas no se realicen dentro del plazo señalado en esta fracción, el contribuyente estará obligado a presentar declaraciones complementarias correspondientes a los ejercicios en los que hubiera efectuado las deducciones de las aportaciones de que se trate, sin incluir dichas deducciones, a los ejercicios en los que se hubieran generado los rendimientos señalados, acumulando dichos rendimientos.

VI. Deberán cumplir con los requisitos de información que señale el Reglamento de esta Ley.

Los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo, podrán variarse cuando el contribuyente cumpla con los requisitos y condiciones que fije el Reglamento de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se considera como investigación y desarrollo de tecnología, los gastos e inversiones realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance tecnológico, de conformidad con las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se entiende por capacitación el proceso que tiene por objeto preparar al trabajador para prevenir riesgos de trabajo e incrementar la productividad."

Adicionalmente los artículos 33 y 34 del RISR precisan:

RISR 33.

"Los fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, a que se refiere el artículo 27 de la Ley, podrán constituirse con las aportaciones de varios contribuyentes siempre que sean residentes en México y designen un representante común.

El contribuyente o el representante común deberá comprobar a las autoridades fiscales el propósito para el cual se constituyó el fondo; así como el avance y evolución de los programas de investigación y desarrollo de tecnología."

RISR 34.

"Para los efectos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley, el porcentaje a que se refiere la fracción I del mismo precepto, podrá incrementarse el 1.5% siempre que los programas de investigación y desarrollo de tecnología para los cuales se haya constituido el fondo sean aprobados expresamente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología."

FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y ANTIGÜEDAD.

Art.22 LISR, fracción VIII:

"VIII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley."

Regula lo dispuesto en la fracción transcrita, el artículo 28 de la propia Ley en los siguientes términos:

"Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

I. Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el reglamento de esta Ley y repartirse uniformemente en varios ejercicios.

II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

III. Los bienes que formen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros o por casas de bolsa, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables.

IV. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos, o de sus rendimientos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley."

El RISR contempla en los artículos 35 a 40, diversos requisitos para que proceda la deducción de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad los cuales se transcriben a continuación:

RISR 35.

"Las reservas a que se refiere el artículo 28 de la Ley, deberán determinarse conforme a sistemas de cálculo actuarial que sea compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas. Al crearse la reserva podrá distinguirse para efectos del cálculo actuarial entre la obligación que surge al implantarse o modificarse el plan, por concepto de servicios ya prestados o por servicios futuros.

Cuando se haga la distinción deberá aportarse al fondo el costo normal de los servicios futuros y por los servicios ya prestados la aportación será una cantidad que no exceda del 10% anual del valor del pasivo correspondiente a la fecha de establecimiento del plan más los intereses que generaría el saldo no deducido, a la tasa que al efecto establezca para financiar el plan.

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen el contribuyente y los participantes en su caso, y con los intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtengan con las inversiones del fondo y se disminuirá por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo.

De los resultados.

En caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier ejercicio, será distribuida en los ejercicios subsecuentes, de acuerdo al método de financiamiento utilizado.

Los contribuyentes deberán presentar aviso cuando constituyan el plan para la creación de la reserva o cuando efectúen cambios a dicho plan."

RISR 36.

"Los contribuyentes que constituyan las reservas a que se refiere el artículo 28 de la Ley, a partir de los tres meses siguientes a cada aniversario del plan, deberán formular y conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación que a continuación se señala:

I. Balance actuarial del plan.

II. Un informe proporcionado por la institución fiduciaria, institución de seguros o sociedad mutualista, especificando los bienes o valores que forman la reserva y señalando pormenorizadamente la forma como se invirtió esta.

III. Cálculos y resultados de la valuación para el siguiente año indicando el monto de la aportación que efectuará el contribuyente.

Cuando se constituyan reservas en el mismo fondo para primas de antigüedad y para pensiones o jubilaciones de los trabajadores, la información antes señalada deberá llevarse por separado."

RISR 37.

"Para los efectos del artículo 28 de la Ley, podrá pactarse que el trabajador contribuya al financiamiento de la jubilación solamente en un porcentaje obligatorio o igual para cada uno de los participantes, en la inteligencia de que el retiro de sus aportaciones con los rendimientos correspondientes sólo es permisible cuando el trabajador deje la empresa antes de jubilarse.

Deberá pactarse la posibilidad de transferir a otra empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios, al valor actuarial correspondiente a su fondo de pensiones, siempre que la transferencia se efectúe por las instituciones o sociedades autorizadas a que se refiere la fracción III del artículo 28 de la Ley y el trabajador lo solicite."

RISR 38. Derogado.

RISR 39.

"Cuando se decida invertir el 70% de la reserva a que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley, en la adquisición o construcción de viviendas de interés social para los trabajadores del contribuyente o en el otorgamiento de préstamos para los mismos fines, se constituirá un comité con igual representación del contribuyente y los trabajadores, que establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la inversión del remanente de la reserva.

Las casas para los trabajadores tendrán el carácter de viviendas de interés social cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el precio de adquisición de las mismas no exceda de diez veces el salario mínimo general del área geográfica de la ubicación del inmueble, elevado al año.

II. Que el plazo de pago del crédito sea de 10 a 20 años, mediante enteros mensuales iguales requiriéndose garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los bienes correspondientes, así como seguro de vida que cubra el saldo insoluto y seguro contra incendio.

III. Que el interés que se aplique a los créditos no exceda de la tasa del rendimiento máximo que se pueda obtener con motivo de la inversión del 30% de la reserva a que se refiere el artículo anterior."

RISR 40.

"Para los efectos de la fracción IV del artículo 28 de la Ley, se considera que no se dispone

De los resultados.

de los bienes o de los rendimientos de los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando los bienes, valores o efectivo que constituyen dichos fondos sean transferidos de la institución de crédito, institución o sociedad mutualista de seguros o casa de bolsa que esté manejando el fondo, a otra institución, sociedad o casa de bolsa de las mencionadas y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el contribuyente dentro de los 15 días anteriores a la transferencia de dichos fondos y sus rendimientos en los términos de este artículo, presente aviso ante la autoridad administradora que corresponda a su domicilio, informando la institución, sociedad o casa de bolsa que ha venido manejando el fondo y a la que será transferido, debiendo entregar una copia sellada del aviso a la que venía manejando el fondo.

II. La institución, sociedad o casa de bolsa que hubiera venido manejando el fondo, hará entrega de los bienes, valores y efectivo directamente a la nueva institución, sociedad o casa de bolsa, acompañando a dicha entrega documento en el que señale expresamente que tales bienes, valores o efectivo constituyen fondo de pensiones o jubilaciones en los términos del artículo 28 de la Ley. En el caso de entrega de efectivo, ésta deberá ser mediante cheque no negociable a nombre de la institución, sociedad o casa de bolsa que vaya a manejar el fondo."

Debe considerarse también lo establecido en la fracción X del artículo 25 de la LISR.-

No serán deducibles:

"X. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley."

Art.22 LISR, fracción IX:

IX. Derogada.

INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA.

Art.22 LISR, fracción X:

"X. Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 7º.-B de esta Ley."

El artículo 24 fracción VIII de la LISR establece en relación a intereses:

"VIII. Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines de negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularán intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a terceros. Estas últimas limitaciones no rigen para instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares de crédito, en la realización de las operaciones propias de su objeto.

En caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o realización de gastos o cuando las inversiones o gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de esta Ley dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en que las inversiones o gastos lo sean.

Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del

artículo 134 de esta Ley, así como los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando estos últimos provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales comprendidas en el Título III de esta Ley, se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicio. El componente inflacionario de las deudas de las que derivan dichos intereses se determinará de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 7º.-B de esta Ley, hasta el mes en que dichos intereses se deduzcan."

El artículo 18 del RISR establece el procedimiento para determinar, en su caso, los intereses no deducibles y se transcribe a continuación:

"El monto de los intereses deducibles a que se refiere la fracción VIII del artículo 24 de la Ley, se determinará conforme a las siguientes reglas:

I. Se obtendrá la tasa mensual promedio, de cada tipo de moneda en que se hayan concertado los créditos, dividiendo los intereses devengados en el mes entre el total de capitales tomados en préstamo por el contribuyente en ese periodo. La tasa mensual promedio del ejercicio por cada tipo de moneda se obtendrá sumando las tasas mensuales promedio y dividiendo el resultado entre el número de meses comprendidos en dicho ejercicio.

II. Se precisará la tasa mensual de interés más baja por cada tipo de moneda pactada por la empresa en los préstamos que la misma otorgó durante el ejercicio.

III. Se restará de la tasa mensual promedio del ejercicio por cada tipo de moneda obtenida conforme a la fracción I de este artículo, la tasa precisada en la fracción II y la diferencia determinada. se aplicará al saldo mensual promedio de los préstamos otorgados a terceros a tasas inferiores de las que resulten del cálculo de la fracción I: el resultado así obtenido se restará de la suma total de los intereses pagados por el contribuyente, para obtener el importe de la deducción por este concepto.

No se limitará la deducción de intereses en el caso de que la tasa de interés que se precisa en la fracción II resultare superior a la obtenida en los términos de la fracción I.

Cuando el contribuyente otorgue préstamos en determinada moneda y no hubiera obtenido créditos suficientes en la misma, considerará como tasa mensual de interés, pagada por las cantidades excedentes, la más baja que rija por operaciones interbancarias en el mercado de Londres (LIBOR) en la fecha en que se conceda el préstamo; dicha tasa deberá ser la correspondiente al tipo de moneda de que se trate y al plazo en que se hubiera otorgado el préstamo. Si la moneda fuere peso mexicano, se considerará como tasa la promedio diaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación, colocados a plazo de noventa días, en el mes inmediato anterior, o en su defecto, del valor a cargo del Gobierno Federal inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios equiparable a los certificados mencionados.

Las limitaciones para la deducibilidad de los intereses a que se refiere la disposición legal que se reglamenta, no se aplicarán a los préstamos que el contribuyente haga a sus trabajadores, siempre que estos se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes, o cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a sus demás trabajadores."

El artículo 7-B de la LISR establece en relación a los intereses y pérdida inflacionaria o ganancia inflacionaria, en caso de los ingresos acumulables):

"Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales,

determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

I. De los intereses a favor, en los términos del artículo 7º.-A de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario⁴⁷ de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

II. De los intereses a cargo, en los términos del artículo 7º.-A de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria deducible. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria deducible.

III. El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual⁴⁸ por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valorarán a la paridad existente el primer día del mes.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de sociedades controladoras de grupos financieros, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casa de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en

⁴⁷"Componente inflacionario", ver página 93 de esta Tesis.

⁴⁸FACTORES PARA AJUSTE O ACTUALIZACIÓN DE VALORES: Artículo 7 LISR: "Cuando este ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los siguientes factores:

I. Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un periodo se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

a) Cuando el periodo sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.

b) Cuando el periodo sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo."

México o en el extranjero.

IV. Para los efectos de la fracción III se considerarán créditos los siguientes:

a) Las inversiones en título de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. También se consideran incluidos dentro de los créditos, los que adquieran las empresas de factoraje financiero.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda formarán parte de los créditos a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción.

b) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes:

1. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.

2. A cargo de socios o accionistas, asociados o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

Tampoco se consideran créditos, las cuentas y documentos por cobrar que la fiduciaria tenga a favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

3. A cargo de funcionarios y empleados, así como de los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del artículo 24 de esta Ley.

4. Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.

5. Enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 16 de esta Ley, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de las derivadas de los contratos de arrendamiento financiero.

6. Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

7. Los derechos derivados de contratos, que den lugar a exigir contraprestaciones distintas del pago en efectivo, tales como los anticipos para la compra de bienes o servicios.

No se incluirá como crédito el efectivo en caja.

Los títulos valor que se puedan ajustar en los términos del artículo 18 de esta Ley, no se considerarán como créditos para el cálculo del componente inflacionario a que se refiere la fracción III de este artículo.

Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de los ingresos acumulables disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para efectos de este artículo, a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en que se cobren en efectivo, en bienes, en servicio o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará su componente inflacionario, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

V. Para los efectos de la fracción III de este artículo, se considerarán deudas, entre otras, las

De los resultados.

derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deuda, las aportaciones para futuros aumentos de capital y los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. Para los efectos de este artículo, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, III, IX y X del artículo 25 de esta Ley, así como los adeudos fiscales.

Se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamos, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.

b) Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará su componente inflacionario, en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Tratándose de las inversiones en títulos de crédito a que se refiere la fracción IV, inciso a) de este artículo en las que el total o parte de los intereses se conocen hasta que se enajena, se amortiza o se redima el título de crédito, dicho monto se acumulará hasta que se conozca. El componente inflacionario de los créditos de los que derivan los intereses, se calculará hasta el mes en que dichos intereses se conocen, multiplicando el valor de adquisición de dichos créditos por el factor de ajuste correspondiente al periodo en que se devengaron. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos, correspondiente al del mes en que se conozcan los referidos intereses.

El componente inflacionario de los créditos o deudas, de los que deriven intereses moratorios, de los créditos, préstamos o deudas, de los que deriven intereses, ganancia o pérdida cambiaria, que se acumulen o deduzcan en los términos de los artículos 17, fracción X, segundo párrafo, 24, fracción VIII, tercer párrafo, 108, fracción IX, segundo párrafo y 134, segundo párrafo de esta Ley, se calculará hasta el mes en que dichos intereses, ganancia o pérdida cambiaria, se acumulen o deduzcan, multiplicando el monto de los créditos o deudas respectivos por el factor de ajuste correspondiente al periodo en que se causaron dichos intereses, o se obtuvo la ganancia o la pérdida cambiaria. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos o deudas, según se trate, correspondiente al del mes en que se acumulen o deduzcan los referidos intereses, ganancia o pérdida cambiaria.

En las operaciones financieras derivadas de deuda, el componente inflacionario de los créditos o deudas originados por ellas se calculará hasta el mes en que se conozcan los intereses que resulten de las mismas.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, en los casos que dicho Título lo señale expresamente."

Ejemplo: Supongamos que por los diferentes depósitos que se tienen en el sistema financiero y los intereses devengados a favor en un mes es por \$ 25,000.00

	A	B	De los resultados. C
Intereses devengados a favor en el mes	25,000.000	25,000.00	25,000.00
(-) Componente inflacionario de los créditos	(15,000.00)	(25,000.00)	(28,000.00)
(=)	-----		
Interés acumulable, o Pérdida inflacionaria deducible	10,000.00	-----	-----
	-----	-----	(3,000.00)

O bien en el caso de las deudas, se pagan intereses en un mes por \$ 18,000.00

	A	B	C
Intereses devengados a cargo en el mes	18,000.000	18,000.00	18,000.00
(-) Componente inflacionario de las deudas	(10,000.00)	(18,000.00)	(24,000.00)
(=)	-----		
Interés deducible, o Ganancia inflacionaria acumulable	8,000.00	-----	-----
	-----	-----	(6,000.00)

ANTICIPOS A MIEMBROS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.

Art.22 LISR, fracción XI:

"XI. Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 78 de esta Ley.

Establece el artículo 78 fracción II de la LISR los siguiente:

"Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

II. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles."

Art.22 LISR, fracción XII: XII. Derogada.

Señala la última parte del artículo 22 de la LISR que se analiza, lo siguiente:

"Cuando por las adquisiciones realizadas en los términos de la fracción II o por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 24, fracción XXII de esta Ley."

Establece la fracción XXII del artículo 24 de la LISR:

"XXII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gastos deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Tratándose de anticipos por las adquisiciones o gastos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que amparen la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en que se recibe el bien o servicio que se adquiriera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establecen las disposiciones fiscales."

REQUISITOS GENERALES PARA LAS DEDUCCIONES. Ya se analizaron algunos de estos requisitos generales que establece el artículo 24 de la LISR dentro de las deducciones autorizadas contenidas en el artículo 22 de la misma Ley. Se analizarán ahora los restantes.

El artículo 24 citado, al pie de la letra establece:

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:"

fracción I del artículo 24 de la LISR que literalmente establece:

"Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente..."

El primer requisito que contempla la LISR para cualquier deducción es que sea "estrictamente indispensable", requisito fundamental. No precisa la LISR qué debe entenderse por estrictamente indispensable, sin embargo es obvio suponer que se cumplirá con este requisito cuando se hagan erogaciones normales y propias de la actividad ya que en caso de no hacerse, entorpecerían el desarrollo de las operaciones del contribuyente o las obstaculizarían. Un gasto será "estrictamente indispensable" cuando si no se incurre en él se vería afectado o paralizado el crecimiento o sostenimiento de la empresa o actividad que se esté desarrollando. Por el contrario si se llevan a cabo gastos que hacerlos o no hacerlos da lo mismo, se estaría en presencia de una erogación que "no es estrictamente indispensable". Cada gastos que se lleve a cabo debe tener una justificación lógica y razonable. Ahora bien, es importante subrayar acerca de este primer requisito que no porque un gasto sea "estrictamente indispensable", siempre será deducible ya que la propia Ley del ISR establece en el artículo 24 otros requisitos de las deducciones y el artículo 25 precisa cuáles no son deducibles, por lo que si no se cumplen los requisitos o de plano el gasto está prohibido por más que sea "estrictamente indispensable", no será deducible.

Otro de los requisitos se establece en el artículo 24 fracción XV de la LISR y precisa:

"Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente corresponda a los de mercado. Cuando exceda del precio de mercado no será deducible el excedente".

De los resultados.

Es muy importante hermanar este requisito con el de "estrictamente indispensable", ya que si se adquieren materias primas como telas para fabricar ropa y esas telas se compraron a precios que están notoriamente fuera de mercado será rechazada la deducción de las compras por el importe que rebasen al valor de mercado, por mas indispensable que sean la utilización de esas materias primas.

La fracción III del artículo 24 de la LISR que establece literalmente lo siguiente hasta la segunda coma (,):

"Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio. ..."

Al mencionar la LISR lo "que señalen las disposiciones fiscales" entendemos que se está refiriendo al Código Fiscal de la Federación, (CFF), que en su artículo 29-A precisa:

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expiden los comprobantes.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida."

De conformidad con la fracción i del artículo 29-A antes transcrita se observa que los datos de "identidad y domicilio de quien los expida" son tres: a) nombre, denominación o razón social, b) domicilio fiscal, y c) clave del RFC.

Al respecto la fracción VI del artículo 24 señala:

"Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria."

El artículo 29-A del Código en cuestión establece además los siguientes requisitos en sus demás fracciones y párrafos finales:

"II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán ser cancelados en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código."

Adicionalmente la Regla 2.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 establece más requisitos en los siguientes términos:

"Para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT. Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. Por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *"la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.

Los comprobantes que amparen donativos deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT y, además de los datos señalados en el artículo 40 del Reglamento del Código, deberán contener impreso los requisitos establecidos en los rubros A, B y C del párrafo anterior, así como el número de folio.

El requisito a que se refiere la fracción VII del artículo 29-A del Código, sólo se anotará en el caso de contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías, tratándose de ventas de primera mano."

Continuando con la fracción III del artículo 24 de la LISR que establece literalmente lo siguiente :

"Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y en caso de contribuyentes que en ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cuatrocientos mil pesos, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de dos mil pesos excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los cheques originales pagados por el librado que les hayan sido devueltos por las instituciones de crédito o, tratándose de traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, el original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa, siempre que en ambos casos se cumplan los requisitos del artículo 29-C del

Código Fiscal de la Federación."

Al respecto señala el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas que conforme a las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad y que efectúen el pago de adquisiciones de bienes, el uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el cheque original pagado por el librado, siempre que les haya sido devuelto por la institución de crédito correspondiente y cumplan lo siguiente:

I. Cuenten en el reverso del cheque la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se libre el cheque y, en su caso, señalen en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado traslado al librador por la adquisición, el uso o goce, o la prestación del servicio, según corresponda, identificado por las distintas tasas aplicables según el acto a actividad de que se trate.

II. Cuenten con el documento que permita hacer el registro contable de la operación.

III. Registren en la contabilidad, de conformidad con el Reglamento de este Código, la operación que ampare el cheque librado.

IV. Vinculen el cheque librado directamente con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad, en los términos del artículo 26 del Reglamento de este Código.

V. Conserve el original del cheque librado y el original del estado de cuenta respectivo, durante el plazo que establece el artículo 30 de este Código.

Cuando el contribuyente efectúe el pago de los bienes, su uso o goce o la prestación de servicios a que se refiere este artículo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, podrá optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa, siempre que dicho estado de cuenta contenga la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce, o preste el servicio, y el impuesto al valor agregado se señale en el estado de cuenta como un traspaso distinto al del valor del acto o actividad por el que se deba pagar dicho impuesto.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en este artículo, además de los requisitos establecidos en el mismo, deberán cumplir con los requisitos que en materia de documentación, cheques y estados de cuenta, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose del pago de bienes, uso o goce, o servicios, por los que se deban retener impuestos en los términos de las disposiciones fiscales ni en los casos en que se trasladen impuestos distintos al impuesto al valor agregado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las demás obligaciones que en materia de contabilidad deban cumplir los contribuyentes."

La fracción VII del artículo 24 de la LISR establece el requisito de deducción:

"Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se haga a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan alguna de las opciones a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además, se deberá

anotar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.

Los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios por enajenación de bienes, no podrán deducir los pagos cuando éstos se hayan hecho por la adquisición de esos mismos bienes y no se haya trasladado dicho impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes. Tratándose de pagos por la prestación de servicios por los que se cause el impuesto especial sobre producción y servicios, éstos no serán deducibles cuando se haya trasladado en forma expresa y por separado el mencionado impuesto."

Continuando con los requisitos generales para las deducciones contenidos en el artículo 24 de la LISR, tenemos que en lo que corresponde a donativos, la fracción I establece que estos no deberán ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad de contribuyente, siempre que se trate de "donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en la LISR y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley.
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 70-A de esta Ley.
- c) A las entidades a que se refieren los artículos 70, fracción XVIII y 70-B de esta Ley.
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 70-B de esta Ley.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 70-C de esta Ley.

f) A programas de escuela empresa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como los gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento que establece esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años."

Señala el inciso a), de la fracción I del artículo 24, a la Federación, entidades federativas o municipios, como instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles para quien los otorgue. Al respecto el artículo 14 y 14-A del RISR establece:

RISR 14.

"Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 24 de la Ley, se considera que los donativos cumplen con los requisitos a que se refiere dicho precepto cuando en el ejercicio en que se otorgue el donativo las donatarias sean de la incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique la Secretaría mediante reglas de carácter general, excepto tratándose de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

Asimismo se considerarán deducibles los donativos que se otorguen a asociaciones.

De los resultados.

instituciones u organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso, sus rendimientos, para obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, así como los donativos otorgados a bibliotecas y museos privados, que sin ánimo de lucro permitan el acceso al público en general, siempre que al efecto cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior."

RISR 14-A.

"Los monumentos artísticos o históricos en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, donados a la Federación, al Distrito Federal, a las Entidades Federativas, a los Municipios o a sus respectivos organismos públicos descentralizados, también se considerarán dentro de los donativos previstos en la fracción I del artículo 24 de la Ley."

El inciso b), de la fracción I del artículo 24, señala a entidades del artículo 70-A de la LISR, como instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles para quien los otorgue. Al respecto el propio artículo 70-A citado menciona:

"Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.

II. Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Los requisitos a los que se refiere este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate."

El inciso c), de la fracción I del artículo 24, señala a entidades del artículo 70-B de la LISR, como instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles para quien los otorgue. Al respecto el propio artículo 70-B citado establece en sí los requisitos para que las personas morales no contribuyentes a que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 de esta Ley, deberán cumplir para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles. Las personas a que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 son:

"VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividades las que a continuación se señalan:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; o

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos."

"X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial, de estudios en los términos de la Ley General de Educación."

"XI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de

De los resultados.

Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público."

Por último en relación a donativos, cuando estos se otorguen en especie a cualquier institución autorizada a recibir donativos deducibles, es importante tener presente lo que dispone del artículo 14-E del RISR:

"Para los efectos de la fracción I del artículo 24 de la Ley, cuando los bienes donados sean aquéllos a que se refieren los artículos 18 ó 19 de la Ley, se considerará como monto del donativo el monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción del bien donado, según corresponda, calculado en los términos de los artículos citados.

Tratándose de bienes que hayan sido deducidos en los términos de la fracción II del artículo 22 de la Ley, el donativo será no deducible.

En el caso de bienes de activo fijo, se considerará como monto del donativo la parte aún no deducida actualizada en los términos del artículo 41 de la Ley.

Tratándose de bienes muebles distintos de los señalados en los párrafos anteriores, se considerará como monto del donativo el que resulte de actualizar la cantidad que se haya pagado para adquirir el bien por el periodo comprendido desde el mes en que se adquirió hasta aquel en que se efectúe la donación."

Otro requisito más conforme a la fracción IV del artículo 124 de la LISR es que las deducciones autorizadas estén debidamente registradas en contabilidad. Adicionalmente el artículo 16 del RISR precisa:

"Para los efectos de la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se entenderá que se cumple el requisito de que estén debidamente registradas en contabilidad inclusive cuando se lleven en cuentas de orden."

También deben efectuarse las retenciones de impuesto cuando así proceda, así como su correspondiente entero, tal y como lo precisa la fracción V, del propio artículo 24:

"Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 58 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 83, fracción I y 83-A de esta Ley."

Al respecto el CFF en su artículo 6 fracción II, segundo párrafo señala:

"En el caso de contribuciones que se deban pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido."

La fracción IX del artículo 24 de la LISR establece conceptos que deben ser efectivamente erogados en el ejercicio para que sean deducibles. Dicha fracción señala:

Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de los señalados en los Capítulos II y III del Título IV (ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente e ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de

De los resultados.

inmuebles, ambos correspondiente a personas físicas) y en la fracción XXX del artículo 77 de esta Ley (derechos de autor), así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 16 (enajenación de bienes o prestación de servicios por personas morales así como los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles e ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios), a quienes paguen el impuesto sobre la renta en los términos del Título II-A (régimen simplificado de las personas morales) o de las Secciones II y III del Capítulo VI del Título IV (ingresos por actividades empresariales de personas físicas del régimen simplificado y del régimen de pequeños contribuyentes) de la Ley citada y de donativos, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Los pagos que a la vez sean ingreso en los términos del Capítulo I de dicho Título (ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado), se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas de instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

La fracción X del artículo 24 de la LISR establece el requisito de deducción:

"Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio."

La fracción XI del artículo 24 de la LISR establece el requisito de deducción:

"Que tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que quien proporciona los conocimientos, cuenta con los elementos técnicos propios para ello; que se presente en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se llevan a cabo."

Tratándose de gastos de previsión social, la fracción XII del artículo 24 de la LISR establece el requisito de deducción, que cuando se trate de estos, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

De los resultados.

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijan en el reglamento de la Ley.

Existen algunas excepciones a la generalidad que se contemplan en el artículo 19 del RISR que se transcribe:

"Los gastos de previsión social a que se refiere la fracción XII del artículo 24 de la Ley, satisfarán los siguientes requisitos:

I. Que se otorguen en forma general.

II. Que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases, a menos que se trate de:

a) Planes de previsión social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores, los cuales podrán contener beneficios diferentes para unos y otros;

b) Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existan varios sindicatos, en cuyo caso los beneficios pactados con cada sindicato podrá no ser equivalentes;

c) Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que el resto de los trabajadores, en cuyo caso la naturaleza del riesgo debe ser concordante con la del beneficio y éste ser independiente de que se trate de empleados de confianza o de los demás trabajadores;

d) Personal que labore en establecimientos ubicados en el extranjero, los cuales podrán tener beneficios diferentes por país.

III. Que tratándose de planes de seguros de vida sólo se aseguren a los trabajadores."

Para asegurarse la SHCP del correcto cumplimiento de los requisitos, especialmente el de la generalidad establece el artículo 20 del RISR lo siguiente:

"Para la deducibilidad de los gastos de previsión social a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:

I. Si el importe de los gastos de previsión social previstos en el plan que correspondan a empleados de confianza, considerados con los que concedan las instituciones públicas de seguridad social, son proporcionalmente mayores para salarios superiores, sólo podrán deducirse del gasto total incurrido el que correspondería si se les hubiera otorgado a todos los participantes los beneficios aplicables a los salarios menores. La diferencia no será deducible. La limitación a que se refiere esta fracción deberá considerarse en forma independiente tratándose de los casos a que se refiere el artículo 19 fracción II, inciso c) y d), de este Reglamento. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción cuando los beneficios sean proporcionalmente superiores por salarios menores.

II. En ningún caso los beneficios a los empleados de confianza que se establezcan en cada uno de los planes será proporcionalmente superiores a los que se otorguen a los demás trabajadores conforme a dichos planes, considerados con los que proporcionen las instituciones públicas de seguridad social. Para determinar, en su caso, los gastos no deducibles, se dividirá el importe de los gastos en el ejercicio correspondiente a cada grupo entre sus sueldos en el mismo periodo, si el cociente que corresponda al grupo de empleados de confianza es superior al de los demás trabajadores, la diferencia se multiplicará por el importe de los sueldos de los empleados de confianza. Los sueldos a que se refiere esta fracción serán calculados a base de salario cuota diaria.

III. Cuando el plan contenga aportaciones de los trabajadores o empleados de confianza deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.

IV. Los planes de previsión social deberán constar por escrito indicando la fecha a partir de la cual se inicie cada plan y se comunicarán al personal dentro del mes siguiente a dicho inicio."

De los resultados.

El artículo 23 del RISR complementa los requisitos en los siguientes términos:

"Los gastos que se hagan por concepto de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII de la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 fracción XII de la Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente.

II. Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica."

En lo que corresponde a planes de pensiones o jubilaciones señala de manera específica el artículo 21 del RISR:

"Las pensiones o jubilaciones que podrán deducirse en los términos de la fracción XII del artículo 24 de la Ley, serán aquellas que se otorguen en forma de rentas vitalicias adicionales a las del Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiéndose pactar rentas garantizadas siempre que no se otorguen anticipos sobre la pensión ni se entreguen al trabajador las reservas constituidas por la empresa. Sin embargo, cuando los trabajadores manifiesten expresamente su conformidad, la renta vitalicia podrá convertirse en cualquier forma opcional de pago establecida en el plan, siempre que no exceda del valor actuarial de la misma.

Tratándose de empleados de confianza el monto de la pensión o jubilación se calculará con base en el promedio de las percepciones obtenidas en los últimos doce meses como mínimo.

Cuando se hubiera transferido el valor actuarial correspondiente al fondo de pensiones del trabajador se computará el tiempo de servicio en otras empresas."

En particular el fondo de ahorro debe satisfacer otros requisitos que se desprenden de la lectura del artículo 22 del RISR:

"Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, en los términos de la fracción XII del artículo 24 de la Ley, serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y requisitos siguientes:

I. Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de diez veces al salario mínimo general del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios. Tratándose de establecimientos ubicados en el extranjero, se considerará el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

II. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.

III. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en títulos valor que se coloquen entre al gran público inversionista o en valores de renta fija que la secretaría determine."

La fracción XIII del artículo 24 de la LISR establece el requisito de deducción señalando:

De los resultados.

"Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores deberá observarse lo dispuesto en la fracción anterior. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y satisfaga los plazos y requisitos que se fijen en disposiciones de carácter general."

Existen también planes de seguros que pueden deducirse cuando el asegurado sea técnico o dirigente, según lo dispone el artículo 24 del RISR:

"Los planes relativos a seguros de técnicos o dirigentes a que se refiere la fracción XIII del artículo 24 de la Ley, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Los contratos de seguros serán temporales a un plazo no mayor de veinte años y de prima nivelada.

II. El asegurado deberá tener relación de trabajo con la empresa, o ser socio industrial en el caso de sociedades de personas o en comandita por acciones.

III. El contribuyente deberá reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable.

IV. En caso de terminación del contrato de seguro, la póliza será rescatada y el contribuyente acumulará a sus ingresos el importe del rescate en el ejercicio en que esto ocurra."

Por último es importante precisar que tratándose del seguro de técnicos o dirigentes el artículo 17 de la LISR anteriormente citado precisa en su fracción VIII:

"Para los efectos de este Título se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

VIII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes."

Debe quedar claro que este seguro de técnicos o dirigentes, no se trata de beneficiar a los deudos del asegurado, sino al contribuyente que es al mismo tiempo contratante y beneficiario. Si se quisiera beneficiar al técnico o dirigente se deberá aplicar las disposiciones del artículo 24 fracción XII relativos a previsión social.

En el caso de pagos por derechos de autor la fracción XIV del artículo 24 de la LISR establece el requisito de deducción que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de esta Ley, el contribuyente obtenga de la persona que recibe el ingreso una declaración escrita en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que se trata de una obra de su creación, se cumpla con los demás requisitos que señala la fracción antes citada, el comprobante de la erogación respectiva contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y el contribuyente proporcione la información por los pagos a que se refiere esta fracción en los términos de la fracción X del artículo 58 de esta Ley (declaración informativa en febrero de cada año).

El artículo 77 de la LISR que se refiere a los ingresos obtenidos por personas físicas por los

De los resultados.

que no se pagará el impuesto sobre la renta, en su fracción XXX establece como tales a "Los que obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que contengan grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta."

La fracción XVI del artículo 24 de la LISR establece el requisito de deducción:

"Que en caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retomen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantiene fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero."

Por lo que toca a erogaciones por sueldos y comisiones, la fracción XIX del artículo 24 de la LISR establece el requisito de deducción:

"Que tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionados al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, se deduzcan en el ejercicio en que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley."

Por último, para finalizar con los requisitos generales de deducción, establecidos en el multi citado artículo 24, la fracción XXIII establece el requisito de deducción "Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de esta Ley."

El artículo 26 del RISR establece:

"Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XXIII de la Ley, por los pagos a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, los contribuyentes deberán probar que quienes perciban dichos pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presenten declaración periódica del impuesto sobre la renta en dichos país."

GASTOS NO DEDUCIBLES. El artículo 25 de la LISR establece que:

"No serán deducibles:"

ISR, IMPUESTO AL ACTIVO, CONTRIBUCIONES Y CUOTAS AL IMSS A CARGO

DE TERCEROS.

"I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforma a las disposiciones relativas. Tampoco será deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas."

CRÉDITO AL SALARIO, ACCESORIOS Y RECARGOS.

"Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubieren pagado efectivamente, inclusive mediante compensación."

GASTOS DE INVERSIONES NO DEDUCIBLES, DE AUTOS Y DE AVIONES.

"II. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos."

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES.

"III. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros."

PTU QUE SE CONSIDERA DEDUCIBLE.

"La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en servicio a que se refiere esta fracción, se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador."

OBSEQUIOS Y ATENCIONES.

"IV. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general."

GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

"V. Los gastos de representación."

VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE.

"VI. Los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales."

GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN.

"Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$233.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y \$466.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general."

GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A RENTA DE AUTOS.

"Los gastos de viaje destinados al uso o goce de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$262.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general."

GASTOS DE VIAJE DESTINADOS A HOSPEDAJE.

"Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$1,178.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general."

GASTOS DE VIAJE POR SEMINARIOS O CONVENCIONES.

"Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondientes a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso."

SANCIONES, INDEMNIZACIONES O PENAS CONVENCIONALES.

"VII. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente."

INTERESES EN CIERTOS CASOS.

"VIII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del

De los resultados.

Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 125 de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas o morales con fines no lucrativos.

Se exceptúa de lo anterior a las instituciones de crédito y casas de bolsa residentes en el país que realicen pagos de intereses provenientes de operaciones de préstamos de valores o títulos de los mencionados en el párrafo anterior que hubieren celebrado con personas físicas, siempre que dichas operaciones cumplan con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general."

PROVISIONES.

"IX. Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio."

RESERVAS PARA INDEMNIZACIONES O ANTIGÜEDAD.

"X. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley."

PRIMAS POR REEMBOLSO DE CAPITAL.

"XI. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita."

PERDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS O POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"XII. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante."

CRÉDITO MERCANTIL.

"XIII. El crédito comercial aún cuando sea adquirido de terceros."

ARRENDAMIENTO DE AVIONES, EMBARCACIONES, AUTOMÓVILES Y CASAS.

"XIV. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casa habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, sólo será deducible el equivalente a \$2,332.00 por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casa de recreo, en ningún caso serán deducibles.

EXCEPCIÓN PARA AEROTRANSPORTE.

"El límite a la deducción del pago por el uso o goce temporal de aviones a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte."

ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES.

De los resultados.

"Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por automóviles utilitarios y en la proporción a que se refiere la fracción II de este artículo, siempre que en este caso se cumpla con los requisitos para la deducción que establece la fracción II del artículo 46 y sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. En ningún caso serán deducibles los pagos por el uso o goce temporal de automóviles comprendidos dentro de las categorías "B", "C" y "D" a que se refiere el artículo 5º. de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, salvo en el caso de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento."

PÉRDIDAS POR INVERSIONES NO DEDUCIBLES.

"XV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley."

AUTOMÓVILES Y AVIONES.

"Tratándose de automóviles y aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, sólo serán deducibles en la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley."

IVA E IEPS.

"XVI Los pagos por concepto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará los dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o solicitar la devolución de los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios, que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de esta Ley, o el que esté incluido en créditos incobrables con motivo de haber ejercido la opción a que se refiere el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

PÉRDIDAS EN FUSIÓN, LIQUIDACIÓN O REDUCCIÓN DE CAPITAL.

"XVII. Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito."

PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE TÍTULOS VALOR.

"XVIII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7º.-A de esta Ley, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general."

MONTO DEDUCIBLE.

"Las pérdidas que se pueden deducir conforme al párrafo anterior no excederán de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones y otros

De los resultados.

títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7º.-A de esta Ley, en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes del cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá."

GASTOS A PRORRATA EN EL EXTRANJERO.

"XIX. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley."

PÉRDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS O REFERIDAS A UN SUBYACENTE CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS.

"XX. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 64-A de esta Ley, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables."

GASTOS EN BARES, RESTAURANTES Y COMEDORES.

"XXI. Los consumos en bares o restaurantes, a excepción, en este último caso de los que reúnan los requisitos de la fracción VI de este artículo. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto."

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR.

"El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior."

PAGOS POR SERVICIOS ADUANEROS.

"XXII. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral, constituida en los términos de la fracción III del artículo 146 de la Ley Aduanera."

PAGOS A PERSONAS, ENTIDADES, ETC., UBICADOS EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL.

"XXIII. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otro figura jurídica, ubicados en jurisdicciones de baja imposición fiscal salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables."

De los resultados.

PAGOS INICIALES POR BIENES QUE NO COTICEN EN MERCADOS RECONOCIDOS.

"XIV. Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que sean relacionadas en los términos del artículo 64-A de esta Ley."

DERECHOS PATRIMONIALES DE TÍTULOS EN PRÉSTAMO.

"XXV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos."

El asunto de las deducciones fiscales es complejo, por un lado existen en la LISR y en su reglamento requisitos fiscales, que se complementan en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y también en la Resolución que cada año publica la SHCP, (Miscelánea Fiscal), es decir, los requisitos están contenidos en diversos ordenamientos fiscales no siempre al alcance de cualquier contribuyente. También debe considerarse que el criterio de los auditores de la SHCP al verificar el cumplimiento de dichos requisitos, no siempre es uniforme a nivel nacional, y algunas veces es demasiado estricto, al pretender que se cumplan los requisitos con puntos y comas, provocando que en ocasiones parezca una "alucinación fiscal", el cumplimiento de los diferentes requisitos fiscales.

1.3. De las pérdidas.

A lo largo del desarrollo de los dos puntos anteriores del resultado contable y del fiscal se hacía referencia principalmente a utilidad, partiendo que se da por entendido que esto implica también la situación de cuando existe pérdida. Es decir, que por un lado el resultado contable aplicado exactamente igual, puede dar como resultado una pérdida contable, esto es cuando los costos y los gastos superan en el ejercicio a los ingresos.

Por el lado fiscal idénticamente al desarrollarse las operaciones y como consecuencia de las mismas, puede resultar que al determinar la base del impuesto sobre la renta de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la LISR, se obtenga la denominada pérdida fiscal. Esta resulta como consecuencia de ser superiores las deducciones autorizadas de los ingresos acumulables (Art. 55 primer párrafo LISR).

INGRESOS ACUMULABLES
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS (MAYORES)

(=) PÉRDIDA FISCAL

Las pérdidas fiscales incurridas en un ejercicio fiscal, podrán ser disminuidas sin condicionante alguna en los diez ejercicios siguientes (Art. 55 segundo párrafo LISR), previa actualización del monto pendiente de disminuir.

INGRESOS ACUMULABLES
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(=) UTILIDAD FISCAL

(-) PÉRDIDA FISCAL ACTUALIZADA

(=) RESULTADO FISCAL

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta la cantidad en que pudo haberlo efectuado (Art. 55 tercer párrafo LISR).

Artículo 55 cuarto párrafo LISR.- "Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal del ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará. Adicionalmente, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará."

De los resultados.

Ejemplo: supongamos que la pérdida ocurrida en 1998 ascendió a S 1,300,000.00.

Primera actualización: se actualiza desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió (julio de 1998), hasta el último mes del mismo ejercicio (diciembre del mismo año).-

Pérdida fiscal 1998		S 1,300,000.00
INPC Diciembre de 1998	275.0380	
----- = ----- =		1.0849
INPC Julio de 1998	253.5000	

Pérdida fiscal 1998 actualizada a diciembre 1998		S 1,410,370.00

Disminución de la pérdida fiscal 1998 actualizada contra la utilidad fiscal del ejercicio 1999:

Segunda actualización: se actualiza desde el mes en que se actualizó por última vez (diciembre de 1998), hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará (diciembre del mismo año).-

Pérdida fiscal 1998 actualizada a diciembre de 1998		S 1,410,370.00
INPC Diciembre de 1998	275.0380	
----- = ----- =		1.0000
INPC Diciembre de 1998	275.0380	

Pérdida fiscal 1998 actualizada a diciembre 1998		S 1,410,370.00

Tercera actualización: adicionalmente se actualiza desde el mes en que se actualizó por última vez (diciembre de 1998), hasta el mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará (junio 1999).-

Pérdida fiscal 1998 actualizada a diciembre 1998		S 1,410,370.00
INPC Junio de 1999	294.7500	
----- = ----- =		1.0716
INPC Diciembre de 1998	275.0380	

Pérdida fiscal 1998 actualizada a junio 1999		S 1,511,352.00

Disminución de la pérdida fiscal 1998 actualizada contra la utilidad fiscal del ejercicio 1999:

Utilidad fiscal del ejercicio 1999	S 800,000.00
Pérdida fiscal disminuida	1,511,352.00

Pérdida fiscal 1998 actualizada a junio de 1999 pendiente de disminuir	S 711,352.00

Disminución de la pérdida fiscal 1998 actualizada pendiente de disminuir contra la utilidad fiscal del ejercicio 2000:

Se actualiza desde el mes en que se actualizó por última vez (junio de 1999), hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará (diciembre del mismo año).-

Pérdida fiscal 1998 actualizada a junio de 1999 pendiente de disminuir	S 711,352.00
---	--------------

INPC Diciembre de 1999	308.9190	
-----	= -----	= 1,0480
INPC Junio de 1999	294.7500	

Pérdida fiscal 1998 actualizada a diciembre de 1999 pendiente de disminuir	S 745,497.00
---	--------------

Adicionalmente se actualiza desde el mes en que se actualizó por última vez (diciembre de 1999), hasta el mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará (junio 2000).-

Pérdida fiscal 1998 actualizada a diciembre de 1999 pendiente de disminuir	S 745,497.00
---	--------------

INPC Junio de 2000	322.4950	
-----	= -----	= 1,0439
INPC Diciembre de 1999	308.919	

Pérdida fiscal 1998 actualizada a junio de 2000 pendiente de disminuir	S 778,224.00
---	--------------

Disminución de la pérdida fiscal 1998 actualizada pendiente de disminuir contra la utilidad fiscal del ejercicio 2000:

Utilidad fiscal del ejercicio 2000	S 900,000.00
Pérdida fiscal disminuida	778,224.00

Resultado fiscal	S 121,776.00

De los resultados.

Artículo 55 penúltimo párrafo LISR.- "Para efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio"

El derecho de disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en que se dividan con motivo de la escisión (Art. 55 último párrafo LISR).

CAPITULO 2. LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SU REPERCUSIÓN FISCAL.

2.1. Las utilidades distribuidas por sociedades anónimas, concepto de dividendos.

RELACIÓN PATRIMONIAL ENTRE EMPRESA Y ACCIONISTAS

(5)
Maximización del
valor patrimonial

(1)
Aportaciones
de los
socios

(4)
Accionistas

(2)
Empresa

(3)
Dividendos
y/o
reembolsos

En la generación de utilidades de una sociedad el socio persigue maximizar su valor patrimonial al mismo tiempo que cumple una función social satisfaciendo necesidades de bienes y servicios, al igual que genera empleos y la propia derrama económica que origina toda negociación en su ámbito de desarrollo.

La empresa como ente económico, persigue generar un aumento patrimonial que mantenga e incremente en el tiempo los recursos que le fueron aportados, al igual que busca generar los recursos suficientes que permitan remunerar a los accionistas vía rendimientos sobre su inversión a través de los **dividendos, recibiendo esta denominación por ser precisamente la parte de los beneficios de una sociedad anónima que se reparte entre sus accionistas**; son además el único medio real de retribución para los mismos. En efecto, el beneficio que obtiene la sociedad corresponde al accionista, ya que es la remuneración que debe percibir por su inversión inicial, pues sin ella no hubiera sido posible la obtención del citado beneficio. Además los accionistas generalmente persiguen con la constitución de la sociedad, y a través de la realización de su finalidad, obtener un lucro, una utilidad. También el ejercicio de dichas actividades pueden originar pérdidas. Las utilidades, principalmente, y las pérdidas de la sociedad deben distribuirse entre los socios, según lo establecido en la escritura constitutiva o por acuerdo de los socios, o, en su defecto, por las reglas contenidas en la LGSM. La política de dividendos puede determinar la forma en que el sobrante, después de reinversión, reservas y otras partidas de mayor prioridad, será distribuido, o sea la manera en que se reparten las ganancias. Al decretarse el pago de dividendos a los accionistas deben considerarse muchos factores, principalmente financieros ya que ésta es una decisión eminentemente financiera, tal y como lo veremos en el capítulo siguiente; y muchos otros factores, de entre éstos, uno de los más importantes, el fiscal. Nunca hay que olvidar al fisco, socio oculto de la sociedad que grava a través del impuesto sobre la renta el incremento en el valor patrimonial del empresario, es decir, esas utilidades generadas. La llamamos curiosamente "socio oculto", porque al reportarse utilidades es el primero que cobra la parte que le corresponde de dicho rendimiento, sin importar si existe liquidez o no en la sociedad. Efectivamente, al decretarse dividendos tomando como base la utilidad contable (después de considerar diversas cuestiones financieras con respecto de la situación de la entidad), se debe tomar muy en cuenta el aspecto fiscal, ya que como vimos en el capítulo anterior el resultado contable y el fiscal pueden ser totalmente diferentes, y del segundo depende básicamente el gravamen de los dividendos repartidos.

Los dividendos provienen entonces de las utilidades retenidas⁴⁹ relativas principalmente a operaciones normales de la entidad, las cuales no han sido repartidas ni incorporadas al Capital Social. Las utilidades retenidas acumulan las utilidades netas provenientes de diversos ejercicios sociales, y de donde se obtienen los dividendos que se decretan a favor de accionistas. Al concluir un ejercicio social el saldo final de la cuenta de pérdidas y ganancias se traspasa a la cuenta de utilidad neta del ejercicio (en el supuesto de la obtención de una utilidad, si se obtiene pérdida, la cuenta será entonces pérdida neta del ejercicio), con el objeto de que en la primera se puedan registrar normalmente las concentraciones de las cuentas de resultados correspondientes a los meses del siguiente ejercicio. El saldo de la cuenta de utilidad neta del ejercicio representa precisamente, la utilidad neta pendiente de aplicar, y se traspasa a la cuenta de utilidades retenidas.

De acuerdo con la LGSM, los administradores de las sociedades anónimas deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre la marcha de la empresa durante el ejercicio social relativo a las principales políticas y criterios contables, así como los estados financieros y sus

⁴⁹Ver tema 2.2.1. "Estructura contable y cuentas de registro", del Capítulo 2, Título 2 del presente estudio, lo referente a utilidades retenidas.

correspondientes notas. Por otra parte, el comisario o consejo de vigilancia deberá rendir a la Asamblea General de Accionistas un informe que señale la veracidad de la información presentada por el consejo de administración.⁵⁰ La Asamblea General de Accionistas analizará dichos informes, aprobando o modificando el resultado de la empresa, y a su vez determinará la aplicación del saldo de la cuenta de utilidades retenidas, como por ejemplo, separar la parte correspondiente a reservas, ya sean legales, estatutarias o voluntarias; continuar reteniendo las utilidades en la sociedad parcial o totalmente para financiar sus actividades, pero sin capitalizarlas, o capitalizándolas entregándoles a cada uno de los accionistas en los términos acordados sus respectivas nuevas acciones (dividendos en acciones), quedando en el entendido de que en este caso los accionistas sólo podrán disponer de esas utilidades reinvertidas cuando se les reembolse el valor de sus aportaciones por disminución de capital social o por liquidación de la sociedad; o bien acuerde su distribución entre los accionistas a través del decreto de dividendos en efectivo o en bienes distintos de las acciones.

El dividendo, por lo tanto, viene a ser la cuota por acción que de la utilidad distribuable tiene derecho a recibir el accionista, y se obtiene prorrateando el monto de los dividendos a distribuir entre el total de acciones con derecho a esa distribución, según el acuerdo correspondiente de la asamblea general, es decir, que la liquidación de dividendos a cada accionista se hace en función de las acciones que posea.

Por lo tanto una política de dividendos debe prever su distribución periódica, que puede ser dentro del ejercicio social siguiente a aquél en que se obtengan las utilidades, tras de que se apruebe por la Asamblea General de Accionistas el balance que las arroje. Difícilmente habrá estímulos a la inversión si no se prevé la distribución periódica de dividendos. Sólo en caso de que fehacientemente la sociedad requiera de recursos financieros adicionales para su crecimiento, se justifica por supuesto que los dividendos a favor de los accionistas se retengan para ser distribuidos posteriormente o se capitalicen, siempre que dicha reinversión garantice a los accionistas mayores rendimientos en el futuro.

Al distribuirse utilidades debe considerarse lo señalado por de la LGSM:

"Artículo 16. En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

1. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones."

"Artículo 17. No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias."

"Artículo 18. Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades."

"Artículo 19. La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que los arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social."

⁵⁰Ver tema 1.4 "Administración, control y vigilancia" del Capítulo inicial del primer Título de la presente disertación.

De los Resultados.

Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otras mancomunadas y solidariamente responsables en dichos anticipos y reparticiones."

Aunque la LISR no define los dividendos, los identifica plenamente como ganancias distribuidas por personas morales en su artículo 120 fracción I.

2.2. Dividendos en acciones.

Los dividendos en acciones se efectúan entregando a los accionistas nuevas acciones para aumento de capital. Estos no implican cambio en la estructura financiera de la empresa; es sólo una transferencia de un partida de capital contable en que se encuentran registradas las utilidades retenidas, al capital social representados por acciones. La reinversión de dividendos ofrece ventajas y desventajas para el accionista. Como ventaja, podemos señalar que el accionista al recibir acciones materializa un derecho que antes de la capitalización sólo se encuentra anotado en la contabilidad de la sociedad. El inconveniente de los dividendos en acciones radica en que, por ser el capital social garantía de los acreedores y de que los accionistas responden de las obligaciones sociales hasta el límite de sus aportaciones, en el caso extremo de que la empresa se convirtiera en deficitaria correrían el riesgo de perder su inversión, incluidos los dividendos reinvertidos.

DIVIDENDOS EN ACCIONES (Antes del dividendo en acciones)

Empresa		Accionistas	
Capital Contable		Acciones	
Capital social	100,000	A	70,000
		B	10,000
		C	10,000
		D	5,000
Utilidades Acumuladas	350,000	E	5,000
SUMA	450,000		100,000

CAPITALIZACIÓN DE \$ 200,000.00

Empresa		Accionistas			
Capital Contable		Originales	Nuevo	Suma	
Capital social	300,000	A	70,000	140,000	210,000
		B	10,000	20,000	30,000
		C	10,000	20,000	30,000
		D	5,000	10,000	15,000
		E	5,000	10,000	15,000
Utilidades Acumuladas	150,000				
SUMA	450,000		100,000	200,000	300,000

EFFECTO FISCAL: NINGUNO (Artículo 10-A LISR)

De conformidad con lo establecido por el artículo 10-A de la LISR, no existe efecto fiscal alguno, ya que no se generó incremento alguno en el valor patrimonial del accionista.

De los Resultados.

CASOS EN QUE EL DIVIDENDO PAGADO SE ASIMILA A DIVIDENDO EN ACCIONES

Esto sucede cuando a los accionistas se les da la opción de que reinviertan los dividendos recibidos en efectivo o en bienes, en la adquisición de acciones de la misma sociedad.

SITUACIÓN ANTES DEL DIVIDENDO

Empresa		Accionistas	
Capital Contable		Acciones	
Capital social	100,000	A	70,000
		B	10,000
		C	10,000
		D	5,000
		E	5,000
Utilidades Acumuladas	350,000		
SUMA	450,000		100,000

PAGO DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO PREVIO DECRETO DE LOS MISMOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Dividendo en efectivo por \$ 200,000.00

Empresa		Accionistas		
Capital Contable		Acciones		
		Acciones	S	
Capital social	100,000	A	70,000	140,000
		B	10,000	20,000
		C	10,000	20,000
		D	5,000	10,000
		E	5,000	10,000
Utilidades Acumuladas	150,000			
SUMA	250,000		100,000	200,000

De los Resultados.

REINVERSIÓN EN LA MISMA EMPRESA DE LOS \$ 200,000.00
PAGADOS COMO DIVIDENDOS

Empresa		Accionistas			
Capital Contable		Acciones			
		Originales	Nuevo	Suma	
Capital social	300,000	A	70,000	140,000	210,000
		B	10,000	20,000	30,000
		C	10,000	20,000	30,000
		D	5,000	10,000	15,000
Utilidades Acumuladas	150,000	E	5,000	10,000	15,000
SUMA	450,000		100,000	200,000	300,000

EFFECTO FISCAL: NINGUNO

(Artículo 10-A LISR)

En aquellos casos en que los dividendos pagados sean reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su pago, no se considera efecto fiscal alguno, asimilándose a un dividendo pagado en acciones.

De los Resultados.

2.3. Régimen fiscal de los dividendos.

2.3.1. Punto de partida: Cálculo del ISR del ejercicio con o sin opción de diferimiento por reinversión de utilidades.

El artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contiene los lineamientos generales que deben seguir las sociedades mercantiles para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda, estableciendo que el cálculo de este impuesto se logra aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, sea cual fuere el monto de éste, la tasa del 35 %.

RESULTADO FISCAL*

(x)TASA DEL IMPUESTO: 35%

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO
CONFORME AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY LISR,
CUANDO NO SE DIFIERA EL ISR POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES.**

Ejemplo:

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
TASA DEL ARTÍCULO 10, 1º PÁRRAFO LISR	35%
IMPUESTO CAUSADO	<u>883,841</u>

Sin embargo el propio artículo en sus párrafos sucesivos da la opción de aplicar en lugar de la tasa del 35% una tasa del 30% con la condición de que se reinviertan las utilidades; así pues continúa señalando el citado artículo:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a la reglas del artículo 10-A de esta Ley."

"Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efecto de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada

De los Resultados.

de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6o., sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará."

Determinación de la utilidad fiscal reinvertida:

RESULTADO FISCAL *

- (+) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA DEDUCIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA FR. III DEL ART. 25 DE LA LISR.
- (-) LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.
- (-) EL IMPORTE DE LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE DICHO IMPUESTO, EXCEPTO LAS SEÑALADAS EN LAS FR. IX Y X ART. 25 LISR.
- (-) LA UTILIDAD DERIVADA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO.

O

- (+) LA PÉRDIDA DERIVADA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO.

(=) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO

Determinación de la utilidad fiscal reinvertida. ejemplo:

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
(+) PTU DEDUCIBLE	0
(-) PTU DEL EJERCICIO	371,920
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	19,521
(-) UTILIDAD DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO	0
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	2,133,819

De los Resultados.

Diferimiento del ISR por reversión de utilidades, ejemplo:

DIFERIMIENTO DEL ISR POR REINVERSION DE UTILIDADES

ART. 10, 2° PARRAFO, LISR.

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART. 10, 3° PARRAFO LISR.)	2,133,819	2,133,819
TASA ISR	30%	35%
ISR	640,146	746,837
ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES		106,690

Determinación del ISR del ejercicio, en caso de reinvertir utilidades:

UTILIDAD FISCAL	2,525,260
(X) TASA ART. 10	35.00%
(=) IMPUESTO CAUSADO	883,841
(-) IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSION DE UTILIDADES	106,690
(=) IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	777,151

De acuerdo a nuestro ejemplo, el impuesto que se difiere por reversion de utilidades de \$106,690.00, que corresponde al 5% (diferencia entre las dos tasa aplicadas), se pagará al fisco al momento de la distribución de utilidades y conforme a lo establecido en el artículo 10-A de la LISR (ISR por dividendos o utilidades distribuidas).

2.3.2. ISR por dividendos o utilidades distribuidas.

Señala el artículo 10-A de la LISR:

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de esta ley (35%), al resultados de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.5385 (factor de piramidación). También se considerarán dividendos o utilidades distribuidas los ingresos que señala el artículo 120 de esta Ley (conceptos que fiscalmente se asimilan a dividendos). No se pagará el impuesto establecido en este artículo por los conceptos señalados en las fracciones V (erogaciones no deducibles que benefician a los accionistas), VI (omisiones de ingresos o compras no realizadas e indebidamente registradas), VII (utilidad fiscal presuntiva determinada por la autoridades fiscales), VIII (modificación a la utilidad fiscal por las autoridades fiscales en operaciones entre partes relacionadas) del mencionado artículo 120, cuando por los mismos ya se hubiera pagado el impuesto conforme al primer párrafo del artículo 10 de esta Ley.

De acuerdo con lo establecido en este primer párrafo del artículo 10-A de la LISR, de entrada todos los dividendos o distribución de utilidades, inclusive los que el fisco considere como tales, pagarán el impuesto del 35%, no sobre los dividendos pagados, sino sobre una cantidad mayor, resultado de aplicar a dicho monto el factor de 1.5385. Ejemplo:

De los Resultados.

Se decretan dividendos en efectivo por \$ 500,000.00

Dividendos pagados	500,000.00
Factor (Art. 10-A LISR)	1.5385
Resultado	769,250.00
Tasa (Art. 10 LISR)	35%
Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los dividendos pagados	269,237.50

Sin embargo, en la determinación de dicho impuesto, se deben considerar dos factores muy importantes, a saber: 1) Si los dividendos *proviene*n o no de la "Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida", y 2) Si los dividendos *proviene*n o no de la "Cuenta de utilidad fiscal neta". Dos conceptos técnicos ciento por ciento fiscales que más adelante analizaremos con minucioso cuidado, ya de esto depende la causación del impuesto sobre la renta de los dividendos o utilidades distribuidas que establece el artículo 10-A, y que en sus párrafos sucesivos continúa diciendo:

"Cuando los dividendos o utilidades distribuidos **proviengan de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida**, pagarán el impuesto que se hubiese diferido, aplicando la tasa de 5% al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor a que se refiere el primer párrafo de este artículo." Ejemplo:

Se decretan dividendos en efectivo por \$ 500,000.00 provenientes de la "cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida".

Dividendos pagados	500,000.00
Factor (Art. 10-A LISR)	1.5385
Resultado	769,250.00
Tasa	5%
Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los dividendos pagados	38,462.50

En la fracción XXII del 5 artículo transitorio 1999, al respecto señala:

Para efectos del tercer párrafo del artículo 10-A, por los dividendos o utilidades generados en el ejercicio de 1999 se aplicará la tasa del 3%, en lugar de la tasa de 5% que se establece en el mismo.

Continuando con el artículo 10-A, cuarto párrafo:

"No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos y utilidades distribuidos **proviengan de la cuenta de utilidad fiscal neta** que establece esta Ley. El saldo de dicha cuenta sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere el artículo 124-A de esta Ley".

De los Resultados.

El impuesto sobre la renta determinado conforme a este artículo, corresponde a la persona moral que pague los dividendos o distribuya utilidades, y tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades, ante las oficinas autorizadas (penúltimo párrafo del artículo 10-A de la LISR).

En los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 120 de esta Ley (préstamos a socios o accionistas que se consideran dividendos), el impuesto que determine la persona moral conforme a este artículo se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente (último párrafo del artículo 10-A de la LISR).

En adición a lo anterior podemos mencionar que la persona moral que haga pagos por concepto de dividendos o utilidades distribuidas a personas físicas, tiene además la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la LISR, de:

Retener el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad distribuida por el factor de 1.5385 o, en el supuesto del segundo párrafo del artículo 122 (opción de acumular los dividendos), sobre la cantidad a acumular en los términos de dicho párrafo, cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a personas físicas.

En la fracción XII del 5 artículo transitorio 1999, al respecto señala:

"Para efectos de la fracción IV del artículo 123 de la Ley del Impuesto sobre la renta, cuando se perciban dividendos o utilidades provenientes del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta al 31 de diciembre de 1998, las personas morales que los distribuyan deberán efectuar la retención establecida en dicha disposición, sobre la cantidad que resulte de multiplicar los dividendos o utilidades percibidos por las personas físicas por el factor de 1.515."

El impuesto retenido se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se percibieron los dividendos o utilidades, ante las oficinas autorizadas.

En los supuestos a que se refiere la fracción V del artículo 120 de esta Ley (erogaciones no deducibles que benefician a los accionistas consideradas como dividendos), el impuesto que retenga la persona moral conforme a esta fracción se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

De la fracción mencionada anteriormente se desprende entonces que la retención del 5% se efectuará no importando si los dividendos o utilidades distribuidas provienen o no de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, o de la cuenta de utilidad fiscal neta, la retención siempre se efectuará cuando estos se paguen a personas físicas.

Concluyendo entonces, respecto del impuesto sobre la renta por dividendos o utilidades distribuidas, se desprenden 3 casos:

De los Resultados.

1) Pago de dividendos que no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, ni de la cuenta de utilidad fiscal neta, con su respectiva retención al accionista que los recibe (como persona física).

Se decretan dividendos en efectivo por \$ 100,000.00
NO provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida
ni de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Dividendos pagados	100,000.00
Factor (Art. 10-A LISR)	<u>1.5385</u>
Resultado	153,850.00
Tasa (Art. 10 LISR)	<u>35%</u>
Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la persona moral	<u>53,847.50</u>

Estos dividendos al no provenir de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, ni de la cuenta de utilidad fiscal neta, quiere decir que provienen de utilidades que anteriormente "no habian pagado impuesto sobre la renta", por lo que al ser decretados y pagados causarán "todo" el impuesto sobre la renta que les corresponde. Dicho impuesto es a cargo de la empresa, por lo que esta hará un desembolso total de \$ 153,847.50, los que se componen de \$ 100,000.00 de dividendos y \$ 53,847.50 de ISR que enterará a la SHCP.

Retención:

Dividendos pagados	100,000.00
Factor (Art. 123 fr.IV LISR)	<u>1.5385</u>
Resultado	153,850.00
Tasa	<u>5%</u>
Impuesto Sobre la Renta retenido	<u>7,692.50</u>

Ingreso neto recibido por el accionista por dividendos:

Dividendos pagados	100,000.00
Impuesto Sobre la Renta retenido	<u>7,692.50</u>
Neto entregado al accionista	<u>92,307.50</u>

De los Resultados.

2) Pago de dividendos que proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, con su respectiva retención al accionista que los recibe (como persona física).

**Se decretan dividendos en efectivo por \$ 100,000.00
proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida**

Dividendos pagados	100,000.00
Factor (Art. 10-A LISR)	1.5385
Resultado	153,850.00
Tasa	5%
Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la persona moral	7,692.50

Estos dividendos al provenir de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, quiere decir que provienen de utilidades que anteriormente ya pagaron impuesto sobre la renta a la tasa del 30%, difiriendo el 5% restante al momento de la distribución de utilidades (artículo 10 LISR, analizado en el tema anterior). Dicho impuesto es a cargo de la empresa, por lo que esta hará un desembolso total de \$ 107,692.50, los que se componen de \$ 100,000.00 de dividendos y únicamente \$ 7,692.50 de ISR que enterará a la SHCP, ya el "resto" del ISR ya lo pago en su declaración anual y fue el momento en que opto, conforme al artículo 10 de la LISR, por diferir parte del impuesto anual hasta el momento de repartir utilidades reinvertidas.

Retención:

Dividendos pagados	100,000.00
Factor (Art. 123 fr. IV LISR)	1.5385
Resultado	153,850.00
Tasa	5%
Impuesto Sobre la Renta retenido	7,692.50

Ingreso neto recibido por el accionista por dividendos:

Dividendos pagados	100,000.00
Impuesto Sobre la Renta retenido	7,692.50
Neto entregado al accionista	92,307.50

De los Resultados.

3) Pago de dividendos que proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta, con su respectiva retención al accionista que los recibe (como persona física).

**Se decretan dividendos en efectivo por \$ 100,000.00
proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta**

Dividendos pagados	100,000.00
Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la persona moral	0.00

Estos dividendos al provenir de la cuenta de utilidad fiscal neta, quiere decir que provienen de utilidades que anteriormente ya pagaron impuesto sobre la renta, por lo que significa que es la utilidad distributable neta a favor de los accionistas, que ha quedado libre de cualquier gravamen posterior a cargo de la persona moral, al distribuirse como dividendo. La empresa hará un desembolso total de \$ 100,000.00, los que se componen de dividendos únicamente, ya que el ISR correspondiente ya lo pago en su declaración anual. Existe una condición muy importante para que los dividendos efectivamente provengan de esta cuenta, a saber: la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida debe agotarse totalmente antes de que se pueda hacer uso de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Retención:

Dividendos pagados	100,000.00
Factor (Art. 123 fr. IV LISR y 5° transitorio fr. XII para 1999)	1.5150
Resultado	151,500.00
Tasa	5%
Impuesto Sobre la Renta retenido	7,575.00

Ingreso neto recibido por el accionista por dividendos:

Dividendos pagados	100,000.00
Impuesto Sobre la Renta retenido	7,575.00
Neto entregado al accionista	92,425.00

De los Resultados.

En el aspecto contable señala la Circular Número 35 del Impuesto sobre dividendos de la Comisión de principios de contabilidad consagra que dado que el dividendo se paga de partidas que no forman parte del estado de resultados, el efecto de ISR que le es atribuible debe calcularse en forma independiente y aislada y debe formar parte del concepto que lo origina, por lo cual debe registrarse con cargo a la cuenta de la cual se decreta el dividendo y no debe afectar los resultados del ejercicio en que el dividendo se decreta.

Por lo tanto, contablemente, se efectuarían los siguientes asientos contables:

1) Pago de dividendos que no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, ni de la cuenta de utilidad fiscal neta, con su respectiva retención al accionista que los recibe (como persona física). Contablemente los dividendos se pagarán con efectivo contra utilidades retenidas de ejercicios anteriores.

Dividendos pagados	100,000.00
I.S.R. de la persona moral	53,847.50
I.S.R. retenido al accionista	7,692.50
Neto entregado al accionista	92,307.50

Asiento contable

	D	H
Capital contable		
Utilidades retenidas	153,847.50	
Pasivo impuestos por pagar		
I.S.R. por dividendos		53,847.50
Retención 5% I.S.R. dividendos		7,692.50
Bancos		92,307.50
Sumas iguales	153,847.50	153,847.50

2) Pago de dividendos que provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, con su respectiva retención al accionista que los recibe (como persona física). Contablemente los dividendos se pagarán con efectivo contra utilidades retenidas de ejercicios anteriores.

Dividendos pagados	100,000.00
I.S.R. diferido de la persona moral	7,692.50
I.S.R. retenido al accionista	7,692.50
Neto entregado al accionista	92,307.50

En este caso es muy importante considerar que al reinvertir las utilidades y diferir parte del I.S.R. del ejercicio, al momento de presentar la declaración anual, debió registrarse en una cuenta de pasivo, subcuenta impuestos por pagar, subsubcuenta I.S.R. diferido del ejercicio, el impuesto que se diferió. Por lo tanto en nuestro ejemplo el I.S.R. a cargo de la persona moral es el que quedo pendiente de pago hasta el momento de la distribución de utilidades. Llegado el momento, contablemente, será de esa cuenta que se registro al momento de la presentación de la declaración anual, en la que se registre el pago de dicho impuesto por distribución de utilidades, quedando el siguiente asiento contable:

De los Resultados.

Asiento contable por el pago de dividendos

	D	H
Capital contable		
Utilidades retenidas	100,000.00	
Pasivo impuestos por pagar		
Retención 5% I.S.R. dividendos		7,692.50
Bancos		92,307.50
Sumas iguales	<u>100,000.00</u>	<u>100,000.00</u>

Asiento contable por el pago del I.S.R. diferido al momento del pago de dividendos

	D	H
Pasivo impuestos por pagar	7,692.50	
I.S.R. diferido del ejercicio		
Bancos		7,692.50
Sumas iguales	<u>7,692.50</u>	<u>7,692.50</u>

3) Pago de dividendos que proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta, con su respectiva retención al accionista que los recibe (como persona física). Contablemente los dividendos se pagarán con efectivo contra utilidades retenidas de ejercicios anteriores.

Dividendos pagados	100,000.00
I.S.R. de la persona moral	0.00
I.S.R. retenido al accionista	7,575.00
Neto entregado al accionista	92,425.00

Asiento contable

	D	H
Capital contable		
Utilidades retenidas	100,000.00	
Pasivo impuestos por pagar		
Retención 5% I.S.R. dividendos		7,575.00
Bancos		92,425.00
Sumas iguales	<u>100,000.00</u>	<u>100,000.00</u>

2.3.3. Utilidad Fiscal Neta.

La utilidad fiscal neta es la parte de la utilidad distribuible neta a favor de los accionistas, que por haber causado el impuesto sobre la renta al declararse por la empresa para efectos de este impuesto, queda libre de cualquier gravamen posterior a cargo de la persona moral al distribuirse como dividendo. Es la ley del impuesto sobre la renta la que creó este concepto, contenido en su artículo 124, señalando dicho precepto en su tercer y cuarto párrafo que:

"Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que hace referencia el artículo 10 tercer párrafo de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley citada y el impuesto sobre la renta pagado en los términos del primer párrafo del artículo 10 de la misma Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta que se resta es el que se deriva de aplicar la tasa del 35%, a la parte del resultado fiscal sobre la que no se difirió el impuesto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley."

Determinación de la utilidad fiscal neta:

RESULTADO FISCAL*

- (+) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA DEDUCIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA FR. III DEL ART. 25 DE LA LISR.**
 - (-) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LISR.**
 - (-) LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA CAUSADA.**
 - (-) EL IMPORTE DE LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE DICHO IMPUESTO, EXCEPTO LAS SEÑALADAS EN LAS FR. IX Y X ART. 25 LISR.**
 - (-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LISR.**
-

(=) UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

De los Resultados.

Analizando este esquema contenido en el tercer párrafo del artículo 124 citado anteriormente tenemos que:

a) El resultado fiscal que en la declaración del impuesto sobre la renta sirve de base para el cálculo de ese impuesto (se opte por diferimiento de parte de dicho impuesto por reinversión de utilidades o no, conforme al artículo 10 de la LISR), sirve igualmente de base para la determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio (así como para la determinación de la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio).

b) PTU deducida. A partir de 1992 la LISR contempla que la "participación de los trabajadores en las utilidades" puede llegar a ser deducible, independientemente del ejercicio al que corresponda, en los términos que se establecen en el segundo y tercer párrafo de la fracción III del artículo 25 que establece:

"La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en servicios a que se refiere esta fracción, se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador".

c) La utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, conforme al tercer párrafo del artículo 10 de la se considera a la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efecto de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 60., sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará. La utilidad fiscal reinvertida del ejercicio sólo se determinará en caso de que el contribuyente opte por diferir parte del ISR del ejercicio por reinversión de utilidades.

d) PTU pagada: es la participación de los trabajadores en las utilidades causada en el ejercicio de la empresa.

e) Gastos no deducibles: En el resultado fiscal no están comprendidos los "gastos no deducibles", que aún cuando son erogaciones que disminuyen la utilidad distributable a favor de los accionistas, fiscalmente no se consideran dentro de la base gravable aumentándola. Por tanto su importe debe

De los Resultados.

disminuirse para determinar la utilidad distribuible neta, y quede ésta en su nivel real. En este renglón entran todos los gastos que de acuerdo con la LISR tienen tal carácter, excepto: Reservas complementarias de activo o pasivo, no deducibles según artículo 25 fracción IX y las reservas para indemnizaciones al personal, pagos de antigüedad o cualquiera otra de naturaleza análoga, no deducibles según artículo 25 fracción X. Para efectos de esta disposición contenida en el artículo 124 de la LISR respecto de "las partidas no deducibles", es importante considerar lo que señala el artículo 143-B del RISR que a la letra indica: "las partidas no deducibles a que se refieren los artículos 19-A, 57-H y 124 de esta Ley, son aquéllas señaladas como no deducibles en la citada Ley".

f) El ISR pagado en los términos del primer párrafo del artículo 10 de la LISR. El impuesto sobre la renta que se resta es el que se deriva de aplicar la tasa del 35%, a la parte del resultado fiscal sobre la que no se diferió el impuesto.

Al efectuar el cálculo de la utilidad fiscal neta, conforme a lo dispuesto en los párrafos citados del artículo 124 de la LISR, tenemos que se incluye en su determinación un elemento muy importante como lo es la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. Dicha utilidad, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la misma ley, solamente se determina en el caso de que, de acuerdo al citado artículo, la persona moral opte por diferir parte del impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo, por reinversión de utilidades y pagarlo en el momento de la distribución de las mismas, tal y como se estudia en el tema 2.3.1. del presente capítulo. Por lo tanto, al determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio debe considerarse:

a) Si se pago el impuesto sobre la renta, aplicando el resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%, o

b) Si se opto por diferir parte de este impuesto en tanto se reinviertan las utilidades, aplicando la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La parte del impuesto que se podrá diferir y pagar al momento de la distribución de utilidades, se obtendrá de la diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida aplicando la tasa del 30% y el que se deriva de aplicar a esta misma utilidad la tasa del 35%.

En el caso a), que se pago el impuesto sobre la renta a la tasa del 35%, la determinación de la utilidad fiscal neta es como sigue:

1.- Se calcula el impuesto sobre la renta del ejercicio.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
TASA DEL ARTÍCULO 10, 1º PÁRRAFO LISR	35%
IMPUESTO CAUSADO	883,841

De los Resultados.

2.- Se determina la utilidad fiscal neta del ejercicio.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
(+) PTU DEDUCIBLE	0
(-) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART.10 LISR 3° PARRAFO)	0
(-) PTU DEL EJERCICIO	371,920
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	19,521
(-) ISR PAGADO (ART.10 LISR 1° PARRAFO)	883,841
UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO	<u>1,249,978</u>

Como puede observarse no hay utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, en virtud de que se pago el impuesto sobre la renta aplicando el resultado fiscal del ejercicio la tasa del 35% y no hubo diferimiento de parte de dicho impuesto, por no reinvertir las utilidades.

En el caso b), en que se opto por diferir parte de este impuesto por reinversión de las utilidades, la determinación de la utilidad fiscal neta es igual, pero con diferente resultado:

1.- Se calcula el impuesto sobre la renta del ejercicio.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
TASA DEL ARTÍCULO 10, 1° PÁRRAFO LISR	35%
IMPUESTO CAUSADO	<u>883,841</u>

2.- Como se opto por el diferimiento del parte del impuesto sobre la renta determinado por reinversión de utilidades, es necesario efectuar la determinación de la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
(+) PTU DEDUCIBLE	0
(-) PTU DEL EJERCICIO	371,920
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	19,521
(-) UTILIDAD DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO	0
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	<u>2,133,819</u>

De los Resultados.

3.- Con la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio determinada, se procede a calcular la parte del impuesto que por reinversión de utilidades se difiere y que se pagara el momento de la distribución de las mismas.

DIFERIMIENTO DEL ISR POR REINVERSION DE UTILIDADES

ART.10, 2° PARRAFO, LISR .

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART.10, 3° PARRAFO LISR.)	2,133,819	2,133,819
TASA ISR	30%	35%
ISR	640,146	746,837
ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES		106,690

UTILIDAD FISCAL	2,525,260
(X) TASA ART. 10	35.00%
(=) IMPUESTO CAUSADO	883,841
(-) IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSION DE UTILIDADES	106,690
(=) IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	777,151

4.- Se determina la utilidad fiscal neta del ejercicio.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
(+) PTU DEDUCIBLE	0
(-) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART.10 LISR 3° PARRAFO)	2,133,819
(-) PTU DEL EJERCICIO	371,920
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	19,521
(-) ISR PAGADO (ART.10 LISR 1° PARRAFO)	0
UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO	0

Como puede observarse al optar por diferir parte del impuesto sobre la renta por reinversión de utilidades, fue estrictamente necesario efectuar la determinación de la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio y el impuesto como no se pago conforme al primer párrafo del artículo 10 de la LISR nos da igual a cero. El resultado de la utilidad fiscal neta de este ejercicio en que se opto por el diferimiento, es igual a cero.

Lo anterior quiere decir, que en un ejercicio, dependiendo de como pague la persona moral el impuesto sobre la renta, con diferimiento o no, se tendrá: o utilidad fiscal neta (en el caso de pagar el impuesto completo a la tasa del 35%), o utilidad fiscal reinvertida (en caso de diferir parte del impuesto por reinversión de utilidades), pero nunca ambas.

2.3.4. Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN). Su calculo de 1975 a 1998.

Hasta 1998 el artículo 124 de la LISR comenzaba diciendo:

"Las personas morales, con el objeto de fomentar la reinversión de las utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la **utilidad fiscal neta** de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidas en efectivo o en bienes, así como las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de este Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o amento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

El saldo la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de distribución o percepción, se actualizará por el período comprendido desde le mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades."

La utilidad fiscal neta, hasta entonces, se determinada de modo diferente al actualmente establecido, y que se estudio en el tema anterior al presente.

Señalaba la ley del impuesto sobre la renta, en su artículo 124, en su tercer párrafo que:

"Para los efectos de los dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta ley, el impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley citada, de cada uno de los ejercicios".

Determinación de la utilidad fiscal neta:

RESULTADO FISCAL*

(+) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA DEDUCIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA FR. III DEL ART. 25 DE LA LISR.

(-) EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

(-) LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA CAUSADA.

(-) EL IMPORTE DE LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE DICHO IMPUESTO, EXCEPTO LAS SEÑALADAS EN LAS FR. IX Y X ART. 25 LISR.

(=) UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO

Analizando este esquema contenido en el tercer párrafo del artículo 124 citado anteriormente tenemos que:

a) El resultado fiscal que en la declaración del impuesto sobre la renta sirve de base para el cálculo de ese impuesto, sirve igualmente de base para la determinación de la CUFIN.

b) PTU deducida. A partir de 1992 la LISR contempla que la "participación de los trabajadores en las utilidades" puede llegar a ser deducible, independientemente del ejercicio al que corresponda, en los términos que se establecen en el segundo y tercer párrafo de la fracción III del artículo 25 que establece:

"La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en servicios a que se refiere esta fracción, se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador".

De los Resultados.

c) El ISR Causado es el impuesto a cargo de la sociedad sin incluir el que pagó por distribución de dividendos conforme al artículo 10-A de la LISR.

d) PTU pagada: es la participación de los trabajadores en las utilidades causada en el ejercicio de la empresa.

e) Gastos no deducibles: En el resultado fiscal generalmente no están comprendidos los "gastos no deducibles", que aún cuando son erogaciones que disminuyen la utilidad distribuible a favor de los accionistas, fiscalmente no se consideran dentro de la base gravable aumentándola. Por tanto su importe debe disminuirse para determinar para determinar la utilidad distribuible neta, y quede ésta en su nivel real. En este renglón entran todos los gastos que de acuerdo con la LISR tienen tal carácter, excepto: Reservas complementarias de activo o pasivo, no deducibles según artículo 25 fracción IX y las reservas para indemnizaciones al personal, pagos de antigüedad o cualquiera otra de naturaleza análoga, no deducibles según artículo 25 fracción X. Para efectos de esta disposición contenida en el artículo 124 de la LISR respecto de "las partidas no deducibles", es importante considerar lo que señala el artículo 143-B del RISR que a la letra indica: "las partidas no deducibles a que se refieren los artículos 19-A, 57-H y 124 de esta Ley, son aquéllas señaladas como no deducibles en la citada Ley".

En la determinación de la utilidad fiscal neta, conforme a lo dispuesto en los párrafos citados del artículo 124 de la LISR hasta 1998, tenemos que se ni siquiera existía la llamada "utilidad fiscal reinvertida del ejercicio". Lo anterior es en virtud de que conforme a lo establecido en el artículo 10 de la misma ley, se pagaba el impuesto sobre la renta, aplicando el resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 34% y nada más. No existía opción alguna, como hoy, de que la persona moral pudiera diferir parte del impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo, por reinversión de utilidades y pagarlo en el momento de la distribución de las mismas, tal y como se estudio en el tema 2.3.1. del presente capítulo.

De esta manera y en virtud de lo anterior la determinación de la utilidad fiscal neta, de donde parte la cuenta de utilidad fiscal neta era como sigue:

1.- Se calcula el impuesto sobre la renta del ejercicio.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO
TASA DEL ARTÍCULO 10, 1º PÁRRAFO LISR
IMPUESTO CAUSADO

2,525,260

34%

858,588

2.- Se determina la utilidad fiscal neta del ejercicio.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
(+) PTU DEDUCIBLE	0
(-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA	858,588
(-) PTU DEL EJERCICIO	371,920
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	19,521
UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO	<u>1,275,231</u>

CALCULO DE LA CUFIN DE 1975 A 1998:

UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN)
Esquema Básico

1. Saldo de la UFIN al 1° de enero de 1989

- ** INCLUYE la UFIN de todos los ejercicios terminados entre el 1° de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988.
- ** Se ADICIONA con los dividendos ganados que no formen parte de la UFIN (Es decir que no se consideraron como ingreso acumulable).
- ** Se DISMINUYE con los dividendos pagados que no afectaron la UFIN de algún ejercicio (En virtud de no haberse deducido del resultado fiscal con impuesto a cargo de la sociedad de que se trate).

Procedimiento:

A. Determinar la UFIN de todos los ejercicios comprendidos entre el 1° de enero de 1975 y al 31 de diciembre de 1988.

Resultado fiscal o Ingreso global gravable	S 200,000
Impuesto sobre la renta	(84,000)
Participación de los trabajadores en las utilidades	(20,000)
Partidas no deducibles (Excepto provisiones y reservas)	(10,000)

UFIN del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1986	S 86,000

De los Resultados.

B. Mecánica aplicable a ejercicios terminados en 1987 y 1988

La utilidad fiscal neta de los ejercicios fiscales de 1987 y 1988, por haber estado en vigor en esos años el régimen de transición en que por dos métodos, el "tradicional" y el "nuevo" se determinaba el resultado fiscal, se obtiene mediante un procedimiento especial en que se combinaban y ponderan los elementos de ambos métodos que entran en la determinación de la UFIN.

Ejercicio terminado en 1987

	Título II	Título VII
Resultado fiscal con impuesto a cargo	500,000	300,000
Menos no deducibles (Excepto provisiones y reservas)	100,000	100,000
	400,000	200,000
Proporción del artículo 801	20%	80%
	80,000	160,000
SUMA		\$ 240,000
Participación de utilidades		(30,000)
Impuesto sobre la renta		(135,000)
UFIN		\$ 74,200

C. Se actualizará la UFIN de cada ejercicio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido:

- * Desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron
- * Hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988

Ejemplo

Actualización de la UFIN relativa al ejercicio terminado en diciembre de 1986

	Miles
UFIN	86,000
Factor de actualización:	
INPC de diciembre de 1988	43.1814
INPC de diciembre de 1986	10.9862
Factor de actualización	3.9305
UFIN Actualizada	338,023

De los Resultados.

D. Se sumará la UFIN actualizada de los ejercicios terminados entre el 1° de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988:

Ejercicios terminados en diciembre de:	UFIN \$	Factor de actualización	UFIN actualizada \$
1975	2,000	270.8996	541,799
1976	3,000	212.9260	638,778
1977	8,000	176.4666	1,411,733
1978	9,000	151.9401	1,367,461
1979	0	126.5945	0
1980	2,000	97.4969	194,994
1981	15,000	75.7568	1,136,352
1982	17,000	38.0989	647,681
1983	18,000	21.0764	379,375
1984	20,000	13.2421	264,842
1985	50,000	8.0868	404,340
1986	86,000	3.9305	338,023
1987	74,200	1.5165	112,524
1988	95,000	1.0000	95,000
SUMAS	399,200		7,532,903

E. Se actualizarán los dividendos o utilidades pagadas o cobradas en ejercicios terminados entre 1975 y 1982, conforme a los siguiente:

* Sólo se incluyen los cobrados o pagados en efectivo o en bienes:

** No se incluyen los dividendos en crédito

** No se incluyen dividendos en accesorios o reinvertidos

* Se actualizarán desde el mes en que se percibieron o se pagaron, según corresponda, hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988.

EJEMPLO

Dividendos pagados en abril de 1980		5,000
Factor de actualización:		
INPC de diciembre de 1988	43.1814	113.6053
INPC de abril de 1980	0.3801	
Dividendos actualizados pagados en abril de 1980		568,027

F. A la suma de UFINES actualizadas de los ejercicios terminados entre 1975 y 1988:

* Se sumarán los dividendos actualizados percibidos en ejercicios terminados entre 1975 y 1982.

* Se restarán los dividendos actualizados percibidos en ejercicios terminados entre 1975 y 1982.

SUMAS DE UFINES ACTUALIZADAS			7,532,903
	Dividendos	Factor de actualización	
Más: Dividendos ganados julio /1981	1,000	84,2728	84,273
Menos: Dividendos pagados abril/1980	5,000	113,6053	-568,027
Dividendos pagados octubre/1982	20,000	44,3022	-886,044
Saldo inicial de UFIN al 01/01/89			6,163,105

2. MOVIMIENTO DE LA UFIN DURANTE 1989.

** Es obligatorio efectuar un nuevo cálculo al 1° de enero de 1989 (Artículo 11 Transitorio, fracción I de la Ley que Establece Reforma... en vigor a partir del 1° de enero de 1990).

** Los movimientos a dicha cuenta ocurridos durante 1989 se aplicarán con base a normas vigentes en 1989.

** Se ADICIONA con UFIN de cada año.

** Se ADICIONA con dividendos ganados (excepto acciones y reinvertidos).

** Se DISMINUYE con dividendos pagados (excepto acciones y reinvertidos).

** Se ACTUALIZA (antes de sumar la UFIN del ejercicio) por el periodo comprendido entre el último mes del ejercicio anterior y el mes de cierre del ejercicio.

Procedimiento:

A. Determinación de la UFIN durante 1989 y hasta 1991

Ejercicio terminado al 31/diciembre/89

Resultado fiscal	\$ 900,000
Impuesto sobre la renta	(333,000)
Participación de los trabajadores en las utilidades	(50,000)
Partidas no deducibles (Excepto provisiones y reservas)	(20,000)

UFIN del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1989	\$ 497,000.

B. Movimiento de la UFIN durante 1989.

Fecha	Concepto	Importe
01/Ene/89	Saldo inicial	6,163,105
15/Abr/89	Ingresos por dividendos en efectivo	100,000
	Saldo al 15/Abr/89	6,263,105
18/Jul/89	Dividendos pagados en efectivo	-500,000
	Saldo al 18/Jul/89	5,763,105
31/Dic/89	Actualización del saldo por el periodo comprendido de 1989	1,1969
	Saldo al 31/Dic/89	6,897,860
01/Ene/90	UFIN del ejercicio terminado al 31/Dic/89	497,000
	Saldo al 01/Ene/90	7,394,860

En 1989 antes de cobrar o pagar dividendos NO se actualizó.
Sólo se actualizaba por todo el ejercicio antes de sumar la UFIN del ejercicio.

3. Movimiento de la UFIN a partir de 1990 hasta 1998.

** Se ADICIONARA con la UFIN de cada ejercicio.
** Se ADICIONARA con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México.
** Se DISMINUIRÁ con los dividendos pagados (incluyendo reembolsos de capital) que provengan del saldo de la CUFIN.

** Se ACTUALIZARA

1. Al cierre del ejercicio
2. Cada vez que se cobren dividendos
3. Cada vez que se paguen dividendos

El periodo de actualización será:

Del mes en que se efectuó la última actualización

Al mes en que:

- Se cierre el ejercicio
- Se cobren dividendos
- Se paguen dividendos

De los Resultados.

Procedimiento:

A. Determinación de la UFIN a partir de 1992

Ejercicio terminado al 31/diciembre/92

	Resultado fiscal	\$ 6,400,000
(+)	Parte deducible de la participación de los trabajadores en las utilidades	300,000
(-)	Impuesto sobre la renta	(2,240,000)
(-)	Participación de los trabajadores en las utilidades	(500,000)
(-)	Partidas no deducibles (Excepto provisiones y reservas)	(180,000)

	UFIN	\$ 3,780,000

B. Movimiento de la UFIN durante 1990.

EJEMPLO

Fecha	Concepto	Importe
01/Ene/90	Saldo inicial	7,394,860
20/May/90	Factor de actualización de diciembre de 1989 a mayo de 1990	1,1268
		8,332,528
20/May/90	Dividendos pagados en efectivo	-2,000,000
	Saldo al 20/May/90	6,332,528
18/Jun/90	Factor de actualización de mayo de 1990 a junio de 1990	1,0220
		6,471,844
18/Jun/90	Dividendos cobrados en efectivo	500,000
	Saldo al 20/May/90	6,971,844
31/Dici/90	Factor de actualización de junio de 1990 a diciembre de 1990	1,1282
		7,865,634
	UFIN del ejercicio terminado al	800,000
01/Ene/90	Saldo de la UFIN	8,665,634

DETERMINACION DE LA "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA".

EJERCICIO TERMINADO EN	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	P T U DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO	I N P C MES MAS ANTIGUO DIC 1993	I N P C MES MAS RECIENTE DIC 1992	I N P C DE ACTUALIZACION	UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA
Dic. 1993	341,350	0	118,619	58,351	114,015	89,3025	96,4550	1,0800	2,842,851.80 114,015.00 2,956,866.80
					SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993				
					SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL INICIO DEL EJERCICIO DE 1994	DIC 1993	AGO 1994		
					ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EL MES DE AGOSTO DE 1994	96,4550	100,5676	1,0426	
					(ANTES DE PAGAR DIVIDENDOS)				3,082,833.59
					DIVIDENDOS PAGADOS EN AGOSTO DE 1994				-729,881.53
					SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 31 DE AGOSTO DE 1994	AGO 1994	DIC 1994		2,352,952.06
					SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL INICIO DEL EJERCICIO DE 1994	100,5676	103,2566	1,0267	
Dic. 1994	1,082,085	0	357,909	131,034	549,978				2,416,073.82 549,978.00 2,966,051.82
					SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL INICIO DEL EJERCICIO DE 1995	DIC 1994	ENE 1995		
					ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EL MES DE ENERO DE 1995	103,2566	107,1430	1,0376	
					(ANTES DE PAGAR DIVIDENDOS)				3,077,575.16
					DIVIDENDOS PAGADOS EN ENERO DE 1994				-119,356.04
					SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 31 DE ENERO DE 1995	ENE 1995	ABR 1995		2,958,219.12
					ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EL MES DE ABRIL DE 1995	107,1430	127,6900	1,1917	
					(ANTES DE PAGAR DIVIDENDOS)				3,328,884.83
					DIVIDENDOS PAGADOS EN ABRIL DE 1995				-516,400.77
					SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 30 DE ABRIL DE 1995	ABR 1995	DIC 1995		3,012,484.06
					SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL INICIO DEL EJERCICIO DE 1995	127,6900	156,9150	1,2288	
Dic. 1995	596,272	0	202,732	133,802	234,804				3,701,740.41 234,804.00 3,936,544.41
					SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995				
					SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL INICIO DEL EJERCICIO DE 1996	DIC 1995	FEB 1996		
					ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA EL MES DE FEBRERO DE 1996	156,9150	166,3500	1,0601	
					(ANTES DE PAGAR DIVIDENDOS)				4,173,130.73
					DIVIDENDOS PAGADOS EN FEBRERO DE 1996				-286,894.04
					SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 29 DE FEBRERO DE 1996				3,874,176.69

305

2.3.5. Nuevo calculo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) a partir de 1999.

A partir de 1999 el artículo 124 de la LISR establece:

"Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal en los términos del décimo párrafo del artículo 17-A de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidas en efectivo o en bienes, así como las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

El saldo la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de distribución o percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades."

En los primeros párrafos del artículo 124, el único cambio sufrido es lo resaltado en letras negritas, lo que podría hacer pensar, que de no estar en ese supuesto, la determinación de la CUFIN sería la misma. Sin embargo continuando con la lectura del citado artículo tenemos que en sus párrafos sucesivos, en la determinación propiamente de la utilidad fiscal neta, es donde vienen a aparecer los cambios realmente sustanciales. Transcribiendo dichos párrafos, tenemos que:

"Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que hace referencia el artículo 10 tercer párrafo de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley citada y el impuesto sobre la renta pagado en los términos del primer párrafo del artículo 10 de la misma Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta que se resta es el que se deriva de aplicar la tasa del 35%, a la parte del resultado fiscal sobre la que no se difirió el impuesto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley."

En estos párrafos del artículo 124, el gran cambio sufrido es lo resaltado en letras negritas. De la lectura de este gran cambio, verdaderamente sustancial, podemos determinar que el mismo es derivado de la opción, que a partir de 1999, se estableció en el artículo 10 de la LISR, tema tratado con profundidad en el punto 2.3.1. del presente capítulo, que permite el diferimiento de parte del impuesto sobre la renta del ejercicio a cargo de las personas morales, en tanto reinviertan las utilidades. Retomando.- señala el artículo 10 en cuestión a partir de su segundo párrafo:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a la reglas del artículo 10-A de esta Ley."

"Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efecto de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6o., sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará."

De la redacción de los párrafos anteriores se desprende que si la persona moral opto por diferir parte de este impuesto en tanto se reinviertan las utilidades, tendrá la obligación de calcular la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. Lo anterior nos da como consecuencia que, si se efectúo el diferimiento referido, al efectuar el calculo de la utilidad fiscal neta, conforme a lo dispuesto en los párrafos citados del artículo 124 de la LISR, tenemos que se incluye en su determinación la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio.

Por lo tanto, al determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio debe considerarse, como ya se habia mencionado, si se pago el impuesto sobre la renta, aplicando el resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%, o si se aprovecho la opción de diferimiento, ya que aunque la determinación de la utilidad fiscal neta en ambos casos es la misma, el resultado es definitivamente diferente. Lo anterior quiere decir, que en un ejercicio, dependiendo de como pague la persona moral el impuesto sobre la renta, con diferimiento o no, se tendrá: o utilidad fiscal neta (en el caso de pagar el impuesto completo a la tasa del 35%), o utilidad fiscal reinvertida (en caso de diferir parte del impuesto por reinversión de utilidades), pero nunca ambas. He aquí el cambio sustancial al que nos referimos.

Como ya lo vimos, si los dividendos derivan de utilidades de operación que han causado el impuesto sobre la renta en la declaración anual de la empresa correspondiente, se dice que provienen de la utilidad fiscal neta (UFIN), lo que significa que por haberse causado ya el gravamen sobre utilidades, su distribución ya no debe causar impuesto a cargo de la persona moral, al repartirse a los accionistas (con su respectiva retención del 5º, conforme a la fracción IV, del artículo 123 LISR). Por lo tanto se hace necesario que estas utilidades netas se identifiquen plenamente y se lleve registro de ellas, para que, ya sea que se distribuyan o se retengan, siempre se conozca su monto como rendimiento neto a favor de los socios que debe quedar libre del gravamen.

De los Resultados.

En la LISR se establece por tal motivo la obligación de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta, que debe ser de naturaleza acreedora, es decir, por representar su saldo un crédito a favor de los accionistas, siempre será acreedor.

El saldo de la cuenta se incrementa con:

- La utilidad fiscal neta de cada ejercicio.
- Dividendos recibidos en efectivo o en bienes de otras personas morales.
- Ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- Actualización de su saldo por inflación.
- Aumentos de la utilidad fiscal neta por correcciones en declaraciones complementarias del ISR.

El saldo de la cuenta se disminuye con:

- Aplicaciones al pago de dividendos en efectivo o en bienes.
- Aplicaciones de dividendos "fictos" con motivo de la disminución de capital.
- Disminuciones a la utilidad fiscal neta por correcciones en declaraciones complementarias de ISR.

El saldo de la cuenta de UFIN se aplica con motivo de la distribución de utilidades en los siguientes casos:

- a) En el pago de dividendos ordinarios.
- b) En reembolsos por disminución de capital.
- c) En reembolsos por liquidación de la sociedad.

Señala el artículo 124 de la LISR en su último párrafo:

"El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal reinvertida a que se refiere el artículo 124-A de esta Ley".

**DETERMINACION DE LA "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META" A PARTIR DE 1999.
CASO A) CON OPCION DE DIFERIMIENTO DE PARTE DEL ISR DEL EJERCICIO: (Lo que implica la determinación de la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio).**

PERIODO TERMINADO EN	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	P.T.U DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO	UTILIDAD FISCAL PARTICIPACION DE LOS TRAB EN LA UTIL ART 19 LISA 2º PARRAFO	NO DEDUCTIBLES AL CUMPLIR	FISCAL META DEL EJERCICIO	MES MAS ANTIGUO	MES MAS RECIENTE	I N P C MES MAS RECIENTE	FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAD FISCAL META ACTUALIZADA
Dic de 1999	3,037,562	0	2,648,121	371,920	0	0	275,0380	DC 96	1,1231	5,773,334.34
								308 9190		6,484,032
								DC 00		0
								308 9190		6,484,032
								DC 00		0
								308 9190		7,094,333
								DC 00		0
								308 9190	1 0895	7,094,333
								DC 00		0

**DETERMINACION DE LA "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META", A PARTIR DE 1999.
CASO B) APLICANDO AL RESULTADO FISCAL LA TASA DEL 35%: (Por lo que no se determina la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio).**

PERIODO TERMINADO EN	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO	REINVERTIDA DEL EJERCICIO	P.T.U PARTICIPACION DE LOS TRAB EN LA UTIL ART 19 LISA 2º PARRAFO	NO DEDUCTIBLES AL CUMPLIR	FISCAL META DEL EJERCICIO	MES MAS ANTIGUO	MES MAS RECIENTE	I N P C MES MAS RECIENTE	FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAD FISCAL META ACTUALIZADA
Dic de 1999	3,037,562	0	0	371,920	19,521	1,003,147	275 0380	DC 99	1 1231	6,484,032	
								308 9190		7,862,974	
								DC 00		8,067,006	
								308 9190		8,789,003	
								DC 00		4,101,125	
								308 9190	1 0895	13,336,128	
								DC 00		0	

2.3.6. Utilidad Fiscal Reinvertida.

El calculo de la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la LISR, solamente se determina en el caso de que, de acuerdo al citado artículo, la persona moral opte por diferir parte del impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo, por reinversión de utilidades y pagarlo en el momento de la distribución de las mismas, tal y como se estudio en el tema 2.3.1. del presente capitulo. Por lo tanto, si se opto por diferir parte de este impuesto en tanto se reinviertan las utilidades, se calculará entonces la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, ya que la parte del impuesto que se podrá diferir y pagar al momento de la distribución de utilidades, se obtendrá de la diferencia entre el impuesto que se calcule sobre dicha utilidad aplicando la tasa del 30% y el que se deriva de aplicar a esta misma utilidad la tasa del 35%. Es la ley del impuesto sobre la renta la que creó este concepto a partir de 1999, contenido en su artículo 10, señalando dicho precepto en su segundo y tercer párrafo que:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a la reglas del artículo 10-A de esta Ley."

"Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efecto de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6o., sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará."

RESULTADO FISCAL

- (+) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA DEDUCIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA FR. III DEL ART. 25 DE LA LISR.
- (-) LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.
- (-) EL IMPORTE DE LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DE DICHO IMPUESTO, EXCEPTO LAS SEÑALADAS EN LAS FR. IX Y X ART. 25 LISR.
- (-) LA UTILIDAD DERIVADA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO.
- ()
- (+) LA PÉRDIDA DERIVADA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO.

(=) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO

Analizando este esquema contenido en el tercer párrafo del artículo 10 citado anteriormente tenemos que:

a) El resultado fiscal que en la declaración del impuesto sobre la renta sirve de base para el cálculo de ese impuesto (se opte por diferimiento de parte de dicho impuesto por reinversión de utilidades o no, conforme al artículo 10 de la LISR), sirve igualmente de base para la determinación de la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio (así como para la determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio).

b) PTU deducida. A partir de 1992 la LISR contempla que la "participación de los trabajadores en las utilidades" puede llegar a ser deducible, independientemente del ejercicio al que corresponda, en los términos que se establecen en el segundo y tercer párrafo de la fracción III del artículo 25 que establece:

"La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley.

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en servicios a que se refiere esta fracción, se considerará aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos ingresos que no haya sido cubierta por el trabajador".

c) PTU pagada: es la participación de los trabajadores en las utilidades causada del ejercicio de la empresa.

d) Gastos no deducibles: En el resultado fiscal generalmente no están comprendidos los "gastos no deducibles", que aún cuando son erogaciones que disminuyen la utilidad distributable a favor de los accionistas, fiscalmente no se consideran dentro de la base gravable aumentándola. Por tanto su importe debe disminuirse para determinar la utilidad distributable neta, y quede ésta en su nivel real. En este renglón entran todos los gastos que de acuerdo con la LISR tienen tal carácter, excepto: Reservas complementarias de activo o pasivo, no deducibles según artículo 25 fracción IX y las reservas para indemnizaciones al personal, pagos de antigüedad o cualquiera otra de naturaleza análoga, no deducibles según artículo 25 fracción X.

e) La utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6o., sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará. Al respecto señala el sexto párrafo del artículo 6 de la LISR:

"las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza

De los Resultados.

ubicada en el extranjero se considerarán al cien por ciento; las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, no deberán ser consideradas, y las deducciones que sean atribuibles parcialmente a ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional y parcialmente a ingresos de fuente de riqueza en el extranjero, se considerarán en la misma proporción que represente el ingreso proveniente del extranjero de que se trate, respecto del ingreso total del contribuyente en el ejercicio."

Ejemplo:

1.- Se calcula el impuesto sobre la renta del ejercicio.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
TASA DEL ARTÍCULO 10, 1º PÁRRAFO LISR	35%
IMPUESTO CAUSADO	883,841

2.- Como se opto por el diferimiento del parte del impuesto sobre la renta determinado por reinversión de utilidades, es necesario efectuar la determinación de la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
(+) PTU DEDUCIBLE	0
(-) PTU DEL EJERCICIO	371,920
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	19,521
(-) UTILIDAD DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO	0
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	2,133,819

De los Resultados.

3.- Con la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio determinada, se procede a calcular la parte del impuesto que por reinversión de utilidades se difiere y que se pagara el momento de la distribución de las mismas.

DIFERIMIENTO DEL ISR POR REINVERSION DE UTILIDADES

ART.10, 2° PARRAFO, LISR .

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART.10, 3° PARRAFO LISR)	2,133,819	2,133,819
TASA ISR	30%	35%
ISR	640,146	746,837
ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES		106,690

UTILIDAD FISCAL	2,525,260
(X) TASA ART. 10	35.00%
(=) IMPUESTO CAUSADO	883,841
(-) IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSION DE UTILIDADES	106,690
(=) IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	777,151

Como puede observarse al optar por diferir parte del impuesto sobre la renta por reinversión de utilidades, fue estrictamente necesario efectuar la determinación de la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio.

2.3.7. Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE), su calculo.

A partir de 1999 el artículo 124-A de la LISR establece:

"Las personas morales que hubieren optado por diferir parte del impuesto del ejercicio, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley, llevarán una **cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida**. Esta cuenta se adicionará con la **utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio** y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

De los Resultados.

El saldo de la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta reinvertida del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyen dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan los dividendos o utilidades.

Se considera **utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio**, la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de esta Ley, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del artículo citado a esa utilidad"

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
(+) PTU DEDUCIBLE	0
(-) PTU DEL EJERCICIO	371,920
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	19,521
(-) UTILIDAD DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO	0
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART. 10 TERCER PARRAFO LISR)	2,133,819
TASA DEL ARTÍCULO 10, 2° PÁRRAFO LISR	30%
ISR (ART.124-A TERCER PARRAFO LISR)	640,146
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART. 10 TERCER PARRAFO LISR)	2,133,819
ISR (ART.124-A TERCER PARRAFO LISR)	-640,146
FACTOR DEL ARTÍCULO 124-A TERCER PÁRRAFO LISR	1,493,673
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART.124-A TERCER PARRAFO LISR)	0.9286
	1,387,025

Como ya lo vimos, si los dividendos derivan de utilidades de operación que han causado parte del impuesto sobre la renta en la declaración anual de la empresa correspondiente, porque se opto por diferir el resto de dicho impuesto por reinversión de utilidades, se dice que provienen de la utilidad fiscal neta reinvertida, lo que significa que por haberse causado ya parte del gravamen sobre utilidades, el resto del impuesto diferido se causará a cargo de la persona moral y pagará al momento de la distribución de utilidades al repartirse a los accionistas (además de su respectiva retención del

De los Resultados.

5%, conforme a la fracción IV, del artículo 123 LISR o del 3% conforme a la fracción XXII del artículo quinto transitorio 1999). Por lo tanto se hace necesario que estas utilidades netas reinvertidas se identifiquen plenamente y se lleve registro de ellas, para que, ya sea que se distribuyan o se retengan, siempre se conozca su monto.

En la LISR se establece por tal motivo la obligación de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, que debe ser de naturaleza acreedora, es decir, por representar su saldo un crédito a favor de los accionistas, siempre será acreedor.

El saldo de la cuenta se incrementa con:

- La utilidad fiscal neta reinvertida de cada ejercicio.
- Actualización de su saldo por inflación.
- Aumentos de la utilidad fiscal neta reinvertida por correcciones en declaraciones complementarias del ISR.

El saldo de la cuenta se disminuye con:

- Aplicaciones al pago de dividendos en efectivo o en bienes.
- Aplicaciones de dividendos "fictos" con motivo de la disminución de capital.
- Disminuciones a la utilidad fiscal neta reinvertida por correcciones en declaraciones complementarias de ISR.

El saldo de esta cuenta se aplica con motivo de la distribución de utilidades en los siguientes casos:

- a) En el pago de dividendos ordinarios.
- b) En reembolsos por disminución de capital.
- c) En reembolsos por liquidación de la sociedad.

Comprobación del ISR diferido por reinversión de utilidades:

ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES	106.690
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART. 124-A TERCER PARRAFO LISR)	1.387.025
SE DISTRIBUYEN LOS \$ 1,387,025.00 COMO DIVIDENDOS:	
DIVIDENDOS DECRETADOS	1.387.025
FACTOR	1.5385
TASA	5.00%
ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES POR PAGAR	106.690

DETERMINACION DE LA "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL RESERVADA".
ART 10, 12-A LISR

PERIODO TERMINADO EN	MESAJE FISCAL DEL PERIODO	PTU DEDUCIBLE EN EL PERIODO	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN PLUS VALOR	PARTIDAS NO DEDUCIBLES	UTILIDAD FISCAL FUENTE DE INGRESOS	UTILIDAD FISCAL RESERVADA DEL PERIODO	GR
Del año 2010	2,322,290	0	371,620	19,321	2,133,810	1,397,025	640,146
<p>Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Meta Reservada al Inicio del Periodo de 2011</p> <p>Actualización de la Cuenta de Utilidad Fiscal Meta Reservada al Mes de Marzo de 2011</p> <p>Actualización de la Cuenta de Utilidad Fiscal Meta Reservada al Mes de Mayo de 2011</p> <p>Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Meta Reservada Actualizada al 31 de Marzo de 2011</p>							
					335,560	340,700	
							1,012
							1,422,285
							1,422,285
							1,387,829
							1,387,829

317

2.3.8. Régimen transitorio para 1999.

Actualmente señalan los artículos 10 segundo párrafo, y 124-A tercer párrafo, de la LISR lo siguiente:

Artículo 10 LISR: "No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la **tasa del 30%** a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a la reglas del artículo 10-A de esta Ley."

Artículo 124-A LISR: "Se considera utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de aplicar el **factor de 0.9286** al resultado de disminuir a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de esta Ley, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del artículo citado a esa utilidad"

Para efectos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, al respecto, señalan las Disposiciones de vigencia anual de dicha Ley, que, durante el ejercicio de 1999, debe considerarse lo establecido por el 6 transitorio, fracción IV, que a la letra dice:

"IV. Para el ejercicio de 1999 se estará a lo siguiente:

a) Para efectos del segundo párrafo del artículo 10 y del segundo párrafo del artículo 108-A, por el ejercicio de 1999 se aplicará **la tasa del 32%, en lugar de la tasa del 30%** que se establece en los mismos.

b) Para efectos del segundo párrafo de la fracción I del Artículo 57-H BIS, del tercer párrafo del artículo 112-B BIS y del tercer párrafo del artículo 124-A, **el factor que se aplicará será de 0.9559, en lugar del factor de 0.9286** que se establece en los mismos."

Ejemplo: Artículo 10, segundo párrafo de la LISR.

1.- Se obtiene el resultado del ejercicio.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
TASA DEL ARTÍCULO 10, 1º PÁRRAFO LISR	35%
IMPUESTO CAUSADO	<u>883,841</u>

De los Resultados.

2.- Seopto por diferir parte del ISR del ejercicio, por lo que se determina al utilidad fiscal reinvertida.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260	
(+) PTU DEDUCIBLE	0	
(-) PTU DEL EJERCICIO	371,920	
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	19,521	
(-) UTILIDAD DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO	0	
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	2,133,819	

3.- Se determina el ISR diferido.

DIFERIMIENTO DEL ISR POR REINVERSION DE UTILIDADES

ART.10, 2° PARRAFO, Y 6° TRANSITORIO FRACCION IV, LISR .

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART.10, 3° PARRAFO LISR)	2,133,819	2,133,819
TASA ISR	32%	35%
ISR	682,822	746,837

ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES

64,014 .

4.- Se determina el ISR por pagar.

UTILIDAD FISCAL	2,525,260
(X) TASA ART. 10	35.00%
(=) IMPUESTO CAUSADO	883,841
(-) IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSION DE UTILIDADES	64,014
(=) IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	819,827

De los Resultados.

Ejemplo: Artículo 124-A, tercer párrafo de la LISR.

1.- Se obtiene la utilidad fiscal neta reinvertida, con base en la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	2,525,260
(+) PTU DEDUCIBLE	0
(-) PTU DEL EJERCICIO	371,920
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	19,521
(-) UTILIDAD DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO	0
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART.10 TERCER PARRAFO LISR)	2,133,819
TASA DEL ARTÍCULO 10, 2° PÁRRAFO LISR	32%
ISR (ART.124-A TERCER PARRAFO LISR)	682,822

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART.10 TERCER PARRAFO LISR)	2,133,819
ISR (ART.124-A TERCER PARRAFO LISR)	-682,822
	1,450,997
FACTOR DEL ARTÍCULO 124-A TERCER PÁRRAFO LISR	0.9559
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART.124-A TERCER PARRAFO LISR)	1,387,008

Comprobación del ISR diferido por reinversión de utilidades:

ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES	64,014
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO (ART.124-A TERCER PARRAFO LISR)	1,387,008

SE DISTRIBUYEN LOS \$ 1,387,008.00 COMO DIVIDENDOS:

DIVIDENDOS DECRETADOS	1,387,008
FACTOR	1.5385
TASA	3.00%
ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES POR PAGAR	64,014

DETERMINACION DE LA "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA".
ART 10, 12 A Y 13 TRANSITORIO FRACC IV PARA 1969, LISR

PERIODO TERMINADO EN	ALZAMIENTO DE LOS LIBROS	PTU DOBLE EN EL PERIODO	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN EL UTIL NETO	PARTIDAS NO DEDUCIBLES	UTILIDAD FISCAL FUENTE DE REINVERTIDA DEL PERIODO	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL PERIODO	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL PERIODO CON UN VALOR P MAYOR	FACTORES	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL PERIODO CON UN VALOR P MAYOR	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL PERIODO CON UN VALOR P MAYOR	FACTORES ACTUALIZACION	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL PERIODO CON UN VALOR P MAYOR
Dic de 1969	3 037,562	0	371,820	19,571	2,646,121	1,700,362	0.6456	1,700,362	1,700,362	1.0000	1,700,362	1,700,362
Dic de 1968	2,527,260	0	371,820	19,571	2,133,819	640,148		208,9190	208,9190	338.5680	1.0000	1,872,861
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008											1,872,861	
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA AL INICIO DEL PERIODO DE 2009											1,872,861	
											2,008,378	

321

2.3.9. Conceptos que fiscalmente se asimilan a dividendos.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece la presunción de que accionista de una sociedad anónima obtiene dividendos aunque materialmente el ingreso no se hubiera producido, según hipótesis contenidas en el artículo 120 de dicho ordenamiento. Por este medio el fisco trata de evitar que en las empresas se haga uso de maniobras tendientes a evadir el pago del impuesto. Asimismo en dichas presunciones figuran algunos ingresos que no son dividendos, pero que el fisco los hace equiparables. En los puntos siguientes se enlistan los supuestos en mención y reglas sobre la determinación del impuesto en cada caso:

1. Intereses que generan las acciones y la participación de utilidades por cualquier concepto (Art. 120 fr. III): consagra el artículo 123 de la LGSM: "En los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un período que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual..." La Ley del ISR los equipara a los dividendos. De igual manera se considera ingreso por dividendos la participación de utilidades que se conceda a obligacionistas o a cualquier persona que no tenga el carácter de socio o accionista de una persona moral. Se exceptúa de esta suposición la participación de los trabajadores en las utilidades. En ambos casos, el ISR se causa a la tasa del 35%, sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos presuntos por el factor de 1.5385, pudiendo ejercer la persona física a quien se atribuya el ingreso la opción de acumulación y acreditamiento a que se refiere el artículo 122 de la LISR, mediante el mecanismo que se expondrá en el punto 2.3.11. Este impuesto, como puede notarse, se determina como si se tratara de dividendos ordinarios, y se paga conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda.

2. Préstamos a socios o accionistas (Art. 120 fr. IV): se consideran dividendos los préstamos a accionistas que por las condiciones en que se pactan sean en realidad un verdadero reparto de utilidades. No se presumen dividendos los préstamos que se sujeten a los requisitos siguientes: Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral; que se pacta plazo menor a un año para el pago del préstamo; que el interés pactado sea igual o superior a la tasa de recargos que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales; que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas. En este caso, el impuesto debe determinarlo la persona moral que hubiera hecho el préstamo a los socios o accionistas, quien debe enterarlo a más tardar en la fecha en que se presente o deba presentar la declaración anual de ISR correspondiente. Como se verá más adelante en el punto 2.3.12, de la "CUCA", a partir del 1o. de enero de 1995, la restitución de los préstamos por los accionistas se incorpora a la cuenta de capital de aportación, como si fuera una nueva aportación en efectivo.

3. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la LISR y beneficien a los accionistas (Art. 120 fr. V): esto suele suceder cuando los accionistas efectúan erogaciones por cuenta de la empresa y estas en realidad suelen ser beneficios directos para ellos, como por ejemplo, la adquisición y gastos de automóviles de lujo, inversiones y gastos en casa habitación, pago de impuestos a cargo de los accionistas, obsequios a los mismos, gastos de viaje no relacionados con el negocio, entre otros.

De los Resultados.

4. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas (Art. 120 fr. VI): la autoridad considera bajo este supuesto que toda omisión de ingresos o compras no realizadas e indebidamente registradas producen un flujo de efectivo que va directamente al bolsillo de los accionistas, siendo por tanto de hecho un retiro de utilidades.

5. La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales (Art. 120 fr. VII), la modificación a la utilidad fiscal hecha por dichas autoridades, derivada de la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas (Art. 120 fr. VIII), el resultado fiscal de las personas morales que tributen conforme al Título II-A (régimen simplificado), determinado por las mismas autoridades inclusive presuntivamente (Art. 120 fr. IX): estos supuestos están relacionados con las facultades de determinación presuntiva de las autoridades fiscales contenidas en los artículos 55, 56, 59, 61, 61, 62 y demás relativos del CFF.

De conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 10-A de la LISR, la base para calcular el impuesto causado tratándose de conceptos que fiscalmente se asimilan a dividendos se determina aplicando al importe así considerado el factor de 1.5385. Al monto que resulte se aplica la tasa del 35% a que se refiere al primer párrafo del artículo 10 de dicha Ley. Al respecto también menciona el mencionado artículo 10-A en su primer párrafo, que "no se pagará el impuesto establecido en este artículo por los conceptos señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII del mencionado artículo 120, cuando por los mismos ya se hubiere pagado el impuesto conforme al primer párrafo del artículo 10 de esta Ley."

2.3.10. Obligaciones fiscales de la sociedad pagadora de dividendos (LISR-10-A, 123, 58).

Las personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, tendrán las siguientes obligaciones:

- Calcular el impuesto que corresponda a los dividendos o utilidades distribuidas en los términos del artículo 10-A de la ley.
- El impuesto se deberá pagar conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda, una vez transcurridos treinta días de la fecha en que se hubieran distribuido los dividendos. Si éstos por ejemplo se hubieran pagado el 4 de enero de 1999, computando sólo días hábiles el plazo de treinta días vencería el día 16 de febrero siguiente, por esa razón el ISR a pagar por la distribución de utilidades se incluiría en la declaración del mes de febrero que se pagaría a más tardar el 17 de marzo posterior (LISR 10-A quinto párrafo). Y en el supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 120 de la LISR (préstamos a socios o accionistas que se consideran dividendos), el impuesto que se determine conforme al artículo 10-A de referencia, se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente (LISR 10-A último párrafo).
- Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista, o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México (LISR 123 fracción I).

De los Resultados.

- Tratándose de reducción de capital el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme a la fracción II del artículo 120 de la LISR (LISR 123 fracción II).
- Presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando los datos de identificación que correspondan a las personas a quienes en el año de calendario anterior se les hubiere pagado dividendos o utilidades, señalando el monto pagado en cada caso (LISR 123 fracción III).
- Retener el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad distribuida por el factor de 1.5385, cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a personas físicas. El impuesto retenido se deberá pagar conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda, una vez transcurridos treinta días de la fecha en que se hubieran distribuido los dividendos. Y en el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 120 de la LISR (erogaciones no deducibles y que benefician a socios o accionistas, considerándolos como dividendos), el impuesto que retenga la persona moral conforme a la fracción IV del artículo 123 de referencia, se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente (LISR 123 fracción IV).
- Proporcionar a las personas a quienes efectúen los pagos por dividendos constancia en que se señale su monto, el impuesto retenido conforme a la citada fracción IV del propio artículo 123, señalando además si estos provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta o de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, o bien si se trata de dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10-A de la LISR, es decir, los que no provienen de ninguna de las dos cuentas mencionadas o los señalados en el artículo 120 que enuncia los conceptos que fiscalmente se consideran dividendos (LISR 123 fracción IV).
- Expedir a accionistas residentes en el extranjero constancias en las que se asienten el monto de los pagos por dividendos que se les hubiera efectuado, así como el impuesto retenido en su caso (LISR 58 fracción III).
- Presentar en el mes de febrero de cada año declaración informando de los residentes en el extranjero a los que les hubieran efectuado pagos de dividendos (LISR 58 fracción X).

2.3.11. Opción de acumulación del ingreso por dividendos para el accionista.

La política fiscal en materia de dividendos orientada al gravamen en el incremento patrimonial que el accionista ve realizado al recibir la remuneración por su inversión en una sociedad al cobrar sus dividendos, descansa en la premisa fundamental de que las ganancias originadas en la sociedad y distribuidas a los accionistas se gravan inicialmente con una tasa del 35% anualmente, sobre la utilidad de operación de la empresa, al presentar ésta su declaración anual de ISR (Art. 10 primer párrafo LISR). Por tanto el dividendo que tenga su origen en la utilidad declarada, por haber causado ya del ISR, queda libre del Gravamen a cargo de la sociedad al distribuirse a los accionistas (Art. 10-A cuarto párrafo LISR), pero con su retención a cargo del accionista, conforme a la fracción IV del artículo 123 de la LISR. O bien se grava inicialmente con una tasa del 30% en caso de reinversión de utilidades con diferimiento de parte del impuesto sobre la renta del ejercicio, anualmente sobre la utilidad fiscal reinvertida de la empresa, al presentar ésta su declaración anual de ISR (Art. 10 segundo párrafo LISR). Por tanto el dividendo que tenga su origen en dicha utilidad declarada, por haber causado ya parte del ISR, al momento de la distribución de utilidades se causará

el resto del impuesto sobre la renta que se dirigió a cargo de la sociedad (Art. 10-A tercer párrafo LISR), con su respectiva retención a cargo del accionista. Por lo tanto al distribuirse a los accionistas las ganancias que no se originen de dichas utilidades declaradas, como pueden ser: utilidad contable no declarada por así permitirlo la ley, ganancias patrimoniales, que se originan en el incremento de valor que por encima de la inflación adquieren ciertos activos de la empresa, o las que se obtengan por cualquier concepto por las que no se hubiera pagado ISR al originarse, causarán al momento de su distribución "todo" el impuesto sobre la renta que les corresponde a cargo de la persona moral, de acuerdo con al primer párrafo del artículo 10-A de la LISR, aplicando la tasa del 35% al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades distribuidas por el factor de 1.5385, y además su correspondiente retención, a cargo del accionista.

DIVIDENDOS, REGLA GENERAL (Art. 10-A LISR):

A) Provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE): 5% (sobre el resultado de multiplicar los dividendos o utilidades distribuidas por el factor de 1.5385), o el **3%** (sobre el resultado de multiplicar los dividendos o utilidades distribuidas por el factor de 1.5385) cuando los dividendos o utilidades se generen en el ejercicio de 1999.

B) Provenientes de la Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN): 0 %.

C) No provenientes de CUFINRE ni de CUFIN: 35 % (sobre el resultado de multiplicar los dividendos o utilidades distribuidas por el factor de 1.5385).

El impuesto causado a la tasa del 35% se considera pago definitivo, sea cual fuere el carácter del inversionista -persona moral, persona física- por tanto, el receptor del dividendo no tendrá obligación de acumular el ingreso en su declaración anual del ISR (personas morales, artículo 15, personas físicas, artículo 122 LISR).

Sin embargo, las personas físicas tienen la opción de acumular el ingreso por dividendos en su declaración anual personal. Esta opción se establece en su beneficio, porque en determinadas circunstancias, la acumulación del ingreso que conlleva al acreditamiento de una parte proporcional del ISR pagado por la empresa a la tasa del 35% sobre las ganancias originales y la retención del 5% (p del 3%, según sea el caso de dividendos provenientes del ejercicio de 1999) que se les efectúo, puede resultarle saldo a favor de ISR en su declaración anual, el cual le puede ser devuelto. La opción de acumulación y acreditamiento beneficia en mayor medida a las personas que sólo tienen ingresos por dividendos y también a aquellas que tengan ingresos por otros conceptos que tampoco sean acumulables, como pueden ser los ingresos por rendimientos de renta fija. En el caso de que las personas tengan además otros ingresos acumulables, el beneficio sólo se alcanzaría si esos otros ingresos se encuentran por debajo del límite a partir del cual en la tarifa combinada de los artículos 141 y 141-A de la Ley se causa el impuesto a la tasa máxima del 40%.

Al respecto señala el artículo 122 de la LISR en su primer y último párrafo:

Las personas físicas acumularán los ingresos por dividendos o utilidades percibidos, salvo los conceptos previstos en las fracciones V a IX del artículo 120 de la LISR (erogaciones no deducibles que benefician a los accionistas, omisiones de ingresos o compras no realizadas e indebidamente

De los Resultados.

registradas, utilidad fiscal determinada por las autoridades fiscales, modificación hecha por las autoridades fiscales a la utilidad por operaciones entre partes relacionadas, resultado fiscal de personas morales del régimen simplificado determinado por las autoridades fiscales), en la cantidad que resulte de multiplicarlos por el factor de 1.5385. Asimismo dichas personas físicas podrán acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual, la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 40% al ingreso acumulado en los términos de este párrafo.

Las personas físicas a que se refiere este artículo, podrán no acumular los ingresos que perciban por dividendos o utilidades distribuidos y considerar el impuesto pagado por los mismos como pago definitivo.

Al respecto señala la fracción XI del artículo 5º transitorio para 1999:

"Para efectos del artículo 122, los contribuyentes que acumulen a sus demás ingresos los dividendos o utilidades provenientes del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que hubiere llevado la persona moral correspondiente al 31 de diciembre de 1998, lo harán por la cantidad que resulte de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor 1.515.

**Artículo 122 LISR
PROCEDIMIENTO**

Dividendos percibidos	100,000.00
Factor (Art. 122 LISR)	1.5385
Ingreso acumulable por dividendos	153,850.00
Otros ingresos acumulables	0.00
Total de Ingresos acumulables	153,850.00
Deducciones personales	0.00
Base del I.S.R.	153,850.00
I.S.R. del ejercicio	17,493.00
(Con tarifa del impuesto, tablas de subsidio y crédito general para el cálculo de ISR de 2000)	
I.S.R. del ejercicio	17,493.00
I.S.R. acreditable (153,850.00 x 40%)	61,540.00
Saldo a favor	44,047.00

El accionista puede solicitar y obtener la devolución de ese saldo a favor, siguiendo el procedimiento que sobre el particular establece la ley.

De los Resultados.

Analicemos la magnitud del beneficio del accionista:

- El accionista que no opta por la acumulación del ingreso, habrá recibido sólo el dividendo de \$100,000.00 menos su retención del 5%:

Dividendos pagados	100,000.00
Factor (Art. 123 fr.IV LISR)	1.5385
Resultado	153,850.00
Tasa	5%
Impuesto Sobre la Renta retenido	7,692.50

Dividendos pagados	100,000.00
Impuesto Sobre la Renta retenido	7,692.50
Neto entregado al accionista	92,307.50

- El accionista que si opta por la acumulación del ingreso y acreditamiento del impuesto, recibe:

Dividendo neto entregado al accionista	92,307.50
Devolución del saldo a favor	44,047.00
Ingreso total	136,354.50

El saldo a favor es consecuencia de que la tasa efectiva del ISR que le resulta a la persona física en su declaración anual, aplicando la tarifa en el ejemplo anterior, es siempre inferior a la tasa de acreditamiento del 40%.

2.3.12. Cuenta de capital de aportación (CUCA)

Antes de entrar de lleno a la definición del capital de aportación (CUCA), haremos memoria de la estructura fiscal del capital contable, que para efectos del régimen de dividendos lo conforman:

- Capital de aportación actualizado (cuenta de capital de aportación, CUCA) Art. 120 fr. II, 2º párrafo LISR.
- Utilidad fiscal neta (UFIN) Art. 124 LISR.
- Utilidad fiscal neta reinvertida (UFINRE) Art. 124-A LISR.

De los Resultados.

Podemos definir el capital de aportación como la parte del capital social que corresponde a las aportaciones que los accionistas han hecho en efectivo o en bienes para formarlo, que debe mantenerse íntegro dentro del patrimonio de la sociedad, y reembolsarse totalmente a los accionistas al disminuirse el capital o liquidarse la sociedad. El capital de aportación al igual que el capital social, es inversión de los accionistas, que éstos sólo tienen derecho a recuperar cuando se les reembolsa el valor contable de sus acciones por disminución de capital o por liquidación de la sociedad, así cada accionista tiene derecho a recuperar en esos eventos la parte alícuota que de esta inversión corresponda a sus acciones libre de gravámenes. Dentro de esas aportaciones quedan comprendidas desde luego, las primas netas por suscripción de acciones que se asigna a cada nueva acción emitida, para igualar las nuevas aportaciones con las de los accionistas antiguos, por un importe mínimo equivalente del valor contable de las acciones al momento de la aportación. A partir del 1.º de enero de 1995, se considera en la LISR que también debe incorporarse al capital de aportación, la restitución por los accionistas de los préstamos que se les hubiera otorgado por la sociedad emisora y que conforme a la misma se hubiesen considerado dividendos fictos sujetos al pago del ISR.

Capital de aportación actualizado (Cuenta de capital de aportación CUCA) artículo 120, segundo párrafo de la fracción II, LISR: Señala la LISR que para determinar el "capital de aportación actualizado" las personas morales llevarán una "cuenta de capital de aportación" que se adicionará con:

- 1) Las aportaciones de capital.
- 2) Las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas.
- 3) La restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas, que se hubieran considerado ingresos por utilidades distribuidas.

Y se disminuirá con:

- 1) Las reducciones de capital que se efectúen.

No se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral, ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta de capital de aportación se actualiza (Art.120, tercer párrafo, fr. II LISR):

Al cierre del ejercicio y

- Cada vez que se efectúan aportaciones.
- Cada vez que se efectúan reembolsos o reducciones.

El periodo de actualización será:

- Del mes en que se efectuó la última actualización

Al mes en que:

- Se cierre el ejercicio.
- Se efectúen las aportaciones o se paguen los reembolsos.

A su vez el capital de aportación por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación actualizada, entre el total de acciones de la persona moral a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades

De los Resultados.

o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma (Art. 120, cuarto párrafo, fr. II LISR). Así el accionista podrá conocer la proporción que del valor contable de cada una de las acciones que posee corresponde a capital aportado en efectivo o en bienes, que esto a su vez representa el derecho a recuperar íntegramente y actualizada esa parte de la inversión en el momento en que se le reembolse el valor de sus acciones.

La determinación del saldo de la CUCA al 1o. de enero de 1990 (Art. II transitorio de 1990, fracción X) es actualizando las aportaciones de los accionistas en efectivo o en bienes que se efectuaron desde la fecha de la constitución de la sociedad hasta diciembre de 1989, para determinar por primera vez el monto del capital de aportación. Por lo tanto el monto inicial del capital de aportación se determinará sumando las aportaciones hechas por los accionistas en el período comprendido entre la fecha de la primera aportación a partir de la constitución de la sociedad, hasta el 31 de diciembre de 1989, y restando de ese total los retiros por disminución de capital efectuados en el mismo lapso.

EJEMPLO:

Fecha	Aportación	Factor de Actualización	Aportación Actualizada
Aportaciones actualizadas			
May-80	100,000	133.8001	13,380,010
Jul-89	1,000,000	1.0841	1,084,100
Suma			14,464,110
Reembolsos actualizados			
Mar-87	900,000	3.8077	-3,426,930
Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación			11,037,180

La CUCA actualizada al 31 de diciembre de 1989 que resultó en el ejemplo anterior, sumando las aportaciones actualizadas y disminuyendo de éstas los reembolsos actualizados, es el saldo inicial al 1o. de enero de 1990 del capital de aportación.

Movimientos a partir de 1990 en la cuenta de capital de aportación (Art. 120-II): con el saldo inicial al 1o. de enero de 1990, se abrirá una cuenta denominada capital de aportación, que es de naturaleza acreedora, es decir, que por representar un crédito a favor de los accionistas y a cargo de la empresa, su saldo será acreedor. Asimismo, se contempla que en caso de que la persona moral incremente sus aportaciones o bien las disminuya, también deberá hacer lo conducente en al CUCA, por estos movimientos a valor nominal. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones del capital con posterioridad a la actualización del cierre del ejercicio, el saldo de la CUCA que se tenga a la fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda:

De los Resultados.

Fecha	Concepto	Importe
01/Ene/90	Saldo inicial	11,037,180
15/Jul/90	Factor de actualización de diciembre de 1989 a Jul-90	1,1726 12,942,197
15/Jul/90	Reembolso de capital	-2,000,000 10,942,197
31/Dic/90	Factor de actualización de Julio de 1990 a diciembre de 1990	1,1080 12,123,955

Con el mismo procedimiento se continuará registrando los movimientos de los años siguientes y actualizando los saldos en cada caso.

Todo accionista debe conocer la proporción que de cada una de las acciones que posee corresponde a capital aportado en efectivo o en bienes, porque representan su derecho a recuperar íntegramente y actualizada esa parte de su inversión en el momento en que se reembolse el valor de sus acciones. La aplicación de la CUCA ocurre cuando se produce el reembolso a los accionistas del valor contable o de liquidación de sus acciones, sea por reducción de capital o por liquidación de la sociedad, casos en que también se les devuelve el resto de su inversión, y que en el siguiente tema analizaremos.

DETERMINACION DE LA "CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA".

EJERCICIO TERMINADO EN O FECHA	APORTACIONES O REEMBOLSOS	I.N.P.C. MES MAS ANTIGUO	I.N.P.C. MES MAS RECIENTE	FACTOR DE ACTUALIZACION	CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO
MAYO DE 1980	100,000	0.3863	51.6870	133.8001	13,380,010
JULIO DE 1989	1,000,000	47.6743	51.6870	1.0841	1,084,100
MARZO DE 1987	-900,000	13.5743	51.6870	3.8077	-3,426,930
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/89		DIC.89	JUL.90		11,037,180
		51.6870	60.6106	1.1726	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/07/90 (ANTES DE REEMBOLSO)					12,942,197
REEMBOLSO DEL 15 DE JULIO DE 1990					-2,000,000
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/07/90		JUL.90	DIC.90		10,942,197
		60.6106	67.1568	1.1080	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/90		DIC.90	DIC.91		12,123,955
		67.1568	79.7786	1.1879	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/91		DIC.91	AGO.92		14,402,046
		79.7786	85.9514	1.0773	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/08/92 (ANTES DE REEMBOLSO)					15,515,324
REEMBOLSO DEL 18 DE AGOSTO DE 1992					-5,000,000
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/08/92		AGO.92	DIC.92		10,515,324
		85.9514	89.3025	1.0389	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/92		DIC.92	DIC.93		10,924,370
		89.3025	96.4550	1.0800	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/93		DIC.93	DIC.94		11,798,319
		96.4550	103.2566	1.0705	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/94		DIC.94	DIC.95		12,630,101
		103.2566	156.9150	1.5196	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/95		DIC.95	DIC.96		19,192,701
		156.9150	200.3880	1.2770	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/96		DIC.96	MAR.97		24,509,080
		200.3880	211.5960	1.0559	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/03/97 (ANTES DE REEMBOLSO)					25,879,137
REEMBOLSO DEL 1 DE MARZO DE 1997					-9,000,500
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/03/97		MAR.97	NOV.97		16,878,637

DETERMINACION DE LA "CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA".

EJERCICIO TERMINADO EN O FECHA	APORTACIONES O REEMBOLSOS	I.N.P.C. MES MAS ANTIGUO	I.N.P.C. MES MAS RECIENTE	FACTOR DE ACTUALIZACION	CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO
		211.5960	228.6820	1.0807	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 30/11/97 (ANTES DE REEMBOLSO)					18,240,743
REEMBOLSO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1997					-11,896,200
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 30/11/97					6,344,543
		NOV.97 228.6820	DIC.97 231,8860	1.0140	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/97					6,433,367
		DIC.97 231,8860	DIC.98 275,0380	1.1860	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/98					7,629,973
		DIC.98 275,0380	DIC.99 308,9190	1.1231	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/99					8,569,223
		DIC.99 308,9190	ABR.00 319,4020	1.0339	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 30/04/00 (ANTES DE LA APORTACION)					8,859,720
APORTACION DEL 4 DE ABRIL DE 2000					6,000,000
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 30/04/00					14,859,720
		ABR.00 319,4020	DIC.00 336,5960	1.0538	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/00					15,659,172

2.3.13. Distribución de dividendos por reducciones de capital o liquidación de la sociedad.

La disminución de capital generalmente se produce por el retiro parcial o total de los accionistas, al retirar sus aportaciones tienen derecho a recibir como reembolso de su inversión el valor contable actualizado de sus acciones. En efecto, este es el valor que el accionista debe recibir como reembolso de su inversión en caso de disminución de capital y el valor justo que le corresponde, recordemos: el valor real o contable de las acciones, que se considera como la parte proporcional del patrimonio social, y que se determina en función del valor real de éste que la sociedad tenga en el momento de valorizar la acción; es decir, dividiendo el monto del capital contable reexpresado de la empresa, entre el total de acciones en circulación emitidas por la sociedad, todo ello referido a la fecha en que se requiera o desee fijar ese valor, en este caso, la fecha del reembolso. Este valor puede coincidir con el nominal (y con el capital social, como suma de las aportaciones, o sea, el valor nominal de todas las acciones), lo que suele acontecer al constituirse la sociedad, en que su patrimonio sólo consista en las aportaciones de los socios; sin embargo, lo común y corriente es que ambas cantidades difieran, ya sea porque la S.A. tenga pérdidas, caso en el cual el patrimonio es menor al capital social, o viceversa, que obtenga utilidades, con lo que el patrimonio resulta mayor que el capital social. En el primer caso, la acción, como parte proporcional del patrimonio, valdrá menos que su valor nominal, en el segundo caso, valdrá más, y es por esta situación precisamente en la LISR señala el procedimiento a seguir para determinar si en los reembolsos hubieran quedado comprendidas ganancias acumuladas, considerando así una distribución de utilidades. En el caso de la liquidación de una sociedad, que consiste en la aplicación de todos los bienes de activo, convertidos o no en numerario, al pago de sus adeudos con acreedores en primer término, y al reembolso a sus accionistas del monto de su inversión en segundo lugar, como consecuencia de la conclusión de la vida legal de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en la legislación mercantil, el valor de reembolso que le corresponde al accionista, es el que corresponde a cada una de las acciones emitidas por la sociedad emisora en existencia en el momento de la liquidación. Este valor se obtiene dividiendo el capital neto que corresponde al activo líquido de la sociedad, una vez que se han cubierto las deudas con acreedores, entre el total de acciones en existencia representativas del capital social. El valor de liquidación teóricamente debe ser igual al valor contable, pero generalmente difiere de éste, ya sea porque para realizar los activos se tenga que castigar su precio, caso en que el valor de liquidación resulta menor, o porque en los registros contables se les hubiera mantenido subvaluados, en cuyo caso el valor resultaría mayor. En este caso, al igual que en la disminución de capital, el valor de liquidación, puede comprender ganancias acumuladas, considerando así, la LISR una distribución de utilidades.

Es por lo anterior que en caso de liquidación o cuando haya una reducción o reembolsos de capital se deberá efectuar el cálculo siguiente para determinar si **hay utilidades distribuidas** (Art. 120 fr. II LISR):

Reembolso por acción
comparado contra Capital de aportación por acción actualizado

A la diferencia obtenida, en caso de que dicho
Reembolso sea mayor, se considerará utilidad distribuida

De los Resultados.

Ejemplo:

	A	B	C	D
Reembolso por acción	2,500	4,000	1,000	6,500
Capital de aportación por acción actualizada	2,500	2,500	2,500	2,500
Importe que se considera dividendo	0	1,500	0	4,000

Siguiendo este procedimiento señala el mismo precepto que el capital de aportación por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación entre el total de acciones de la sociedad a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

Ejemplo:

Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado

\$ 25,000,000

Entre: El total de acciones emitidas de la sociedad a la fecha de el reembolso

10,000

Igual: Capital de aportación por acción actualizado

 \$ 2,500

En adición a este procedimiento para determinar la utilidad distribuida conforme al artículo 120, fracción II de la LISR, el artículo 123 de la misma Ley que establece las obligaciones de quienes paguen dividendos, en su fracción II, nos indica:

""Efectuar, tratándose de **reducción de capital**, el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme a la fracción II del artículo 120 de esta Ley, disminuyendo de dicha utilidad los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida por acción. Dichos saldos se determinarán dividiendo los saldos de las cuentas referidas que tuviera la persona moral al momento de la reducción, entre el total de acciones de la misma persona moral a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

En el caso de las utilidades distribuidas que se determinen en los términos del artículo 121 de esta ley, el impuesto que corresponda se calculará y enterará en los términos del artículo referido."

Ejemplo:

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta

\$ 5,530,000

Entre: El total de acciones emitidas de la sociedad a la fecha de el reembolso

10,000

Igual: Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción

 \$ 553

	De los Resultados.
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida	\$ 800,000
Entre: El total de acciones emitidas de la sociedad a la fecha de el reembolso	10,000

Igual: Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por acción	<u>\$ 80</u>

En la disminución de capital se practican dos liquidaciones de ISR en que se determina utilidad distribuida gravable e impuesto sobre la renta de dos maneras diferentes, a saber:

1. Determinación de la utilidad realmente distribuida conforme a la fracción II del artículo 120 y la fracción II del artículo 123 de la LISR (descrita en los párrafos que anteceden), y es la que corresponde al accionista que retira sus aportaciones y que recibe con este motivo el reembolso del valor de sus acciones. Esto da lugar a una primera liquidación del impuesto, referida a los dividendos que recibe el accionista.

2. Determinación de la utilidad que corresponde a las acciones que se mantienen en circulación conforme al segundo párrafo del artículo 121 de la LISR, ya que de acuerdo con dicho ordenamiento el fisco considera que toda disminución de capital es distribución de utilidades, y que con motivo de la disminución así considerada, independientemente del ISR causado en la primera liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fr. II y 123 fr. II de la mencionada ley, se debe producir una segunda liquidación por la que se determine ISR a pagar sobre utilidades distribuidas gravables que permanecen en la sociedad a disposición de los accionistas que no se retiran.

Así entonces y siguiendo con el procedimiento para determinar si hay o no utilidad distribuable (dividendo) en los casos reducción de capital señala el artículo 121 del mismo ordenamiento fiscal que se considerará dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restarle al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la usamblea de accionistas para fines de dicha disminución (actualizado conforme a principios de contabilidad, aplicación del boletín B-10, o conforme a reglas del LISR Art. 1-43), el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida cuando éste sea menor.

Ejemplo:

	A	B	C
Capital contable actualizado	36,000,000	41,000,000	25,000,000
Saldo del capital de aportación Actualizado	36,000,000	36,000,000	36,000,000
Importe que se considera dividendo	0	5,000,000	0

A la cantidad que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos de la fracción II del artículo 120 y el resultado será la utilidad distribuida gravable, conforme al artículo 121 de la LISR.

De los Resultados.

Al obtener la utilidad distribuida gravable la sociedad deberá determinar y enterar el impuesto que corresponda aplicando la tasa del 35% cuando dicha utilidad no provenga del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta ni de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida. Cuando dichas utilidades provengan de las mencionadas cuentas, en el caso de provenir de la cuenta de utilidad fiscal neta, no se efectuará pago alguno por concepto de ISR, a cargo de la persona moral, y en el caso de provenir de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, se pagará la parte del impuesto que se difirió por reinversión de utilidades, aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor de 1.5385.

La persona moral deberá enterar conjuntamente el impuesto que, en su caso, haya correspondido a la utilidad o dividendo en los términos del artículo 120 de la LISR, así como el monto del impuesto que determinen en los términos del tercer párrafo del artículo 121 de la misma ley.

La utilidad determinada conforme al artículo 121 se adicionará a la cuenta de utilidad fiscal neta.

Ejemplo: Distribución de utilidades por reducción de capital.

Se le reembolsan 20 acciones al accionista X.

DATOS:

Saldos actualizados a la fecha del reembolso:

Capital Social	100,000
(Representado por 100 acciones comunes con una valor nominal de \$ 1,000.00 c/u.)	
Utilidades acumuladas	<u>20,000</u>
Capital Contable reexpresado	<u>120,000</u>
Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado	100,000
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta	11,000
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida	1,200

I. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA CONFORME AL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN II Y 123 FRACCIÓN II LISR.

1) Determinar el valor del reembolso por acción:

Reembolso por acción = Valor contable por acción
Valor contable por acción= Capital contable reexpresado / Total de acciones en circulación
Valor contable por acción= 120,000 / 100
Valor contable por acción o
Reembolso por acción= 1,200

2) Determinar el capital de aportación por acción actualizado (Art. 120 fr. II párrafo LISR):

Capital de aportación por acción actualizado= Saldo de la cuenta de capital de aportación / Total de acciones de la persona moral
Capital de aportación por acción actualizado= 100,000 / 100
Capital de aportación por acción actualizado= 1,000

3) Determinar la utilidad distribuida (Art. 120 fr. II LISR):

Reembolso por acción= 1,200
Capital de aportación por acción actualizado= -1,000
Utilidad distribuida (Art. 120 fr. II)= 200

4) Determinar la utilidad distribuida (Art. 123 fr. II LISR):

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción= Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta / Total de acciones de la persona moral
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción= 11,000 / 100
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción= 110
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por acción= Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida / Total de acciones de la persona moral
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por acción= 1,200 / 100
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por acción= 12
Utilidad distribuida (Art. 120 fr. II)= 200 = Utilidad distribuida total
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción= -110 = Utilidad distribuida proveniente de CUFIN
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por acción= -12 = Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE
Utilidad distribuida (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)= 78 = Utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE

5) Determinación de la utilidad distribuible por el reembolso total de 20 acciones:

Valor total del reembolso= Valor contable por acción X Total de acciones reembolsadas
Valor total del reembolso= 1.200 X 20
Valor total del reembolso= 24.000

De los cuales la LISR considera utilidades distribuidas:
Utilidad distribuible por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II)= Utilidad distribuible (Art. 120 fr. II) X Total de acciones reembolsadas
Utilidad distribuible por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II)= 200 X 20
Utilidad distribuible por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II)= 4.000 = Utilidad distribuible total

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por el valor total del reembolso= Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción X Total de acciones reembolsadas
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por el valor total del reembolso= 110 X 20
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por el valor total del reembolso= 2.200 = Utilidad distribuible proveniente de CUFIN

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por el valor total del reembolso= Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por acción X Total de acciones reembolsadas
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por el valor total del reembolso= 12 X 20
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por el valor total del reembolso= 240 = Utilidad distribuible proveniente de CUFINRE

Utilidad distribuible por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)= Utilidad distribuible (Art. 120 fr. II) X Total de acciones reembolsadas
Utilidad distribuible por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)= 78 X 20
Utilidad distribuible por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)= 1.560 = Utilidad distribuible no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE

RESUMIENDO

Utilidad distribuible por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II)= 4.000 = Utilidad distribuible total
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por el valor total del reembolso= -2.200 = Utilidad distribuible proveniente de CUFIN
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por el valor total del reembolso= -240 = Utilidad distribuible proveniente de CUFINRE
Utilidad distribuible por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)= 1.560 = Utilidad distribuible no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE

6) Determinación del ISR a cargo de la sociedad (Art. 10-A LISR):

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN:
(Art. 10-A cuarto párrafo de la LISR) ISR= 0

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE:
(Art. 10-A tercer párrafo de la LISR) ISR= Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE X 1.5385 X 5%
ISR= 240 x 1.5385 x 5%
ISR= 18

Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE:
(Art. 10-A primer párrafo de la LISR) ISR= Utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE X 1.5385 X 35%
ISR= 1.560 x 1.5385 x 35%
ISR= 840

RESUMIENDO:

ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida
(Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II):
Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN= 0
Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE= 18
Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE= 840
ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida
(Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II): 858

7) Determinación del ISR a retener al accionista (Art. 123 fr. IV LISR)

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN
(fr. XII Art. 5° transitorio 1999 LISR) ISR retenido= Utilidad distribuida proveniente de CUFIN X 1.515 X 5%
ISR retenido= 2.200 x 1.515 x 5%
ISR retenido= 167

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE:
(Art. 123 fr. IV LISR) ISR retenido= Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE X 1.5385 X 5%
ISR retenido= 240 x 1.5385 x 5%
ISR retenido= 18

Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE:
(Art. 10-A primer párrafo de la LISR) ISR retenido= Utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE X 1.5385 X 5%
ISR retenido= 1.560 x 1.5385 x 5%
ISR retenido= 120

RESUMIENDO:

ISR total retenido al accionista por la utilidad distribuida
(Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II):
Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN= 167
Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE= 18
Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE= 120
ISR total retenido al accionista por la utilidad distribuida
(Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II): 305

6) Determinación del ISR a cargo de la sociedad (Art. 10-A LISR):

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN:
(Art. 10-A cuarto párrafo de la LISR) ISR= 0

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE:
(Art. 10-A tercer párrafo de la LISR) ISR= Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE X 1.5385 X 5%
ISR= $240 \times 1.5385 \times 5\%$
ISR= 18

Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE:
(Art. 10-A primer párrafo de la LISR) ISR= Utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE X 1.5385 X 35%
ISR= $1.560 \times 1.5385 \times 35\%$
ISR= 840

RESUMIENDO:

ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida
(Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II): 0
Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN= 0
Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE= 18
Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE= 840
ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida
(Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II): 858

7) Determinación del ISR a retener al accionista (Art. 123 fr. IV LISR)

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN
(fr. XII Art. 5° transitorio 1999 LISR) ISR retenido= Utilidad distribuida proveniente de CUFIN X 1.515 X 5%
ISR retenido= $2.200 \times 1.515 \times 5\%$
ISR retenido= 167

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE:
(Art. 123 fr. IV LISR) ISR retenido= Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE X 1.5385 X 5%
ISR retenido= $240 \times 1.5385 \times 5\%$
ISR retenido= 18

Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE:
(Art. 10-A primer párrafo de la LISR) ISR retenido= Utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE X 1.5385 X 5%
ISR retenido= $1.560 \times 1.5385 \times 5\%$
ISR retenido= 120

RESUMIENDO:

ISR total retenido al accionista por la utilidad distribuida
(Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II): 167
Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN= 167
Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE= 18
Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE= 120
ISR total retenido al accionista por la utilidad distribuida
(Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II): 305

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta antes de reembolso (Menos) utilidades distribuidas previamente de CLIFIN conforme al artículo 120 Fracción II	11,000
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta	<u>-2,200</u>
	8,800
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida antes del reembolso	1,200
(Menos) utilidades distribuidas previamente de CLIFIN y conforme al artículo 120 Fracción II	<u>-240</u>
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida	960

II. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA CONFORME AL ARTÍCULO 121 LISR.

- 1) Determinar la utilidad distribuida (Art. 121 primer párrafo LISR)

Capital contable=	120,000
Saldo de la cuenta de aportación=	<u>-100,000</u>
Utilidad distribuida (Art. 121 primer párrafo LISR)=	20,000

La cifra resultante de la operación anterior es el tope establecido en la LISR para considerar la proporción del reembolso que debe considerarse utilidad distribuida conforme al primer párrafo del artículo 121

Valor total del reembolso= 24,000

Como en nuestro ejemplo el valor total del reembolso es de \$24,000 cantidad superior a la que se determinó como utilidad distribuida por \$20,000, es solo esta última cantidad la que se considera utilidad distribuida

- 2) Determinar la utilidad distribuida gravable (Art. 121 segundo párrafo LISR):

Utilidad distribuida (Art. 121 primer párrafo LISR)=	20,000
Utilidad distribuida por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)=	<u>-4,000</u>
Utilidad distribuida gravable (Art. 121 segundo párrafo LISR)=	16,000

3) Determinación del ISR a cargo de la sociedad (Art. 121 tercer párrafo LISR):

Utilidad distribuida gravable (Art. 121 segundo párrafo LISR)=	16,000
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta =	-8,800 = Utilidad distribuida proveniente de CUFIN
Utilidad distribuida gravable (Art. 121 segundo párrafo LISR)=	7,200 = Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE
Tasa del primer párrafo del artículo 10 LISR=	35%
ISR a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida (Art. 121)=	2,184

III. RESUMEN DEL ISR CAUSADO

1) A cargo de la empresa	
ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II):	858
ISR a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida (Art. 121)=	2,184
ISR total a cargo de la sociedad=	3,042
2) Retenido al accionista	
ISR total retenido al accionista por la utilidad distribuida (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II):	305
GRAN TOTAL ISR CAUSADO=	3,348

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta antes de la utilidad del artículo 121	8,800
(Micros) utilidad distribuida proveniente de CUFIN conforme al artículo 121	-8,800
Utilidad distribuida gravable (Art. 121 segundo párrafo LISR)	16,000
Saldo final de la cuenta de utilidad fiscal neta	10,000

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida antes de la utilidad del artículo 121	900
(Micros) utilidad distribuida proveniente de CUFINRE conforme al artículo 121	-900
Saldo final de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida	0

Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado (Micros) reembolso de acciones	100,000
Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado	-20,000
	80,000

A MANERA DE COMPROBACIÓN:

SALDOS FISCALES ANTES DEL REEMBOLSO=

Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida
SUMA

100,000
11,000
1,200
112,200

SALDOS FISCALES DESPUÉS DEL REEMBOLSO=

Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida
SUMA

80,000
16,000
0
96,000

DIFERENCIA

16,200

REEMBOLSO TOTAL

Utilidad distribuida por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II) NO proveniente de CUFIN ni de CUFINRE
Utilidad distribuida gravable (Art. 121 segundo párrafo LISR) NO proveniente de CUFIN ni de CUFINRE
Utilidad distribuida proveniente de CUFIN, CUFINRE y CUCA.

24,000
-1,560
-6,240
16,200

De los Resultados.

A) Contablemente también es necesario, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, determinar si se trata de un "reembolso" o de una "distribución", ya que de acuerdo con el Boletín A-11, párrafo 49, se considera distribución cuando ésta proviene del capital ganado y reembolso cuando es el capital contribuido. Así entonces, cuando se reduzca capital amortizando acciones por importes superiores a su valor nominal, expresados en pesos de poder adquisitivo a la fecha de la amortización, el exceso deberá considerarse como una disminución de capital ganado (párrafo 14 del Boletín C-11, PCGA). El importe del capital contribuido, actualizado mediante su reexpresión en unidades monetarias de poder adquisitivo general a la fecha de una distribución, será la base para calificar contablemente las distribuciones que constituyan reembolsos de capital. Cualquier distribución que las entidades efectúen a cargo de su capital contable, que origine una disminución por debajo de dicha base, se conceptuará contablemente como reembolso de capital (párrafo 18 del Boletín C-11, PCGA).

De acuerdo con los párrafos anteriores tenemos lo siguiente:

I. DETERMINAR DEL REEMBOLSO LA PARTE QUE PROVIENE DE CAPITAL CONTRIBUIDO Y LA QUE PROVIENE DE CAPITAL GANADO

1) Determinar la base para calificar contablemente las distribuciones que constituyan reembolsos de capital, y a su vez el valor nominal de las acciones:

Base para calificar reembolsos= Capital contribuido actualizado= Capital social reexpresado
Capital Social reexpresado= 100,000
Total de acciones en circulación= 100
Valor nominal por acción= Capital social reexpresado/Total de acciones en circulación
Valor nominal por acción= 100,000 / 100
Valor nominal por acción= 1,000

2) Determinar el "exceso" que deberá considerarse como una disminución de capital ganado:

Valor nominal por acción= 1,000
Valor contable o reembolso por acción= 1,200
Exceso que deberá considerarse como una disminución de capital ganado= 200

3) Determinar el "exceso" que deberá considerarse como una disminución de capital ganado por el reembolso total de 20 acciones:

Valor nominal por el valor total del reembolso= Valor nominal por acción X Total de acciones reembolsadas
Valor nominal por el valor total del reembolso= 1,000 X 20
Valor nominal por el valor total del reembolso= 20,000

Valor total del reembolso= Valor contable por acción X Total de acciones reembolsadas
Valor total del reembolso= 1,200 X 20
Valor total del reembolso= 24,000

Valor nominal por el valor total del reembolso= 20,000
Valor total del reembolso= 24,000
Exceso que deberá considerarse como una disminución de capital ganado= 4,000

4) Determinar del reembolso la parte que proviene de capital contribuido y la que corresponde a capital ganado:

La parte que corresponde a capital contribuido= 20,000
La parte que corresponde a capital ganado (exceso determinado)= 4,000
Valor total del reembolso= 24,000

Por lo tanto, en este ejemplo, se disminuirá del capital social la parte que

corresponde a capital contribuido= 20,000

Y, de las utilidades acumuladas se disminuirá la parte que corresponde a capital ganado= 4,000

ASIENTOS CONTABLES

RESUMEN:

La parte que corresponde a capital contribuido=	20,000
La parte que corresponde a capital ganado=	4,000
Valor total del reembolso=	<u>24,000</u>
(Menos) ISR total retenido al accionista por la utilidad distribuida (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)=	-305
Importe neto recibido en efectivo por el accionista X=	23,695

ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida:

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN
(ART. 120 fr. II Y 123 fr. II)= 0

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE
(ART. 120 fr. II Y 123 fr. II)= 18

Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE
(ART. 120 fr. II Y 123 fr. II)= 840
(Art. 121)= 2,184
3,024

Asientos contables

- 1-

Capital contable		0	0
Capital social		20,000	
Capital contable			
Utilidades retenidas		4,000	
Pasivo impuestos por pagar			
Retención 5% I.S.R. dividendos			305
Bancos			<u>23,695</u>
	Sumas iguales	24,000	24,000

Registro del reembolso de las 20 acciones al accionista X en efectivo, con su respectiva retención.

- 2-

Capital contable		0	0
Utilidades retenidas		3,024	
Pasivo impuestos por pagar			
I.S.R. por dividendos			3,024
	Sumas iguales	3,024	3,024

Registro del I.S.R. a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE

- 3-

Pasivo impuestos por pagar		0	0
Retención 5% I.S.R. dividendos		305	
I.S.R. por dividendos		3,024	
I.S.R. diferido del ejercicio		18	
Bancos			<u>3,348</u>
	Sumas iguales	3,348	3,348

Entero del I.S.R. total a cargo de la sociedad

De los Resultados.

En el caso de la retención de los \$ 18.00 de I.S.R. a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE, es muy importante considerar que al reinvertir las utilidades y diferir parte del I.S.R. del ejercicio, al momento de presentar la declaración anual, debió registrarse en una cuenta de pasivo, subcuenta impuestos por pagar, subsubcuenta I.S.R. diferido del ejercicio, el impuesto que se diferió. Por lo que al momento del reembolso, por esos \$ 18.00 no se efectuara ningún registro por el impuesto a cargo, ya que en su momento ya fue registrado, quedando a cargo de la persona moral y pendiente de pago hasta el momento de la distribución de utilidades, ahora, llegado el momento, contablemente, será de esa cuenta que se registro al momento de la presentación de la declaración anual, en la que se registre el pago de dicho impuesto por distribución de utilidades.

Ejemplo: Distribución de utilidades por liquidación de capital.

DATOS:

Balance de liquidación.

ACTIVO

Bancos

120,092

Total de activo

120,092

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO

0

Impuestos por pagar

92

Total de pasivo

92

CAPITAL CONTABLE

Capital Social

100,000

(Representado por 100 acciones comunes con una valor nominal de \$ 1,000.00 c/u.)

Utilidades acumuladas

20,000

Total de capital contable

120,000

Total de pasivo y capital contable

120,092

Saldos actualizados a la fecha de la liquidación.

Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado

100,000

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta

11,000

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida

1,200

I. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD DISTRIBUIDA CONFORME AL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN II LISR.

1) Determinar el valor del reembolso por acción.

Reembolso por acción = Valor de liquidación por acción
Valor de liquidación por acción = Capital contable reexpresado / Total de acciones en circulación
Valor de liquidación por acción = 120,000 / 100
Valor de liquidación por acción = 1,200
Reembolso por acción = 1,200

2) Determinar el capital de aportación por acción actualizado (Art. 120 fr. II cuarto párrafo LISR):

Capital de aportación por acción actualizado = Saldo de la cuenta de capital de aportación / Total de acciones de la persona moral
Capital de aportación por acción actualizado = 100,000 / 100
Capital de aportación por acción actualizado = 1,000

3) Determinar la utilidad distribuida (Art. 120 fr. II LISR)

Reembolso por acción = 1,200
Capital de aportación por acción actualizado = -1,000
Utilidad distribuida (Art. 120 fr. II) = 200

4) Determinar la utilidad distribuida (Art. 123 fr. II LISR)

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción = Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta / Total de acciones de la persona moral
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción = 11,000 / 100
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción = 110
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por acción = Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida / Total de acciones de la persona moral
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por acción = 1,200 / 100
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por acción = 12
Utilidad distribuida (Art. 120 fr. II) = 200 = Utilidad distribuida total
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción = -110 = Utilidad distribuida proveniente de CUFIN
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por acción = -12 = Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE
Utilidad distribuida (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II) = 78 = Utilidad distribuida no proveniente de CUFINRE

5) Determinación de la utilidad distributable por la liquidación total de 100 acciones:

Valor total del reembolso= Valor de liquidación por acción X Total de acciones liquidadas
Valor total del reembolso= 1,200 X 100
Valor total del reembolso= 120,000

De los cuales la LISF considera utilidades distribuidas:

Utilidad distribuida por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II)= Utilidad distribuida (Art. 120 fr. II) X Total de acciones liquidadas
Utilidad distribuida por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II)= 200 X 100
Utilidad distribuida por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II)= 20,000 = Utilidad distribuida total

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por el valor total del reembolso= Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción X Total de acciones liquidadas
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por el valor total del reembolso= 110 X 100
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por el valor total del reembolso= 11,000 = Utilidad distribuida proveniente de CUFIN

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por el valor total del reembolso= Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por acción X Total de acciones liquidadas

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por el valor total del reembolso= 12 X 100

Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por el valor total del reembolso= 1,200 = Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE

Utilidad distribuida por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)= Utilidad distribuida (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II) X Total de acciones liquidadas

Utilidad distribuida por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)= 78 X 100

Utilidad distribuida por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)= 7,800 = Utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE

RESUMIENDO:

Utilidad distribuida por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II)= 20,000 = Utilidad distribuida total
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por el valor total del reembolso= -11,000 = Utilidad distribuida proveniente de CUFIN
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por el valor total del reembolso= -1,200 = Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE

Utilidad distribuida por el valor total del reembolso (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)= 7,800 = Utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE

6) Determinación del ISR a cargo de la sociedad (Art. 10-A LISR):

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN:
(Art. 10-A cuarto párrafo de la LISR) ISR= 0

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE:
(Art. 10-A tercer párrafo de la LISR) ISR= Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE X 1.5385 X 5%
ISR= $1,200 \times 1.5385 \times 5\%$
ISR= 92

Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE:
(Art. 10-A primer párrafo de la LISR) ISR= Utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE X 1.5385 X 35%
ISR= $7,800 \times 1.5385 \times 35\%$
ISR= 4,200

RESUMIENDO:

ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida
(Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II):

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN= 0

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE= 92

Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE= 4,200

ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida
(Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II): 4,292

7) Determinación del ISR a retener a los accionistas (Art. 123 fr. IV LISR)

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN:
(fr. XII Art. 5° transitorio 1999 LISR) ISR retenido= Utilidad distribuida proveniente de CUFIN X 1.515 X 5%
ISR retenido= $11,000 \times 1.515 \times 5\%$
ISR retenido= 833

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE:
(Art. 123 fr. IV LISR) ISR retenido= Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE X 1.5385 X 5%
ISR retenido= $1,200 \times 1.5385 \times 5\%$
ISR retenido= 92

Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE:
(Art. 10-A primer párrafo de la LISR) ISR retenido= Utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE X 1.5385 X 5%
ISR retenido= $7,800 \times 1.5385 \times 5\%$
ISR retenido= 600

RESUMIENDO:
 ISR total retenido a los accionistas por la utilidad distribuida
 (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II): 833
 Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN= 92
 Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE= 600
 ISR total retenido a los accionistas por la utilidad distribuida
 (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II): 1,526

III. RESUMEN DEL ISR CAUSADO

1) A cargo de la empresa:
 ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida
 (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II): 4,292

2) Retenido a los accionistas
 ISR total retenido a los accionistas por la utilidad distribuida
 (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II): 1,526

GRAN TOTAL ISR CAUSADO= 5,818

ASIENTOS CONTABLES Y AFECTACION A LA CUCA, CUFIN Y CUFINRE

Una vez determinado el ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida por la liquidación de la sociedad, debe reconocerse contablemente dicho impuesto, ya que este afecta directamente al capital contable y por lo tanto el valor de liquidación que debe recibir cada accionista, así que se procede a realizar el siguiente asiento:

ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II):	
Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN=	0
Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE=	92
Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE=	<u>4,200</u>
ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II):	4,292

Asientos contables

	D	H
Capital contable		
Utilidades retenidas	4,200	
Pasivo impuestos por pagar		
I.S.R. por dividendos		<u>4,200</u>
	<u>4,200</u>	<u>4,200</u>
Registro del I.S.R. a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE		

Balance de liquidación definitivo.

ACTIVO

Bancos	<u>120,092</u>
Total de activo	<u>120,092</u>

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO	0
Impuestos por pagar	<u>4,292</u>
Total de pasivo	<u>4,292</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	100,000
(Representado por 100 acciones comunes con una valor nominal de \$ 1,000.00 c/u.)	
Utilidades acumuladas	<u>15,800</u>
Total de capital contable	<u>115,800</u>

Total de pasivo y capital contable	120,092
------------------------------------	---------

Por lo tanto, en base al balance de liquidación anterior, el valor de liquidación de las acciones de los accionistas se verá disminuido por el reconocimiento de la deuda de la empresa con el fisco por el ISR a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE, quedando de la siguiente manera:

Valor de liquidación por acción=	Capital contable reexpresado / Total de acciones en circulación
Valor de liquidación por acción=	115,800 / 100
Valor de liquidación por acción=	1,158
Valor de liquidación total=	Valor de liquidación por acción X Total de acciones liquidadas
Valor de liquidación total=	1,158 X 100
Valor de liquidación total=	115,800

RESUMEN:

Capital Social =	100,000
Utilidades acumuladas=	15,800
Valor de liquidación total=	<u>115,800</u>
(Menos) ISR total retenido al accionista por la utilidad distribuida (Art. 120 fr. II y Art. 123 fr. II)=	-1,526
Importe neto recibido en efectivo por los accionistas=	<u>114,274</u>

ISR total a cargo de la sociedad por la utilidad distribuida:
 Por la utilidad distribuida proveniente de CUFIN
 (ART. 120 fr. II Y 123 fr. II)= 0

Por la utilidad distribuida proveniente de CUFINRE
 (ART. 120 fr. II Y 123 fr. II)= 92

Por la utilidad distribuida no proveniente de CUFIN ni de CUFINRE
 (ART. 120 fr. II Y 123 fr. II)= 4,200

Utilidad distribuida proveniente de CUFIN= 11,000
 Utilidad distribuida proveniente de CUFINRE= 1,200
 Utilidad distribuida no proveniente de CUFIN no de CUFINRE= 7,800

Asientos contables

- 1-		
Capital contable		
Capital social	100,000	
Capital contable		
Utilidades retenidas	15,800	
Pasivo impuestos por pagar		1,526
Retención 5% I.S.R. dividendos		114,274
Bancos		115,800
	<u>115,800</u>	<u>115,800</u>
Registro del reembolso de todas las acciones a los accionistas en efectivo, con su respectiva retención.		

- 2-

Pasivo impuestos por pagar		
Retención 5% I.S.R. dividendos	1,526	
I.S.R. por dividendos	4,200	
I.S.R. diferido del ejercicio	92	
Bancos		5,818
		<u>5,818</u>
Entero del I.S.R. total a cargo de la sociedad	<u>5,818</u>	<u>5,818</u>

Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado	100,000
(Menos) reembolso de acciones	-100,000
Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado	0
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta	11,000
(Menos) utilidad distribuida proveniente de CUFIN	-11,000
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta	0
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida	1,200
(Menos) utilidad distribuida proveniente de CUFIN	-1,200
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida	0

De los Resultados.

Por otro lado, tenemos que cuando se habla en el artículo 121 de la actualización del capital contable, señala dicho precepto que éste debe actualizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados (aplicación del Boletín B-10 y sus cinco adecuaciones) cuando la empresa utilice dichos principios para integrar su contabilidad; en caso de no emplear estos principios, el capital contable se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 143 del reglamento del impuesto sobre la renta. Este indica que "el capital contable se actualizará adicionándole el monto de actualización de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios, así como el valor de las acciones propiedad del contribuyente que hayan sido emitidas por otras sociedades residentes en México".

CAPITAL CONTABLE SIN INFLACIÓN
(Más) MONTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE:
ACTIVOS FIJOS
GASTOS DIFERIDOS
CARGOS DIFERIDOS
TERRENOS
INVENTARIOS
ACCIONES

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO SEGÚN RISR (ART. 143)

El monto de la actualización se obtendrá restando del valor de los activos actualizados el valor de los mismos son actualizar. Ejemplo:

Descripción	Valor Histórico	Valor Actualizado	Monto de la Actualización
Maquinaria	6,500,000	17,050,000	10,550,000

"La actualización de dichos activos se efectuara conforme al procedimiento establecido en el artículo 3º de la Ley del Impuesto al Activo":

- De los activos fijos, cargos y gastos diferidos se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el mes más reciente del período de actualización que correspondería a aquél en que se efectuó la disminución del capital.
- El monto original de la inversión de los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió hasta el mes en que se efectuó la disminución.

- Los inventarios deben actualizarse valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio o valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría la sociedad al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

El valor las acciones propiedad de la empresa que hayan sido emitidas por otras sociedades

residentes en México se determinará a través del método de participación, según los principios de contabilidad generalmente aceptados (Boletín B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones), a excepción de los casos en que la sociedad posea menos del 10% del capital social de la emisora de dichas acciones, en cuyo caso el valor será el costo promedio por acción a que se refieren los artículos 19 y 19-A de la LISR, actualizando por el período entre la fecha en que se hubiere determinado la última enajenación y en la que se actualiza el capital en los términos de este artículo, multiplicando por el número de acciones que tenga el contribuyente.

Al respecto los principios de contabilidad generalmente aceptados, en su Boletín B-8, titulado Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones, en sus párrafos 28 al 31 señala reglas de valuación:

Para cumplir con los principios de contabilidad de realización y revelación suficiente, las inversiones en compañías asociadas deben valuarse a través del método de participación (párrafo 28).

El método de participación consiste en (párrafo 29):

a) Valuar las inversiones al valor neto en libros a la fecha de la compra y agregar (o deducir) la parte proporcional, posterior a la compra, de las utilidades (o pérdidas), de las cuentas del capital contable derivadas de la actualización y de otras cuentas del capital contable.

b) Las utilidades o pérdidas no realizadas, provenientes de las compañías del grupo involucradas en el método de participación, deben ser eliminadas antes de efectuar el ajuste mencionado en el párrafo anterior, en la forma descrita en el párrafo 18. *(Párrafo 18: "Sin pretender hacer una relación exhaustiva de las transacciones que deben eliminarse en la preparación de estados financieros consolidados, en los párrafos que siguen se enumeran las más frecuentes. La referencia que se haga en este boletín al costo como un método de valuación deberá interpretarse como el de valor en libros actualizado a la fecha de la transacción por cualquiera de los dos métodos reconocidos en nuestro esquema contable (cambios en el nivel general de precios y costos específicos). Este valor o conceptos análogos, como valor en libros a la fecha de transacción, deberán ser actualizados en los términos del Boletín B-10 y sus adecuaciones. a) Las ventas y el costo de ventas entre las compañías consolidadas. Si los artículos adquiridos en una compañía del grupo aún se encuentran en el inventario, deben valuarse al costo de producción o adquisición de la compañía vendedora, más gastos de transporte o fabricación de la compradora. b) La utilidad o pérdida en ventas de activos fijos entre compañías consolidadas. Los inmuebles, maquinaria y equipo comprados a una entidad consolidada deben valuarse al valor en libros de la compañía vendedora más los gastos incurridos por la compradora para poder disponer de ellos, como si la transacción no se hubiere realizado. Esta situación deberá seguirse contemplando durante la vida útil del bien de la entidad. c) Los intereses, rentas, regalías, servicios técnicos, etc., entre las compañías consolidadas. d) Los dividendos recibidos de y entre subsidiarias. e) Puede suceder que con motivo de las eliminaciones anteriores, surjan diferencias temporales de impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad, las cuales deben ser reflejadas como impuestos diferidos si reúnen los requisitos establecidos en el Boletín D-4, "Tratamiento contable del impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad").*

c) Si el costo de la inversión difiere del valor en libros de estas acciones al momento de la compra, esta diferencia debe tratarse de acuerdo con lo establecido en los incisos a) al h) del párrafo 22 de este boletín. (Incisos a) al h) del párrafo 22: "Cualquier diferencia que exista entre el valor de la compra de las acciones y el valor contable que les es relativo debe usignarse en función a lo mencionado en los siguientes incisos: a) Puede haber circunstancia en donde el valor contable de los activos no monetarios no sea representativo, y por la tanto éstos deberán ajustarse a su valor de reposición o de uso. b) Por aquellos activos y pasivos monetarios a largo plazo cuya tasa de interés sea notoriamente distinta a la del mercado, deberá determinarse el monto correspondiente a esta diferencia de tasas, el cual deberá amortizarse en el mismo periodo que el de la partida que le dio origen. c) Deberá crearse una provisión para los costos previsibles de reorganización del negocio adquirido, incluyendo las posibles indemnizaciones por reajuste de personal. d) Si con motivo de la adquisición, los deudores o acreedores de la empresa adquirida hicieran un cambio a las condiciones previamente establecidas y éstas produjeran un beneficio o pérdida significativa, éste deberá reconocerse junto con el precio de la operación de compra. e) La diferencia final que resulte entre el precio de compra y el valor contable relativo después de incluir las consideraciones anteriores, deberá identificarse como: "Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros" o "Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias" o algunos otros nombres similares, según sea su naturaleza, deudora o acreedora, respectivamente. f) Si esta diferencia fuera deudora también se le conoce con el nombre de "crédito mercantil" y deberá ser amortizada mediante cargos sistemáticos a los resultados futuros en un periodo razonable, salvo que la subsidiaria adquirida no tenga capacidad de generar utilidades en cuyo caso, esta diferencia deberá cargarse a los resultados del año. Para la determinación del periodo de amortización, deberá tomarse en cuenta lo siguiente: La vida predecible del negocio o industria. Los efectos de la obsolescencia de productos, cambios en la demanda y otros factores económicos o circunstanciales en que se desempeña la empresa. El periodo esperado de retorno de la inversión. En ningún caso, el plazo de amortización debe exceder a veinte años, que se considera es el plazo en que cambia una generación administrativa. g) Si la diferencia fuera acreedora deberá ser amortizada mediante créditos a los resultados futuros en el plazo en que se estime que el negocio adquirido quedará integrado al resto del grupo adquirente y el cual no debe exceder a cinco años. h) En caso de que en fecha posterior se presentaran situaciones no previstas en la determinación del exceso citado en el inciso e) anterior y que correspondan claramente a consecuencias de operaciones anteriores a la compra, dicho exceso deberá ajustarse).

Las inversiones en asociadas en países extranjeros en los que existan controles de cambios, restricciones para la remisión de utilidades o incertidumbre sobre la estabilidad monetaria, deben valuarse a través del método de participación o valor neto de realización, el que sea menor (párrafo 30).

Los requisitos previos establecidos en los párrafos 12, 13, 14, 16 y 17, también son aplicables a la valuación de inversiones permanentes por el método de participación" (párrafo 31). (Párrafo 12: "En casos excepcionales y por razones justificadas se podrán consolidar estados financieros preparados a fechas diferentes, si se cumplen con los siguientes requisitos: a) esta diferencia no podrá ser

De los Resultados.

superior a tres meses y b) la duración del periodo y las diferencias que existan en las fechas de los estados financieros deberán ser consistentes periodo a periodo". Párrafo 13: "Con base en las disposiciones del boletín B-10 y sus adecuaciones, si se consolidan estados financieros con diferente fecha, todos ellos deben expresarse en pesos de poder adquisitivo de la fecha de los estados financieros consolidados". Párrafo 14: "Las transacciones o eventos significativos que hayan ocurrido en el periodo no coincidente deberán ser reconocidos o revelados en los estados financieros, según su naturaleza de la operación, para reflejar de la mejor manera posible la situación financiera, los resultados de operación y los cambios en la situación financiera de la entidad consolidada". Párrafo 16: "En el caso de estados financieros que hayan sido preparados sobre bases diferentes a principios de contabilidad generalmente aceptados, deberán convertirse a estos antes de su consolidación". Párrafo 17: "Todas las transacciones efectuadas entre las compañías consolidadas deben eliminarse").

Ley de Impuesto Sobre la Renta. Artículo 19 y 19-A.

Artículo 19:

"Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que enajenen, conforme a lo siguiente:

I. El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene todas ellas. Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación.

II. El monto original ajustado de las acciones se determinará sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia entre la suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta que en los términos del artículo 124 de esta Ley tenga la persona moral emisora y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que lleve conforme al artículo 124-A de la misma, ambos a la fecha de la enajenación de las acciones, y la suma de los saldos que tenían dichas cuentas a la fecha de adquisición, cuando la suma de los saldos a la fecha de enajenación sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas en la misma fecha. Cuando la suma de dichos saldos a la fecha de adquisición sea mayor, la diferencia se restará al costo comprado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan.

Para los efectos de determinar la diferencia a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que la persona moral emisora de las acciones que se enajenan hubiera tenido a las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, se deberán actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

Cuando la diferencia de la suma de saldos actualizadas de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida de la persona moral emisora, que en los términos de esta fracción se deba restar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenen, fuera mayor que el referido costo comprobado, el excedente formará parte de la ganancia.

De los Resultados.

En los casos en que el número de acciones de la persona moral emisora haya variado durante el período comprendido entre las fechas de adquisición y enajenación de las acciones propiedad del contribuyente, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción, los contribuyentes podrán determinar la diferencia entre las sumas de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida de la persona moral emisora, por cada uno de los períodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, en los que se haya mantenido el mismo número de acciones, restando de la suma de los saldos el final del período la suma de los saldos al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de enajenación de las acciones. Las diferencias obtenidas por cada período se dividirán entre el número de acciones de la persona moral existentes en el mismo período y el cociente se multiplicará por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho período. Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán entre sí, según sea el caso.

III. La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el período comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes en que se enajenen.

Tratándose de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, para determinar el costo promedio por acción a que se refiere este artículo, se considerará como monto original ajustado de las acciones, el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos de la fracción III de este artículo.

Se considera costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, el que se derive del costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto y como fecha de adquisición la del canje.

El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, o la que surja como consecuencia de la fusión, será el que se derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, y la fecha de adquisición la del canje.

En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionante o las escindidas como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escidente, al momento de la fusión o escisión.

En el caso de enajenación de acciones de sociedades de inversión comunes, el monto original ajustado de las acciones, se determinará sumando al costo comprobado de adquisición de las acciones, los dividendos o utilidades actualizados que la sociedad de inversión hubiera percibido a partir de la fecha de adquisición de las acciones, y restando la suma de los dividendos o utilidades actualizados que la referida sociedad de inversión hubiera pagado también a partir de esa fecha, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Únicamente se considerarán los dividendos o utilidades percibidos o pagados a partir del 1º de enero de 1984. Cuando el importe de los dividendos o utilidades actualizados pagados que se deba restar en los términos de este párrafo, fuera mayor que la suma del costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones y de los dividendos o utilidades actualizados percibidos, la diferencia resultante formará parte de la ganancia. Los dividendos o utilidades se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que la sociedad de inversión los percibió o pagó y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

Las sociedades emisoras deberán proporcionar a los socios que lo soliciten, constancia con

la información necesaria para determinar los ajustes a que se refiere este artículo. Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas, deberá proporcionar esta información a la Comisión Nacional de Valores en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales".

Artículo 19-A:

"Los contribuyentes que determinen la ganancia por enajenación de acciones en los términos del artículo anterior, estarán a lo siguiente:

Las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. En este caso se considerará como fecha de adquisición de las acciones, para efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiera efectuado la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral, y para determinar la diferencia entre las sumas de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere la fracción II del artículo 19 de esta Ley, se considerará como saldos de las referidas cuentas a la fecha de adquisición, los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que hubiera correspondido a la fecha de la enajenación inmediata anterior de las acciones de la misma persona moral.

Se considerará que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes de capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las acciones adquiridas por el contribuyente antes del 1º de enero de 1989 y cuya acción que les dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate; así como para aquellas a las que ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores, mismas que estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

Las sociedades que hubieran determinado su impuesto sobre la renta conforme a bases especiales de tributación considerarán la utilidad que sirvió de base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas".

CAPITULO 3. CONSIDERACIONES FINANCIERAS EN LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

3.1. Decisiones en la distribución de utilidades

La administración financiera consiste en maximizar el patrimonio de los accionistas de la empresa a través de la correcta consecución, manejo y aplicación de los fondos que requiera la misma. Osea conseguir el dinero de manera inteligente, manejar adecuadamente dicho recurso, destinarlo dentro de la empresa a los sectores que lo producen y por último el sobrante distribuirlo entre ellos mismos.

La función financiera puede dividirse en tres áreas de decisión localizadas en toda empresa, a saber: 1. Decisiones de inversiones: Donde invertir los fondos y en que proporciones. Representa la decisión de emplear recursos para la realización de proyectos cuyo rendimientos se obtendrán en el futuro. 2. Decisiones de financiamiento: Donde obtener los fondos y en que proporciones. Representa la obtención de fuentes de financiamiento que contribuyen a maximizar el valor de la empresa. Y, 3. Decisiones de política de dividendos: Cómo habrá de remunerarse a los accionistas de la empresa. Las decisiones sobre dividendos comprende la proyección del porcentaje de las utilidades que se pagarán a los accionistas como dividendo en efectivo y como dividendo en acciones, de la estabilidad de los dividendos a través del tiempo y el rescate o recompra de acciones.

El valor de un dividendo para el accionista debe equilibrarse con el lucro cesante para la empresa, derivado de no haber retenido las utilidades, empleándolas como fuente de financiamiento propia, por lo que las decisiones sobre dividendos están ligadas a las decisiones de financiamiento. La proporción de dividendos pagados en efectivo determina el volumen de las utilidades acumuladas y debe evaluarse en función del objetivo de maximizar la rentabilidad de los accionistas. Asimismo miden parte de la recuperación a largo plazo anticipada por el inversionistas. Sólo una combinación óptima de estos tres tipos de decisiones permitirá elevar el máximo el valor que tiene una empresa para sus accionistas.

3.1.1. Dividendos en efectivo, disponibilidad de la empresa. Boletín de B-12.

En el aspecto financiero, después de haber identificado a la sociedad anónima como una de las grandes y mayores posibilidades de enriquecimiento y una de las mejores inversiones productivas, estudiaremos los efectos financieros de una distribución de resultados en ese tipo de sociedad.

Como fin principal y preferencia individual de los accionistas, la distribución de ganancias en efectivo, puede llegar a ser lo más deseado para ellos. Sin embargo, existen muchos factores a considerar cuando hay ganancias en una sociedad, como son perspectivas de crecimiento de la empresa a través de reinversiones, nuevas asociaciones, adquisiciones de activos fijos o cancelaciones más rápidas de pasivos.

Aún así hay que entender que los accionistas a través de su inversión en la sociedad tienen el objeto de obtener ingresos personales por lo que debe procurarse un equilibrio en la aplicación y distribución de estos resultados, considerando la disponibilidad de la compañía y con base en una política de dividendos. En este caso se sobreentiende que la disponibilidad de la empresa (dinero) le permiten pagar este beneficio o ganancia obtenida a su empresario. Por ello, es condición indispensable que simultáneamente que la empresa tenga ganancias, disponga de suficiente dinero para materializarlas. Nos sale al paso una primera pregunta ¿Debe haber necesariamente dinero si existen ganancias? La empresa puede por ejemplo realizar todas sus ventas a crédito con lo que obtiene ganancias, pero las mismas no están materializadas en dinero, sino en derecho a cobrar a sus clientes. Otro caso: la empresa, después de haber cobrado sus ventas, compra un terreno con los cobros realizados. En definitiva, una empresa puede tener ganancias y no tener dinero, como puede tener pérdidas y si tener dinero. El efectivo es el dinero del que se dispone, sea en caja, en los saldos de la cuenta de cheques y/o inversiones que se llevan con el banco. La mayor parte del efectivo que esta en las cuentas de cheques que se distinguen por no producir ningún rendimiento atractivo pero que permiten el uso inmediato del dinero. Dicho de otro modo, esas cuentas no producen intereses atractivos pero si permiten expedir simplemente un cheque para pagar las cuentas de la empresa, en este caso, dividendos. Si los saldos de efectivo no producen interés ¿porqué los mantiene la empresa? Los tres motivos que por lo general explican el mantenimiento de saldos en efectivo son: de transacción, de precaución o protección y de especulación. El efectivo se considera un vehículo fundamental en las transacciones de la empresa representando la razón operativa de la necesidad de disponer de dinero para cubrir los compromisos que surgen del desarrollo normal de los negocios tales como compras, sueldos y salarios, impuestos, dividendos, etc. El efectivo como instrumento de protección o precaución, sirve para afrontar contingencias fortuitas o necesidades imprevistas ocasionadas por causas tales como un aumento repentino en el costo de materias primas, una huelga o una demora inesperada en el cobro de las cuentas. Debe destacarse que no todas las disponibilidades que se mantienen por razones operativas o de protección necesitan integrarse en efectivo (no productivo); una parte de ellas puede invertirse en valores negociables de fácil realización. El efectivo como vehículo de especulación permite a la empresa aprovechar las oportunidades que se puedan presentar fuera del curso normal de las operaciones, por ejemplo una disminución en el precio de los valores o una propuesta de fusión.

Como ya se mencionó anteriormente la disponibilidad que tenga la sociedad permitirá el pago de dividendos en efectivo, por lo que analizaremos distintos métodos de cobranza y pago y otras consideraciones que permitan el mejoramiento de la administración del efectivo (flujo de efectivo).

A) Medidas para acelerar la disponibilidad de los ingresos de efectivo:

1°. Aceleración de la reducción del tiempo del proceso de cobranzas.- Debe reducirse el tiempo que se tarda en cobrar a los clientes, empleando diversos métodos para acelerar el proceso de cobranza y maximizar el efectivo disponible.

2°. Establecer cuentas bancarias en distintos bancos de depósitos.- Esta es una medida para acelerar el flujo de efectivo de una empresa, estableciendo distintas plazas estratégicas de cobranza por zonas geográficas, con la finalidad de disminuir el periodo que transcurre entre el momento en que el cliente efectúa su pago y el momento en que la empresa puede disponer de tales recursos. El efectivo de

De los Resultados.

pago que sea depositado en un banco local se traspasa a un banco de concentración que es aquel que la empresa utiliza para realizar pagos.

3º. Transferencias electrónicas de fondos de cualquier banco (vía internet).- El servicio de transferencias electrónicas de fondos se pueden realizar operaciones de pagos y/o cobros en forma masiva. Con este servicio de transferencias electrónicas de fondos se pueden transmitir una o más "archivos" (estos archivos contienen información de los pagos o cobros) por medio de un enlace vía telefónica de la empresa con las computadoras de los diversos bancos. El servicio de transferencias electrónicas de fondos se desarrolló para realizar múltiples pagos y/o cobros, tales como: nóminas de los empleados, pago a proveedores, ordenes de pago, o cobro a clientes. El cobro a los clientes se puede realizar a través de una cuenta de cheques que haya sido aperturada por la empresa en cualquier banco que ofrezca este servicio. Así la empresa contrata con los bancos de su preferencia el servicio de transferencias electrónicas de fondos, para lo cual se le envían las instrucciones a los clientes para efectuar sus pagos por vía internet con los bancos con los que la empresa tiene contratado este servicio. Este método libera a la empresa del manejo y depósito de los cheques además de eliminar el tiempo que transcurre entre la recepción de los pagos y su depósito en el banco, transformándose en fondos disponibles más rápidamente que si fueren procesados por la empresa antes de depositarlos.

4º. Método ágil en Cobranzas.- Con este método se ejerce una especial atención en el manejo de las grandes cobranzas, para que se disponga con la mayor rapidez posible.

B) Medidas para desacelerar los desembolsos de efectivo:

Este punto junto con el anterior se traduce en una mayor dotación del efectivo. La combinación de rápida cobranza y lentos desembolsos resultará en un aumento de fondos disponibles para la empresa. Las principales medidas de desaceleración son:

- 1.- Aprovechar los descuentos de proveedores por pronto pago.
- 2.- Realizar los pagos en las fechas fijadas, no antes ni después.
- 3.- Emplear letras de cambio para pagar las cuentas tanto como las circunstancias lo permitan.
- 4.- Estimar el monto de los cheques flotantes (los cheques flotantes son la diferencia entre los cheques librados y los efectivamente pagados por el banco). Si se estima con cierta certeza el monto de los cheques flotantes pueden reducirse los saldos bancarios e invertirse rentablemente el efectivo así liberado.

Debe señalarse que la demora de los pagos puede dañar el prestigio de la empresa para los fines de crédito, por lo que deberá evaluarse este posible costo para la empresa.

C) Optimización de los saldos en efectivo:

El nivel óptimo de efectivo que se necesita mantener en una empresa depende básicamente de los factores siguientes:

- 1.- Las necesidades de dinero operacionales.
- 2.- La eficiencia de la administración del efectivo.
- 3.- Los requerimientos bancarios respecto al mantenimiento de saldos de reciprocidad en cuentas de cheques.

D) Inversiones temporales en valores.

1. Alternativas de inversión: Se deben presentar distintas alternativas temporales de inversión en valores negociables que pueden emplearse como inversiones equivalentes a efectivo, tomando en cuenta las variaciones de rendimiento y las fluctuaciones en la cotización del mercado. La decisión de invertir una suma de efectivo sobrante en valores deberá estar en función del tipo de inversión a realizar. Esta decisión determina la integración de la cartera de valores negociables. Este tipo de inversiones cubre las necesidades de liquidez de la empresa. Sin embargo deberá de tomarse en cuenta la posibilidad de que un valor no pueda venderse en la misma cantidad que se pagó por él, ya que esta posibilidad depende de varios factores: riesgo de incobrabilidad, amplitud del mercado que se presenta, y fecha de vencimiento. Los principales tipos de valores del mercado financiero que pueden utilizarse como inversión a corto plazo son: 1.- Bonos emitidos por el Gobierno Federal. 2.- Pagarés suscritos por empresas estatales. 3.- Pagarés suscritos por Instituciones Financieras. 4.- Bonos Financieros. 5.- Certificados de depósito bancario a plazo de uno, tres o seis meses. 6.- Depósitos a plazo fijo en Bancos de Depósito. 7.- Bonos Hipotecarios. 8.- Obligaciones emitidas por Sociedades Anónimas, entre otros. Este tipo de inversiones se realizan en períodos en que se acumulan fuertes cantidades de efectivo en la empresa, con la finalidad de generar un ingreso adicional. Deberán colocarse en valores de renta fija con un mínimo de riesgo y de fácil realización, ya que deberán hacer frente a los desembolsos cuantiosos en períodos futuros.

2. Rentabilidad V.S. riesgo: El objetivo de efectuar inversiones temporales en valores del efectivo que transitoriamente se halla disponible es por la perspectiva de mayor rentabilidad de la que se podría obtener con inversiones internas y también mayores que las del rendimiento exigido por los accionistas de la empresa. Antes de buscar una mayor rentabilidad deberá cuidarse la seguridad y la liquidez de la inversión para convertirse nuevamente en dinero fácilmente sin peligro de una pérdida considerable, ya que no constituyen el objeto social de la empresa. O sea que deberá considerarse el riesgo de incobrabilidad de que el deudor no pague el capital o el interés pactado. Puede exigirse una prima de riesgo para poder invertir en valores que no estén libres del riesgo de incobrabilidad. Cuanto mayor es el riesgo financiero y por ende la prima requerida por el mercado. Porque invirtiendo en valores de alto riesgo la empresa podría obtener mayor rentabilidad pero se enfrenta con la compensación entre probable rendimiento y riesgo.

La principal preocupación del ejecutivo financiero debe ser el efectivo, ya que es el punto de partida y el final: Es el único activo al principio y al final de la vida de una empresa. La falta de efectivo suele ser, en comparación con otros factores, la causa más frecuente del fracaso de una industria. Si el Presupuesto de Bancos y el Reporte Diario de Efectivo señalan que se cuenta con dinero excesivo deberá de buscarse el aprovechamiento de ese efectivo, determinando en primer lugar si se dispondrá temporal o permanente de ese efectivo. Si se cuenta con efectivo temporal su inversión deberá enfocarse hacia el objetivo de seguridad y liquidez del capital invertido. Si es permanente su empleo, deberá ponderarse a través de un Presupuesto de Inversión de Capital para determinar su rendimiento esperado en función del riesgo que presente. El efectivo constituye a la empresa uno de los renglones de menor rendimiento de todos sus activos, y por lo tanto se magnitud debe minimizarse en beneficio de lograr una rentabilidad global mayor tanto a corto como a largo plazo.

De los Resultados.

Analizada la administración eficiente del efectivo, su magnitud a través de un período determinado estará en función de los factores siguientes:

- Las fluctuaciones en las cuentas por cobrar e inventarios.
- Los financiamientos a corto plazo.
- Las inversiones en activos fijos.
- Los financiamientos a largo plazo.
- Los posibles aumentos y eventuales reducciones de capital social.
- La política de Dividendos y consecuentemente, la de reinversión fijada por la empresa.

Algunos factores son de fácil predicción (como el financiamientos a corto plazo), pero otros la interacción que presentan es más fuerte, resultando menos predecibles por los elementos que inciden en ella y menos controlables, que afectan con cierto grado de incertidumbre las proyecciones de arranque de la empresa; repercutiendo en sus ingresos y utilidades, en sus necesidades de aumentar o reducir sus inversiones proyectadas en activos fijos, sus planes de financiamiento a largo plazo, su política de dividendos, etc. y todo esto habrá de concluir en última instancia en la magnitud del efectivo planeado, si este se considera como un residuo de todo el mecanismo antes descrito.

Los sobrantes o faltantes de efectivo real que se producen cada mes en la empresa son el resultado de varias fuerzas que actúan sobre los flujos de efectivo. Si este resultado se pudiera prever con cierta exactitud, la movilidad financiera se concentraría a distribuir los vencimientos de pasivos de tal forma que las salidas de dinero igualasen a las entradas de efectivo. Pero en la práctica la complejidad de las fuerzas que influyen en los flujos de efectivo es lo que dificulta la actividad de planeación del efectivo. Lo único que el financiero sabe con seguridad es que la planeación y la realidad no habrán de coincidir. La incertidumbre es un factor que influye en el mundo de los negocios, y por éste, las empresas actuales necesitan una estrategia de la movilidad financiera. Uno de los instrumentos principales que utiliza el director de finanzas para controlar los sobrantes o faltantes de efectivo real de la empresa es el presupuesto de efectivo. Se trata de un programa que relaciona las entradas de efectivo y los gastos también en efectivo en los que la empresa incurrirá durante el período de planeación. Funciona en forma parecida al talonario de cheques personal, en el cual se anotan los depósitos y los pagos que se efectúan a medida que ocurren. El presupuesto de efectivo es esencialmente un plan de entradas y salidas de dinero. El presupuesto de efectivo sirve de base para lograr las aplicaciones siguientes: 1.- La estimación de necesidades de efectivo y cantidad operativa mínima. 2.- El flujo de efectivo que resulta de la estructura de activos y financiamiento planeados. 3.- La generación propia de efectivo, capacidad de endeudamiento, alternativas de inversión y políticas de distribución de dividendos. 4.- El flujo de efectivo correlativo a distintas alternativas de operación de la empresa. 5.- Su contribución a la planeación de las necesidades de efectivo en condiciones de incertidumbre. Como se puede apreciar el presupuesto de efectivo también le permite a la empresa planear con anticipación para tener efectivo suficiente a la mano para formular sus políticas de distribución de dividendos.

El primer paso para elaborar el presupuesto de efectivo consiste en decidir la duración del período y de los subperíodos en que se divida, para el cual se quieren proyectar las entradas y salidas

de efectivo. Por lo regular el presupuesto de efectivo abarca periodos relativamente cortos si considera el que abarcan otros presupuestos. También se debe determinar qué factores de operación habrán de generar efectivo en el periodo que abarca el presupuesto, asegurándose de no olvidar ninguna fuente y de no incluir aquellas que no se materializarán. Por lo común las principales fuentes de ingresos de la empresa son sus ventas. El tiempo que transcurra entre la creación de las cuentas y su cobro dependerá de las condiciones del crédito que conceda la empresa y de la puntualidad con que paguen los clientes. Se debe considerar la contribución de la cobranza, el descuento que se concede a los clientes por pronto pago, las mercancías que se devuelven y las cuentas malas, todo lo cual disminuye las entradas de efectivo. Cuando se establezca que factores de operación generan efectivo, habrá de determinarse cuáles exigirán un desembolso en el periodo que abarca el presupuesto. Por lo General se pueden mencionar las compras al contado de materiales y el pago de cuentas, cuyas estimaciones se toman del presupuesto de compras. La estimación de sueldos y salarios se toma del presupuesto de mano de obra y/o sueldo y salarios, mientras que el importe estimado de los gastos de operación figura en los presupuestos de gastos generales, de administración y ventas.

EJEMPLO

Información necesaria para formular un presupuesto de efectivo

Presupuesto	Mes					
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Ventas	2,000,000	2,500,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000	2,000,000
Compras	900,000	950,000	1,050,000	1,050,000	1,000,000	950,000
Sueldos y salarios	300,000	350,000	400,000	400,000	400,000	370,000
Gastos administrativos	450,000	550,000	780,000	780,000	500,000	500,000
Gastos de venta	600,000	725,000	820,000	820,000	780,000	780,000

En seguida se deberá determinar que factores no relacionados directamente con las operaciones de la empresa, habrán de generar entradas de efectivo o darán lugar a gastos durante el periodo del presupuesto. Entre las fuentes generadoras típicas se pueden citar los préstamos que se obtengan de los bancos u otras instituciones financieras, la emisión de obligaciones, los intereses y dividendos provenientes de las inversiones y la venta de acciones. Entre los desembolsos se pueden mencionar el pago de préstamos anteriores, el vencimiento del plazo de obligaciones emitidas por la sociedad, pago de intereses y dividendos a los tenedores de sus acciones o disminuciones de capital. Una vez determinados los factores financieros y de operación, es estará en situación de elaborar el presupuesto de efectivo.

De los Resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

Presupuesto de Efectivo Para los seis primeros meses del año de 2000

	01-Ene-00	01-Feb-00	01-Mar-00	01-Abr-00	01-May-00	01-Jun-00
Entradas de efectivo:						
Ventas al contado	2,000,000	2,500,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000	2,000,000
Cobro de cuentas	882,000	1,300,000	2,700,000	3,500,000	2,646,000	2,646,000
Intereses cobrados	50,000	57,000	60,000	25,000	-	-
Dividendos cobrados	-	-	100,000	-	-	100,000
Reembolso de acciones	-	-	-	-	-	8,000,000
Sumas de las entradas	2,932,000	3,857,000	5,860,000	6,525,000	5,646,000	12,746,000
Salidas de efectivo:						
Compras	900,000	950,000	1,050,000	1,050,000	1,000,000	950,000
Sueldos y salarios	300,000	350,000	400,000	400,000	400,000	370,000
Gastos administrativos	450,000	550,000	780,000	780,000	500,000	500,000
Gastos de venta	600,000	725,000	820,000	820,000	780,000	780,000
Intereses pagados	110,000	125,000	148,000	159,000	-	-
Dividendos pagados	-	-	-	2,000,000	2,000,000	3,000,000
Pago a cuenta de inmuebles	550,000	550,000	550,000	550,000	-	-
Pago de pasivo a largo plazo	-	-	-	1,500,000	2,100,000	6,800,000
Suma de las salidas:	2,910,000	3,250,000	3,748,000	7,259,000	6,780,000	12,400,000
Entradas netas (o salidas)	22,000	607,000	2,112,000	-734,000	-1,134,000	346,000
Efectivo disponible al principiar el mes	500,000	522,000	1,129,000	3,241,000	2,507,000	1,373,000
Efectivo disponible al terminar el mes	522,000	1,129,000	3,241,000	2,507,000	1,373,000	1,719,000

Este presupuesto permite al ejecutivo de finanzas poner en la debida perspectiva la demora en el cobro de las cuentas, programar los dividendos, pagar oportunamente los pasivos y coordinar los ingresos y los gastos.

El presupuesto de efectivo que se elabore deberá ser complementado con el Estado de cambios en la situación financiera, ya que éste último refleja en su totalidad, no sólo la generación de efectivo de las operaciones, sino que también incluye cualquier otro tipo de fondos utilizados en el periodo considerado. El estado de cambios en la situación financiera, llamado anteriormente estado del origen y uso (o aplicación) de recursos, difiere del estado de resultados y del balance y recuerda más bien un presupuesto de efectivo para información externa. El estado de cambios en la situación financiera informa de los flujos que ocurrieron durante el año; es un registro histórico que indica el origen de los recursos y como se aplicaron. Las partidas acumuladas y no cobradas ni pagadas durante el periodo no se presentan en este estado, y las partidas de efectivo ocultas en el balance y en el estado de resultados por estar mezcladas con partidas devengadas se presentan por separado.

De los Resultados.

Para efectos del Boletín B-12, el estado de cambios en la situación financiera es el estado financiero básico que muestra en pesos constantes los recursos generados o utilizados en la operación, los cambios principales ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo e inversiones temporales a través de un período determinado.⁵¹ Al mencionar la expresión "pesos constantes" se quiere decir que representa pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general (último ejercicio reportado tratándose de estados financieros comparativos).⁵²

Señala el boletín B-12 que "por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que se derivan de o inciden en el efectivo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales más menos su efecto monetario".⁵³

"Las actividades de financiamiento incluyen la obtención de recursos de los accionistas y el reembolso a pago de los beneficios derivados de su inversión: los préstamos recibidos y su liquidación y la obtención y pago de otros recursos obtenidos mediante operaciones a corto y largo plazo".⁵⁴

"Las actividades de inversión incluyen el otorgamiento y cobro de préstamos, la compra y venta de deudas, de instrumentos de capital, de inmuebles, maquinaria y equipo y de otros activos productivos distinto de aquéllos que son considerados como inventarios de la empresa".⁵⁵

"Las actividades de operación generalmente están relacionadas con la producción y distribución de bienes y prestación de servicios. Normalmente las actividades de operación están relacionadas con transacciones y otros eventos que tiene efectos en la determinación de la utilidad neta y/o con aquellas actividades que se traducen en movimientos de los saldos de las cuentas directamente relacionadas con la operación de la entidad y que no quedan enmarcadas en las actividades de financiamiento o de inversión antes definidas".⁵⁶

Por otro lado tenemos que el objetivo de este estado según la comisión de principios de contabilidad "es proporcionar información relevante y condensada relativa a un período determinado, para que los usuarios de los estados financieros tengan elementos adicionales a los proporcionados por los otros estados financieros para:

- a) Evaluar la capacidad de la empresa para generar recursos.
- b) Conocer y evaluar las razones de las diferencias entre la utilidad neta y los recursos generados o utilizados en la operación.
- c) Evaluar la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento.

⁵¹ Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 7.

⁵² Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 8.

⁵³ Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 9.

⁵⁴ Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 10.

⁵⁵ Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 11.

⁵⁶ Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 12.

d) Evaluar los cambios experimentados en la situación financiera de la empresa derivados de transacciones de inversión y financiamiento ocurrido durante el periodo.⁵⁷

La esencia de este estado tiende a identificar el flujo de los elementos que motivan el ciclo económico de la empresa, además de aquellos que no teniendo carácter estrictamente renovable, también promueven la marcha del ciclo económico de la empresa.

Este estado en la administración financiera puede definirse como el estado financiero que resume las operaciones referentes al flujo monetario de la compañía.

"Para proporcionar una visión de conjunto de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar la modificación registrada, en pesos constantes, en cada uno de los principales rubros que la integran; los cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la entidad durante un periodo determinado".⁵⁸

"Este estado vincula el resultado neto de la gestión con el cambio en la estructura financiera y con el reflejo de todo ello en el incremento o decremento del efectivo y de las inversiones temporales (en los términos del Boletín C-1 de esta Comisión) durante el periodo."⁵⁹

Es por todo lo anterior que el uso de este estado sirve para aumentar la comprensión de las cifras que expresan y muestran las variaciones más importantes que ha sufrido la empresa, ya que informa de los cambios sufridos en el activo, pasivo y capital contable de acuerdo al flujo de los recursos generados o utilizados durante un periodo determinado. Por tanto, requiere elaborar este estado numérico capaz de mostrar el origen y la aplicación hecha a los recursos de la compañía, es decir, la fuente de los recursos y el uso dado a estos. De modo general se puede decir que los recursos tiene su origen en una disminución del activo o en un aumento del pasivo o del capital. Las aplicaciones de los recursos (a qué se destinaron) implican un aumento del activo o una disminución del pasivo o del capital. Se puede resumir en esta forma:

	Origen	Aplicaciones
Activo	-	+
Pasivo	+	-
Capital	+	-

Los recursos generados o utilizados durante el periodo se deberán clasificar de acuerdo con las siguientes tres áreas principales: de operación; de financiamiento; de inversión. Las actividades de operación generalmente están relacionadas con la producción y distribución de bienes y prestación de servicios. Normalmente las actividades de operación están relacionadas con transacciones y otros eventos que tienen efectos en la determinación de la utilidad neta y/o con aquellas actividades que se traducen en movimientos de los saldos de las cuentas directamente relacionadas con la operación de

⁵⁷Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 6.

⁵⁸Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 13.

⁵⁹Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 14.

De los Resultados.

la entidad y que no quedan enmarcadas en las actividades de financiamiento o de inversión. Las actividades de financiamiento incluyen la obtención de recursos de los accionistas y el reembolso a pago de los beneficios derivados de su inversión; los préstamos recibidos y su liquidación y la obtención y pago de otros recursos obtenidos mediante operaciones a corto y largo plazo. Las actividades de inversión incluyen el otorgamiento y cobro de préstamos, la compra y venta de instrumentos de capital, de inmuebles, maquinaria y equipo y de otros activos productivos distintos de aquéllos que son considerados como inventarios de la empresa.

Los recursos generados o utilizados por la operación resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del período (o antes de partidas extraordinarias cuando las haya), los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté ligado con actividades identificadas como de financiamiento o inversión. Los movimientos en estimaciones de valuación de los activos circulantes no se consideran en esta conciliación: como ejemplos de la primeras se pueden mencionar los siguientes: depreciación, amortización, cambios netos en impuestos diferidos a largo plazo, la participación en las utilidades de subsidiarias y asociadas disminuida de los dividendos cobrados en efectivo y las provisiones de pasivo a largo plazo. Como ejemplo de partidas relacionadas con actividades de inversión, se puede citar el de la ganancia en venta de activo fijo.
- b) Los incrementos o reducciones (en pesos constantes) en las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la entidad, disminuidas de las estimaciones de valuación correspondiente. Ejemplos de estas partidas los constituyen los incrementos o disminuciones en cuentas por cobrar a clientes, inventarios, cuentas por pagar a proveedores, impuestos por pagar y otras cuentas por cobrar o pagar relacionadas con la operación.⁶⁰

"Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente:

- a) Créditos recibidos a corto y largo plazo, diferentes a las operaciones con proveedores y/o acreedores relacionados con la operación de la empresa.
- b) Amortizaciones en pesos constantes efectuadas a estos créditos (sin incluir los intereses relativos).
- c) Incrementos de capital por recursos adicionales, incluyendo la capitalización de pasivos.
- d) Reembolsos de capital.
- e) Dividendos pagados, excepto los dividendos en acciones".⁶¹

"Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden básicamente las siguientes transacciones:

- a) Adquisición, construcción y venta de inmuebles, maquinaria y equipo.
- b) Adquisición de acciones de otras empresas con carácter permanente.
- c) Cualquier otra inversión o desinversión de carácter permanente.
- d) Préstamos efectuados por la empresa.

⁶⁰Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 17.

⁶¹Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 18.

e) Cobranzas o disminución en pesos constantes de crédito otorgados (sin incluir los intereses relativos)".⁶²

"En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se siga deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, en base a la actividad económica más relevante de la empresa".⁶³

"Se deberá partir de la utilidad o pérdida neta, o antes de partidas extraordinarias si las hubiera. De haberlas, los recursos generados o utilizados en la operación a que se refiere el párrafo 17, se deberán presentar antes y después de partidas extraordinarias."⁶⁴

"Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificados en los tres grupos antes mencionados".⁶⁵

"Cuando por su importancia y significado convenga destacar algunos movimientos que no sería posible apreciar de presentarse únicamente la diferencia entre los saldos iniciales y finales, estas operaciones (expresadas en pesos con poder adquisitivo del cierre) deberán presentarse por separado. Para captar el efecto de estas partidas, deberán analizarse las variaciones importantes que surjan en los periodos intermedios."⁶⁶

"Aquéllos movimientos contables que sólo representen traspasos y no impliquen modificaciones de la estructura financiera de las empresas, como es el caso de la capitalización de utilidades, incrementos en la reserva legal, etc., se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera: por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera como es el caso de conversión de pasivo a capital, de adquisición de activos mediante contratos de arrendamiento financiero, etc., se deberán presentar los dos movimientos por separado."⁶⁷

"En el caso de que la empresa efectúe la actualización de algunos renglones de sus estados financieros mediante el método de costos específicos, el resultado por tenencia de activos no monetarios surgidos durante el período deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de hacer las comparaciones a que se refiere el párrafo 21 de este boletín."⁶⁸

⁶²Principios de contabilidad generalmente aceptados. Boletín B-12, párrafo 19.

⁶³Principios de contabilidad generalmente aceptados. Boletín B-12, párrafo 20.

⁶⁴Principios de contabilidad generalmente aceptados. Boletín B-12, párrafo 21.

⁶⁵Principios de contabilidad generalmente aceptados. Boletín B-12, párrafo 22.

⁶⁶Principios de contabilidad generalmente aceptados. Boletín B-12, párrafo 23.

⁶⁷Principios de contabilidad generalmente aceptados. Boletín B-12, párrafo 24.

⁶⁸Principios de contabilidad generalmente aceptados. Boletín B-12, párrafo 25.

De los Resultados.

" El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las empresas, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales que no tuvieron un impacto en la generación o uso de recursos".⁶⁹

" Cuando se presenten estados financieros comparativos, los estados de cambios en la situación financiera de los diferentes periodos que se incluyan, deberán expresarse en pesos con poder adquisitivo a la fecha del último balance general".⁷⁰

⁶⁹Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 26.

⁷⁰Principios de contabilidad generalmente aceptados, Boletín B-12, párrafo 27.

De los Resultados.

Ejemplo:

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
Estado de Situación Financiera
al 31 de diciembre de 2000 y 31 de diciembre de 1999

	01-Dic-00 2000	01-Dic-99 1999
A C T I V O		
Circulante		
Bancos	37,359	9,006
Inversiones temporales	1,183,540	1,107,125
Cuentas por cobrar	6,594,872	2,071,523
Impuestos a favor	0	3,375
Pagos anticipados	9,877	38,291
Total activo circulante	<u>7,825,648</u>	<u>3,229,320</u>
Fijo		
Inversiones en activo fijo	77,936,578	39,129,350
Depreciación	<u>-20,862,528</u>	<u>-9,863,539</u>
Total activo fijo	<u>57,074,050</u>	<u>29,265,811</u>
Difendo		
Depósitos en garantía	150,000	150,000
Total activo difendo	<u>150,000</u>	<u>150,000</u>
TOTAL ACTIVO	<u>65,049,698</u>	<u>32,645,131</u>
PASIVO		
Pasivo		
Proveedores	10,228	1,209
Impuestos por pagar	1,098,798	54,708
Préstamos	119,670	94,091
Total pasivo	<u>1,228,696</u>	<u>150,008</u>
CAPITAL CONTABLE		
Capital social	11,408,950	12,733,700
Reserva legal	421,789	328,010
Resultado del ejercicio	7,569,533	
Resultado del ejercicio		1,875,592
Resultado de ejer. ant.	5,262,532	3,496,893
RETANM	39,158,198	14,060,928
Total capital contable	<u>63,821,002</u>	<u>32,495,123</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>65,049,698</u>	<u>32,645,131</u>

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
Estado de resultados por el ejercicio terminado
el 31 de diciembre de 2000

	Ejercicio 2000
Ingresos	12,058,350
UTILIDAD BRUTA	<u>12,058,350</u>
Gastos de administración	1,878,348
Depreciación	1,632,447
UTILIDAD EN OPERACION	<u>8,547,555</u>
Productos Financieros	375,067
Gastos Financieros	17,352
Otros gastos	3
UTILIDAD ANTES DE ISR y PTU	<u>8,905,267</u>
Provisión de ISR y PTU	1,335,734
UTILIDAD NETA	<u>7,569,533</u>

De los Resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

Hoja de trabajo del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
	2000	1999	Aumento (Disminución del año) (1)-(2)	Eliminación del RETANM	Partidas Virtuales	Generación o (Uso) de recursos (5)-(4)-(3)
ACTIVO						
Circulante						
Bancos	37,359	9,006	28,353			-28,353
Inversiones temporales	1,183,540	1,107,125	76,415			-76,415
Cuentas por cobrar	6,594,872	2,071,523	4,523,349			-4,523,349
Impuestos a favor		3,375	-3,375			3,375
Pagos anticipados	9,877	38,291	-28,414			28,414
Total activo circulante	7,825,648	3,229,320	4,596,328			-4,596,328
Fijo						
Inversiones en activo fijo	77,938,578	39,129,350	38,807,228	-39,312,498		505,270
Depreciación	-20,862,528	-9,863,539	-10,998,989	9,366,542	-1,632,447	0
Total activo fijo	57,074,050	29,265,811	27,808,239	-29,945,956	-1,632,447	505,270
Diferido						
Depósitos en garantía	150,000	150,000	0			0
Total activo diferido	150,000	150,000	0			0
TOTAL ACTIVO	65,049,698	32,645,131	32,404,567	-29,945,956	-1,632,447	-4,091,058
PASIVO						
Pasivo						
Proveedores	10,228	1,209	-9,019			9,019
Impuestos por pagar	1,098,798	54,708	-1,044,090			1,044,090
Préstamos	119,670	94,091	-25,579			25,579
Total pasivo	1,228,696	150,008	-1,078,688			1,078,688
CAPITAL CONTABLE						
Capital social	11,408,950	12,733,700	1,324,750			-1,324,750
Reserva legal	421,789	328,010	-93,779			93,779
Resultado del ejercicio	7,569,533		-7,569,533		1,632,447	9,201,980
Resultado del ejercicio		1,875,592	1,875,592			-1,875,592
Resultado de ejer. ant.	5,262,532	3,496,893	-1,765,639			1,765,639
RETANM	39,158,198	14,060,928	-25,097,270	29,945,956		-4,848,686
Total capital contable	63,821,002	32,495,123	-31,325,879	29,945,956	1,632,447	3,012,370
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	65,049,698	32,645,131	-32,404,567	29,945,956	1,632,447	4,091,058

De los Resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
Estado de Cambios en la Situación Financiera
del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000.

Operación		
Utilidad neta		7,569,533
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Depreciación		1,632,447
		<u>9,201,980</u>
Aumento en cuentas por cobrar		-4,523,349
Disminución de impuestos a favor		3,375
Disminución de pagos anticipados		28,414
Disminución de proveedores		9,019
Disminución de impuestos por pagar		1,044,090
Disminución de activo fijo		505,270
Aplicación de gastos del ejercicio anterior		-16,174
Recursos generados por la operación:		<u>6,252,625</u>
Financiamiento		
Amortización en términos reales de préstamos		25,579
Aumentos de capital	235,000	
Reembolsos de capital	-1,559,750	-1,324,750
Pago de dividendos		-4,848,686
Recursos utilizados en actividades de financiamiento:		<u>-6,147,857</u>
Inversión		
Adquisiciones de activo fijo		0
Recursos Utilizados en actividades de inversión:		<u>0</u>
Aumento de efectivo		104,768
Efectivo e inversiones temporales al principio del período		1,116,131
Efectivo e inversiones temporales al final del período		<u>1,220,899</u>

3.1.2. Dividendos en acciones.

Con bastante frecuencia, los dividendos en acciones toman el lugar de los dividendos en efectivo. Los dividendos en acciones son decretados en lugar de dividendos en efectivo por sugerir que ambos son sustitutivos en su carácter. El objetivo es primordialmente proveer a los accionistas con una recuperación mayor mientras que al mismo tiempo la empresa conserva el efectivo para financiar su crecimiento, ya que estos dividendos en acciones capitalizan una porción de estas utilidades no distribuidas. Al mismo tiempo este tipo de dividendos provee a los accionistas de la compañía de evidencia de su inversión emitiendo acciones adicionales para ellos y colocando esta inversión en posición de recibir en el futuro un mayor pago de dividendos. Los dividendos en acciones vienen en forma de acciones adicionales y no en efectivo. Por ejemplo, un dividendo del 2 por ciento en acciones significa que el dueño registrado de 100 acciones recibirá 2 acciones adicionales a la fecha de pago. El efecto que produce un dividendo en acciones en los libros de contabilidad, en el precio de las acciones y en las consideraciones financieras es obviamente diferente del que produce un dividendo en efectivo. La contabilización del pago de un dividendo en acciones es similar a la de un dividendo en efectivo en que ambos se deben pagar a cargo de utilidades retenidas, sólo que el dividendo en acciones se carga a utilidades retenidas al precio que tengan las acciones en ese momento, como se indica a continuación:

Ejemplo 1:

Antes del pago del dividendo en acciones:

Capital social representado por Cien mil acciones con valor nominal de \$ 1.00

Capital social	\$ 100,000
Superávit de capital	30,000
Utilidades retenidas	50,000

Suma del capital contable	180,000

Después de un dividendo de \$ 20,000 en acciones (Capitalización de utilidades retenidas), 20,000 acciones con valor nominal de \$ 1.00

Capital social	\$ 120,000
Superávit de capital	30,000
Utilidades retenidas	30,000

Suma del capital contable	180,000

Ejemplo 2:

Antes del pago del dividendo en acciones:

Capital social representado por Cien mil acciones con valor nominal de \$ 1.00

Capital social	\$ 100,000
Superávit de capital	30,000
Utilidades retenidas	50,000

Suma del capital contable	180,000

Después de un dividendo de \$ 20,000 en acciones (Capitalización de utilidades retenidas), 10,000 con valor nominal de \$ 2.00

Capital social	\$ 110,000
Superávit de capital	40,000
Utilidades retenidas	30,000

Suma del capital contable	180,000

Queda claro que el único efecto contable del dividendo en acciones ha consistido en transferir el valor del dividendo en acciones de la cuenta de utilidades retenidas a las cuentas de capital social y de superávit de capital en el caso del ejemplo 2. En este caso, un dividendo de \$ 20,000.00 a \$ 2.00 por acción, equivale a 10,000 acciones, y considerando que el valor nominal de las mismas es de \$ 1.00 deben transferirse, de los \$ 20,000.00 de utilidades repartidas en acciones a las otras dos cuentas, la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones por su valor nominal, o sea 10,000 multiplicado por \$ 1.00 = \$ 10,000.00 que se transfiere a la cuenta de capital social. El resto del valor que tienen las acciones en ese momento, es decir \$ 10,000.00, es la diferencia entre el valor nominal de \$ 1.00 por acción y el valor que las acciones tienen en ese momento de \$ 2.00 y se transfiere a la cuenta de superávit de capital.

Así pues, puede asegurarse que cuando la empresa desea conservar el efectivo para otras inversiones u otros objetivos pero al mismo tiempo quiere dar algo a sus accionistas, el dividendo en acciones hace sentir a los accionistas que el consejo de administración los tiene presentes y que la omisión del dividendo en efectivo obedece a necesidades de crecimiento interno. Esto tiende a apoyar el precio de las acciones y a tener contentos a los accionistas, aunque con frecuencia se ha prestado al abuso por parte de algunas empresas que quieren engañar a los accionistas o cubrir una situación de deterioro de las utilidades.

De los Resultados.

Como ya se mencionó anteriormente, si los dividendos se pagan en acciones (o los pagados en efectivo que se reinvierten en acciones dentro de los treinta días siguientes a su distribución) fiscalmente el ingreso por distribución de utilidades no se considera percibido sino hasta que se efectúe el reembolso al accionista del valor de sus acciones por disminución de capital o por liquidación de la sociedad. Financieramente, este tipo de dividendos para la sociedad pueden resultar una gran herramienta de autofinanciamiento.

3.1.3. No distribución de utilidades (Autofinanciamiento o financiamiento propio).

En este caso, la empresa no distribuye a su accionista las ganancias obtenidas en efectivo ni en acciones, por lo que podemos decir que la no distribución de ganancias equivale a un autofinanciamiento o financiamiento propio por parte de la empresa. La decisión de no distribución las utilidades obtenidas puede obedecer a la prioridad dada a la eliminación de préstamos bancarios, a la sustancial reducción de sus adeudos a largo plazo, a la liquidación de sus pagos vencidos más urgentes o al mejoramiento de sus medidas de operación con el fin de colocar a la empresa en una mejor situación financiera. Si la empresa cuenta con gran número de proyectos de inversión aceptables en los cuales pueda colocar todos los recursos que le sea posible obtener preferirá una tasa de distribución de utilidades baja. Las muchas oportunidades de inversión atractiva crean una necesidad de recursos, por lo que la retención de utilidades es muy conveniente. Las utilidades retenidas proporcionan también una base para que la empresa pueda obtener recursos adicionales, porque la retención mantiene en línea las proporciones de pasivo y capital de la estructura financiera. Por otra parte, si la empresa tiene pocas oportunidades atractivas de inversión su política de dividendos probablemente sea muy generosa porque no tiene una gran necesidad de recursos. Si la empresa puede retener la utilidades para invertirlas en proyectos de alto rendimiento, de hecho mayor que el que los inversionistas esperarían recibir si ellos mismos invirtieran las utilidades que recibieron en forma de dividendos, ellos mismas alentarán a la empresa para que en su nombre invierta las utilidades, esperando mayores ingresos futuros y un aumento en el precio de las acciones. La retención de utilidades amplía la base productora de utilidades, ya que éstas se suman a las bases de la inversión y contribuyen a incrementar las utilidades y los dividendos en el futuro. El valor de la inversión en la empresa varía entonces directamente con el monto de las utilidades conservadas en la sociedad. Asimismo la empresa puede ver en el caso de elegir entre pagar o renovar un pasivo o decretar pago de dividendos. Si en su opinión el pago de pasivo es más urgente que la necesidad de decretar dividendos, retendrá las utilidades para pagar el pasivo, ya que con esto se reduce el riesgo financiero de la empresa, pero la omisión de un dividendo esperado reduce las expectativas de los accionistas, y, recordemos: la aportación por parte del inversionista forma parte del capital, como deuda de la empresa con su inversionista, y la no distribución de ganancias, que corresponden realmente al empresario, implican un aumento en el capital, lo que es lo mismo, un aumento en la deuda que existe entre la empresa y el inversionista. Sin embargo, si las utilidades a favor de los accionistas se retienen, podrán distribuirse en cualquier momento si más formalidades que el previo acuerdo de la asamblea general.

3.2. La política de dividendos.

La administración de la empresa debe seguir una política de dividendos que complemente sus objetivos fundamentados en el criterio de que ningún modelo de política de dividendos puede ser enfocado solamente desde el punto de vista de los intereses de los accionistas. La empresa ocupa el papel central. Los accionistas tienen una participación residual en el negocio. Sin embargo no hay que olvidar que el derecho al dividendo constituye el núcleo central de los derechos patrimoniales de los accionistas. El ejercicio de ese derecho por tanto debe basarse en reglas muy claras y definidas que como políticas debieran establecer todas las sociedades emisoras de acciones y hacerlas del conocimiento de los inversionistas. Para asegurarse de que el objetivo que se elija para la política de dividendos es compatible con los objetivos generales y con las operaciones de la empresa hay que considerar factores tales como las implicaciones fiscales del pago de dividendos y las necesidades generales de capital de la empresa, así como los deseos de los accionistas.

Los dividendos, como ya se vio, son la parte de las utilidades que se pagan a los accionistas. Por lo general las empresas deciden qué porcentaje de las utilidades del periodo anterior se debe retener y qué porcentaje se pagará como dividendos. Puesto que los dividendos no constituyen una obligación contractual de la empresa con los accionistas, el monto de los dividendos, si los hay, forman parte de las decisiones de la administración respecto de la manera de utilizar sus utilidades. El consejo de administración, al que corresponde en último término fijar la política de dividendos, puede decidir que no pagará dividendo alguno y utilizará las utilidades de la empresa para, por ejemplo, adquirir un activo adicional.

La política de dividendos es el principio director que se seguirá para determinar qué parte de las utilidades se pagará en dividendos durante el periodo siguiente, si solo son distribuibles los dividendos que se generen en ganancias de operación, o si podrían también distribuirse dividendos originados en ganancias patrimoniales o de otro tipo; si los dividendos derivados de ganancias de operación se distribuyen en cada ejercicio, una vez que se conozcan los resultados, o bien establecer periodicidad distinta; señalar en su caso el patrón sobre márgenes de liquidez que permitan la distribución de dividendos originados en ganancias patrimoniales; definir con claridad las políticas de capitalización y retención de utilidades de la empresa, con base en sus necesidades de financiamiento a mediano y largo plazo, a fin de precisar en cada caso las proporciones de dividendos que deban ser cubiertas en numerario y las que deban reinvertirse.

Si se tiene sobrada liquidez, representada por una cantidad relativamente alta en efectivo y de otros valores fácilmente convertibles en efectivo, se puede pensar en una política de dividendos más liberal, puesto que no parece haber presión respecto a recursos. Por otra parte, una empresa acosada por la necesidad de financiar proyectos que parecen atractivos es probable que tenga una tasa de distribución más baja. Una política de dividendos estable crea que los inversionistas tomen los dividendos y los cambios que ocurren en los mismos como fuente de información acerca de la rentabilidad de la empresa.

De los Resultados.

Se dice que un dividendo creciente hace pensar que la empresa está experimentando una mejora de naturaleza más o menos permanente. Los inversionistas pueden suponer que el consejo de administración confía en que podrá sostener el dividendo más alto, pues de otro modo no lo habría decretado. Se piensa que un dividendo estable da a la empresa una aureola de estabilidad, mientras que un dividendo que disminuye se toma como indicio de un cambio desfavorable en las perspectivas de rentabilidad.

Una política de dividendos estable refleja una imagen favorable de la empresa ante los accionistas. Esto ayuda a aumentar el precio de las acciones al disminuir la incertidumbre que los inversionistas asocian con la serie de dividendos esperada. Un dividendo estable da idea de un medio de operación también estable, y un aumento del dividendo da la sensación de que la empresa entra a un nuevo período de prosperidad.

La política de dividendos que se elige influye también en el crecimiento que los inversionistas esperan ver en las utilidades de la empresa. Por lo general se decreta un dividendo adicional al finalizar el período, cuando se saben ya los resultados, en reconocimiento de un mejor comportamiento de las utilidades en un determinado período, que se paga, como su nombre lo sugiere, además del dividendo regular. Este dividendo adicional no tiene para los accionistas un carácter tan permanente como el dividendo regular, de manera que si no se decreta al finalizar el año siguiente los inversionistas no lo considerarán como una reducción. En ocasiones se verá que algunas empresas siguen la política del dividendo residual. Pagan todo lo que queda después de satisfacer las necesidades de capital. Es obvio que todo esto da lugar a un patrón errático de dividendos y a la falta de satisfacción del inversionista, por lo que se debe evitar.

Todo lo que se lleva dicho no significa que siempre se deba pagar un dividendo. Hay empresas que pueden retener todas las utilidades para financiar sus proyectos de inversión.

Los impuestos federales sobre las utilidades de la empresa y sobre el ingreso de sus accionistas pueden influir en la política de dividendos que se recomiende al consejo de administración. Hay que recordar el concepto fiscal de la "cuenta de utilidad fiscal neta" y de la "cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida". Tratándose de dividendos distribuidos que tienen su origen fiscal en utilidades que ya han pagado el impuesto sobre la renta o parte de este, no representa de ningún modo que estos son rendimientos libres de este gravamen, ya que además del impuesto a cargo de la empresa, existe una retención adicional para el accionista de dicho impuesto, y no representa ventaja alguna para el accionista. Además algunos efectos fiscales benéficos que pudieran materializarse en relación con ese ingreso, quedarían supeditados a eventos posteriores cargados de incertidumbre, y a cambios legislativos que modifican la política fiscal.

De los resultados.

Asientos por la aplicación de resultados.

Con las operaciones realizadas por nuestra compañía "Los inversionistas, S.A. de C.V.", determinar:

1. Los Balances generales así como los Estados de resultados y Estado de costo de ventas de cada mes con base en las Balanzas de comprobación de cada uno de los meses del ejercicio 2000.
2. Al cierre del ejercicio, la utilidad neta del ejercicio, lo cual implica el cálculo del impuesto sobre la renta (ISR) y la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) del ejercicio. Para efectos dichos cálculos tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
 - ✓ Se optó por el diferir parte del ISR por reinversión de utilidades conforme al segundo párrafo del artículo 10 de la Ley del impuesto sobre la renta.
 - ✓ Para efectos de nuestro ejemplo, no se tiene participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción II del artículo 25 de la Ley del impuesto sobre la renta.
 - ✓ Para efectos de nuestro ejemplo, no se tienen partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.Una vez determinado el impuesto sobre la renta (ISR) y la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) del ejercicio, efectuar los asientos contables correspondientes, obtener la Balanza de comprobación definitiva del mes de diciembre de 2000, así como el Balance general y el estados de resultados.
3. La cuenta de utilidad fiscal neta, cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida y cuenta de capital de aportación actualizado.
4. La Reexpresión con base el Boletín B-10 de los estados financieros: Balance general y estados de resultados, así como la elaboración del Estado de variaciones en el capital contable y el Estado de cambios en la situación financiera. Emplear el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios.

**LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES HISTORICOS**

De los resultados.

1. Balances generales de cada mes con base en las Balanzas de comprobación de cada uno de los meses del ejercicio 2000.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
ACTIVO						
Activo circulante	0.00	5,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Caja	460,500.00	275,178.00	330,981.00	1,863,614.00	2,476,104.00	1,923,364.00
Bancos	0.00	304,000.00	624,000.00	1,304,000.00	760,000.00	721,600.00
Clientes	329,500.00	329,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Documentos por cobrar	0.00	10,000.00	20,000.00	195,000.00	220,000.00	369,000.00
Almacén	790,000.00	923,678.00	982,481.00	3,370,114.00	3,463,604.00	3,021,464.00
Total activo circulante						
Activo fijo	1,240,000.00	1,240,000.00	1,240,000.00	986,000.00	986,000.00	986,000.00
Edificio	0.00	5,166.67	10,333.34	12,325.01	16,433.34	20,541.67
Depreciación acumulada	310,000.00	310,000.00	310,000.00	285,000.00	285,000.00	285,000.00
Terreno	560,000.00	560,000.00	560,000.00	560,000.00	560,000.00	914,000.00
Equipo de transporte	0.00	11,666.67	23,333.34	35,000.01	46,666.68	58,333.35
Depreciación acumulada	340,000.00	340,000.00	340,000.00	340,000.00	340,000.00	524,000.00
Mobiliario y equipo de oficina	0.00	2,833.33	5,666.66	8,499.99	11,333.32	14,166.65
Depreciación acumulada	0.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00
Equipo de cómputo	0.00	0	8,750.00	17,500.00	26,250.00	35,000.00
Depreciación acumulada	2,450,000.00	2,780,333.33	2,751,916.66	2,447,674.99	2,420,316.66	2,930,958.33
Total de activo fijo						
Total de activo diferido	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMA DE ACTIVO	3,240,000.00	3,704,011.33	3,734,397.66	5,817,788.99	5,883,920.66	5,952,422.33
PASIVO						
Proveedores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos por pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Acreedores diversos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de pasivo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPITAL CONTABLE						
Capital contable	4,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	6,021,000.00	6,021,000.00	6,021,000.00
Capital Social	-760,000.00	-320,000.00	-320,000.00	-320,000.00	-320,000.00	-320,000.00
Accionistas capital suscrito	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones p/fut. acum. capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Prima en venta de acciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Utilidades acumuladas	0.00	24,011.33	54,397.66	116,788.99	182,920.66	251,422.33
Total de capital contable	3,240,000.00	3,704,011.33	3,734,397.66	5,817,788.99	5,883,920.66	5,952,422.33
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	3,240,000.00	3,704,011.33	3,734,397.66	5,817,788.99	5,883,920.66	5,952,422.33

**LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES HISTORICOS**

ACTIVO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Activo circulante						
Caja	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Bancos	2,388,844.00	2,732,254.00	2,599,264.00	2,799,654.00	3,122,809.00	4,384,858.00
Clientes	1,110,400.00	937,600.00	1,262,400.00	1,478,400.00	1,582,400.00	2,000,000.00
Documentos por cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacén	225,000.00	439,000.00	400,000.00	301,000.00	312,000.00	562,000.00
Total activo circulante	3,731,744.00	4,116,354.00	4,269,164.00	4,566,554.00	5,024,709.00	6,954,358.00
Activo fijo						
Edificio	986,000.00	986,000.00	986,000.00	986,000.00	986,000.00	986,000.00
Depreciación acumulada	24,650.00	28,758.33	32,866.66	36,974.99	41,083.32	45,191.65
Terreno	285,000.00	285,000.00	285,000.00	285,000.00	285,000.00	285,000.00
Equipo de transporte	914,000.00	914,000.00	914,000.00	914,000.00	914,000.00	914,000.00
Depreciación acumulada	77,375.02	96,416.69	115,458.36	134,500.03	153,541.70	172,583.37
Mobiliario y equipo de oficina	524,000.00	524,000.00	524,000.00	524,000.00	524,000.00	524,000.00
Depreciación acumulada	18,533.32	22,899.99	27,266.66	31,633.33	36,000.00	40,366.67
Equipo de cómputo	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00	350,000.00
Depreciación acumulada	43,750.00	52,500.00	61,250.00	70,000.00	78,750.00	87,500.00
Total de activo fijo	2,894,691.66	2,858,424.99	2,822,158.32	2,785,891.65	2,749,624.98	2,713,358.31
Total de activo diferido	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMA DE ACTIVO	6,626,435.66	6,974,778.99	7,091,322.32	7,372,445.65	7,774,333.98	9,667,716.31

PASIVO
Proveedores
Impuestos por pagar
Acreedores diversos
Total de pasivo

CAPITAL CONTABLE

Capital contable						
Capital Social	6,021,000.00	6,021,000.00	6,021,000.00	6,021,000.00	6,021,000.00	6,201,000.00
Accionistas capital suscrito	-320,000.00	-320,000.00	-320,000.00	-320,000.00	-320,000.00	0.00
Aportaciones p/ut. aum. capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
Prima en venta de acciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,000.00
Utilidades acumuladas	375,435.66	473,778.99	640,322.32	848,445.65	1,073,333.98	1,341,716.31
Total de capital contable	6,076,435.66	6,174,778.99	6,341,322.32	6,541,445.65	6,774,333.98	8,167,716.31
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	6,626,435.66	6,974,778.99	7,091,322.32	7,372,445.65	7,774,333.98	9,667,716.31

De los resultados.

De los resultados.

1. Estados de resultados y Estado de costo de ventas de cada mes con base en las Balanzas de comprobación de cada uno de los meses del ejercicio 2000.

**LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE RESULTADOS HISTORICOS**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ventas	0.00	304,000.00	624,000.00	680,000.00	760,000.00	721,600.00
Descuentos, devol, rebajas sobre ventas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ventas netas	0.00	304,000.00	624,000.00	680,000.00	760,000.00	721,600.00
Costo de ventas	0.00	-190,000.00	-390,000.00	-425,000.00	-475,000.00	-451,000.00
Utilidad bruta	0.00	114,000.00	234,000.00	255,000.00	285,000.00	270,600.00
Gastos de operación:	0.00	-51,000.00	-113,500.00	-119,800.00	-120,560.00	-104,560.00
Gastos de administración	0.00	-19,866.67	-28,416.67	-25,241.67	-27,358.33	-27,358.33
Depreciación	0.00	-32,000.00	-64,200.00	-72,100.00	-93,400.00	-98,470.00
Gastos de ventas	0.00	11,333.33	27,883.33	37,856.33	43,601.67	39,211.67
Utilidad en operación	0.00	850.00	75.00	89.00	80.00	20.00
Otros ingresos	0.00	-572.00	-122.00	-56.00	-50.00	-80.00
Otros gastos	0.00					
Costo integral de financiamiento:	0.00	13,800.00	4,000.00	27,300.00	25,100.00	32,650.00
Productos financieros	0.00	-1,400.00	-1,450.00	-2,800.00	-2,600.00	-3,300.00
Gastos financieros						
Utilidad por operaciones continuas	0.00	24,011.33	30,386.33	62,391.33	66,131.67	68,501.67
antes de ISR y PTU						
ISR						
PTU						
Utilidad neta	0.00	24,011.33	30,386.33	62,391.33	66,131.67	68,501.67

**LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE COSTOS DE VENTAS HISTORICOS**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Inventario inicial	0.00	0.00	10,000.00	20,000.00	195,000.00	220,000.00
compras	0.00	200,000.00	400,000.00	600,000.00	500,000.00	600,000.00
Inventario final	0.00	10,000.00	20,000.00	195,000.00	220,000.00	369,000.00
Costo de ventas	0.00	190,000.00	390,000.00	425,000.00	475,000.00	451,000.00

De los resultados.

**LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE RESULTADOS HISTORICOS**

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
Ventas	1,110,400.00	937,600.00	1,262,400.00	1,478,400.00	1,582,400.00	2,000,000.00	11,460,800.00
Descuentos, devol., rebajas sobre ventas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ventas netas	1,110,400.00	937,600.00	1,262,400.00	1,478,400.00	1,582,400.00	2,000,000.00	11,460,800.00
Costo de ventas	-694,000.00	-586,000.00	-789,000.00	-924,000.00	-989,000.00	-1,250,000.00	-7,163,000.00
Utilidad bruta	416,400.00	351,600.00	473,400.00	554,400.00	593,400.00	750,000.00	4,297,800.00
Gastos de operación:							
Gastos de administración	-149,400.00	-131,460.00	-164,800.00	-185,700.00	-201,800.00	-284,200.00	-1,626,760.00
Depreciación	-36,266.67	-36,266.67	-36,266.67	-36,266.67	-36,266.67	-36,266.67	-345,641.69
Gastos de ventas	-134,500.00	-119,500.00	-144,600.00	-163,000.00	-167,890.00	-204,821.00	-1,295,561.00
Utilidad en operación	96,233.33	64,373.33	127,733.33	169,433.33	187,443.33	224,712.33	1,028,812.33
Otros ingresos	40.00	760.00	45.00	760.00	720.00	20.00	3,499.00
Otros gastos	-60.00	-960.00	-35.00	-560.00	-1,575.00	-50.00	-4,120.00
Costo integral de financiamiento:							
Productos financieros	30,900.00	38,050.00	43,000.00	40,270.00	43,200.00	48,300.00	346,570.00
Gastos financieros	-3,100.00	-3,900.00	-4,200.00	-3,800.00	-2,900.00	-4,600.00	-34,050.00
Utilidad por operaciones continuas antes de ISR y PTU	124,013.33	98,343.33	166,543.33	206,123.33	226,888.33	260,382.33	1,341,716.31
ISR							0.00
PTU							0.00
Utilidad neta	124,013.33	98,343.33	166,543.33	206,123.33	226,888.33	260,382.33	1,341,716.31

**LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE COSTOS DE VENTAS HISTORICOS**

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ACUMULADO
Inventario inicial	369,000.00	225,000.00	439,000.00	400,000.00	301,000.00	312,000.00	0.00
compras	550,000.00	800,000.00	750,000.00	825,000.00	1,000,000.00	1,500,000.00	7,725,000.00
Inventario final	225,000.00	439,000.00	400,000.00	301,000.00	312,000.00	562,000.00	562,000.00
Costo de ventas	694,000.00	586,000.00	789,000.00	924,000.00	989,000.00	1,250,000.00	7,163,000.00

2. Determinación de la utilidad neta del ejercicio, lo cual implica el cálculo del impuesto sobre la renta (ISR) y la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) del ejercicio.

A) Cálculo del impuesto sobre la renta (ISR):

- Determinación del resultado fiscal del ejercicio: se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el título II de la LISR.
- Para la determinación de los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, calcular aquellas partidas que son exclusivas en la determinación del resultado fiscal y por lo tanto no deben considerarse en la obtención del resultado contable, como son: intereses y ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, componente inflacionario (artículo 7-B LISR), así como la deducción de inversiones (artículo 41 LISR).
- Para la determinación de los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, de las operaciones realizadas por la empresa ya registrados en la contabilidad, determinar, mediante una conciliación, aquellas partidas que deben considerarse en la obtención del resultado fiscal, así como aquellas partidas que son exclusivas en la determinación del resultado contable y por lo tanto no deben considerarse en la obtención del resultado fiscal.

B) Cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU):

- Si bien es cierto que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 126, fracción I., exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento, que es el caso de nuestro ejemplo, para efectos didácticos y de mayor comprensión, se determinará la participación de los trabajadores en las utilidades.
- Para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) se aplicará lo dispuesto en el artículo 14 de la LISR, que a la letra establece:

"Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 70.-B de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna.

Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes

conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7o.-B de la propia Ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de dudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Determinación de intereses y ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles. (art.7-B LISR).

CEDULA DE COMPONENTE INFLACIONARIO 2000

CONCEPTO	ENE 00	FEB 00	MAR 00	ABR 00	MAY 00	JUN 00	JUL 00	AGO 00	SEP 00	OCT 00	NOV 00	DIC 00
BANCOS	460,500	362,139	247,349	1,647,825	1,543,852	2,016,591	1,937,383	2,398,694	2,726,388	2,604,429	2,808,986	3,161,962
CLIENTES	0	152,000	464,000	964,000	1,032,000	740,800	916,000	1,024,000	1,090,000	1,360,400	1,530,400	1,791,200
DOCUMENTOS X COBRAR	164,750	329,500	164,750	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE CREDITOS	625,250	843,639	876,099	2,611,825	2,575,852	2,757,391	2,853,383	3,422,694	3,816,388	3,964,829	4,339,386	4,953,162
308 9190	313,0670	315,8440	317,5950	319,4020	320,5960	322,4950	323,7530	325,5320	327,9100	330,1680	332,9910	336,5960
FACTOR DE AJUSTE	0.0134	0.0088	0.0055	0.0056	0.0037	0.0059	0.0039	0.0054	0.0073	0.0068	0.0085	0.0108
COMPONENTE DE CREDITO	235,857	8,378	7,424	4,819	14,626	9,531	16,269	11,128	18,483	27,860	26,961	36,885
INTERESES A FAVOR	346,570	0	13,800	4,000	27,300	25,100	32,650	30,900	38,050	43,000	40,270	48,300
INTERES ACUMULABLE	125,105	0	6,376	0	12,674	15,569	16,361	19,772	19,567	15,140	13,309	6,315
PERDIDA INFLACIONARIA	14,391	8,378	0	819	0	0	0	0	0	0	0	5,194
CONCEPTO	ENE 00	FEB 00	MAR 00	ABR 00	MAY 00	JUN 00	JUL 00	AGO 00	SEP 00	OCT 00	NOV 00	DIC 00
PROVEEDORES	0	0	0	0	0	0	275,000	675,000	775,000	787,500	912,500	1,250,000
TOTAL DE DEUDAS	0	0	0	0	0	0	275,000	675,000	775,000	787,500	912,500	1,250,000
308 9190	313,0670	315,8440	317,5950	319,4020	320,5960	322,4950	323,7530	325,5320	327,9100	330,1680	332,9910	336,5960
FACTOR DE AJUSTE	0.0134	0.0088	0.0055	0.0056	0.0037	0.0059	0.0039	0.0054	0.0073	0.0068	0.0085	0.0108
COMPONENTE DE DEUDAS	36,986	0	1,400	1,450	2,800	2,600	3,300	3,645	5,658	5,355	7,756	13,500
INTERESES A CARGO	34,050	0	1,400	1,450	2,800	2,600	3,300	3,900	4,200	3,800	2,900	4,600
INTERES DEDUCIBLE	13,832	0	1,400	1,450	2,800	2,600	3,300	2,027	255	0	0	0
GANANCIA INFLACIONARIA	16,769	0	0	0	0	0	0	0	1,458	1,555	4,856	8,900

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

De los resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

AUXILIAR DE BANCOS

ENERO 2000

DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

FECHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
	SALDO INICIAL	460,500.00	0.00	0.00	31	460,500.00
1	APORTACIONES INICIALES	460,500.00		460,500.00		
2	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	1	460,500.00
3	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	2	460,500.00
4	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	3	460,500.00
5	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	4	460,500.00
6	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	5	460,500.00
7	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	6	460,500.00
8	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	7	460,500.00
9	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	8	460,500.00
10	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	9	460,500.00
11	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	10	460,500.00
12	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	11	460,500.00
13	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	12	460,500.00
14	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	13	460,500.00
15	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	14	460,500.00
16	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	15	460,500.00
17	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	16	460,500.00
18	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	17	460,500.00
19	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	18	460,500.00
20	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	19	460,500.00
21	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	20	460,500.00
22	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	21	460,500.00
23	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	22	460,500.00
24	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	23	460,500.00
25	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	24	460,500.00
26	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	25	460,500.00
27	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	26	460,500.00
28	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	27	460,500.00
29	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	28	460,500.00
30	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	29	460,500.00
31	SIN MOVIMIENTO			460,500.00	30	460,500.00
32	SALDO AL 31 DE ENERO			460,500.00	31	460,500.00

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES 14,275,500

NÚMERO DE DIAS DEL MES 31

SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS 460,500

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

De los resultados.

OS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
 AUXILIAR DE BANCOS FEBRERO 2000
 DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

FECHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
						275,178.00
1	SALDO INICIAL	454,650.00	639,972.00	460,500.00	28	
	APORTACIONES INICIALES	440,000.00		900,500.00		
	TRASPASO A CAJA CHICA		5,000.00	895,500.00		
2	ADQ. EQ. COMPUTO		350,000.00	545,500.00	1	895,500.00
	PAGO A PROV. ADQ. MERC.		200,000.00	345,500.00		
3	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	2	345,500.00
4	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	3	345,500.00
5	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	4	345,500.00
6	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	5	345,500.00
7	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	6	345,500.00
8	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	7	345,500.00
9	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	8	345,500.00
10	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	9	345,500.00
11	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	10	345,500.00
12	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	11	345,500.00
13	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	12	345,500.00
14	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	13	345,500.00
15	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	14	345,500.00
16	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	15	345,500.00
17	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	16	345,500.00
18	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	17	345,500.00
19	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	18	345,500.00
20	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	19	345,500.00
21	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	20	345,500.00
22	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	21	345,500.00
23	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	22	345,500.00
24	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	23	345,500.00
25	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	24	345,500.00
26	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	25	345,500.00
27	SIN MOVIMIENTO			345,500.00	26	345,500.00
28	PAGO DE GTOS. ADMON.		51,000.00	294,500.00	27	345,500.00
	PAGO DE GTOS. VENTA		32,000.00	262,500.00		
	DEP. OTROS INGRESOS	850.00		263,350.00		
	PAGO DE OTROS GTOS.		572.00	262,778.00		
	PAGO DE COM. GTOS. FINAN.		1,400.00	261,378.00		
	INTERESES, PROD. FINAN.	13,800.00		275,178.00		
29	SALDO AL 28 DE FEBRERO			275,178.00	28	261,378.00
				SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES		10,130,070
				NÚMERO DE DIAS DEL MES		28
				SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS		362,130

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De los resultados.

OS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
UXILIAR DE BANCOS

MARZO 2000

ETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

FECHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
						330,981.00
	SALDO INICIAL	637,575.00	581,772.00	275,178.00	31	
1	SIN MOVIMIENTO			275,178.00		
2	DEP. DOCTO. COBRADO	329,500.00		604,678.00	1	275,178.00
3	TRASPASO A CAJA CHICA		2,500.00	602,178.00	2	604,678.00
4	SIN MOVIMIENTO			602,178.00	3	602,178.00
5	PAGO A PROV.ADQ.MERC.		400,000.00	202,178.00	4	602,178.00
6	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	5	202,178.00
7	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	6	202,178.00
8	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	7	202,178.00
9	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	8	202,178.00
10	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	9	202,178.00
11	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	10	202,178.00
12	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	11	202,178.00
13	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	12	202,178.00
14	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	13	202,178.00
15	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	14	202,178.00
16	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	15	202,178.00
17	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	16	202,178.00
18	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	17	202,178.00
19	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	18	202,178.00
20	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	19	202,178.00
21	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	20	202,178.00
22	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	21	202,178.00
23	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	22	202,178.00
24	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	23	202,178.00
25	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	24	202,178.00
26	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	25	202,178.00
27	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	26	202,178.00
28	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	27	202,178.00
29	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	28	202,178.00
30	SIN MOVIMIENTO			202,178.00	29	202,178.00
31	DEP.COBR O A CLIENTES	304,000.00		506,178.00	30	202,178.00
	PAGO DE GTOS. ADMON.		113,500.00	392,678.00		
	PAGO DE GTOS. VENTA		64,200.00	328,478.00		
	DEP. OTROS INGRESOS	75.00		328,553.00		
	PAGO DE OTROS GTOS.		122.00	328,431.00		
	PAGO DE COM.GTOS. FINAN.		1,450.00	326,981.00		
	INTERESES, PROD.FINAN.	4,000.00		330,981.00		
32	SALDO AL 31 DE MARZO			330,981.00	31	326,981.00

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES	7,867,821
NÚMERO DE DIAS DEL MES	31
SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS	247,349

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De los resultados.

OS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

UXILIAR DE BANCOS

ABRIL 2000

ETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

FECHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
	SALDO INICIAL	2,327,389.00	794,756.00	330,981.00	30	1,863,614.00
1	SIN MOVIMIENTO			330,981.00		
2	SIN MOVIMIENTO			330,981.00	1	330,981.00
3	SIN MOVIMIENTO			330,981.00	2	330,981.00
4	SIN MOVIMIENTO			330,981.00	3	330,981.00
5	SIN MOVIMIENTO			330,981.00	4	330,981.00
6	SIN MOVIMIENTO			330,981.00	5	330,981.00
7	SIN MOVIMIENTO			330,981.00	6	330,981.00
8	DEP.NUEVAS INVERSIONE	2,000,000.00		2,330,981.00	7	330,981.00
	DEP.NUEVAS INVERSIONE	300,000.00		2,630,981.00		
9	PAGO A PROV.ADQ.MERC.		600,000.00	2,030,981.00	8	2,630,981.00
10	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	9	2,030,981.00
11	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	10	2,030,981.00
12	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	11	2,030,981.00
13	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	12	2,030,981.00
14	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	13	2,030,981.00
15	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	14	2,030,981.00
16	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	15	2,030,981.00
17	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	16	2,030,981.00
18	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	17	2,030,981.00
19	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	18	2,030,981.00
20	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	19	2,030,981.00
21	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	20	2,030,981.00
22	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	21	2,030,981.00
23	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	22	2,030,981.00
24	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	23	2,030,981.00
25	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	24	2,030,981.00
26	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	25	2,030,981.00
27	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	26	2,030,981.00
28	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	27	2,030,981.00
29	SIN MOVIMIENTO			2,030,981.00	28	2,030,981.00
30	PAGO DE GTOS. ADMON.		119,800.00	1,911,181.00	29	2,030,981.00
	PAGO DE GTOS. VENTA		72,100.00	1,839,081.00		
	DEP. OTROS INGRESOS	89.00		1,839,170.00		
	PAGO DE OTROS GTOS.		56.00	1,839,114.00		
	PAGO DE COM.GTOS. FINAN.		2,800.00	1,836,314.00		
	INTERESES. PROD.FINAN.	27,300.00		1,863,614.00		
31	SALDO AL 30 DE ABRIL			1,863,614.00	30	1,836,314.00

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES

49,434,703

NÚMERO DE DIAS DEL MES

30

SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS

1,647,825

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

De los resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

AUXILIAR DE BANCOS

MAYO 2000

DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

FECHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
	SALDO INICIAL	1,329,180.00	716,690.00	1,863,614.00	31	2,476,104.00
1	SIN MOVIMIENTO			1,863,614.00		
2	SIN MOVIMIENTO			1,863,614.00	1	1,863,614.00
3	SIN MOVIMIENTO			1,863,614.00	2	1,863,614.00
4	SIN MOVIMIENTO			1,863,614.00	3	1,863,614.00
5	SIN MOVIMIENTO			1,863,614.00	4	1,863,614.00
6	SIN MOVIMIENTO			1,863,614.00	5	1,863,614.00
7	SIN MOVIMIENTO			1,863,614.00	6	1,863,614.00
8	SIN MOVIMIENTO			1,863,614.00	7	1,863,614.00
9	SIN MOVIMIENTO			1,863,614.00	8	1,863,614.00
10	PAGO A PROV. ADQ. MERC.		500,000.00	1,363,614.00	9	1,363,614.00
11	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	10	1,363,614.00
12	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	11	1,363,614.00
13	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	12	1,363,614.00
14	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	13	1,363,614.00
15	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	14	1,363,614.00
16	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	15	1,363,614.00
17	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	16	1,363,614.00
18	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	17	1,363,614.00
19	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	18	1,363,614.00
20	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	19	1,363,614.00
21	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	20	1,363,614.00
22	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	21	1,363,614.00
23	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	22	1,363,614.00
24	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	23	1,363,614.00
25	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	24	1,363,614.00
26	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	25	1,363,614.00
27	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	26	1,363,614.00
28	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	27	1,363,614.00
29	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	28	1,363,614.00
30	SIN MOVIMIENTO			1,363,614.00	29	1,363,614.00
31	DEP. COBRO A CLIÉNTES	1,304,000.00		2,667,614.00	30	1,363,614.00
	PAGO DE GTOS. ADMON.		120,560.00	2,547,054.00		
	PAGO DE GTOS. VENTA		93,480.00	2,453,574.00		
	DEP. OTROS INGRESOS	80.00		2,453,654.00		
	PAGO DE OTROS GTOS.		50.00	2,453,604.00		
	PAGO DE COM. GTOS. FINAN.		2,600.00	2,451,004.00		
	INTERESES, PROD. FINAN.	25,100.00		2,476,104.00		
32	SALDO AL 31 DE MAYO			2,476,104.00	31	2,451,004.00

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES	47,050,424
NÚMERO DE DÍAS DEL MES	31
SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS	1,543,852

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De los resultados.

OS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
SUXILIAR DE BANCOS

JUNIO 2000

DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

FECHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
	SALDO INICIAL	792,670.00	1,345,410.00	2,476,104.00	30	1,923,364.00
1	SIN MOVIMIENTO			2,476,104.00		
2	SIN MOVIMIENTO			2,476,104.00	1	2,476,104.00
3	SIN MOVIMIENTO			2,476,104.00	2	2,476,104.00
4	SIN MOVIMIENTO			2,476,104.00	3	2,476,104.00
5	SIN MOVIMIENTO			2,476,104.00	4	2,476,104.00
6	SIN MOVIMIENTO			2,476,104.00	5	2,476,104.00
7	SIN MOVIMIENTO			2,476,104.00	6	2,476,104.00
8	PAGO A PROV.ADQ.MERC.		600,000.00	1,876,104.00	7	2,476,104.00
9	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	8	1,876,104.00
10	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	9	1,876,104.00
11	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	10	1,876,104.00
12	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	11	1,876,104.00
13	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	12	1,876,104.00
14	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	13	1,876,104.00
15	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	14	1,876,104.00
16	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	15	1,876,104.00
17	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	16	1,876,104.00
18	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	17	1,876,104.00
19	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	18	1,876,104.00
20	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	19	1,876,104.00
21	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	20	1,876,104.00
22	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	21	1,876,104.00
23	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	22	1,876,104.00
24	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	23	1,876,104.00
25	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	24	1,876,104.00
26	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	25	1,876,104.00
27	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	26	1,876,104.00
28	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	27	1,876,104.00
29	SIN MOVIMIENTO			1,876,104.00	28	1,876,104.00
30	ADQ. EQ. TRANSPORTE		354,000.00	1,522,104.00	29	1,876,104.00
	ADQ. EQ. OFICINA		184,000.00	1,338,104.00		
	DEP.COBRRO A CLIENTES	760,000.00		2,098,104.00		
	PAGO DE GTOS. ADMON.		104,560.00	1,993,544.00		
	PAGO DE GTOS. VENTA		99,470.00	1,894,074.00		
	DEP. OTROS INGRESOS	20.00		1,894,094.00		
	PAGO DE OTROS GTOS.		80.00	1,894,014.00		
	PAGO DE COM.GTOS. FINAN.		3,300.00	1,890,714.00		
	INTERESES, PROD.FINAN.	32,650.00		1,923,364.00		
31	SALDO AL 30 DE JUNIO			1,923,364.00	30	1,890,714.00

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES

88,487,730

NÚMERO DE DIAS DEL MES

30

SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS

2,916,591

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De los resultados.

OS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

UXILIAR DE BANCOS

JULIO 2000

ETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

CHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
	SALDO INICIAL	752,540.00	287,060.00	1,923,364.00	31	2,388,844.00
1	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00		
2	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	1	1,923,364.00
3	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	2	1,923,364.00
4	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	3	1,923,364.00
5	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	4	1,923,364.00
6	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	5	1,923,364.00
7	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	6	1,923,364.00
8	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	7	1,923,364.00
9	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	8	1,923,364.00
10	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	9	1,923,364.00
11	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	10	1,923,364.00
12	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	11	1,923,364.00
13	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	12	1,923,364.00
14	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	13	1,923,364.00
15	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	14	1,923,364.00
16	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	15	1,923,364.00
17	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	16	1,923,364.00
18	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	17	1,923,364.00
19	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	18	1,923,364.00
20	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	19	1,923,364.00
21	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	20	1,923,364.00
22	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	21	1,923,364.00
23	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	22	1,923,364.00
24	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	23	1,923,364.00
25	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	24	1,923,364.00
26	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	25	1,923,364.00
27	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	26	1,923,364.00
28	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	27	1,923,364.00
29	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	28	1,923,364.00
30	SIN MOVIMIENTO			1,923,364.00	29	1,923,364.00
31	DEP.COBR O A CLIENTES	721,600.00		2,644,964.00	30	1,923,364.00
	PAGO DE GTOS. ADMON.		149,400.00	2,495,564.00		
	PAGO DE GTOS. VENTA		134,500.00	2,361,064.00		
	DEP. OTROS INGRESOS	40.00		2,361,104.00		
	PAGO DE OTROS GTOS.		60.00	2,361,044.00		
	PAGO DE COM.GTOS. FINAN.		3,100.00	2,357,944.00		
	INTERESES, PROD.FINAN.	30,900.00		2,388,844.00		
32	SALDO AL 31 DE JULIO			2,388,844.00	31	2,357,944.00

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES 60,058,064
NÚMERO DE DIAS DEL MES 31
SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS 1,937,383

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De los resultados.

OS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
UXILIAR DE BANCOS
ETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL
AGOSTO 2000

ECHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
	SALDO INICIAL	1,149,230.00	805,820.00	2,388,844.00	31	2,732,254.00
1	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00		
2	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	1	2,388,844.00
3	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	2	2,388,844.00
4	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	3	2,388,844.00
5	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	4	2,388,844.00
6	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	5	2,388,844.00
7	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	6	2,388,844.00
8	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	7	2,388,844.00
9	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	8	2,388,844.00
10	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	9	2,388,844.00
11	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	10	2,388,844.00
12	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	11	2,388,844.00
13	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	12	2,388,844.00
14	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	13	2,388,844.00
15	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	14	2,388,844.00
16	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	15	2,388,844.00
17	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	16	2,388,844.00
18	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	17	2,388,844.00
19	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	18	2,388,844.00
20	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	19	2,388,844.00
21	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	20	2,388,844.00
22	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	21	2,388,844.00
23	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	22	2,388,844.00
24	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	23	2,388,844.00
25	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	24	2,388,844.00
26	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	25	2,388,844.00
27	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	26	2,388,844.00
28	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	27	2,388,844.00
29	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	28	2,388,844.00
30	SIN MOVIMIENTO			2,388,844.00	29	2,388,844.00
31	DEP.COBR0 A CLIENTES	1,110,400.00		3,499,244.00	30	2,388,844.00
	PAGO A PROV.ADQ.MERC.		550,000.00	2,949,244.00		
	PAGO DE GTOS. ADMON.		131,460.00	2,817,784.00		
	PAGO DE GTOS. VENTA		119,500.00	2,698,284.00		
	DEP. OTROS INGRESOS	780.00		2,699,064.00		
	PAGO DE OTROS GTOS.		960.00	2,698,104.00		
	PAGO DE COM.GTOS. FINAN.		3,900.00	2,694,204.00		
	INTERESES, PROD.FINAN.	38,050.00		2,732,254.00		
32	SALDO AL 31 DE AGOSTO			2,732,254.00	31	2,694,204.00

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES 74,359,524
NÚMERO DE DIAS DEL MES 31
SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS 2,398,694

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

De los resultados.

DS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
AJILIAR DE BANCOS

SEPTIEMBRE 20000

ETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

CCHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
	SALDO INICIAL	980,645.00	1,113,635.00	2,732,254.00	30	2,599,264.00
1	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00		
2	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	1	2,732,254.00
3	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	2	2,732,254.00
4	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	3	2,732,254.00
5	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	4	2,732,254.00
6	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	5	2,732,254.00
7	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	6	2,732,254.00
8	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	7	2,732,254.00
9	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	8	2,732,254.00
10	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	9	2,732,254.00
11	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	10	2,732,254.00
12	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	11	2,732,254.00
13	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	12	2,732,254.00
14	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	13	2,732,254.00
15	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	14	2,732,254.00
16	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	15	2,732,254.00
17	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	16	2,732,254.00
18	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	17	2,732,254.00
19	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	18	2,732,254.00
20	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	19	2,732,254.00
21	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	20	2,732,254.00
22	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	21	2,732,254.00
23	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	22	2,732,254.00
24	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	23	2,732,254.00
25	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	24	2,732,254.00
26	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	25	2,732,254.00
27	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	26	2,732,254.00
28	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	27	2,732,254.00
29	SIN MOVIMIENTO			2,732,254.00	28	2,732,254.00
30	DEP.COBR O A CLIENTES	937,600.00		3,669,854.00	29	2,732,254.00
	PAGO A PROV.ADQ.MERC.		800,000.00	2,869,854.00		
	PAGO DE GTOS. ADMON.		164,800.00	2,705,054.00		
	PAGO DE GTOS. VENTA		144,600.00	2,560,454.00		
	DEP. OTROS INGRESOS	45.00		2,560,499.00		
	PAGO DE OTROS GTOS.		35.00	2,560,464.00		
	PAGO DE COM.GTOS. FINAN.		4,200.00	2,556,264.00		
	INTERESES, PROD.FINAN.	43,000.00		2,599,264.00		
31	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE			2,599,264.00	30	2,556,264.00

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES	81,791,630
NÚMERO DE DIAS DEL MES	30
SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS	2,726,388

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De los resultados.

...OS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

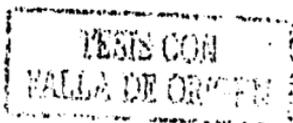
AUXILIAR DE BANCOS

OCTUBRE 2000

DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

ECHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
	SALDO INICIAL	1,303,450.00	1,103,060.00	2,599,264.00	31	2,799,654.00
1	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00		
2	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	1	2,599,264.00
3	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	2	2,599,264.00
4	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	3	2,599,264.00
5	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	4	2,599,264.00
6	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	5	2,599,264.00
7	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	6	2,599,264.00
8	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	7	2,599,264.00
9	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	8	2,599,264.00
10	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	9	2,599,264.00
11	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	10	2,599,264.00
12	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	11	2,599,264.00
13	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	12	2,599,264.00
14	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	13	2,599,264.00
15	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	14	2,599,264.00
16	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	15	2,599,264.00
17	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	16	2,599,264.00
18	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	17	2,599,264.00
19	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	18	2,599,264.00
20	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	19	2,599,264.00
21	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	20	2,599,264.00
22	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	21	2,599,264.00
23	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	22	2,599,264.00
24	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	23	2,599,264.00
25	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	24	2,599,264.00
26	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	25	2,599,264.00
27	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	26	2,599,264.00
28	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	27	2,599,264.00
29	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	28	2,599,264.00
30	SIN MOVIMIENTO			2,599,264.00	29	2,599,264.00
31	DEP.COBR0 A CLIENTES	1,262,400.00		3,861,664.00	30	2,599,264.00
	PAGO A PROV.ADQ.MERC.		750,000.00	3,111,664.00		
	PAGO DE GTOS. ADMON.		185,700.00	2,925,964.00		
	PAGO DE GTOS. VENTA		163,000.00	2,762,964.00		
	DEP. OTROS INGRESOS	780.00		2,763,744.00		
	PAGO DE OTROS GTOS.		560.00	2,763,184.00		
	PAGO DE COM.GTOS. FINAN.		3,800.00	2,759,384.00		
	INTERESES, PROD.FINAN.	40,270.00		2,799,654.00		
32	SALDO AL 31 DE OCTUBRE			2,799,654.00	31	2,759,384.00

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES	88,737,384
NUMERO DE DIAS DEL MES	31
SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS	2,864,429



De los resultados.

INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
 AUXILIAR DE BANCOS

NOVIEMBRE 2000

TERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

CHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
	SALDO INICIAL	1,522,320.00	1,199,165.00	2,799,654.00	30	3,122,809.00
1	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00		
2	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	1	2,799,654.00
3	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	2	2,799,654.00
4	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	3	2,799,654.00
5	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	4	2,799,654.00
6	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	5	2,799,654.00
7	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	6	2,799,654.00
8	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	7	2,799,654.00
9	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	8	2,799,654.00
10	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	9	2,799,654.00
11	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	10	2,799,654.00
12	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	11	2,799,654.00
13	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	12	2,799,654.00
14	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	13	2,799,654.00
15	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	14	2,799,654.00
16	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	15	2,799,654.00
17	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	16	2,799,654.00
18	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	17	2,799,654.00
19	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	18	2,799,654.00
20	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	19	2,799,654.00
21	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	20	2,799,654.00
22	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	21	2,799,654.00
23	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	22	2,799,654.00
24	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	23	2,799,654.00
25	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	24	2,799,654.00
26	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	25	2,799,654.00
27	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	26	2,799,654.00
28	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	27	2,799,654.00
29	SIN MOVIMIENTO			2,799,654.00	28	2,799,654.00
30	DEP.COBR O A CLIENTES	1,478,400.00		4,278,054.00	29	2,799,654.00
	PAGO A PROV.ADQ.MERC.		825,000.00	3,453,054.00		
	PAGO DE GTOS. ADMON.		201,800.00	3,251,254.00		
	PAGO DE GTOS. VENTA		167,890.00	3,083,364.00		
	DEP. OTROS INGRESOS	720.00		3,084,084.00		
	PAGO DE OTROS GTOS.		1,575.00	3,082,509.00		
	PAGO DE COM.GTOS. FINAN.		2,900.00	3,079,609.00		
	INTERESES. PROD.FINAN.	43,200.00		3,122,809.00		
31	SALDO AL 30 DE NOVIEMBRE			3,122,809.00	30	3,079,609.00

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES 84,269,575
NÚMERO DE DIAS DEL MES 30
SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS 2,808,988

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De los resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
AUXILIAR DE BANCOS

DICIEMBRE 2000

DETERMINACIÓN DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL

ECHA	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	SALDO	DIA	SALDO
	SALDO INICIAL	2,755,720.00	1,493,671.00	3,122,809.00	31	4,384,858.00
1	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00		
2	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	1	3,122,809.00
3	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	2	3,122,809.00
4	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	3	3,122,809.00
5	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	4	3,122,809.00
6	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	5	3,122,809.00
7	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	6	3,122,809.00
8	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	7	3,122,809.00
9	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	8	3,122,809.00
10	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	9	3,122,809.00
11	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	10	3,122,809.00
12	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	11	3,122,809.00
13	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	12	3,122,809.00
14	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	13	3,122,809.00
15	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	14	3,122,809.00
16	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	15	3,122,809.00
17	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	16	3,122,809.00
18	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	17	3,122,809.00
19	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	18	3,122,809.00
20	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	19	3,122,809.00
21	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	20	3,122,809.00
22	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	21	3,122,809.00
23	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	22	3,122,809.00
24	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	23	3,122,809.00
25	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	24	3,122,809.00
26	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	25	3,122,809.00
27	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	26	3,122,809.00
28	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	27	3,122,809.00
29	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	28	3,122,809.00
30	SIN MOVIMIENTO			3,122,809.00	29	3,122,809.00
31	DEP. COBRO A CLIENTES	1,582,400.00		4,705,209.00	30	3,122,809.00
	PAGO A PROV. ADQ. MERC.		1,000,000.00	3,705,209.00		
	DEP. APORT. FUT. AUMEN. C	500,000.00		4,205,209.00		
	DEP. NUEVAS INVERSIONES	625,000.00		4,830,209.00		
	PAGO DE GTOS. ADMON.		284,200.00	4,546,009.00		
	PAGO DE GTOS. VENTA		204,821.00	4,341,188.00		
	DEP. OTROS INGRESOS	20.00		4,341,208.00		
	PAGO DE OTROS GTOS.		50.00	4,341,158.00		
	PAGO DE COM. GTOS. FINAN.		4,600.00	4,336,558.00		
	INTERESES, PROD. FINAN.	48,300.00		4,384,858.00		
32	SALDO AL 31 DE OCTUBRE			4,384,858.00	31	4,336,558.00

SUMA DE SALDOS DIARIOS DEL MES

99,920,628

NÚMERO DE DIAS DEL MES

31

SALDO PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS

3,181,962

CEDULA DE SALDOS PROMEDIOS MENSUALES CREDITOS

	CLIENTES			DOCUMENTOS POR COBRAR		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
ENERO	0	0	0	0	329,500	164,750
FEBRERO	0	304,000	152,000	329,500	329,500	329,500
MARZO	304,000	624,000	464,000	329,500	0	164,750
ABRIL	624,000	1,304,000	964,000	0	0	0
MAYO	1,304,000	760,000	1,032,000	0	0	0
JUNIO	760,000	721,600	740,800	0	0	0
JULIO	721,600	1,110,400	916,000	0	0	0
AGOSTO	1,110,400	937,600	1,024,000	0	0	0
SEPTIEMBRE	937,600	1,242,400	1,090,000	0	0	0
OCTUBRE	1,242,400	1,478,400	1,360,400	0	0	0
NOVIEMBRE	1,478,400	1,582,400	1,530,400	0	0	0
DICIEMBRE	1,582,400	2,000,000	1,791,200	0	0	0

CEDULA DE SALDOS PROMEDIOS MENSUALES INVEN. Y DEUDAS

	PROVEEDORES		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	SALDO PROMEDIO
ENERO	0	0	0
FEBRERO	0	0	0
MARZO	0	0	0
ABRIL	0	0	0
MAYO	0	0	0
JUNIO	0	0	0
JULIO	0	550,000	275,000
AGOSTO	550,000	800,000	675,000
SEPTIEMBRE	800,000	750,000	775,000
OCTUBRE	750,000	825,000	787,500
NOVIEMBRE	825,000	1,000,000	912,500
DICIEMBRE	1,000,000	1,500,000	1,250,000

Determinación de la deducción de inversiones (art 411 ISR)

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V. DEDUCCION DE INVERSIONES										
NOMBRE DEL ACTIVO	FECHA ADQUISICION	VALOR ADQUISICION	TASA DE DEPRECIACION ANUAL (ISR)	DEPRECIACION MENSUAL	MESES DE UTILIZACION	CANTIDAD DEPRECIACION ANUAL	IN P C ADQUIS	INDICE	F A 2000	RESERVA DE INVERSIONES
Edificio	ENE 00	986,000.00	5%	4,108.33	11	45,191.67	313,0670	322,4950	1,0301	46,551.94
Equipo de transporte	ENE 00	560,000.00	25%	11,666.67	11	128,333.33	313,0670	322,4950	1,0301	132,196.17
Equipo de transporte	JUN 00	354,000.00	25%	7,375.00	6	44,250.00	322,4950	327,9100	1,0167	44,988.98
TOTAL DE EQUIPO DE TRANSPORTE		914,000.00		19,041.67		172,583.33				177,185.14
Mobiliario y equipo de oficina	ENE 00	340,000.00	10%	2,833.33	11	31,166.67	313,0670	322,4950	1,0301	32,104.78
Mobiliario y equipo de oficina	JUN 00	184,000.00	10%	1,533.33	6	9,200.00	322,4950	327,9100	1,0167	9,353.64
TOTAL DE MOB. Y EQ DE OFICINA		524,000.00		4,366.67		40,366.67				41,458.42
Equipo de computo	FEB 00	350,000.00	30%	8,750.00	10	87,500.00	315,8840	323,7530	1,0248	89,678.75

De los resultados.

Determinación de los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas mediante una conciliación entre el resultado contable y el fiscal.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		
CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS		
ANTES DE ISR Y PTU		1,341,716
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		141,874
GANANCIA INFLACIONARIA	16,769	
INTERES ACUMULABLE	125,105	
OTROS INGRESOS	0	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		7,542,692
COSTO DE VENTAS	7,163,000	
DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE	345,642	
GASTOS NO DEDUCIBLES (ART. 25 FR. IX Y X LISR)	0	
OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	0	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	34,050	
OTROS GASTOS	0	
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		8,108,097
PERDIDA INFLACIONARIA	14,391	
INTERES DEDUCIBLE	13,832	
COMPRAS	7,725,000	
DEDUCCION DE INVERSIONES	354,874	
OTRAS DEDUCCIONES	0	
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		346,570
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	346,570	
OTROS INGRESOS	0	
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL		571,615

INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS	11,810,869
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	141,874
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	-346,570
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	11,606,173
DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS	10,469,153
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	8,108,097
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	-7,542,692
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	11,034,558

INGRESOS ACUMULABLES	11,606,173
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	-11,034,558
UTILIDAD FISCAL	571,615
PERDIDAS FISCALES	0
RESULTADO FISCAL	571,615

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO.

Con opción de diferimiento de parte de dicho impuesto por reinversión de utilidades.

INGRESOS ACUMULABLES	11,806,173
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	-11,034,558
UTILIDAD FISCAL	571,615
PERDIDAS FISCALES	0
RESULTADO FISCAL	571,615

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO.

RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO	571,615
(+) PTU DEDUCIBLE	0
(-) PTU DEL EJERCICIO	-77,972
(-) NO DEDUCIBLES (Excepto fr. IX y X del art.25 LISR)	0
(-) UTILIDAD DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN EL EXTRANJERO	0
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	493,643

DIFERIMIENTO DEL ISR POR REINVERSION DE UTILIDADES

ART.10, 2° PARRAFO. LISR .

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	493,643	493,643
(ART.10, 3° PARRAFO LISR.)		
TASA ISR	30%	35%
ISR	148,093	172,775

ISR DIFERIDO POR REINVERSION DE UTILIDADES**24,681****DETERMINACION DEL ISR POR REINVERSION DE UTILIDADES**

RESULTADO FISCAL	571,615
(X)TASA ARTICULO 10 LISR	35%
(=) IMPUESTO CAUSADO	200,065
(-) IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSION	-24,681
(=) IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	175,384

Cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades:

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO 2000.

ART.14 LISR

Fraccion I.	Ingresos acumulables		11,606,173
	Ganancia inflacionaria		-16,769
	Interes acumulable		-125,105
		SUBTOTAL	11,464,299
a)	Ingresos por dividendos o util.en acc. o los que se reinviertan dentro de los 30 dias siguientes a su distribucion en la suscripcion o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyo.		0
b)	Intereses devengados a favor		346,570
c)	Utilidad cambiaria		0
d)	Costo fiscal por venta de activo fijo		0
		SUBTOTAL	11,810,869
Fraccion II.			
a)	Deducciones autorizadas	-11,034,558	-10,651,461
	Deducción de inversiones	354,874	
	Interes deducible	13,832	
	Perdida inflacionaria	14,391	
b)	Depreciacion contable		-345,642
	Saldo por deducir		0
c)	El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyo o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 dias siguientes a su distribucion, en la suscripcion o pago de aumento de capital de dicha sociedad.		0
d)	Intereses devengados a cargo		-34,050
e)	Perdida cambiaria		0
		BASE	779,716
		10% PTU'99	77,972
		PTU X REPARTIR	77,972

De los resultados.

ASIENTOS CONTABLES PARA EL REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO 2000.

	Parcial	D	H
- 1 -			
Resultados:			
PTU Ejercicio 2000		77,972.00	
I SR Ejercicio 2000		200,065.16	
Impuestos por pagar			
I SR por pagar ejercicio 2000			175,384.00
ISR diferido 2000			24,681.15
Acreedores diversos			
PTU ejercicio 2000 por pagar			77,972.00
REG. DEL ISR Y PTU DEL EJERCICIO 2000			

PTU Ejercicio 2000		ISR Ejercicio 2000		Impuestos por pagar	
1)	77,972.00		200,065.16		175,384.00 (1)
					24,681.15 (2)
	77,972.00	0.00	200,065.16	0.00	200,065.16
S)	77,972.00		200,065.16		200,065.16 (S)
Acreedores diversos					
	77,972.00	(1)			
	0.00	77,972.00			
	77,972.00	(S)			

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.**BALANZA DEFINITIVA DE COMPROBACION DEL MES DE DICIEMBRE DE 2000****DATOS HISTORICOS**

CUENTA	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO FINAL
Caja	7,500.00	0.00	0.00	7,500.00
Bancos	3,122,809.00	2,755,720.00	1,493,671.00	4,384,858.00
Clientes	1,582,400.00	2,000,000.00	1,582,400.00	2,000,000.00
Documentos por cobrar	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacén	312,000.00	1,500,000.00	1,250,000.00	562,000.00
Edificio	986,000.00	0.00	0.00	986,000.00
Depreciacion acum. edificio	41,083.32	0.00	4,108.33	45,191.65
Terreno	285,000.00	0.00	0.00	285,000.00
Equipo de transporte	914,000.00	0.00	0.00	914,000.00
Depreciacion acum. eq. transporte	153,541.70	0.00	19,041.67	172,583.37
Mobiliario y equipo de oficina	524,000.00	0.00	0.00	524,000.00
Depreciacion acum. mob. y eq. ofna.	36,000.00	0.00	4,366.67	40,366.67
Equipo de computo	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00
Depreciacion acum. eq. computo	78,750.00	0.00	8,750.00	87,500.00
Proveedores	1,000,000.00	1,000,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00
Impuestos por pagar	0.00	0.00	200,065.16	200,065.16
Acreedores diversos	0.00	0.00	77,972.00	77,972.00
Capital social	6,021,000.00	320,000.00	500,000.00	6,201,000.00
Capital social fijo serie A	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Capital social variable serie B	5,921,000.00	320,000.00	500,000.00	6,101,000.00
Accionista capital suscrito	320,000.00	500,000.00	820,000.00	0.00
Aportaciones p/ fut.aumentos capital	0.00	0.00	500,000.00	500,000.00
Prima en venta de acciones	0.00	0.00	125,000.00	125,000.00
Exhibiciones decretadas	0.00	320,000.00	320,000.00	0.00
Acciones desiertas	0.00	320,000.00	320,000.00	0.00
Ventas	9,460,800.00	0.00	2,000,000.00	11,460,800.00
Costo de ventas	5,913,000.00	1,250,000.00	0.00	7,163,000.00
Gastos de administración	1,651,955.02	320,466.67	0.00	1,972,421.69
Gastos de venta	1,090,740.00	204,821.00	0.00	1,295,561.00
Productos financieros	298,270.00	0.00	48,300.00	346,570.00
Gastos financieros	29,450.00	4,600.00	0.00	34,050.00
Otros ingresos	3,479.00	0.00	20.00	3,499.00
Otros gastos	4,070.00	50.00	0.00	4,120.00
PTU Ejercicio 1999	0.00	77,972.00	0.00	77,972.00
ISR Ejercicio 1999	0.00	200,065.16	0.00	200,065.16
Acciones de aporte en deposito	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Depositantes de acciones de aporte	2,171,000.00	0.00	0.00	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	0.00	0.00	20.00
Emision de bonos de fundador	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonos de fundador en circulación	20.00	0.00	0.00	20.00
SUMAS IGUALES	-0.00	10,773,694.83	10,773,694.83	0.00

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ACTIVO		PASIVO	
Activo circulante		Proveedores	1,500,000.00
Caja	7,500.00	Impuestos por pagar	200,065.16
Bancos	4,384,858.00	Acreedores diversos	77,972.00
Clientes	2,000,000.00	Total de pasivo	1,778,037.16
Documentos por cobrar	0.00	CAPITAL CONTABLE	
Almacén	562,000.00	Capital contable	
Total activo circulante	6,954,358.00	Capital Social:	
Activo fijo		Capital social fijo serie A:	
Edificio	986,000.00	Representado por 100 acciones	
Depreciación acumulada	45,191.65	comunes nominativas con un	
Terreno	285,000.00	valor nominal de \$ 1,000.00	
Equipo de transporte	914,000.00	cada una, íntegramente suscritas	
Depreciación acumulada	172,583.37	y pagadas.	100,000.00
Mobiliario y equipo de oficina	524,000.00	Capital social variable serie B:	
Depreciación acumulada	40,366.67	Representado por 600 acciones	
Equipo de cómputo	350,000.00	privilegiadas nominativas con un	
Depreciación acumulada	87,500.00	valor nominal de \$ 1,000.00	
Total de activo fijo	2,713,358.31	cada una íntegramente suscritas	
Total de activo diferido	0.00	y pagadas y 5,501 acciones	
		comunes nominativas con un	
		valor nominal de \$ 1,000.00	
		cada una.	6,101,000.00
		Aportaciones p/fut.aum.capital	500,000.00
		Prima en venta de acciones	125,000.00
		Utilidades acumuladas	1,063,679.15
		Total de capital contable	7,889,679.15
SUMA DE ACTIVO	9,667,716.31	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	
		CONTABLE	9,667,716.31
CUENTAS DE ORDEN			
CUENTAS DE NATURALEZA DEUDORA		CUENTAS DE NATURALEZA ACREEDORA	
Acciones de aporte en depósito	2,171,000.00	Depositantes de acc.de aporte	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00	Bonos de fundador en circulación	20.00

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
 Por el mes que termina el 31 de Diciembre de 2000.

	Del periodo
Ventas	11,460,800.00
Descuentos, devol, rebajas sobre ventas	0.00
Ventas netas	11,460,800.00
Costo de ventas	-7,163,000.00
Utilidad bruta	4,297,800.00
Gastos de operación:	
Gastos de administración	-1,972,421.69
Gastos de ventas	-1,295,561.00
Utilidad en operación	1,029,817.31
Otros ingresos	3,499.00
Otros gastos	-4,120.00
Costo integral de financiamiento:	
Productos financieros	346,570.00
Gastos financieros	-34,050.00
Utilidad por operaciones continuas antes de ISR y PTU	1,341,716.31
ISR	-200,065.16
PTU	-77,972.00
Utilidad neta	1,063,679.15

3, CUFIN Y CUFINRE

De los resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE LA "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA".
ART 10, 124-A, LISR

EJERCICIO TERMINADO EN	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO EN	PTU DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO	PARTICIPACION EN LA UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	UTILIDAD FUENTE DE EXTRANJERO	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	ISR	FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	INPC MES MAS RECIENTE	INPC MES MAS RECIENTE	FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAD FISCAL META REINVERTIDA DEL EJERCICIO	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META REINVERTIDA AL INICIO DEL EJERCICIO DE
Dic de 2000	571,615	0	77,972	0	493,643	148,093	0,9286	345,550	330,878	330,878	0	330,878	330,878

SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META REINVERTIDA AL INICIO DEL EJERCICIO DE 2001

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE LA "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META"
CON OPCION DE DIFERIMIENTO DE PARTE DEL ISR DEL EJERCICIO: (Lo que implica la determinacion de la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio).

EJERCICIO TERMINADO EN	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO EN	P.T.U DEDUCIBLE EN EL EJERCICIO	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA EN LA UTILIDAD FISCAL PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES	PARTIDAS NO DEDUCIBLES EN LA UTILIDAD FISCAL PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO	UTILIDAD FISCAL META DEL EJERCICIO	INPC MES MAS RECIENTE	UTILIDAD FISCAL META DEL EJERCICIO	INPC MES MAS RECIENTE	FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAD FISCAL META ACTUALIZADA
Dic de 2000	571,615	0	493,643	0	0	0	0	0	0	0	0

SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META AL INICIO DEL EJERCICIO DE 2001

3. CUCA.

**LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA "CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA".**

EJERCICIO TERMINADO EN O FECHA	I.N.P.C. MES MAS ANTIGUO	I.N.P.C. MES MAS RECIENTE	FACTOR DE ACTUALIZACION	CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO
APORTACION INICIAL ENERO DE 2000	ENE.00	ABR.00		4,000,000
	313.0670	319.4020	1.0202	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 30/04/00 (ANTES DE LA REDUCCION Y LA APORTACION)				4,080,800
REDUCCION POR REVALUACION DE ACTIVOS DEL 5 ABRIL 2000				-279,000
APORTACION DEL 8 DE ABRIL 2000				2,000,000
APORTACION DEL 8 DE ABRIL 2000				300,000
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 30/04/2000	ABR.	DIC.00		6,101,800
	319.4020	336.5960	1.0538	
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/00 (ANTES DE LA REDUCCION Y LA APORTACION)				6,430,077
REEMBOLSO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000				-320,000
APORTACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2000				500,000
PRIMA POR SUSCRIPCION DE ACCIONES				125,000
SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA AL 31/12/2000				6,735,077

4. Primera reexpresión de estados financieros.

- El sistema de valuación de inventarios es el de precios promedios.
- Las compras y los consumos son uniformes durante todo el año.
- La antigüedad de los inventarios es de dos meses en promedio.
- Durante el ejercicio no hubo bajas de activo, todo es nuevo y están en uso y buen estado.
- La depreciación se calcula en línea recta y sobre saldos finales.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
 CEDULA PARA REEXPRESION DE INVENTARIOS.
 AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2000

PROCEDIMIENTO DE REEXPRESION: ROTACION DE INVENTARIOS

(1) INDICE FECHA	(2) INDICE PROMEDIO PERIODO	(1)/(2)=(3) FACTOR DE AJUSTE PROMEDIO	(4) SALDOS EN LIBROS A LA FECHA	(3)*(4)=(5) (=) VALOR REEXPRESADO	(5)-(4)=(6) VALOR DE ACTUALIZACION
DIC.00	334.7935	1.0054	562.000.00	565,025.76	3,025.76

MES/AÑO	INPC	MESES DE	
		ANTIGUEDAD	INDICE PROMEDIO
NOV.00	332.9910		
DIC.00	336.5960	2	334.7935
	<u>669.5870</u>		

ASIENTO CONTABLE No. 1

DEBE	HABER
ACTUALIZACION DE ALMACEN	3,025.76
CORRECCION POR REEXPRESION	3,025.76

De los resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ACTUALIZACION INICIAL DE ACTIVO FIJO: EDIFICIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

TASA ANUAL DE DEPRECIACION 5% ANUAL (42% MENSUAL)

MES Y AÑO DE ADQUISICION	(1) IMPORTE HISTORICO	(2) INDICE FECHA DE ADQUISICION	(3) INDICE FECHA DE REEXPRESION	(3)/(2)=(4) FACTOR DE ACTUALIZACION	(4)*(1)=(5) IMPORTE ACTUALIZADO DIC.00	(5)-(1)=(6) VALOR DE ACTUALIZACION	(7) % DEPRECIADO A LA FECHA	(7)*(5)=(8) DEPRECIACION ACUMULADA ACTUALIZADA	(9) DEPRECIACION ACUMULADA HISTORICA	(8)-(9)=(10) ACTUALIZACION DEPRECIACION ACUMULADA
ENE 00	986.000 00	313 0670	336 5960	1.0752	1.060,104.25	74,104.25	4.58%	48,588.11	45,191.67	3,396.44
ASIENTO CONTABLE No. 2										
									DEBE	HABER
									74,104.25	74,104.25
									3,396.44	3,396.44

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ACTUALIZACION INICIAL DE ACTIVO FIJO: TERRENO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

TASA ANUAL DE DEPRECIACION

MES Y AÑO DE ADQUISICION	(1) IMPORTE HISTORICO	(2) INDICE FECHA DE ADQUISICION	(3) INDICE FECHA DE REEXPRESION	(3)/(2)=(4) FACTOR DE ACTUALIZACION	(4)*(1)=(5) IMPORTE ACTUALIZADO DIC 00	(5)-(1)=(6) VALOR DE ACTUALIZACION	(7) % DEPRECIADO A LA FECHA	(7)*(5)=(8) DEPRECIACION ACUMULADA ACTUALIZADA	(9) DEPRECIACION ACUMULADA HISTORICA	(8)-(9)=(10) ACTUALIZACION DEPRECIACION ACUMULADA
ENE 00	285.000 00	313 0670	336 5960	1.0752	306,419.58	21,419.58				
ASIENTO CONTABLE No. 3										
									DEBE	HABER
									21,419.58	21,419.58

De los resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ACTUALIZACION INICIAL DE ACTIVO FIJO: EQUIPO DE TRANSPORTE
AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2000

TASA ANUAL DE DEPRECIACION: 25% ANUAL (2.08% MENSUAL)

MES Y AÑO DE ADQUISICION	(1) IMPORTE HISTORICO	(2) INDICE DE ADQUISICION	(3) INDICE DE FECHA DE REEXPRESION	(3)(2)÷(4) FACTOR DE ACTUALIZACION	(4)÷(1)÷(5) IMPORTE ACTUALIZADO DIC.00	(5)÷(1)÷(6) VALOR DE ACTUALIZACION	(7) % DEPRECIADO A LA FECHA	(7)÷(5)÷(8) DEPRECIACION ACUMULADA ACTUALIZADA	(9) DEPRECIACION ACUMULADA HISTORICA	(9)÷(9)÷(10) ACTUALIZACION DEPRECIACION ACUMULADA
ENE 00	560,000.00	313.0670	336.5960	1.0752	602,087.60	42,087.60	22.92%	137,978.41	128,333.33	9,645.08
JUN 00	354,000.00	322.4950	336.5960	1.0437	369,478.55	15,478.55	12.50%	46,184.82	44,250.00	1,934.82
	<u>914,000.00</u>				<u>971,566.15</u>	<u>57,566.15</u>		<u>184,163.23</u>	<u>172,583.33</u>	<u>11,579.89</u>

ASIENTO CONTABLE No. 4

	DEBE	HABER
ACTUALIZACION DE EQ.TRANSP.	57,566.15	
CORRECCION POR REEXPRESION		57,566.15
CORRECCION POR REEXPRESION ACTUALIZACION A LA DEPRECIACION ACUMULADA DE EQ.TRANSP.	11,579.89	
		11,579.89

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ACTUALIZACION INICIAL DE ACTIVO FIJO: MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2000

TASA ANUAL DE DEPRECIACION 10% ANUAL (83% MENSUAL)

MES Y AÑO DE ADQUISICION	(1) IMPORTE HISTORICO	(2) INDICE DE ADQUISICION	(3) INDICE DE FECHA DE REEXPRESION	(3)(2)÷(4) FACTOR DE ACTUALIZACION	(4)÷(1)÷(5) IMPORTE ACTUALIZADO DIC.00	(5)÷(1)÷(6) VALOR DE ACTUALIZACION	(7) % DEPRECIADO A LA FECHA	(7)÷(5)÷(8) DEPRECIACION ACUMULADA ACTUALIZADA	(9) DEPRECIACION ACUMULADA HISTORICA	(9)÷(9)÷(10) ACTUALIZACION DEPRECIACION ACUMULADA
ENE 00	340,000.00	313.0670	336.5960	1.0752	365,553.19	25,553.19	9.17%	33,509.04	31,166.67	2,342.38
JUN 00	184,000.00	322.4950	336.5960	1.0437	192,045.35	8,045.35	5.00%	9,602.27	9,200.00	402.27
	<u>524,000.00</u>				<u>557,598.53</u>	<u>33,598.53</u>		<u>43,111.31</u>	<u>40,366.67</u>	<u>2,744.64</u>

ASIENTO CONTABLE No. 5

	DEBE	HABER
ACTUALIZACION DE EQ.OFICINA	33,598.53	
CORRECCION POR REEXPRESION		33,598.53
CORRECCION POR REEXPRESION ACTUALIZACION A LA DEPRECIACION ACUMULADA DE EQ.OFICINA	2,744.64	
		2,744.64

De los resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ACTUALIZACION INICIAL DE ACTIVO FIJO: EQUIPO DE COMPUTO
AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2000

TASA ANUAL DE DEPRECIACIÓN 30% ANUAL (2.5% MENSUAL)

MES Y AÑO DE ADQUISICION	(1) IMPORTE HISTORICO	(2) INDICE FECHA DE ADQUISICION	(3) INDICE FECHA DE REEXPRESION	(3)/(2)=(4) FACTOR DE ACTUALIZACION	(4)*(1)=(5) IMPORTE ACTUALIZADO DIC.00	(5)*(1)=(6) VALOR DE ACTUALIZACION	(7) % DEPRECIADO A LA FECHA	(7)*(5)=(8) DEPRECIACION ACUMULADA ACTUALIZADA	(9) DEPRECIACION ACUMULADA HISTORICA	(8)-(9)=(10) ACTUALIZACION DEPRECIACION ACUMULADA
FEB 00	350,000.00	315 8440	336.5960	1.0657	372,996.16	22,996.16	25.00%	93,249.04	87,500.00	5,749.04

ASIENTO CONTABLE No. 6

DEBE	HABER
ACTUALIZACION DE EQ. COMPUTO	22,996.16
CORRECCION POR REEXPRESION	22,996.16
CORRECCION POR REEXPRESION ACUMULADA DE EQ. COMPUTO	5,749.04
	5,749.04

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

Análisis del capital contable al 31 de diciembre de 2000
(movimientos históricos).

Fecha	Concepto	Cifra históricas
ENE.00	Aportación	4,000,000.00
	Reducción	-279,000.00
	Reducción	-320,000.00
		<u>3,401,000.00</u>
ABR.00	Aportación	2,000,000.00
ABR.00	Aportación	300,000.00
DIC.00	Aportación	500,000.00
		<u>6,201,000.00</u>

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

ACTUALIZACION INICIAL DE CAPITAL CONTABLE: CAPITAL SOCIAL
AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2000

MES Y AÑO DE APORTACION	(1) INDICE FECHA DE APORTACION	(2) INDICE FECHA DE REEXPRESION DIC.00	(2)/(1)=(3) FACTOR DE ACTUALIZACION	(4) IMPORTE HISTORICO	(3)*(4)=(5) (=) VALOR REEXPRESADO	(5)-(4)=(6) VALOR DE ACTUALIZACION
ENE.00	313.0670	336.5960	1.0752	3,401,000.00	3,656,607.04	255,607.04
ABR.00	319.4020	336.5960	1.0538	2,000,000.00	2,107,663.70	107,663.70
ABR.00	319.4020	336.5960	1.0538	300,000.00	316,149.55	16,149.55
DIC.00	336.5960	336.5960	1.0000	500,000.00	500,000.00	0.00
				<u>6,201,000.00</u>	<u>6,580,420.29</u>	<u>379,420.29</u>

ASIENTO CONTABLE No. 7

CORRECCION POR REEXPRESION ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	DEBE	HABER
	379,420.29	
		379,420.29

De los resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
 ACTUALIZACION INICIAL DE CAPITAL CONTABLE: APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
 AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2000

MES Y AÑO DE APORTACION	(1) INDICE FECHA DE APORTACION	(2) INDICE FECHA REEXPRESION DIC.00	(2)/(1)=(3) FACTOR DE ACTUALIZACION	(4) IMPORTE HISTORICO	(3)*(4)=(5) VALOR REEXPRESADO	(5)-(4)=(6) VALOR DE ACTUALIZACION
DIC.00	336.5960	336.5960	1.0000	500,000.00	500,000.00	0.00
				500,000.00	500,000.00	0.00

ASIENTO CONTABLE No. 8

	DEBE	HABER
CORRECCION POR REEXPRESION	0.00	
ACTUALIZACION APORT.FUT.AUM.C.		0.00

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
 ACTUALIZACION INICIAL DE CAPITAL CONTABLE: PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
 AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2000

MES Y AÑO DE APORTACION	(1) INDICE FECHA DE APORTACION	(2) INDICE FECHA REEXPRESION DIC.00	(2)/(1)=(3) FACTOR DE ACTUALIZACION	(4) IMPORTE HISTORICO	(3)*(4)=(5) VALOR REEXPRESADO	(5)-(4)=(6) VALOR DE ACTUALIZACION
DIC.00	336.5960	336.5960	1.0000	125,000.00	125,000.00	0.00
				125,000.00	125,000.00	0.00

ASIENTO CONTABLE No. 9

	DEBE	HABER
CORRECCION POR REEXPRESION	0.00	
ACTUALIZACION PRIMA VTA.ACC.		0.00

De los resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ACTUALIZACION INICIAL DE CAPITAL CONTABLE: UTILIDAD DEL EJERCICIO
AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2000

MES Y AÑO DE APORTACION PROMEDIO AÑO 2000	(1) INDICE FECHA DE APORTACION	(2) INDICE FECHA DE REEXPRESION	(2)/(1)=(3) FACTOR DE ACTUALIZACION	(4) IMPORTE HISTORICO	(3)*(4)=(5) (=) VALOR REEXPRESADO	(5)-(4)=(6) VALOR DE ACTUALIZACION
	323.8291	336.5960	1.0394	1,063,679.15	1,105,614.55	41,935.40
				<u>1,063,679.15</u>	<u>1,105,614.55</u>	<u>41,935.40</u>

ASIENTO CONTABLE No.10

	DEBE	HABER
CORRECCION POR REEXPRESION	41,935.40	
ACTUALIZACION UTILIDAD EJER.		41,935.40

De los resultados.

De los resultados.

<u>Actualizacion de almacen</u> 1) 3,025.76 3,025.76 0.00 S) 3,025.76		<u>Actualizacion de edificio</u> 2) 74,104.25 74,104.25 0.00 S) 74,104.25		<u>Actualizacion dep.acum.edif.</u> 3,396.44 (2) 0.00 3,396.44 S) 3,396.44	
<u>Actualizacion de terreno</u> 3) 21,419.58 21,419.58 0.00 S) 21,419.58		<u>Actualizacion de.eq.transp.</u> 4) 57,566.15 57,566.15 0.00 S) 57,566.15		<u>Actualizacion dep.acum.eq.transp.</u> 11,579.89 (4) 0.00 11,579.89 S) 11,579.89	
<u>Actualizacion mob.y eq.ofna.</u> 5) 33,598.53 33,598.53 0.00 S) 33,598.53		<u>Act.dep.acum.mob.y eq.ofna.</u> 2,744.64 (5) 0.00 2,744.64 S) 2,744.64		<u>Actualizacion equipo computo</u> 6) 22,996.16 22,996.16 0.00 S) 22,996.16	
<u>Act.dep.acum.eq.computo</u> 5,749.04 (6) 0.00 5,749.04 S) 5,749.04		<u>Actualizacion capital social</u> 379,420.29 (7) 0.00 379,420.29 S) 379,420.29		<u>Actualizacion aport.fut.aum.cap.</u> 0.00 (8) 0.00 0.00 S) 0.00	
<u>Actualizacion prima vta.acc.</u> 0.00 (9) 0.00 0.00 S) 0.00		<u>Actualizacion utilidad del eje.</u> 41,935.40 (10) 0.00 41,935.40 S) 41,935.40		<u>Correccion por reexpresion</u> 2) 3,396.44 3,025.76 (1) 4) 11,579.89 74,104.25 (2) 5) 2,744.64 21,419.58 (3) 6) 5,749.04 57,566.15 (4) 7) 379,420.29 33,598.53 (5) 8) 0.00 22,996.16 (6) 9) 0.00 10) 41,935.40 444,825.72 212,710.44 232,115.28 (11) 444,825.72 444,825.72	
<u>EFFECTO MONETARIO ACUMULADO</u> 11) 232,115.28 232,115.28 0.00 S) 232,115.28					

ASIENTO CONTABLE No. 11

EFFECTO MONETARIO ACUMULADO
 CORRECCION POR REEXPRESION

DEBE
 232,115.28

HABER
 232,115.28

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ACTIVO	HISTORICO	ACTUALIZACION	ACTUALIZADO
Activo circulante			
Caja	7,500.00		7,500.00
Bancos	4,384,858.00		4,384,858.00
Clientes	2,000,000.00		2,000,000.00
Documentos por cobrar	0.00		0.00
Almacén	562,000.00	3,025.76	565,025.76
Total activo circulante	6,954,358.00	3,025.76	6,957,383.76
Activo fijo			
Edificio	986,000.00	74,104.25	1,060,104.25
Depreciación acumulada	45,191.65	3,396.44	48,588.09
Terreno	285,000.00	21,419.58	306,419.58
Equipo de transporte	914,000.00	57,566.15	971,566.15
Depreciación acumulada	172,583.37	11,579.89	184,163.26
Mobiliario y equipo de oficina	524,000.00	33,598.53	557,598.53
Depreciación acumulada	40,366.67	2,744.64	43,111.31
Equipo de cómputo	350,000.00	22,996.16	372,996.16
Depreciación acumulada	87,500.00	5,749.04	93,249.04
Total de activo fijo	2,713,358.31	186,214.66	2,899,572.97
Total de activo diferido	0.00	0.00	0.00
SUMA DE ACTIVO	9,667,716.31	189,240.42	9,856,956.73
PASIVO			
Proveedores	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Impuestos por pagar	200,065.16	0.00	200,065.16
Acreedores diversos	77,972.00	0.00	77,972.00
Total de pasivo	1,778,037.16	0.00	1,778,037.16
CAPITAL CONTABLE			
Capital contable			
Capital Social	6,201,000.00	379,420.29	6,580,420.29
Aportaciones p/fut.aum.capital	500,000.00	0.00	500,000.00
Prima en venta de acciones	125,000.00	0.00	125,000.00
Utilidades acumuladas	1,063,679.15	41,935.40	1,105,614.55
Perdida monetaria acumulada	0.00	-232,115.28	-232,115.28
Total de capital contable	7,889,679.15	189,240.42	8,078,919.57
SUMA DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	9,667,716.31	189,240.42	9,856,956.73

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

CONCEPTO	PESOS CONSTANTES ENERO-DICIEMBRE 2000
CAPITAL CONTABLE INICIAL	0.00
APORTACION INICIAL	3,656,607.04
NUEVAS INVERSIONES ACCIONES COMUNES	2,107,663.70
NUEVAS INVERSIONES ACCIONES PRIVILEGIADAS	316,149.55
NUEVAS INVERSIONES ACCIONES COMUNES	500,000.00
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	500,000.00
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	125,000.00
UTILIDAD NETA REEXPRESADA	1,105,614.55
PÉRDIDA MONETARIA ACUMULADA	-232,115.28
CAPITAL CONTABLE FINAL	8,078,919.57

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

CONCEPTO	PESOS CONSTANTES ENERO-DICIEMBRE 2000
OPERACION	
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	1,105,614.55
PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:	
DEPRECIACION	369,111.71
IMPUESTOS POR PAGAR	200,065.16
ACREEDORES DIVERSOS	77,972.00
	<u>1,752,763.43</u>
AUMENTO DE CUENTAS POR COBRAR (CLIENTES)	-2,000,000.00
AUMENTO DE INVENTARIOS	-565,025.76
AUMENTO DE PROVEEDORES	1,500,000.00
RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACION:	687,737.66
FINANCIAMIENTO	
APORTACION INICIAL	3,656,607.04
NUEVAS INVERSIONES ACCIONES COMUNES	2,107,663.70
NUEVAS INVERSIONES ACCIONES PRIVILEGIADAS	316,149.55
NUEVAS INVERSIONES ACCIONES COMUNES	500,000.00
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	500,000.00
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	125,000.00
RECURSOS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:	7,205,420.29
INVERSION	
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (EDIFICIO)	-1,060,104.25
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (EQUIPO DE TERRENO)	-306,419.58
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (EQUIPO DE TRANSPORTE)	-971,566.15
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (EQUIPO DE OFICINA)	-557,598.53
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO (EQUIPO DE COMPUTO)	-372,996.16
RECURSOS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSION:	-3,268,684.58
PERDIDA MONETARIA ACUMULADA	-232,115.28
AUMENTO DE EFECTIVO (DISMINUCION) EN CAJA Y BANCOS	4,392,358.00
EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES AL PRINCIPIO DEL PERIODO	0.00
EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES AL FINAL DEL PERIODO	4,392,358.00

Nuestra compañía "Los inversionistas, S.A. de C.V.", una vez aprobados los estados financieros reexpresados del ejercicio 2000, en el mes de enero de 2001, acuerda la aplicación de los resultados del ejercicio 2000, de la siguiente manera:

1. Además de la creación de la reserva legal, se acuerda también la creación de una reserva para contingencias (reserva estatutaria que se creará separando de las utilidades netas históricas, el 3%).
2. Decreto de dividendos en acciones del 10% de la utilidad neta histórica del ejercicio 2000, para todos los accionistas en proporción de sus aportaciones.
3. Decreto de dividendos en efectivo del 20% de la utilidad neta histórica del ejercicio 2000, para todos los accionistas en proporción de sus aportaciones.
4. Se les pagan a los accionistas 1 y 2, como fundadores de la sociedad, el 5% sobre la utilidad neta histórica de 2000, correspondiente a la suscripción de los bonos de fundador.
5. El resto de la utilidad neta del ejercicio 2000 permanecerá en la empresa como autofinanciamiento.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

Creación de la reserva legal:

Utilidad neta histórica del ejercicio 2000	1,063,679.15
	5%
Reserva legal	53,183.96

Creación de la reserva para contingencias:

Utilidad neta histórica del ejercicio 2000	1,063,679.15
	3%
Reserva para contingencias	31,910.37

Decreto de dividendos:

Análisis de las aportaciones de los accionistas al 31 de diciembre de 2000:

Accionistas	No. de Acciones	Clases de Acciones	Valor nominal unitario	Importe de la aportación	Porcentaje del capital que representa la aportación
Accionista 1	1,621.00	Comunes	1,000.00	1,621,000.00	26%
	200.00	Privilegiadas	1,000.00	200,000.00	3%
Total accionista 1	1,821.00			1,821,000.00	29%
Accionista 2	1,400.00	Comunes	1,000.00	1,400,000.00	23%
	100.00	Privilegiadas	1,000.00	100,000.00	2%
Total accionista 2	1,500.00			1,500,000.00	24%
Accionista 3	1,080.00	Comunes	1,000.00	1,080,000.00	17%
	100.00	Privilegiadas	1,000.00	100,000.00	2%
Total accionista 3	1,180.00			1,180,000.00	19%
Accionista 5	500.00	Comunes	1,000.00	500,000.00	8%
	100.00	Privilegiadas	1,000.00	100,000.00	2%
Total accionista 5	600.00			600,000.00	10%
Accionista 6	500.00	Comunes	1,000.00	500,000.00	8%
	100.00	Privilegiadas	1,000.00	100,000.00	2%
Total accionista 6	600.00			600,000.00	10%
Accionista 7	500.00	Comunes	1,000.00	500,000.00	8%
Total de acciones	5,601.00	Comunes	1,000.00	5,601,000.00	
Total de acciones	600.00	Privilegiadas	1,000.00	600,000.00	
Total de capital social	6,201.00			6,201,000.00	100%

Las acciones comunes tienen igual valor y confieren plenamente y sin restricciones iguales derechos patrimoniales, por lo que en esta distribución de utilidades, todos los accionistas recibirán dividendos en proporción a sus aportaciones.

A las acciones privilegiadas el contrato social les concede un privilegio especial respecto de los derechos patrimoniales: Las acciones privilegiadas de los accionistas 1 y 2 tienen el privilegio que consiste en el derecho a dividendos y a cuota de liquidación, debido a que gran parte de sus aportaciones fueron en especie.

Las acciones privilegiadas de los accionistas 3, 5 y 6 tienen el privilegio que consiste únicamente en el derecho a dividendos.

Por lo tanto, de igual manera todos los accionistas recibirán dividendos en proporción a sus aportaciones.

DECRETO DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO

Decreto de dividendos en efectivo del 20% de la utilidad neta del ejercicio 2000:

Utilidad neta histórica del ejercicio 2000	1,063,679.15
	20%
Dividendos decretados en efectivo	212,735.83

Accionistas	Porcentaje del capital que representa la aportación	Dividendos en efectivo
Accionista 1	29%	62,472.50
Accionista 2	24%	51,460.05
Accionista 3	19%	40,481.90
Accionista 5	10%	20,584.02
Accionista 6	10%	20,584.02
Accionista 7	8%	17,153.35
	100%	212,735.83

CALCULO DEL ISR SOBRE UTILIDADES DISTRIBUIDAS.

ISR A CARGO DE LA PERSONA MORAL:

Saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2000	0
Saldo de la CUFINRE al 31 de diciembre de 2000	322,643.00
Dividendos provenientes de CUFINRE	212,735.83

Dividendos pagados	212,735.83
Factor (Art.10-A LISR)	1.5385
Resultado	327,294.07
Tasa	5%
ISR correspondiente a la persona moral	16,364.70

RETENCION A LOS ACCIONISTAS:

Accionistas	Dividendos en efectivo	Factor (Art.123 Fr.IV LISR)	Resultado	Tasa	Retención	Neto recibido
Accionista 1	62,472.50	1.5385	96,113.935	5%	4,805.70	57,666.80
Accionista 2	51,460.05	1.5385	79,171.281	5%	3,958.56	47,501.48
Accionista 3	40,481.90	1.5385	62,281.407	5%	3,114.07	37,367.83
Accionista 5	20,584.02	1.5385	31,668.512	5%	1,583.43	19,000.59
Accionista 6	20,584.02	1.5385	31,668.512	5%	1,583.43	19,000.59
Accionista 7	17,153.35	1.5385	28,390.427	5%	1,319.52	15,833.83
	212,735.83		327,294.074		16,364.70	196,371.13
Dividendos pagados	212,735.83					
Impuesto sobre la renta retenido	16,364.70					
Neto entregado a los accionistas	196,371.13					

DECRETO DE DIVIDENDOS EN ACCIONES:

Decreto de dividendos en acciones comunes del 10% de la utilidad neta del ejercicio 2000:

Utilidad neta histórica del ejercicio 2000	1,063,679.15
	10%
Dividendos decretados en acciones	106,367.92

Accionistas	Porcentaje del capital que representa la aportación	Dividendos en acciones	Valor estipulado de la acción	Acciones comunes entregadas
Accionista 1	29%	31,238.25	1,000.00	31.24
Accionista 2	24%	25,730.02	1,000.00	25.73
Accionista 3	19%	20,240.95	1,000.00	20.24
Accionista 5	10%	10,292.01	1,000.00	10.29
Accionista 6	10%	10,292.01	1,000.00	10.29
Accionista 7	8%	8,576.67	1,000.00	8.58
	100%	106,367.92		106.37

De conformidad con lo establecido por el artículo 10-A de la LISR, no existe efecto fiscal alguno, ni impuesto a cargo de la sociedad ni retención a los accionistas, ya que en realidad no se generó incremento alguno en el valor patrimonial de los accionistas.

BONOS DE FUNDADOR

El contrato social les concede el 5% de la utilidad neta del ejercicio 2000:

Utilidad neta histórica del ejercicio 2000	1,063,679.15
	5%
Utilidades por bonos de fundador	53,183.96

Accionistas	Bonos de fundador emitidos	Utilidades por bonos de fundador
Accionista 1	10	26,591.98
Accionista 2	10	26,591.98
	20	53,183.96

Estas utilidades entregadas a los accionistas 1 y 2 por bonos de fundador, la Ley del impuesto sobre la renta establece la presunción de que los accionistas obtienen un dividendo según el artículo 120 fracción III.

CALCULO DEL ISR SOBRE UTILIDADES DISTRIBUIDAS.**ISR A CARGO DE LA PERSONA MORAL:**

Saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2000	0.00
Saldo de la CUFINRE al 31 de diciembre de 2000	109,907.17
Dividendos provenientes de CUFINRE	53,183.96

Dividendos pagados	53,183.96
Factor (Art. 10-A LISR)	1.5385
Resultado	81,823.52
Tasa	5%
ISR correspondiente a la persona moral	4,091.18

RETENCION A LOS ACCIONISTAS:

Accionistas	Utilidades por bonos de fundador	Factor (Art. 123 Fr. IV LISR)	Resultado	Tasa	Retención	Neto recibido
Accionista 1	26,591.98	1.5385	40,911.759	5%	2,045.59	24,546.39
Accionista 2	26,591.98	1.5385	40,911.759	5%	2,045.59	24,546.39
	53,183.96		81,823.519		4,091.18	49,092.78

Dividendos pagados	53,183.96
impuesto sobre la renta retenido	4,091.18
Neto entregado a los accionistas	49,092.78

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.

ASIENTOS CONTABLES

	Parcial	D	H
		- 1 -	
Utilidades acumuladas		53,183.96	
Reserva legal			53,183.96
<i>Creacion de la reserva legal</i>			
		- 2 -	
Utilidades acumuladas		31,910.37	
Reserva para contingencias			31,910.37
<i>Creacion de la reserva legal</i>			
		- 3 -	
Utilidades acumuladas		212,735.83	
Impuestos por pagar			16,364.70
Retencion 5% ISR dividendos			
Dividendos por pagar			196,371.13
<i>Decreto de dividendos en efectivo con su respectiva retención ISR</i>			
Dividendos por pagar		196,371.13	
Bancos			196,371.13
<i>Pago de dividendos en efectivo</i>			
Impuestos por pagar		32,729.41	
ISR diferido 2000	16,364.70		
Retencion 5% ISR dividendos	16,364.70		
Bancos			32,729.41
<i>Entero del ISR por dividendos a cargo de la persona moral y retención del 5%</i>			
		- 4 -	
Utilidades acumuladas		106,367.92	
Dividendos por pagar			106,367.92
<i>Decreto de dividendos en acciones</i>			
Dividendos por pagar		106,367.92	
Capital social			
Capital social serie B			106,367.92
<i>Entrega de acciones por pago de dividendos.</i>			
		- 5 -	
Utilidades acumuladas		53,183.96	
Impuestos por pagar			4,091.18
Retencion 5% ISR dividendos			
Bancos			49,092.78
<i>Pago utilidades de bonos de fundador con su respectiva retención ISR</i>			
Impuestos por pagar		8,182.35	
ISR diferido 2000	4,091.18		
Retencion 5% ISR dividendos	4,091.18		
Bancos			8,182.35
<i>Entero del ISR por dividendos a cargo de la persona moral y retención del 5%</i>			

De los resultados.

Utilidades acumuladas		Reserva legal		Reserva para contingencias	
1)	53,183.96		53,183.96 (1)		31,910.37 (2)
2)	31,910.37				
3)	212,735.83				
4)	106,367.92				
5)	53,183.96				
	457,382.03	0.00	53,183.96	0.00	31,910.37
	1,063,679.15 (S)		53,183.96 (S)		31,910.37 (S)
	606,297.12 (S)				
Impuestos por pagar		Dividendos por pagar		Bancos	
3)	32,729.41	3)	196,371.13	3)	4,384,858.00
5)	8,182.35	4)	106,367.92		196,371.13 (3)
					32,729.41 (3)
					49,092.78 (5)
					8,182.35 (5)
	40,911.76		302,739.04		286,375.67
	200,065.16 (S)		302,739.04	4,384,858.00	
	16,364.70 (3)			S) 4,098,482.33	
	4,091.18 (5)				
	179,609.28 (S)				
Capital social variable serie B					
	6,101,000.00 (S)				
	106,367.92 (4)				
0.00	6,207,367.92				
	6,207,367.92 (S)				

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2001

ACTIVO		PASIVO	
Activo circulante		Proveedores	1,500,000.00
Caja	7,500.00	Impuestos por pagar	179,609.28
Bancos	4,098,482.33	Acreedores diversos	77,972.00
Clientes	2,000,000.00	Total de pasivo	1,757,581.28
Documentos por cobrar	0.00	CAPITAL CONTABLE	
Almacen	562,000.00	Capital contable	
Total activo circulante	6,667,982.33	Capital Social:	
Activo fijo		Capital social fijo serie A:	
Edificio	986,000.00	Representado por 100 acciones	
Depreciacion acumulada	45,191.65	comunes nominativas con un	
Terreno	285,000.00	valor nominal de \$ 1,000.00	
Equipo de transporte	914,000.00	cada una, integramente suscritas	
Depreciacion acumulada	172,583.37	y pagadas.	100,000.00
Mobiliario y equipo de oficina	524,000.00	Capital social variable serie B:	
Depreciacion acumulada	40,366.67	Representado por 600 acciones	
Equipo de computo	350,000.00	privilegiadas nominativas con un	
Depreciacion acumulada	87,500.00	valor nominal de \$ 1,000.00	
Total de activo fijo	2,713,358.31	cada una integramente suscritas	
Total de activo diferido	0.00	y pagadas y 5,607.37 acciones	
		comunes nominativas con un	
		valor nominal de \$ 1,000.00	
		cada una.	6,207,367.92
		Aportaciones p/fut.aum.capital	500,000.00
		Prima en venta de acciones	125,000.00
		Utilidades acumuladas	606,297.12
		Utilidades acumuladas aplicadas	
		a reservas:	
		Reserva legal	53,183.96
		Reserva para contingencias	31,910.37
		Total de capital contable	7,623,759.36
SUMA DE ACTIVO	9,381,340.64	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	
		CONTABLE	9,381,340.64

CUENTAS DE ORDEN

CUENTAS DE NATURALEZA DEUDORA

Acciones de aporte en deposito	2,171,000.00
Bonos de fundador emitidos	20.00

CUENTAS DE NATURALEZA ACREEDORA

Depositantes de acc.de aporte	2,171,000.00
Bonos de fundador en circulaci3n	20.00

De los resultados.

LOS INVERSIONISTAS, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA".
 ART. 10, 124-A, USR.

PERIODO EN EL QUE SE REALIZÓ LA PARTICIPACION	PTU DE LOS TITULARES EN EL PERIODO	PTU PARTICIPACION DE LOS TITULARES EN EL PERIODO	PARTIDAS NO PAGADAS EN EL PERIODO	UTILIDAD DE FUENTE DE RIQUEZA FISCAL EN EL PERIODO	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL PERIODO	ISF	FACTOR	UTILIDAD FISCAL META REINVERTIDA DEL PERIODO	INPC MES MAS ANTERIO	INPC MES MAS RECIENTE	FACTOR DE ACTUALIZACION	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL PERIODO	
1999	571 615	0	77 912	0	493 043	148 093	0.836	345 550	330 878	330 878	1.000	330 878	
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA AL INICIO DEL PERIODO DE 2001													
									DC 00	646 01			
									330 5660	338 4620	1.0055		322 843
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META REINVERTIDA ACTUALIZADA AL 31/01/2001													
													212 738
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META REINVERTIDA DE PAGOS PAGADOS EN EL PERIODO DE 2001													
													180 887
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META REINVERTIDA ACTUALIZADA AL 31/01/2001													
													96 723

CONCLUSIÓN

A través de este estudio, en donde el tema central tratado es la inversión productiva en Sociedades Anónimas de Capital Variable, concluimos reforzando la idea principal que se pretende transmitir que es la de que una de las mayores posibilidades de enriquecimiento y grandes logros económicos y sociales, es precisamente este tipo de inversiones.

El tema central se desarrolló bajo una perfecta sistematización con la debida metodología. En efecto, se analizó la inversión colocada en Sociedades Anónimas de Capital Variable en sus tres grandes etapas: la inversión inicial, la aplicación de ésta y la obtención de resultados como consecuencia natural, produciéndose en forma ordenada información que, a través de un lenguaje directo y poco técnico, pretende constituir un valioso instrumento de consulta para el empresario y el inversionista o para cualquier persona que la requiera, con un temario fácil de seguir, en donde el lector puede localizar sin mayores problemas los temas de su interés.

Así, cuando nos referimos a la primera etapa donde se constituye la sociedad justamente con las aportaciones iniciales de sus formadores, puede conocerse de manera suficiente lo que es exactamente una Sociedad Anónima, sus características, los lineamientos formales para su constitución, su administración y una idea muy amplia y precisa que en materia fiscal implica la creación y operación de una sociedad de este tipo.

Asimismo resulta muy interesante conocer las implicaciones que como socio o accionista surgen y lo que significa un capital invertido en estas sociedades.

El capital, premisa fundamental de este estudio y como pilar de cualquier inversión productiva, es ampliamente analizado en su concepto, su estructura, su afectación, reconociéndose que, así como depende de él la propia constitución de la entidad, depende de su manejo la obtención de beneficios, interviniendo todo tipo de cuestiones contables, jurídicas, fiscales y principalmente financieras y administrativas que conllevan a su optimización.

Así pues, si se tuvo la fortuna de constituir una empresa y se contó con la capacidad para un buen desempeño y un buen manejo que dieron como resultado ganancias en la sociedad, debe poseerse igualmente la conciencia y la inteligencia para la aplicación, administración y/o distribución de dichos beneficios, debiéndose considerar principalmente aspectos de naturaleza eminentemente financiera, no sin olvidar la política fiscal de dividendos que en nuestro país impera.

En fin, es ciertamente este un tema amplísimo, todo un mundo, toda una vida de una sociedad y sus relaciones patrimoniales con sus accionistas, pero sin duda se logró extraer del gran universo que envuelve la existencia de las Sociedades Anónimas de Capital Variable la esencia misma de su evolución, logrando con esto una especie de concentrado de información de todos los aspectos mas generales y fundamentales que se involucran en el nacimiento y desarrollo de este tipo de sociedades alcanzando así el objetivo de la presente Tesis.

BIBLIOGRAFÍA

- ◆ Anzures, **Contabilidad General**. Editorial Porrúa.
- ◆ Barrera Graff Jorge, **Instituciones de derecho mercantil**. Editorial Porrúa.
- ◆ Baz González Gustavo, **Curso de contabilidad de sociedades**. Editorial Lito Ediciones Olimpia.
- ◆ Bolten Steven E., **Administración financiera**. Editorial Limusa.
- ◆ Caslmin James A., Lerner Jael J., **Contabilidad I**. editorial Mc Graw Hill.
- ◆ Domínguez Orozco Jaime, **Reexpresión con el Boletín B-10 y sus adecuaciones**. Ediciones fiscales ISEF.S.A.
- ◆ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. **Principios de contabilidad generalmente aceptados**. Décimaprimer edición, enero de 1997.
- ◆ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Comisión de Orientación a la Práctica Profesional (COPP). **Tendencia en la presentación de estados financieros y del dictamen de auditoría**. México de 1996.
- ◆ Mantilla Molina Roberto, **Derecho mercantil**. Editorial Porrúa.
- ◆ McConkey Dale D. **Planeación de las utilidades**. Editora Técnica S.A.
- ◆ Niño Álvarez Raúl, **Contabilidad Intermedia II**. Editorial Trillas.
- ◆ Paz Guillermo S. **Estudio contable de sociedades**. Editorial Patria.
- ◆ Pérez Inda Luis M. **Estudio práctico del régimen fiscal de dividendos**. Ediciones fiscales ISEF.S.A.
- ◆ Perdomo Moreno Abraham, **Contabilidad de sociedades mercantiles**. Editorial Ecasa.
- ◆ Pina Vara Rafael de, **Elementos del derecho mercantil mexicano**. Editorial Porrúa.
- ◆ Resa García Manuel, **Contabilidad de Sociedades**. Ediciones contables y administrativas S.A.
- ◆ Rocafort Nicolau Alfredo, **Contabilidad un enfoque empresarial**. Editorial Miquel.
- ◆ Sastrias F. Marcos, **Contabilidad I**. Editorial Esfinge.
- ◆ Shuekett Donald H., Mock Eduard J., **Estrategias para toma de decisiones financieras**. Editorial Limusa.
- ◆ Torre Porraz Miguel Ángel, **Estudio práctico de la cuenta de aportación y la cuenta de capital empresarial**. Ediciones fiscales ISEF.S.A.
- ◆ Walter Frisch Philipp, **La sociedad anónima mexicana**. Editorial Porrúa.
- ◆ Walter James E. **Política de dividendos y valuación de empresas**. Editorial Ediciones Contables y Administrativas S.A.
- ◆ Welsch Glenn A. **Contabilidad de empresas, Volumen I**. Control regional de agada técnica, agencia para el desarrollo internacional (AID). México Buenos Aires. Editorial Inmobiliaria.
- ◆ Yarwood Mc Mullen Stewart, Dale Kennedy Ralph, **Estados financieros, forma, análisis e interpretación**. Editorial Limusa.
- ◆ Código de Comercio.
- ◆ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ◆ Ley General de Sociedades Mercantiles.
- ◆ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- ◆ Ley del Impuesto al Activo.
- ◆ Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- ◆ Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- ◆ Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

ABREVIATURAS.

Art.	Artículo
Arts.	Artículos
CANGP	Contabilidad ajustada al nivel general de precios
C.Civ.	Código Civil del Distrito Federal
C.Co.	Código de Comercio
CFF	Código Fiscal de la Federación
CI	Costo integral de financiamiento
CUCA	Cuenta de capital de aportación
CUFIN	Cuenta de utilidad fiscal neta
CUFINRE	Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida
C.V.	Capital Variable
fr.	Fracción
frs.	Fracciones
IEPS	Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios
IMCP, A.C.	Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
IMCP	Instituto Mexicano de Contadores Públicos
IMPAC	Impuesto al Activo
INPC	Índice nacional de precios al consumidor
ISR	Impuesto sobre la renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LIEPS	Ley del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
LTOC	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
PCGA	Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
PTU	Participación de los trabajadores en las utilidades
RETANOM	Resultado por tenencia de activos no monetarios
REPOMO	Resultado por posición monetaria
RFC	Registro federal de contribuyentes
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
S.A.	Sociedad Anónima
S.A. de C.V.	Sociedad Anónima de Capital Variable
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
UFIN	Utilidad fiscal neta
UFINES	Utilidades fiscales netas
UFINRE	Utilidades fiscales neta reinvertida

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Nuevo INPC Mensual

Los factores que a continuación se presentan se elaboraron con base al procedimiento que el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 10 de abril de 1995, para el cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual con la base de presentación 1994 = 100, que sustituye a la que hasta febrero de 1995 se publicó en el DOF con la base 1978 = 100.

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1952	0.0468	0.0466	0.0470	0.0474	0.0472	0.0472	0.0466	0.0466	0.0458	0.0462	0.0460	0.0458
1953	0.0451	0.0447	0.0450	0.0451	0.0458	0.0456	0.0462	0.0463	0.0464	0.0467	0.0461	0.0461
1954	0.0461	0.0462	0.0467	0.0479	0.0502	0.0509	0.0509	0.0513	0.0512	0.0524	0.0529	0.0536
1955	0.0540	0.0545	0.0556	0.0562	0.0561	0.0565	0.0573	0.0579	0.0579	0.0595	0.0588	0.0586
1956	0.0595	0.0601	0.0600	0.0604	0.0600	0.0595	0.0588	0.0590	0.0590	0.0586	0.0592	0.0596
1957	0.0600	0.0600	0.0604	0.0612	0.0619	0.0618	0.0626	0.0637	0.0632	0.0633	0.0632	0.0633
1958	0.0641	0.0639	0.0643	0.0650	0.0655	0.0653	0.0652	0.0649	0.0640	0.0645	0.0653	0.0656
1959	0.0657	0.0657	0.0660	0.0660	0.0654	0.0655	0.0654	0.0656	0.0646	0.0651	0.0656	0.0658
1960	0.0663	0.0663	0.0679	0.0693	0.0691	0.0690	0.0695	0.0698	0.0701	0.0693	0.0691	0.0694
1961	0.0696	0.0695	0.0693	0.0698	0.0698	0.0698	0.0696	0.0691	0.0689	0.0690	0.0693	0.0694
1962	0.0691	0.0695	0.0701	0.0707	0.0706	0.0707	0.0711	0.0712	0.0716	0.0713	0.0713	0.0710
1963	0.0708	0.0711	0.0711	0.0713	0.0714	0.0711	0.0713	0.0711	0.0710	0.0708	0.0707	0.0712
1964	0.0721	0.0734	0.0733	0.0737	0.0739	0.0739	0.0746	0.0754	0.0744	0.0743	0.0750	0.0752
1965	0.0748	0.0751	0.0754	0.0757	0.0758	0.0759	0.0755	0.0753	0.0756	0.0756	0.0753	0.0753
1966	0.0756	0.0755	0.0754	0.0758	0.0758	0.0761	0.0766	0.0771	0.0771	0.0773	0.0774	0.0775
1967	0.0781	0.0786	0.0787	0.0786	0.0781	0.0777	0.0783	0.0786	0.0792	0.0794	0.0793	0.0788
1968	0.0790	0.0790	0.0797	0.0803	0.0809	0.0802	0.0800	0.0804	0.0807	0.0804	0.0806	0.0804
1969	0.0808	0.0811	0.0812	0.0814	0.0814	0.0817	0.0823	0.0821	0.0828	0.0837	0.0837	0.0843
1970	0.0850	0.0850	0.0852	0.0853	0.0855	0.0860	0.0866	0.0869	0.0871	0.0871	0.0875	0.0883
1971	0.0892	0.0896	0.0899	0.0903	0.0905	0.0910	0.0909	0.0917	0.0920	0.0921	0.0923	0.0927
1972	0.0931	0.0934	0.0939	0.0945	0.0947	0.0954	0.0957	0.0964	0.0968	0.0963	0.0965	0.0978
1973	0.0993	0.1001	0.1010	0.1026	0.1037	0.1045	0.1072	0.1089	0.1115	0.1129	0.1143	0.1187
1974	0.1230	0.1258	0.1267	0.1285	0.1295	0.1308	0.1326	0.1341	0.1356	0.1383	0.1421	0.1432
1975	0.1450	0.1458	0.1468	0.1480	0.1500	0.1525	0.1538	0.1551	0.1562	0.1570	0.1581	0.1594
1976	0.1625	0.1655	0.1671	0.1683	0.1695	0.1702	0.1716	0.1733	0.1792	0.1892	0.1978	0.2028
1977	0.2092	0.2138	0.2176	0.2209	0.2228	0.2255	0.2281	0.2328	0.2369	0.2387	0.2413	0.2447
1978	0.2501	0.2537	0.2563	0.2592	0.2617	0.2653	0.2698	0.2725	0.2756	0.2789	0.2818	0.2842
1979	0.2943	0.2985	0.3026	0.3053	0.3093	0.3127	0.3165	0.3213	0.3252	0.3309	0.3352	0.3411
1980	0.3577	0.3660	0.3735	0.3801	0.3863	0.3939	0.4049	0.4133	0.4179	0.4242	0.4316	0.4429
1981	0.4572	0.4684	0.4784	0.4892	0.4956	0.5036	0.5124	0.5230	0.5327	0.5445	0.5550	0.5700
1982	0.5983	0.6218	0.6445	0.6794	0.7176	0.7522	0.7910	0.8797	0.9267	0.9747	1.0240	1.1334
1983	1.2567	1.3241	1.3882	1.4761	1.5401	1.5984	1.6775	1.7426	1.7962	1.8558	1.9648	2.0488
1984	2.1790	2.2940	2.3921	2.4955	2.5783	2.6716	2.7592	2.8376	2.9221	3.0242	3.1280	3.2609
1985	3.5028	3.6483	3.7897	3.9063	3.9988	4.0990	4.2417	4.4271	4.6343	4.7789	4.9993	5.3397
1986	5.8117	6.0701	6.3523	6.6839	7.0553	7.5082	7.8828	8.5113	9.0219	9.5376	10.1823	10.9862
1987	11.8759	12.7327	13.5743	14.7619	15.8879	17.0233	18.4021	19.9061	21.2175	22.9854	24.8087	28.4729
1988	32.8755	35.6176	37.4414	38.9440	39.3407	40.4332	42.8334	44.2888	44.2441	44.7452	42.2989	43.1814
1989	44.2385	44.8339	45.3248	46.0077	45.6359	47.2223	47.6743	48.2287	48.5889	49.3075	49.3995	51.6870
1990	54.1815	55.4094	56.3853	57.2435	58.2423	59.5251	60.6106	61.6434	62.5221	63.4209	65.1049	67.1568
1991	69.8666	70.0706	71.0700	71.8145	72.5155	73.2775	73.9250	74.4395	75.2812	76.2555	77.9438	79.7786
1992	81.2285	82.2491	83.2575	83.7674	84.3199	84.8926	85.4265	85.8144	86.6392	87.3213	88.0488	89.3225
1993	95.4227	96.2455	96.8927	97.2217	97.4488	97.6689	97.7771	97.8189	97.8165	97.8248	97.7282	97.4552
1994	97.2027	97.7028	98.2252	98.8361	99.2432	99.6894	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
1995	107.4430	111.6841	118.2700	127.8930	133.2232	137.2612	142.0492	147.3722	145.3172	148.3072	151.2640	156.9156
1996	162.5563	166.3520	171.2022	174.8450	178.2022	181.3312	183.5532	185.0420	186.2452	187.2732	188.2712	189.2880
1997	205.5410	208.9952	211.5960	213.8520	215.8340	217.7430	219.4462	221.0932	222.6332	224.0520	225.3580	226.5860
1998	237.9310	241.2730	243.3032	245.1520	246.8462	248.2772	249.5332	250.6332	251.5932	252.4232	253.1232	253.7232
1999	281.2830	285.7732	288.4230	291.2752	292.2262	294.7802	296.2932	297.6632	298.8832	299.9832	301.0832	302.1832
2000	313.2432	315.8442	317.5952	319.4022	320.5962	322.4952	323.7932	325.5322	327.9132	330.1680	332.9912	336.5960
2001	334.2432	339.2382	340.3810									

* De 1950 a 1968 los indicadores se basaron en el índice de precios al mayoreo de la Ciudad de México. De 1969 a la fecha se basan en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, ambos elaborados por el Banco de México.

NOTA: Para convertir el Índice Nacional para 1978 = 100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994 = 100, se debe dividir el correspondiente Índice mensual entre la constante C = 3794.734